

Soberanía Colombiana en el Archipiélago de San Andrés y Providencia



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

JAVIER MÁRQUEZ JARAMILLO



SOBERANIA COLOMBIANA EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

JAVIER MARQUEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia

SOBERANIA COLOMBIANA
EN EL ARCHIPIELAGO DE
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

JAVIER MARQUEZ JARAMILLO

ISBN: 978-958-8510-08-8

Ejemplares: 100

© Todos los Derechos Reservados

Año 2009

Revisión de Estilo: Juan Manuel Acevedo Carvajal

Diseño Carátula: Optigraf

Diagramación: Optigraf

Impresión: Optigraf

HONORABLE CONSILIATURA

Germán Darío Ledesma López
Presidente

José Galat Noumer
Rector General

Carlos Alberto Pulido Barrantes
Secretario

Raúl Abril Cárdenas
Consiliario

Rafael Diazgranados Peñaranda
Consiliario

Eduardo Carvajalino Contreras
Consiliario

Roberto Herrera Soto
Consiliario

María Consuelo Castaño Triana
Consiliaria

Teodoro Gómez Gómez
Representante de los Profesores

Jeimy Cadena Duque
Representante de los Estudiantes

Myriam Luz Vargas
Revisora Fiscal

**UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA
Armenia**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

José Galat Noumer
Rector General

Jaime Bejarano Alzate
Rector delegatario

Bibiana Vélez Medina
Vicerrectora Académica

Jorge Alberto Quintero Pinilla
Vicerrector Administrativo y Financiero

Ana Milena Londoño Palacio
Secretaria General

**SOBERANIA COLOMBIANA EN EL ARCHIPIELAGO
DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**

JAVIER MARQUEZ JARAMILLO

CONTENIDO GENERAL

INTRODUCCION.....	9
1. SOBERANÍA.....	17
1.1 ORIGEN	17
1.1.1 Inicios	17
1.1.2. Tendencia actual	21
1.2. CARACTERÍSTICAS.....	22
1.2.1 Juridicidad	22
1.2.2 Derecho Internacional y Derecho Interno.....	23
1.3. TIPOS DE SOBERANÍA.....	24
1.3.1. Diferencias entre soberanía nacional y popular	26
1.3.1. Modalidades de la soberanía	29
1.3.2 El Poder de la soberanía.....	30
1.3.3 Ejercicio de la soberanía	30
1.3.4 La Soberanía Moderna.....	30
2. COLOMBIA.....	41
2.1. HISTORIA.....	41
2.1.1 Epoca precolombina.....	41
2.1.2 Epoca hispánica	44
2.1.3 Época de la independencia	47
2.1.4 La República del Siglo XIX.....	53
2.1.5 Siglo XX en Colombia	54
2.2. TERRITORIO	56
2.2.1 Origen.....	56
2.2.2 Modos de adquirir el territorio.....	58
2.2.3 Aspectos físicos de Colombia	59
2.2.4 Espacio marítimo.....	63
2.2.3 Derecho marítimo	65
2.3 MAR TERRITORIAL COLOMBIANO.....	70
2.3.1 Situación de Colombia en cuanto a la delimitación de áreas marinas Y submarinas.....	70
3. DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	79
3.1. DESCRIPCIÓN	79
3.2. HISTORIA.....	80
3.2.1 Historia del Archipiélago	80
3.3. GEOGRAFIA	84
3.3.1 Localización geográfica del archipiélago.....	84

3.4.	HIDROGRAFÍA.....	95
3.5.	CLIMA.....	96
3.6.	MUNICIPIOS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	96
3.8.	ATRATIVOS TURÍSTICOS	97
3.9.	CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	98
3.9.1	Generalidades	98
3.9.2..	San Andrés.....	99
3.9.2	Providencia.....	100
3.9.3..	Territorios adyacentes	100
4.	POBLACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	103
4.1DEMOGRAFÍA Y ETNOGRAFÍA.....	103
4.1.1.	Los raizales sanandresianos realidades etnias y discurso político.....	105
4.1.2..	Siglos XX-XXI	105
5.	RELACIONES CON EL GOBIERNO COLOMBIANO.....	115
5.1.	RECUENTO HISTÓRICO DE LOS ACTOS SOBERANOS.....	105
5.1.1	Antecedentes	105
5.1.2	Epoca republicana.....	105
5.1.3	Gobernantes de las islas.....	107
5.1.4	Período reciente	110
6	LA RECLAMACIÓN DE NICARAGUA.....	175
6.1	LA DEMANDA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	175
6.1.1.	Antecedentes	177
6.1.2.	Naturaleza del reclamo	178
6.1.3	Colombia presenta contra-demanda frente a pretensiones de Nicaragua	179
7.	RAZONES HISTORICAS, SOCIO-POLITICAS Y JURIDICAS QUE TIENE COLOMBIA PARA ESGRIMIR SUS DERECHOS SOBERANOS EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES.....	179
7.1	FRONTERA CON NICARAGUA.....	179
7.1.1.	Antecedentes.....	179
7.1.2	Primera época:	180
7.1.3.	Segunda época	186
7.1.4	Tercera época:.....	186
7.1.5	Cuarta época:	194

7.1.6	Quinta época:	215
	15 de Marzo de 1825.	217
	8 de Septiembre de 1900.	220
7.1.7	Sexta época:	221
7.1.8	Séptima época:	226
7.2.	RONCADOR SERRANA Y QUITASUEÑO	233
7.2.1.	Tratado Vásquez-Saccio.	233
7.3	RECLAMACIÓN DE NICARAGUA.....	242
7.3.1.	La demanda.....	243
7.3.1.2	Concepto colombiano.....	243
7.3.2	Decisión de la Corte	256
7.4	CONTRADEMANDA DE COLOMBIA.....	257
7.4.1	Colombia presenta contra-demanda frente a pretensiones de Nicaragua	257
8.	CONCLUSIONES	259
8.1	SOBRE LOS ACTOS REGIOS DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA	259
8.1.1	Reales Órdenes y Reales Cédulas	259
8.1.2	El poder legislador del monarca	261
8.2	TRATADO ESGUERRA-BÁRCENAS.....	263
8.3	HECHOS POSTERIORES.	265
8.3.1	1928 - 1971.	265
8.3.2	Sobre la demanda de Nicaragua.....	266
8.3.3	Colombia y Nicaragua deberán acordar su frontera marítima tras el fallo del Tribunal de la Haya	267
	ANEXO	274
	GLOSARIO.....	275

INTRODUCCIÓN

La característica distintiva del Estado moderno es la **soberanía**, reconocimiento efectivo, tanto dentro del propio Estado como por parte de los demás, de que su autoridad gubernativa es suprema.

La soberanía es el ejercicio de la autoridad soberana que reside en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo con su propia voluntad, y sin la influencia de elementos extraños que sería la voluntad general. Es un poder que, conforme al principio de ***par in parem non habet imperio*** no está sujeto a otro poder. Un Estado es soberano en el sentido de que no depende política ni jurídicamente de otro y que tiene el poder de autodeterminarse y de ejercer jurisdicción sobre las personas y cosas. En lo relativo a la autoridad que una nación ejerce sobre sus ciudadanos, la soberanía se puede encontrar en oposición directa con la expresión política. Una de las primeras funciones del Estado es la de proveer las condiciones para su supervivencia. En principio, un modo de mejorar las posibilidades de supervivencia consiste en eliminar la disensión interna, mas esto ocurre en regímenes totalitarios donde la noción de gobierno y Estado se confunden y alienan. No obstante, este disenso es el resultado lógico de las políticas de los gobiernos que representan a diversos partidos políticos y posturas. El actual derecho internacional protege la igualdad soberana de todos los Estados: *“La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”* (art 2,1 Carta de la ONU).

A lo largo de la historia, muchas de las grandes guerras han sido causadas por el interés de ganar o apoderarse de territorio ajeno. Esto se debe a que, entre mayor sea el territorio que se posea, habrá más riquezas y más desarrollo. El territorio es el elemento fundamental del Estado, pues sin territorio no hay Estado. El territorio es una parte de la superficie del mundo que pertenece a una nación; dentro de esa superficie se crea un país que es habitado por un pueblo que tiende a tener las mismas costumbres y hábitos, país que mediante el uso de fronteras o límites territoriales delimita su territorio respecto del de las naciones vecinas.

Sin embargo, el territorio no se conforma únicamente a partir de determinadas porciones de tierra, pues del territorio hacen parte también los ríos, el espacio aéreo, los mares, golfos, puertos, canales, bahías, etc. que se encuentran dentro del país. Esto quiere decir que un país es dueño también de determinados espacios aéreos y acuáticos, y que en el caso de una invasión o un ataque, puede utilizar su espacio aéreo y sus mares o ríos de la forma en que lo considere necesario para defender su soberanía.

Esta es la razón por la cual los Estados, tanto hoy como en el pasado, hayan defendido con tanto ahínco y persistencia el territorio.

La figura jurídica de los archipiélagos propiamente dicha, como parte integrante del territorio, no existe en las convenciones de Ginebra, como tampoco en la nueva Convención sobre el Derecho del Mar.

Pese a que el tema fue ampliamente debatido en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la verdad es que la Conferencia se redujo a tratar el asunto solo en la parte IV de la convención relativa a los "Estados archipelágicos". pero su régimen jurídico no se hizo extensivo a los archipiélagos oceánicos propiamente dichos, sino que apenas lo incluyó como uno de los elementos constitutivos de los Estados archipelágicos.

Dice el artículo 46:

"a) Por «Estado archipelágico» se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;

"b) Por «archipiélago» se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad ,geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal. Existe pues. la definición de archipiélago, pero dentro de un contexto y un régimen jurídico especial: el de los Estados archipelágicos.

Existe un vacío en este sentido pues el texto del artículo 46 es incompleto y deja por fuera los llamados archipiélagos oceánicos o continentales pertenecientes a un Estado.

Según la misma Convención(art 48), la soberanía de un Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas(art 47), denominadas aguas archipelágicas , y se entiende que dicha soberanía se extiende al espacio aéreo sobre esas aguas, al lecho y al subsuelo de

las mismas y a los recursos contenidos en ellos. Nada dice por tanto de los espacios submarinos de los archipiélagos propiamente dichos.¹

El concepto fundamental sobre el que bascula toda posibilidad de creación de espacios marítimos en archipiélagos o islas es el de principio archipelágico, registrado explícitamente como tal por la Convención del Mar de 1982. Sin embargo, la Convención de Ginebra de 1958 ya reconocía el principio insular para la concreción del Mar Territorial y Zona Contigua, definiendo la isla como una extensión natural de tierra, rodeada de agua, situándose sobre su nivel en la pleamar, esto es, una formación emergida de manera permanente.

La Convención de 1982 la define del mismo modo: *“una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar”*. Las islas han ocupado siempre un lugar importante en el Derecho del Mar, reconociéndose por la Convención de 1958 que las islas tienen el mismo derecho que los territorios continentales a delimitar su Mar Territorial.

La Convención de 1982 introduce una gran ambigüedad, aunque la interpretación jurídica más habitual es que las islas *“tienen derecho a ambos espacios marítimos y que la delimitación no puede desconocer esta realidad”*. En efecto, el artículo 121.2 recoge que *“...el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con la disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres”*.²

El multiculturalismo se ha convertido en un nuevo ideal político entre los Estados que cuentan con diferentes grupos sociales en su interior, que conciben el mundo de una manera diferente a la de occidente. Para el caso colombiano, las teorías multiculturales se empezaron a aplicar desde la Constitución de 1991, dándole cabida a esos grupos étnicos que con anterioridad no contaban con derechos particulares que les permitieran vivir de acuerdo con su forma de pensar y de relacionarse con su entorno. Esta situación de respeto a la diversidad cultural, que se ha convertido en un ideal para la nación colombiana, ha propiciado la creación de toda una serie de instrumentos para que estas etnias minoritarias obtengan ciertos derechos y los hagan respetar.

1 Gaviria Lievano, Enrique. *Derecho Internacional Público*, Bogotá, Edit. TEMIS, 2005.p 146

2 *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
En: http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_sobre_el_Derecho_del_Mar

Los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia han empezado a utilizar su identidad cultural como una estrategia étnica que les ha permitido reivindicar ciertos derechos frente al Estado y frente al resto de habitantes de la isla.

En este proceso se han empezado a rescatar particularidades culturales dándoles un carácter de importancia dentro de su discurso, como es el caso del idioma, mientras que otros aspectos de su cultura han sido puestos aparte, ya que no tienen importancia dentro del discurso político. El análisis del discurso étnico raizal muestra cómo la etnicidad se construye de acuerdo con la coyuntura política e ideológica colombiana e internacional.

Expresiones Claves como: Etnicidad; Reivindicación étnica; Conflicto Interétnico; Discurso étnico; Constitución de 1991; Derechos Políticos; Paros cívicos; San Andrés Isla; Raizales; Creole; Pueblo indígena raizal; Cultura caribeña, forman parte del acervo tradicional y cultural que los identifica.

En este contexto se inscribe este trabajo, que pretende mostrar como la identidad étnica, que muchas veces se presenta como algo inalterable y estático en el tiempo, es una estrategia política en donde, por medio de la legitimación y reivindicación de las particularidades culturales, se busca ejercer presión frente al Estado y exigirle el otorgamiento o cumplimiento de ciertos derechos particulares para las etnias. Este supuesto teórico será analizado por medio del estudio del caso de los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, quienes han sido considerados como una minoría étnica desde la Constitución de 1991.

El *Mito del Territorio Olvidado*, utilizado siempre de manera demagógica (léase la historia de la llamada “Separación” de Panamá, las políticas de expansión peruana y brasileña en el Amazonas colombiano), no es exclusivo de Colombia.

Pero este Mito demagógico y falsario, no es otra cosa que la descendencia de otro aún más temible: el de la *Terra Vacua*, de los conquistadores españoles del siglo XVI. Fue que cuando llegaron Colón y su grupo vieron tierra y vieron oro, pero no vieron gente.

Atención a este punto que es muy delicado: los españoles que llegaron a las Américas (después los portugueses, los franceses, los ingleses, y holandeses, no vieron a nadie, absolutamente a nadie. Recordemos que Roma tuvo que poner bajo discusión académica y teológica el de si nuestros ancestros tenían o no alma.

Esa es una de las demagogias que se quiere esbozar en el caso de las Islas de San Andrés: que Colombia las tiene olvidadas. Lo demás sobra, es decir, que en las islas vivan personas que por generaciones hayan estado dentro de un país, que tengan su propia cultura raizal que es más cercana a Jamaica y a las Antillas que a Nicaragua eso no interesa.

La diferencia étnica de los sanandresanos no pone en entredicho la soberanía nacional. Si ella fuera un motivante, entonces muchos grupos humanos colombianos podrían independizarse: los arawacos, los u'wa, los afrocolombianos del Pacífico, los cimarrones del Palenque de San Basilio, los Huitoto, las tribus amazónicas, los gitanos que viven en los barrios de Bogotá, los judíos colombianos, los árabes que viven en la Costa. Sencillamente porque el colombiano no es un concepto unitario - eso lo intentaron hacer algunos hace décadas en su sueño de crear un país unitario, una sola raza, una sola religión, pero todo eso era una farsa. Un colombiano no es sólo uno que habla español, vive en los Andes o en La Costa y escucha vallenato. El pueblo colombiano implica una gran variedad humana y entre ella está la cultura raizal.

Es mucho lo que se ha tratado, escrito y publicado en torno a la pretensión del gobierno actual de Nicaragua sobre el Archipiélago colombiano de San Andrés y Providencia. Pese a lo anterior, el tema aún no ha sido saturado y diariamente encontramos nuevos elementos de análisis y meditación, como es el caso del libro publicado en 1978 por el internacionalista nicaraguense Luis Pasos Arguello, quién también fuera autor e inspirador del cuestionable Libro Blanco de la República de Nicaragua, del 2 de febrero de 1980,

El Tratado Esguerra-Bárceñas del 24 de marzo de 1928, cedió a Nicaragua la última porción de la costa de Mosquitos, entre el cabo Gracias a Dios y el río San Juan, con lo cual, Colombia perdió sus límites territoriales con Centroamérica, sin alguna posibilidad de recuperarlos, salvo en la remota hipótesis de que ante la declaratoria de nulidad del citado tratado por parte de Nicaragua, Colombia contrademanda ante la misma Corte Internacional de Justicia de La Haya, y

reclame la costa de Mosquitos, por considerarla “tierra sin dueño” o porque Nicaragua haya renunciado al título que le otorgaba tal derecho, es decir, el Tratado ESGUERRA - BÁRCENAS. Esto puede aparecer iluso, como lo es la reclamación de Nicaragua sobre San Andrés, cuya demanda fue acogida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Todos estos aspectos son importantes para tener en cuenta dentro de las opciones que se pueden plantear, así algunos internacionalistas lleguen a afirmar que tal posición sería poco seria de nuestra parte. Sin embargo, es importante tener en cuenta, el hecho de que a pesar de que la demanda de Nicaragua ante la Corte está bien presentada, también es poco seria, pero viable, como se está demostrando, así parta, como dice Alberto Lozano Simonelli en su obra *La amenaza de Nicaragua, de un acto ilícito internacional*. El proceso fue aceptado por la Corte y actualmente se encuentra en proceso de fallo o pronunciamiento con respecto de las excepciones preliminares que Colombia presentó para mostrarle a la Corte, que no es competente para conocer del caso.³

Este tema amerita realizar un gran debate nacional, debido a que lo que está en juego es un asunto importante y vital para Colombia, que requiere del concurso de los mejores internacionalistas de nuestro país y al mismo tiempo, se estimule el debate académico.

La historia del departamento colombiano Archipiélago de San Andrés se refiere a los acontecimientos que se han desarrollado en las islas en fecha posterior a 1502. Numerosos pueblos han contribuido al moldeamiento de la cultura raizal del archipiélago: africanos, británicos, escoceses, holandeses, irlandeses, franceses, españoles y colombianos.

En especial tres personajes han tenido que ver con su historia de manera muy particular: el llamado Pirata Morgan quien hizo de las islas comando central de sus actividades en el Mar Caribe, el primer gobernante español (hijo de padres irlandeses), Tomás O’Neill y el francés Luis Aury quien apoyó desde las islas las causas independentistas en toda la cuenca del Caribe, desde Texas hasta Colombia.

3 Ruiz Tinoco, Darío. **Conformación política administrativa de América Latina Tensión y ...**

Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat - Versión en HTML En: www.umng.edu.co/docs/revrelinter/vol1/redaccion.pdf

La historia demuestra entonces la importancia estratégica de las islas en la región del Caribe occidental.

Aunque Nicaragua esgrime para su reclamo sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia que la Real Orden de 1803, que segregaba el dicho Archipiélago de la Capitanía General de Guatemala y lo agregaba al Virreinato de la Nueva Granada “no es una disposición legal propiamente dicha, que no tiene la fuerza de una ley”, lo válido actualmente es un Tratado (Esguerra-Bárcenas de 1928), y como tal debe cumplirse; sin embargo, Colombia cuenta con los argumentos históricos, jurídicos y socio-políticos para refutar dicha tesis.

Para lograr una visión de las divisiones políticas de las colonias españolas hasta la Independencia, tenemos que remontarnos al descubrimiento mismo de América por el Almirante Cristóbal Colón.

1.SOBERANÍA

1.1 ORIGEN

1.1.1 Inicios

El concepto de soberanía surgió cuando los europeos de los siglos XVI y XVII empezaron a buscar fundamentos laicos sobre los que basar la autoridad de los incipientes estados nacionales. La soberanía del Estado fue en principio un concepto político para convertirse luego en una noción jurídica. Hoy se identifica como el concepto que expresa ausencia de toda subordinación. Es el carácter supremo de un poder que no admite a ningún otro por encima de él, ni en concurrencia con él.

Esta noción se remonta a la época del Imperio Romano y se amplía en las concepciones de Rousseau(1712-1778) y de Jean Bodin(1530-1596), que consideraban la soberanía como un poder absoluto e ilimitado.

Desde el **siglo XIV, Bártolo**(1314-1357)⁴ advirtió que la independencia era una característica de los nuevos Estados. La primera teoría sobre la soberanía fue esbozada por **Jean Bodin** en su obra “**Les six livres de la republique**”, aparecida en 1576 Bodin definió la soberanía (supera nus) como “el perpetuo y absoluto poder dentro de un Estado”⁵

La soberanía no puede ser limitada por ninguna norma, pues ella es un atributo del rey, y el soberano (monarca) está por encima de la ley positiva; soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero si a la ley divina o natural. Según este autor, soberano debía ser el monarca, y se caracterizaba dicho poder por ser absoluto, perpetuo, supremo, ilimitado, indivisible e imprescriptible. El poder dentro de un Estado es supremo y no tiene restricciones, *salvo los mandamientos divinos y de derecho natural: Soberanía de Dios: **Primero**, Dios ejerce una autoridad legítima. Él tiene el derecho de hacer con la creación lo que desea, porque es su creación. Él está activo también en su creación, en contra de la comprensión deísta que dice que Dios creó el universo y luego lo dejó funcionar de acuerdo con las leyes naturales, con poca o ninguna*

4 Sassoferato, Bartolo de. En: http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=215&cat=biografiasuelta

5 Bodin, Jean. *Les six livres de la republique*. En: es.wikipedia.org/wiki/Bodino

intervención de su parte. **Segundo**, Dios tiene el poder para hacer lo que Él quiere con su universo. Ninguno de los pueblos de la tierra merece ser tomado en cuenta. Dios hace lo que quiere con los poderes celestiales y con los pueblos de la tierra. No hay quien se oponga a su poder ni quien le pida cuentas de sus actos (Daniel 4:35). **Tercero**, Dios tiene el conocimiento que se requiere para gobernar sobre todo. Él sabe lo que sucede y sabe exactamente lo que tiene que hacerse. Él conoce el pasado, el presente y el futuro perfectamente. **Cuarto**, Dios tiene la voluntad para hacer lo que Él desea. Él hace lo que dice que hará (Isaías 46:9, 10; 55:11).⁶

Dos siglos más tarde, en 1762, **Rousseau** retoma la idea de soberanía pero con un cambio sustancial:

El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla. Así, según Rousseau, todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo en específico, sino que sería un sujeto indeterminado, que sería la voluntad general. La voluntad general tiene el poder soberano, es decir, aquella que señala lo correcto y verdadero, y aquellas minorías deberían acatar en conformidad de lo que dice la voluntad colectiva.⁷

Esta concepción russoniana que si bien en parte dio origen a la revolución francesa e influyó en la aparición de la democracia moderna, dio paso a múltiples abusos, porque en nombre de la voluntad general o pueblo, se asesinó y destruyó indiscriminadamente. Generó actitudes irresponsables y permitió el atropello a los derechos fundamentales de las minorías.

Frente a esto surge el **Abate Sieyés**(1748-1836) quien postula que:

La soberanía está radicada en la nación y no en el pueblo, queriendo con ello que la autoridad no obrara solamente tomando en cuenta el sentimiento mayoritario coyuntural de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o pasiones desarticuladoras, sino que además tuviera en cuenta el legado histórico y cultural de esa nación, y de los valores y principios bajo los cuales

6 Wade, Rick. **La Soberanía de Dios**. En: estudio.com/soberania_y_derecho_internacional.

7 Rousseau, Juan Jacobo. Citado por Bodin Jean :Les six livres de la republique. En: es.wikipedia.org/wiki/Soberanía.

se había fundado. Además el concepto de nación contempla a todos los habitantes de un territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Abate Sieyes indica que los parlamentarios son representantes y no mandatarios, puesto que éstos gozan de autonomía propia una vez que ya han sido electos, y ejercerán sus cargos mediando una cuota de responsabilidad y objetividad al momento de legislar, en cambio los mandatarios deben realizar lo que su mandante le indica, en este caso, el pueblo.⁸

Los **autores del siglo XVI** recogieron el concepto de Bodin sobre la Souveraineté, pero admitieron que la soberanía si podía ser limitada por una Constitución y también por la ley positiva.

Un siglo después, **Thomas Hobbes**(1588-1679) sostuvo nuevamente que *Un soberano no estaba sometido a ningún poder y que, por tanto, ese poder era absoluto*:

En 1651, Hobbes publica su obra más importante, **Leviatán**, una teoría sobre la soberanía en la que se muestra como un defensor implacable del absolutismo ; aboga por un soberano con poder ilimitado dado que el Estado se origina en el llamado contrato social. Por éste, los individuos aceptan un poder superior para protegerse de sus propios instintos animales y para poder satisfacer ciertos deseos humanos.⁹

En los siglos XVI y XVII prevaleció el concepto de la soberanía indivisible. **Samuel Pufendorf** (1632-1694) expresó que: *“soberanía no era sinónimo de omnipotencia y que, como poder estatal supremo, podía tener limitaciones de la Constitución”*¹⁰

Emmerich De Vattel(1714-1769) asoció el concepto de soberanía con el de “gobierno propio” e “independiente”:

El Estado soberano es aquella comunidad que se gobierna plenamente a si misma, es decir, como comunidad independiente. El gobierno propio de los Estados no excluye su subordinación a las normas morales y del derecho

8 Sieyes. Abate.En: <http://portadadominicanosdespierten.blogspot.com/2008/06/soberana.html>.

9 Hobbes, Thomas.En: mx.encarta.msn.com/encyclopedia_761556080/Teoría_política.html.

10 Pufendorf, Samuel; **De iure naturae et gentium** (Del derecho de la naturaleza y de las gentes, 1672). En: Biblioteca de Consulta Microsoft © Encarta © 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

internacional positivo pues la independencia de los Estados es sólo en relación con otro orden jurídico nacional, vgr: el tránsito de la Confederación de los *Estados Unidos de América hacia el sistema federal (1787)* implicó la divisibilidad de la soberanía entre la competencia federal nacional y las competencias internas de los estados.¹¹

La **Revolución Francesa** (1789) introdujo reformas radicales en el concepto de la soberanía, puesto que cambió el sujeto al determinar que no sería más el monarca, sino el pueblo su titular (soberanía popular), teoría aceptada **nemine discrepante** por el constitucionalismo liberal de los siglos XIX y XX.

Hegel(1770-1831) defendió la supremacía absoluta del Estado y concibió el **Rechtstaat** o sea el Estado de Derecho o constitucional, pero:

Advirtió la incompatibilidad entre el derecho estatal y el derecho internacional: si la voluntad del Estado es la suprema ley ¿como puede un Estado sujetarse al derecho internacional?. Para Hegel, el Estado es la manifestación consciente del espíritu en el mundo. Su fundamento es la razón absoluta, manifestándose, a sí misma como la voluntad del Estado, y por consecuencia ,la voluntad del Estado es la absoluta soberanía, y es también la única fuente de toda validez legal, pero sus conceptos también construyeron el camino ideal para formas estatales autoritarias e inhumanas, y a la vez aportaron posiciones para considerar el derecho del Estado y el internacional como incompatibles.¹²

Después de la **Primera Guerra Mundial**, tal como lo observó **Oppenheim**(1866-1946):

El problema que ahora se plantea a la ciencia del derecho y de la política es el de determinar en qué grado de soberanía, tal como se manifiesta desde el punto de vista del derecho interno del Estado, esto es, como el poder supremo y primigenio y como autoridad exclusiva para fijar sus límites jurisdiccionales, es compatible con el funcionamiento y desarrollo normales del derecho y de la organización internacionales.¹³

11 De Vattel., Emmerich. En: folletoslibertad.angelfire.com/CappellettiPensadoresanarquistas.

12 Hegel. **Rechtstaat**. En:www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/03697399_90_0447539732268/Isonomia03.pdf.

13 Oppenheim. En:www.bibliotecas.unc.edu.ar/cgi-bin/Libreo-AMayor?accion=busca r&expresion=Oppenheim,+E.+P.

1.1.2 Tendencia actual

En el campo de las relaciones internacionales, un Estado soberano es igual a los demás: puede gobernar su propio territorio, declarar la guerra, o regular su estructura política, por ejemplo. El Derecho internacional contemporáneo y los tratados que vinculan a las naciones han modificado, sin embargo, la libre soberanía absoluta concebida hace cuatro siglos. En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas es el principal organismo legal que ejerce un control sobre la soberanía de forma relativa y de modo consensuado. En las democracias modernas, por lo tanto, el ejercicio de la soberanía se ve limitado en los momentos en los que la supervivencia está en juego, como por ejemplo, en épocas de guerra.

De ahí que se hable más bien de una soberanía relativa. Esta posición, si bien encuentra su antecedente más inmediato en la escuela española de derecho internacional seguida luego en la obra de los iusnaturalistas, logra su mejor forma de expresión en los procesos de integración económica de Europa y América latina. El concepto de la soberanía relativa *“Implica la abnegación de ciertos aspectos de la personalidad internacional de todos los Estados para constituir la comunidad internacional, formada por los Estados libres con todos los atributos”*¹⁴

Pero ello no tiene nada que ver con la existencia de países semisoberanos, protectorados o colonias, cuya soberanía ha sido avasallada por la fuerza de las grandes potencias. Ello sería sometimiento de algunos en favor de otro u otros Estados, en tanto que aquello es interdependencia y solidaridad entre los Estados. El derecho internacional rige entre Estados soberanos. ¿Pero qué se entiende por Estados soberanos?

En el campo de las relaciones internacionales, un Estado soberano es igual a los demás: puede gobernar su propio territorio, declarar la guerra, o regular su estructura política, por ejemplo.

¹⁴ Schwarzenberger, Georg. A *Manual of International Law*, 4th Edition, Volume I, pp. 58-59.

El Derecho internacional contemporáneo y los tratados que vinculan a las naciones han modificado, sin embargo, la libre soberanía absoluta concebida hace cuatro siglos.

En la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas es el principal organismo legal que ejerce un control sobre la soberanía de forma relativa y de modo consensuado. Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales, que se enunciarán brevemente y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos:

- I. Aún sin su consentimiento, los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- II. Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento;
- III. El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional;
- IV. En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o persona afuera de su jurisdicción territorial, y
- V. A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional.¹⁵

En las democracias modernas, por lo tanto, el ejercicio de la soberanía se ve limitado en los momentos en los que la supervivencia está en juego, como por ejemplo, en épocas de guerra.

1.2 CARACTERÍSTICAS

1.2.1 Juridicidad

Francisco Porrua Pérez, autor contemporáneo, estima que *“la soberanía es una cualidad inherente al Estado, que forma parte de su misma naturaleza y de su propia realidad. La soberanía al no permitir la acción de otros Estados en los asuntos internos se llama independencia”*¹⁶

L. Oppenheim concluye que *“la propia noción de derecho internacional como cuerpo de reglas de conducta obligatorias para los Estados,*

15 Sepúlveda, César. **Derecho Internacional Público**. México. Ed. Porrúa, 1997.

16 Porrua Perez, Francisco. **Teoría del Estado**. México, 1994. En: sabanet.unisabana.edu.co/derecho/dpublico/teoriae/default.html.

independiente de su legislación y derecho interno, implica la idea de su sumisión al Derecho Internacional y hace imposible aceptar su pretensión de soberanía absoluta en la esfera del Derecho Internacional”¹⁷

La soberanía, en suma, aparte de ser el atributo más importante del Estado, es un principio positivo cardinal de derecho internacional, garantizado por la Carta de la Naciones Unidas. El actual derecho internacional protege la igualdad soberana de todos los Estados: “La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros ” (art 2,1 Carta de la Organización de las Naciones Unidas).

Al tomar el cuerpo civil como un cuerpo político organizado, con vida propia y necesidades comunes, se acuña el término soberanía nacional en la Revolución francesa desgajando el individuo de la capacidad individual de decisión y portándolo al cuerpo nacional. Esta es la tesis mantenida por el artículo 3 de la Declaración de derechos francesa al determinar que *“toda soberanía reside esencialmente en la nación”*. Así la soberanía nacional se concebirá como una, indivisible e inalienable, que no puede confundirse con los individuos que la conforman. Al conformar así el concepto, el individuo es parte de la nación, pero ésta es un todo que no le representa directamente. No será pues posible entender el sufragio universal igual para todos y con poder de decisión. Los individuos no tienen derechos, sino que cumplen funciones, y esas funciones serán reservadas para quienes reúnan la dignidad suficiente, generalmente unida a la riqueza personal. Aparece así el sufragio censitario. Para mantener esta teoría se elaboraron complejas tesis sobre la condición de la Nación como entidad superior al individuo.

1.2.2 Derecho Internacional y Derecho Interno

Al tratar de determinar las relaciones del Derecho Internacional con el Derecho Interno, surgen dos teorías: El Dualismo y el Monismo, que tratan de solucionar el problema consistente.

¹⁷ L. Oppenheim, **International Law**, novena edición. Londres. R. Jennings y A. Watts (eds.) 1992, pp. 427 y ss.

o El Dualismo parte de la idea de que el Derecho Internacional y el Derecho interno de los estados constituyen dos sistemas jurídicos independientes, separados (sin formar parte el uno del otro) las cuales nunca llegan a fundirse y por lo tanto no debe haber un conflicto entre ellos, ya que ambos ordenamientos jurídicos poseen características diferentes. Por ejemplo:

- Poseen fuentes diferentes y por lo tanto contenidos distintos ya que, el Derecho Interno procede de la voluntad unilateral del estado, el DIP de la voluntad común de varios estados.
- Diversidad de los sujetos.
- Los destinatarios son diferentes. En el derecho interno las normas van dirigidas a los individuos en sus relaciones recíprocas, ya sea entre ellas mismas o entre el individuo y el Estado, y en el D.I.P van dirigidas a los Estados, a las Organizaciones Internacionales y demás sujetos del derecho.
- Las leyes nacionales conservan su fuerza obligatoria en el orden interno aún cuando estén en oposición a las reglas del DIP, entre otras.

Rousseau, quién participó de esta teoría, consideró que el “*Derecho Internacional y el Interno eran sistemas de derecho igualmente válidos, pero de ninguna manera podían confundirse*”.¹⁸

No es posible hablar de Normas Internacionales que sean producto de normas internas, ni viceversa, ni influir las una sobre las otras en su respectivo valor obligatorio.

Para los seguidores de esta corriente, dentro del Estado solamente puede regir el Derecho Interno, ya que el Derecho Internacional rige únicamente para las relaciones entre los Estados, debiendo transformarse en derecho nacional para que tenga eficacia.

1.3 TIPOS DE SOBERANÍA

Ante las dificultades para conciliar el término entre el derecho constitucional y el derecho internacional, algunos autores han propuesto nuevos términos.

¹⁸ Rousseau. Juan Jacobo. Citado En: es.wikipedia.org/wiki/Soberanía.

Así, **Alf Ross**(1899-1979) sugirió los de “*auto gobierno*”, “*capacidad de acción*” y “*libertad de conducta*”.¹⁹ **Charles Rousseau**(1884-1965) prefirió usar la expresión *independencia en vez de soberanía*²⁰. Y **W.W. Willoughby**(1930) precisó que, “*en la esfera de las relaciones internacionales el término independencia mejor que el de soberanía indicaría el hecho de que, considerado desde el punto de vista del derecho positivo, prevalece el más completo individualismo en el campo internacional*”.²¹

El vocablo soberanía también ha jugado un importante papel en la Teoría Política y en la Doctrina del Derecho Internacional. Es por eso que el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por consiguiente, motivo de dudas, incertidumbre y confusión.

El principal problema estriba en que habiendo tantas definiciones del término como hay autores, no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional.

Después de la **Paz de Westfalia** (1648) se aceptó que la soberanía podía tener grados y, por tanto, una era la absoluta, plena y perfecta, y otra la relativa, imperfecta y no plena, o sea la semisoberanía. La absoluta era atribuida a monarcas totalmente autónomos, en tanto que la relativa era atribuida a monarcas subalternos de otros.

Carlos Augusto Rodríguez T, antiguo profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, señala que:

Una crítica científica de la soberanía debe exponer todas las definiciones de ese término y dirigir contra cada una de ellas las objeciones que procedieran. Claro está que sólo se expondrán los lineamientos generales del problema y se ofrecerán soluciones prácticas. Antes de empezar es preciso aclarar que

19 Ross, Alf, *Crítica del dualismo en el derecho* [trad. de Julio Barboza]. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 1961. En: www.unilibro.es/find_buy_es/product.asp?sku=663430&idaff=0.

20 Rousseau, Charles: *Derecho Internacional Público*. Barcelona. Editorial Ariel. Pág. 540.

21 Willoughby, W.W., "The constitutional law of the United States", 2º ed., t. III., pág. 1450. En: mjpr.microjuris.com/download/DPR4/105/105_750.doc.

no hay que confundir ni mezclar las consecuencias prácticas que resulten de esta crítica científica con lo que se concibe en la doctrina del Estado, en la del derecho constitucional o con lo que dispone realmente la Carta Magna. Estas consecuencias estrictamente servirán para alimentar la doctrina del derecho internacional, particularmente para aclarar el objeto buscado por el concepto de la soberanía dentro del mencionado derecho.²²

1.3.1 Diferencias entre soberanía nacional y popular

Así de Rousseau nace el concepto de soberanía popular, mientras que de Abate Sieyés el de soberanía nacional. Ambos conceptos se dan indistintamente en constituciones modernas, aunque después de la II Guerra Mundial ha retomado con fuerza el concepto de soberanía popular que se mira como más cercano al pueblo, el cual se supone que actualmente tiene un grado de cultura cívica y moderación mucho más alto que en el tiempo de la Toma de la Bastilla en 1789.

El término *soberanía popular* se acuñó frente a la tesis de la soberanía nacional. **La Constitución francesa de 1793** fue el segundo texto legal que estableció que “*la soberanía reside en el pueblo ...*”.²³ Jean Jacques Rousseau, en ***El contrato social*** (1762):

La primera y más importante consecuencia de los principios hasta aquí establecidos es que sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución — que es el bien común— pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, la conformidad de estos mismos intereses es lo que ha hecho posible su existencia. Lo que hay de común entre estos diferentes intereses es lo que forma el vínculo social; pues si no hubiese algún punto en el que todos los intereses estuviesen conformes, ninguna sociedad podría existir. Digo según esto, que no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general nunca se puede enajenar; y que el soberano, que es un ente colectivo, sólo puede estar representado por sí mismo: el poder bien puede transmitirse, pero la voluntad no.²⁴

De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, se puede definir como que la residencia legal y efectiva del poder de mando de

22 Rodríguez T, Carlos Augusto. En: <http://es.wikipedia.org/wiki/Soberanía>
Categorías: Ciencia política | Derecho constitucional | Derecho internacional.

23 Constitución Francesa de 1793 En: www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_fr_1793.html.

24 Rousseau, Jean Jacques. *El contrato Social*. Op. cit. En: es.wikipedia.org/wiki/Soberanía.

un conjunto social se encuentra y se ejerce en y por la universalidad de los ciudadanos, y particularmente en los Estados democráticos.

Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

La **Constitución española de 1978** reconoce que *“la soberanía nacional reside en el pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado”*.²⁵

La Constitución Política de Colombia de 1991, art 3° expresa: *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes , en los términos que la Constitución establece”*. El art 103 dice: *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.....”*²⁶

La soberanía nacional y la soberanía popular fueron, por lo tanto, productos de una construcción espiritual, es decir, la construcción de una identidad. Cuando **Edmund Burke**(1729-1797) se opuso a Sieyès, su postura fue mucho menos diferente que lo que el clima polémico tórrido de la época podría hacernos suponer. Aún para Burke, de hecho, *“... la soberanía nacional era el producto de una construcción espiritual de identidad”*²⁷.

Este hecho puede reconocerse aún más claramente en la obra de aquellos que levantaron el estandarte del proyecto contrarrevolucionario en el continente europeo. Las concepciones continentales de esta construcción espiritual revivieron tanto las tradiciones de la nación históricas como las voluntaristas y agregaron a la concepción del

25 **Constitucion Española de 1978** .En:noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html.

26 **Constitucion Política de Colombia De 1991**.Bogotá.Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.1992.P. 3, 35.

27 **Burke, Edmund**.En:es.wikipedia.org/wiki/Burke.

desarrollo histórico una síntesis trascendental en la soberanía nacional. Esta síntesis ya está alcanzada en la identidad de la nación y el pueblo.

Johann Gottlieb Fichte(1762-1814), por ejemplo, proclama en términos más o menos mitológicos que se asumía que:

Si bien la auténtica libertad de pensar podría, ciertamente, provocar desventaja a ciertos miembros singulares de la sociedad, que temen la luz, pues sus intenciones son oscuras (...) pero es siempre útil sin excepción a la totalidad del pueblo para su bienestar terreno; la patria y el pueblo son representación y medida de eternidad terrena; son lo que aquí en la tierra puede ser inmortal.²⁸

La contrarrevolución Romántica fue en realidad más realista que la revolución Iluminista. Enmarcó y fijó lo que ya se había logrado, celebrándolo a la luz eterna de la hegemonía. El Tercer Estado es poder; la nación es su representación totalizante; el pueblo es su cimiento sólido y natural; y la soberanía nacional es la cima de la historia. De este modo cada alternativa histórica a la hegemonía burguesa fue superada definitivamente mediante la propia historia revolucionaria burguesa.

Esta formulación burguesa del concepto de soberanía nacional superó largamente a todas las formulaciones previas de la moderna soberanía. Consolidó una imagen particular y hegemónica de la soberanía moderna, la imagen de la victoria de la burguesía, que es luego historicizada y universalizada. La particularidad nacional es una potente universalidad. Todos los hilos de un largo desarrollo se tejieron juntos aquí. En la identidad, es decir, la esencia espiritual del pueblo y la nación, hay un territorio impregnado de sentidos culturales, una historia compartida y una comunidad lingüística: pero por sobre todo es la consolidación de una victoria de clase, un mercado estable, el potencial para la expansión económica y nuevos espacios donde invertir y civilizar.

En suma, la construcción de la identidad nacional garantiza una legitimación reforzada continuamente, y el derecho y poder de una

28 Fichte, Johann Gottlieb. En: www.biografiasyvidas.com/biografia/f/fichte.html.

unidad sacrosanta e irreprimible. Este es un cambio decisivo en el concepto de soberanía. Asociado con los conceptos de nación y pueblo, el moderno concepto de soberanía desplaza su epicentro desde la mediación de conflictos y crisis hacia la experiencia unitaria de un sujeto-nación y su imaginada comunidad.

1.3.1 Modalidades de la soberanía

La soberanía presenta dos aspectos:

- **Soberanía interior o immanente:** es aquella que se ejerce dentro de los límites del territorio y sobre los individuos residentes en él. Las leyes de orden público, las que reglamentan los contratos, las que hacen referencia a las instituciones de crédito, las providencias emanadas del órgano judicial, los decretos de los funcionarios del órgano ejecutivo, etc., son todos actos que se ejecutan en virtud del ejercicio de la soberanía interna
- **Soberanía externa o transeúnte:** hace referencia a la independencia de un Estado con respecto a otros, como facultad en virtud de la cual un Estado actúa como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones.

Careciendo el derecho internacional de un carácter de norma jurídica provista de poder con fuerza obligatoria, no hay posibilidad de otro vínculo que el aceptado libremente por cada Estado. Por consiguiente, las limitaciones que el derecho internacional pueda imponer no significan en manera alguna menoscabo de la soberanía de los Estados contratantes, ni la limitación en su libre autodeterminación.

En realidad, la soberanía es una, pero se presenta en la doble manifestación de interna y externa. Por ello se dice también que es indivisible, ya que dentro de un Estado ninguna corporación ni parte alguna del pueblo pueden pretender detentar o poseer aquella potestad. Se afirma con razón que es imprescriptible e inalienable, como que es una potestad que no puede ser enajenada, menoscabada o sustituida.

1.3.2 El Poder de la soberanía

Tradicionalmente se ha considerado que tres son los elementos de la soberanía: Territorio, pueblo y poder.

El Estado es una institución jurídico- política que tiene una población establecida sobre un territorio y está provista de un poder llamado “soberanía”.

El territorio es la porción del globo terráqueo sobre el que el Estado ejerce soberanía y dominio exclusivo. De ahí que pueda hablarse de un territorio terrestre, marítimo, aéreo, etc, que incluye el subsuelo y las aguas nacionales.

1.3.3 Ejercicio de la soberanía

La soberanía del Estado se ejerce fundamentalmente por medio de dos derechos o prerrogativas:

- El derecho de policía, y
- El derecho de jurisdicción.

El **derecho de policía** : es el que tiene todo Estado en desarrollo de la función preventiva y represiva que le corresponde y en virtud de la cual debe asegurar el cumplimiento de sus propias leyes.

El **derecho de jurisdicción**.: que viene de *iurisdictio* o *iurisdicere* (expresar el derecho), es la facultad que tiene el Estado para legislar y aplicar su ley a las personas u objetos que se encuentren en su propio territorio. En principio, la jurisdicción es territorial-*inmanente*-, como que se ejerce sobre las personas nacionales y extranjeras y sus bienes situados dentro del territorio de un Estado. Sin embargo, la mayoría de los Estados aceptan la extraterritorialidad de la ley y, por tanto, la jurisdicción del Estado rebasa su propio ámbito territorial.

1.3.4 La Soberanía Moderna

Trazar la figura emergente del concepto de soberanía a través de diversos desarrollos de la filosofía europea moderna nos permitirá reconocer que Europa y la modernidad no son construcciones

unitarias ni pacíficas, sino caracterizadas desde un principio por lucha, conflicto y crisis. Identificamos tres momentos en la constitución de la modernidad europea que articulan la figura inicial del concepto moderno de soberanía:

Primero: el descubrimiento revolucionario del plano de inmanencia;

Segundo: la reacción contra estas fuerzas inmanentes y la crisis en la forma de la autoridad; y

Tercero: la resolución parcial y temporaria de esta crisis con la formación del Estado moderno como locus de soberanía que trasciende y media el plano de fuerzas inmanentes. En esta progresión, la propia modernidad europea se volvió cada vez más inseparable del principio de soberanía.

La soberanía moderna es un concepto europeo en el sentido que se desarrolla primariamente en Europa en coordinación con la evolución de la misma modernidad. Este concepto funciona como piedra basal de la construcción del eurocentrismo. Sin embargo, aunque la soberanía moderna emanó de Europa, nació y se desarrolló en gran medida por la relación de Europa con su exterior, y particularmente mediante su proyecto colonial y la resistencia de los colonizados.

La soberanía moderna emergió, entonces, como el concepto de la reacción europea y la dominación europea tanto dentro como afuera de sus fronteras. Son dos caras coextensivas y complementarias de un desarrollo: gobierno dentro de Europa y gobierno europeo sobre el mundo.

La propuesta de **Tomás Hobbes:**

De un gobernante soberano absoluto y último, un “Dios en la tierra”, jugó un papel fundacional en la construcción moderna de un aparato político trascendente. El primer momento de la lógica de Hobbes es la asunción de la guerra civil como estado original de la sociedad humana, un conflicto generalizado entre actores individuales. En un segundo momento, entonces, a fin de garantizar la supervivencia contra los peligros mortales de la guerra, los humanos debían acordar un pacto que le asignara a un líder el derecho absoluto de actuar, o, realmente, el poder absoluto para hacer todo, excepto quitar los medios de

supervivencia y reproducción humanas. “Viendo que el derecho razonable no existe, la razón de un hombre, u hombres, debe ofrecer ese lugar; y a ese hombre u hombres que posean el poder soberano”. El pasaje fundamental es alcanzado por medio de un contrato - un contrato completamente implícito, previo a toda elección o acción social - que transfiere cada poder autónomo de la multitud a un poder soberano que se alza por encima y la gobierna.²⁹

Como Jean Bodin antes que él, Hobbes reconoció que *“el aspecto principal de la majestad de la soberanía y el poder absoluto consiste en otorgarles la ley a los sujetos, en general sin su consentimiento”*³⁰ pero Hobbes maniobró para combinar esta noción con un esquema contractual de representación que legitimara al poder soberano a priori. Aquí ha nacido en su estado de pureza trascendental el concepto moderno de soberanía. El contrato de asociación es intrínseco e inseparable del contrato de subyugación. Esta teoría de la soberanía representa la primera solución política a la crisis de la modernidad. Hay, sin embargo, en la base de la teoría moderna de la soberanía, un elemento aún más importante, un tema que llena y sostiene la forma de la autoridad soberana. Este tema está representado por :

o **El Desarrollo capitalista :**

La afirmación que dice *“es el mercado el fundamento de los valores de la reproducción social”*. Sin este tema, que está siempre implícito, siempre trabajando desde el interior del aparato trascendental, la forma de soberanía no hubiera podido sobrevivir en la modernidad, y la modernidad europea no hubiera podido alcanzar una posición hegemónica a escala global. La modernidad es inseparable del capitalismo. Esta relación central entre la forma y el contenido de la soberanía moderna está plenamente articulada en la obra de **Adam Smith**(1723-1790). Smith comienza con una teoría de la industria que introduce la contradicción entre enriquecimiento privado e interés público.

29 Hobbes, Thomas. Op. cit. En: mx.encarta.msn.com/encyclopedia_761556080/Teoría_política.html.

30 Dos Europas, Dos Modernidades. Citado por Imperio En: <http://www.uv.es/~conrad/iesaltopalancia/departamentos/ /node7.html#SECTION00315000000000000000>, párrafos 2.25-2.26.

Una primera síntesis de estos dos niveles le es confiada a la mano invisible del mercado: el capitalista sólo entiende su propia ganancia, pero está dirigido por una mano invisible para promover un fin que no formaba parte de su intención. Esta primera síntesis, sin embargo, es precaria y fugaz. La economía política, considerada una rama de la ciencia del administrador y el legislador, debe avanzar más allá en la concepción de la síntesis. Debe entender a la mano invisible del mercado como producto de la propia economía política, que está por ello dirigida a construir las condiciones de autonomía del mercado: Todos los sistemas, ya sean de preferencia o de restricción, por lo tanto, serán dejados de lado, estableciéndose por su propio acuerdo el simple sistema de la libertad natural. Tampoco en este caso la síntesis está garantizada. En efecto, es necesario un tercer pasaje. Lo que se necesita es que el Estado, que es mínimo pero efectivo, haga coincidir el bienestar de los individuos particulares con el interés público, reduciendo todas las funciones sociales y las actividades laborales a una medida de valor. Que este Estado intervenga o no es secundario; lo que importa es que le dé contenido a la mediación de intereses y represente el eje de racionalidad de dicha mediación. La trascendentalidad política del estado moderno queda definida como una trascendentalidad económica.³¹

La teoría del valor de Smith fue el alma y la sustancia del concepto del Estado soberano moderno.

o **Concepto de Soberanía desde la perspectiva del Colonialismo.**

La crisis de la modernidad ha tenido desde el principio una íntima relación con la subordinación racial y la colonización. Mientras dentro de su dominio el Estado-nación y sus estructuras ideológicas trabajan incansablemente para crear y reproducir la pureza del pueblo, en el exterior el Estado-nación es una máquina que produce Otros, crea la diferencia racial y levanta fronteras que delimitan y sostienen al sujeto moderno de la soberanía. Estos límites y barreras, sin embargo, no son impermeables, sino que sirven para regular a los flujos bi-direccionales entre Europa y su exterior. Los Orientales, los Africanos, los Amerindios son todos componentes necesarios para la fundación negativa de la identidad Europea y de la propia soberanía moderna como tal. El oscuro Otro del Iluminismo Europeo está instalado en su cimiento del mismo modo que la relación productiva con los “continentes negros” sirvió como cimiento económico de los Estados-nación europeos. El

31 *Smith Adam. Citado por: Dos Europas, Dos Modernidades En:<http://www.uv.es/~conrad/iesaltopalancia/departamentos/imperio/node7.html#SECTI ON00315000000000000000>, párrafos 2.31-2.32.*

conflicto racial intrínseco a la modernidad europea es otro síntoma de la crisis permanente que define a la soberanía moderna.

La colonia se alza en oposición dialéctica a la modernidad europea, como su doble necesario e irreprimible antagonista. La soberanía colonial es otro intento insuficiente de resolver la crisis de la modernidad.

- **La Humanidad es Una y Muchas:** La era de los descubrimientos europeos y la comunicación progresivamente más intensa entre espacios y pueblos de la tierra que le siguió ha llevado siempre consigo un elemento utópico. Pero se ha derramado tanta sangre, destruido tantas vidas y culturas, que nos parece más urgente denunciar la barbarie y el horror de la expansión y control mundial de Europa Occidental (y también de los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Japón) Sin embargo, nos resulta importante no olvidar las tendencias utópicas que han acompañado siempre a la progresión hacia la globalización, aún cuando estas tendencias hayan sido derrotadas continuamente por las fuerzas de la soberanía moderna. El amor a las diferencias y la creencia en la libertad universal y la igualdad de la humanidad, propias del pensamiento revolucionario del humanismo Renacentista, reaparecen aquí en escala global. El elemento utópico de la globalización es lo que nos impide simplemente retroceder al particularismo y el aislacionismo como reacción a las fuerzas totalizantes del imperialismo y la dominación racista, empujándonos a forjar un proyecto de contra globalización, de contra-Imperio. Sin embargo, este momento utópico nunca ha sido inequívoco. Es una tendencia que entra constantemente en conflicto con el orden y dominación soberanos. Hallamos tres expresiones ejemplares de este utopismo en el pensamiento de **Bartolomé de Las Casas, Toussaint L'Ouverture y Karl Marx.**

En la primera mitad del siglo posterior al desembarco de los Europeos en la Américas, en la Hispaniola, Bartolomé de Las Casas contempló horrorizado la barbarie de los conquistadores y colonizadores y la esclavización y genocidio de los Amerindios. La mayoría de los militares españoles, administradores y colonos, hambrientos de oro y poder, vieron a los ocupantes de este Nuevo Mundo como irrevocablemente

otros, menos que humanos, o al menos subordinados naturalmente a los europeos y Las Casas nos cuenta cómo los europeos recién llegados los trataron peor que a sus animales. En este contexto, es maravilloso que Las Casas, quien era parte de la misión española, pudiera separarse a sí mismo de la corriente general de opinión para insistir sobre la humanidad de los Amerindios y responder a la brutalidad de los gobernantes españoles. Sus protestas se alzaron desde un principio simple: la humanidad es una e igual.

o Soberanía española en América

La colonización española de América fue parte del proceso histórico más amplio denominado colonialismo, mediante el cual diversas potencias europeas colonizaron una considerable cantidad de territorios y pueblos en América, Asia y África, entre los siglos XVI y XX.

La colonización española de América comienza cuando la Monarquía de España incorpora a su patrimonio los extensos territorios del continente americano, y a los pueblos que los habitaban, extendiendo así el vasto Imperio Español.

Para ello se debió someter a varias culturas originarias que ya estaban establecidas cuando en el año 1492 los exploradores españoles llegaron a tierras americanas.

En los aspectos más negativos de su dinámica colonial, el Imperio Español para sostenerse frente a otras potencias europeas, despobló España y consumió de América riquezas incalculables en recursos naturales y otros valores a lo largo de toda su permanencia. Por otro lado, y al principio de este choque de civilizaciones, algunos historiadores arrojan cifras de mortalidad de 90 millones de nativos en su mayoría por pandemias, por estas razones diversas organizaciones que se atribuyen la representación de las comunidades indígenas reclaman el reconocimiento de un genocidio.

A partir de **1808**, con la caída del monarca Fernando VII, y el comienzo de la transformación de España en un estado liberal

en **1812**, da comienzo la desmembración del Imperio Español en América. Las colonias convertidas en Repúblicas, iniciaron sus luchas de emancipación. Por último las islas de Cuba y Puerto Rico, bajo soberanía de España en el año **1898**, se separan por la intervención militar de los Estados Unidos, siendo las últimas colonias españolas de América en organizarse como países independientes.³²

o La Máquina de la soberanía

Cuando la síntesis de soberanía y capital se ha realizado totalmente, y la trascendencia del poder se ha transformado completamente en un ejercicio trascendental de la autoridad, entonces la soberanía se vuelve una máquina política que gobierna por sobre toda la sociedad. Mediante las acciones de la máquina de la soberanía la multitud es transformada permanentemente en una totalidad ordenada. Además de ser un poder político contra todos los poderes políticos externos, un Estado contra todos los otros Estados, la soberanía es también un poder de policía.³³

o Imperio extensivo

La primera característica de la noción de soberanía de Estados Unidos es que incorpora la idea de la inmanencia del poder en oposición al carácter trascendente de la soberanía europea moderna.

o Soberanía fronteriza

Un concepto íntimamente ligado al de soberanía, es el de fronteras. Este concepto en su dimensión proto-moderna quedó apropiado desde la constitución de los Estados por las Fuerzas Armadas y la diplomacia. En su forma más primitiva surge asociado al descubrimiento, conquista y colonización de América y delimitó los espacios coloniales de la relación entre la Corona y los conquistadores. Más tarde, fue el

32 **Colonización española en América** En: *Enviado por memoriahistorica de espana el 20 febrero a 12:59.*

33 Citado por: **Dos Europas, Dos Modernidades** En: [http://www.uv.es/~conrad/iesalto-palancia/departamentos/imperio/node7.html#SECTION00315000000000000000, párrafos 2.34.](http://www.uv.es/~conrad/iesalto-palancia/departamentos/imperio/node7.html#SECTION00315000000000000000, párrafos 2.34)

elemento legitimador por siempre de la aparición y consolidación de las milicias, de los militares y de los ejércitos. Y, así como al inicio, en la península ibérica fue la línea divisoria entre cristianos y musulmanes llegó a estos lares dividiendo espacios de poder en función de lugares, líneas y modos de vida.

Sin embargo, las fronteras tomaron otra dimensión y en las colonias se comenzó a hablar de república de españoles y república de indios; momento constitutivo de una tensión interminable que a cada paso reaparece preludiando revueltas, rebeliones, levantamientos y revoluciones. Además, con la llamada independencia se produjo un encuentro entre el interés del Imperio británico por constituirse en metrópoli y los intereses de la naciente oligarquía por encontrar un centro. De este modo, la independencia política fue para los pueblos tan irrelevante como efímera y fugaz.

Las fronteras así se extienden a toda la vida social, espacial, étnica y cultural estableciendo, de esta manera, grupos sociales diversos y excluyentes entre sí. La costa y la sierra, europeísmo y criollismo, la ciudad y el campo, élites y pueblo es un campo de identidades negativas que van de la mano con el etnocidio mental y material de la población nativa. Indio significa negación y la historia colonial hasta hoy consiste en negar la identificación.

Después de la segunda posguerra nacen las ideas más definidas sobre independencia, autonomía y soberanía, pero junto a ellas la necesidad norteamericana de mayor expansión, al ser la única potencia beneficiada por el conflicto. La principal expresión fue la Revolución Cubana seguida de incontables guerras de guerrillas. El desafío es recuperar la identidad perdida deconstruyendo las fronteras e incorporando a la memoria todas estas divisiones de nuestra América, incluyendo la más cercana, entre seguridad nacional y terrorismo. Recuperar lo propio es apuntar a la dignidad y a la rebelión, a la constitución de nuevos sujetos con base en la emergencia de tradiciones de resistencia y de potenciación como especificidad cultural de emergencia de nuevos proyectos.

Hasta hoy las propuestas de integración han sido desintegradoras, no han trascendido la sobrevivencia ni han evitado el etnocidio, pero sí

han conciliado con el proyecto de muerte. Proyecto cuya condición de realidad es enfrentar a la globalización neoliberal: garrote contra países, pueblos y trabajadores; ataque económico, ideológico y cultural contra las masas del mundo entero en tanto significa mayor penetración sobre los países oprimidos y la eliminación de protecciones contra pueblos y trabajadores. Nuestra América Latina región que reaparece con las guerras se reinserta en la globalización sobre bases polarizantes y sobre una reconcentración del poder del Estado al centralizar en él la vida política de los países y transformarse en herramientas de los intereses norteamericanos.

- **La Soberanía Andina y el Pentágono:** Durante toda la historia andina, la construcción de organizaciones territoriales, capaces de regular la vida social y económica, ha carecido de las facultades y poderes que tuvieron los Estados europeos, fueron una caricatura de su paradigma. Quizás podemos denominarlos proto Estados, debido al poder colonial mantenido primero por el Imperio Británico seguido de los Estados Unidos como potencia continental con sus corporaciones transnacionales y bases militares en zonas claves de América y el mundo.

La autonomía jurídica y la integración territorial nunca se instituyó plenamente, pues las violaciones, contubernios y metamorfosis de significado eran inconvenientes para el coloso del norte. La soberanía se fue convirtiendo en un mito difundido, usado y manipulado por las Fuerzas Armadas. Así es como la oligarquía y su clase político-militar difundieron la defensa nacional, la democracia, las fronteras, los símbolos nacionales, el imperio de la ley y el contrato social. Los países colonizadores operaron por encima de los Estados llamados soberanos, los rigieron y convirtieron en semicolonias o neocolonias, recortando el significado de la expresión.

Las relaciones reales de poder entre los miembros del sistema interestatal latinoamericano se fueron globalizando y perdió sentido el Estado como garante de soberanía. Se establecieron regímenes político militares mundializados y América latina careció de las capacidades necesarias para efectuar las funciones gubernamentales de un Estado independiente. Hablamos de semi-soberanía, cuasi

Estados, y, antes de la globalización, de semicolonias. La subordinación de la política norteamericana a los dictados de las altas finanzas se propagó en América Latina. El aumento del volumen y la densidad de la red de intercambios que conecta pueblos y territorios atraviesan todas las jurisdicciones políticas. El poder militar es una garantía de expansión. El fruto de su liderazgo es el nuevo orden donde la hegemonía global de la cultura popular de EE.UU. y la importancia de las agencias mundiales de gobierno (FMI, BM, G7, OMC) son los pilares de la economía mundial.³⁴

34 Lora Cam, Jorge. **Militarización, Soberanía y Fronteras, El Pentágono y Las Fuerzas Armadas Andinas**. Citado en : rcci.net/globalizacion/llega/fg094.html.

2. COLOMBIA

Colombia, oficialmente **República de Colombia**. Su superficie es de 2.070.408 km², de los cuales 1.141.748 km² corresponden a su territorio continental y los restantes 928.660 km² corresponden a su extensión marítima; sumadas las aguas marinas y submarinas la extensión es de 2.070.408 km².

Posición astronómica y geográfica La República de Colombia se localiza al noroeste de Sur América. Limita por el norte con la República de Panamá y el mar Caribe, por el Oriente con las Repúblicas de Venezuela y Brasil, por el sur con Perú y Ecuador, y por el occidente con el océano Pacífico. Colombia se extiende desde los 4° 13' 30" de latitud sur, hasta los 12° 27' 46" de latitud norte; y desde los 66° 50' 54" al occidente del meridiano de Greenwich por el oriente, hasta los 79° 0' 23" del mismo meridiano, por el occidente. Es el único país sudamericano que tiene costas en el Océano Pacífico y en el Océano Atlántico (a través del Mar Caribe).

El país esta dividido en 32 departamentos y un distrito capital (Bogotá) . Es el cuarto país más grande de América del Sur.

Colombia también comprende: en el mar Caribe, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y más cerca del litoral, la isla Fuerte y los archipiélagos de San Bernardo y del Rosario; en el Océano Pacífico, la isla de Malpelo y hacia el oriente, las de Gorgona y Gorgonilla, frente a las costas de los departamentos de Cauca y Nariño..³⁵

2.1 HISTORIA

2.1.1 Epoca precolombina

Dada su ubicación geográfica, el territorio actual de Colombia constituyó un corredor de poblaciones entre Mesoamérica, el Mar Caribe, los Andes y la Amazonia. Los hallazgos arqueológicos más antiguos fueron encontrados en los sitios de Monsú y Pubenza y datan de alrededor del año 20.000 a.C. Acorde con éstos, se ha conjeturado que la zona ha sido habitada desde entonces. Otros vestigios, dan cuenta de que también hubo ocupación temprana en regiones como:

35 Biblioteca Virtual del Banco de la República. Territorio. Bogotá. Edición original: 2005-07-13. Edición en la biblioteca virtual: 2005-07-13 .En: www.lablaa.org.

El Abra entre Tocancipá, Zipaquirá; y Tequendama en Cundinamarca. Las fechas que arrojan estos últimos sitios corresponden al período Paleoindio. En Puerto Hormiga (Bolívar) se han hallado vestigios del período arcaico, que incluyen los restos cerámicos más antiguos que se han encontrado en América y datada de alrededor del año 3.000 a.C, época en la cual se implementó el cultivo de maíz a pequeña escala en el altiplano cundiboyacense. En el territorio colombiano, también se han hallado importantes vestigios de culturas que vivieron durante el período formativo, cuyas fechas más tempranas corresponden más o menos al año 1.500 a.C. Se destaca la cultura San Agustín y la cultura de Tierradentro.

o Poblamiento

La etapa temprana del formativo (ca. 7000 a. C - 1000 a. C), ésta determinada por bruscos cambios climáticos que provocaron, en primera instancia la migración de la megafauna y posteriormente su desaparición. Se cree que siguiendo a los grandes animales a través del istmo de Panamá, las costas pacífica y atlántica, llegaron los primeros pobladores a América del Sur, en donde con la subsiguiente desaparición de aquellos animales, se vieron en la necesidad de buscar nuevas formas de subsistencia, que desembocaron en el nacimiento de la agricultura y por ende del sedentarismo, puesto que si las antiguas actividades de caza y recolección implicaban el desplazamiento, el cuidado de los cultivos requería la permanencia, al menos temporal, en las zonas de siembra y algún tiempo después en los lugares de cría de animales.

Ca. del año 4000 a.C surgen en el territorio actual colombiano los primeros asentamientos, cuyos pobladores tenían al alcance una gran variedad de recursos naturales, dada su cercanía a las aguas dulces y saladas, así como a algunos bosques y sabanas. Tal periodo se conoce como formativo y corresponde a un prolongado lapso, que abarca desde el fin de la Tapa Arcaica hasta el momento en el cual surgieron los pescadores y cazadores de pequeñas presas, que complementaban éstas actividades con la recolección y con insipientes formas de agricultura, cuando el clima concluía su proceso de estabilización y comenzaba a asemejarse al que tenemos en nuestros

días. Los estudios paleoclimatológicos, indican que las actuales sabanas interfluviales, probablemente fueron selvas húmedas en algún momento, lo cual daría cuenta de un progresivo ascenso en el grado de humedad de éstas regiones. Partiendo de los montículos, conchales, materiales líticos, basureros y demás hallazgos, se cree que en la Costa Caribe de Colombia, y especialmente en la región del Canal del Dique, al iniciarse la Etapa Formativa antes del 4000 a.C, ya existían algunos asentamientos comunales semisedentarios, que subdivididos en grupos de varias familias, habitaban las inmensas casas, denominadas malocas y combinaban sus habituales actividades de caza y recolección con las primeras formas de agricultura en pequeña y gran escala. Es probable que simultáneamente hayan existido campamentos semipermanentes, a lo largo del litoral, para alojar a otros grupos humanos que se dedicaban a la pesca y a la recolección de moluscos.

o Período formativo

Se extiende desde aproximadamente el año 1400 d.C. hasta la llegada de los conquistadores españoles.

En los procesos de migración y ocupación que se dieron durante varios milenios se establecieron, prosperaron y desaparecieron numerosos pueblos, lo cual se observa en la gran diversidad lingüística. A lo largo del periodo formativo se desarrolló una extensa red de caminos que sirvieron para el intercambio comercial, red que además se articulaba con la navegación tanto fluvial como marítima.

Para el Siglo XVI, las tres grandes y dominantes familias lingüísticas en el territorio de la actual Colombia eran los arawak, los caribes y los chibchas en diversos estadios del formativo. Dos grupos chibchas (los taironas y los muiscas) se destacan en el formativo superior.

El período formativo se divide en 3 fases: Temprana, Media y Superior.

La fase *Temprana* se caracteriza por la horticultura, habiendo casi remplazado la caza y el nomadismo por el sedentarismo.

La fase *Media* se caracterizó por una agricultura más tecnificada y desarrollada, con cultivos de calabaza, pepino, ñame, hibia, y cubios; además de papa, frijol y cacao. Con esta variedad de cultivos el sedentarismo se impuso ante la necesidad de atender las plantas y así se conformaron las primeras aldeas de las cuales surgieron los cacicazgos, principal característica de la vida política y administrativa de los indígenas colombianos.

En la fase *Superior* se desarrolló la irrigación de cultivos y la industria textil está lo suficientemente avanzada como para cubrir las necesidades de vestuario de la población.

Otras culturas precolombinas que destacan en el periodo formativo son: cultura Tumaco, cultura Calima, cultura Nariño, cultura Tolima, cultura Quimbaya y cultura Urabá.

2.1.2 Epoca hispánica

Con la llegada de los exploradores españoles al área alrededor del año 1500, entra en la región un nuevo factor poblacional que alteró completamente el anterior panorama que se había venido desarrollando entre los pueblos indígenas. Con la llegada al territorio de los Muiscas se inició un proceso de conquista y sojuzgamiento. A medida que los españoles fueron avanzando construyeron varios asentamientos y dispusieron una nueva ordenación del territorio según correspondiera a los intereses de cada grupo conquistador. Dicha ordenación respondía a los recursos que se encontraran en los asentamientos, proceso en el cual generalmente no se tuvo en cuenta la opinión de los pueblos que habitaban allí. Estos establecimientos continuaron en los siguientes tres siglos con un proceso de expansión guerrera y colonizadora, introduciendo además un gran número de población negra africana como mano de obra esclava, avanzando sobre las poblaciones indígenas y de palenqueros que se vieron sometidos a periódicos desplazamientos.

En el año 1499, el navegante español Alonso de Ojeda navegó las costas del norte de Colombia (Cabo de la Vela) acompañado de Américo Vespucio, quien nombraría la tierra firme con el actual nombre

en honor a Cristóbal Colón. En 1501, Rodrigo de Bastidas recorrió la costa entre La Guajira y Cartagena y descubrió el río Magdalena. En 1510 Alonso de Ojeda fundó a San Sebastián de Urabá, la primera población española en Tierra Firme, pero ese mismo año su gobernante provisional, Francisco Pizarro, decidió abandonarla y se trasladaron a un sitio en el golfo de Urabá donde fundaron, bajo la dirección de Martín Fernández de Enciso, a Santa María la Antigua del Darién. Esta ciudad, que fue capital de la primera gobernación española en la zona Castilla del Oro, fue a su vez abandonada en 1517. Con Santa Marta (1525) y Cartagena de Indias (1533), se estableció el control español de la costa. El conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada conquistó una vasta área en la región derrotando a la poderosa cultura Chibcha, fundando la ciudad de Santa Fé de Bogotá y nombrando la región **Nuevo Reino de Granada**.

Para establecer un gobierno civil en la Nueva Granada se creó una Real Audiencia en Santa Fe de Bogotá en 1548-1549. La Real Audiencia era un cuerpo que combinaba la autoridad ejecutiva y judicial hasta que se estableció una presidencia o gobernación, en 1564, asumiendo poderes ejecutivos. Hasta 1550 el territorio de Colombia estaba formado por las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, las cuales estaban sujetas a la Audiencia de Santo Domingo, y la de Popayán que estaba sujeta al virreinato de Lima. La jurisdicción de la **Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá** incluyó estas gobernaciones desde 1550 y se fue extendiendo con el tiempo sobre las provincias circundantes que se iban constituyendo alrededor del territorio correspondiente a la Nueva Granada.

Más adelante, Santa Fé se constituiría en la capital del **Virreinato de Nueva Granada**, en 1717, que, aunque suspendido en 1724 por problemas financieros, fue reinstaurado en 1740 y continuó hasta la pérdida del poder español sobre los territorios en la época de 1810.

o La Conquista

Las primeras ciudades españolas fueron fundadas en 1509 o 1510 en la región de Urabá y el Darién. Estos primeros asentamientos no prosperaron y Santa Marta, fundada en 1525 por Rodrigo de Bastidas,

es, después de Panamá, la más antigua ciudad española que sobrevive en el continente americano.

o Formación de la Colonia

Se inicia en 1550 con la creación de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. El actual territorio de Colombia, como parte de Las Indias, no fue considerado como colonia por la administración española sino como reino (o parte de reinos) gobernado directamente por el monarca ya que la Corona era la dueña sobre las tierras y mares que se descubrieron y conquistaron, de acuerdo a las Capitulaciones. Por Real Cédula de 1500 se prohibió esclavizar a los indios. Luego las Leyes de Burgos, 1512, establecieron la Encomienda para incorporar a los nativos a la civilización europea y evitar la extinción de la población. No obstante, los encomenderos no acataron los mandatos reales y por ello los funcionarios reales solicitaron la abolición de la Encomienda. Luego se estableció la Mita que obligó al natural a trabajar tanto para el gobernador como para el funcionario, lo que condujo a una alta mortalidad indígena en el siglo XVI y a una necesidad de colonización.

o El Virreinato de la Nueva Granada

Con el riesgo de que las tierras quedasen deshabitadas, la corona vendió propiedades a los gobernantes, conquistadores y sus descendientes, creándose las grandes haciendas y la posesión de minas. Se introdujeron esclavos negros como mano de obra. Igualmente, para proteger a la diezmada población indígena, se creó el Resguardo. El repoblamiento se consiguió al permitir la colonización por campesinos y sus familias que procedían de España. Con esto, se iniciaron las bases del período colonial. La Nueva Granada estuvo gobernada por la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, pero las decisiones importantes para la Colonia se tomaban desde España por El Consejo de Indias.

En 1717, el **rey Felipe V** creó el Virreinato de Nueva Granada. El virreinato estaría conformado por las Audiencias de Santa Fe, Panamá y Quito y algunas provincias de lo que posteriormente sería la Capitanía General de Venezuela. La capital del virreinato se situó en la ciudad

de Santa Fé. El virreinato se disolvió temporalmente por razones económicas entre 1724 y 1740, cuando se reinstauró nuevamente. El visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres reorganizó las rentas y haciendas públicas, lo que originó levantamientos populares como la Revolución de los Comuneros en 1781. Posteriormente, el neogranadino Antonio Nariño divulgó “Los derechos del Hombre y del Ciudadano”. Por último, el virrey Antonio José Amar y Borbón tuvo que enfrentar la inconformidad de los criollos y los intentos de éstos de formar una Junta de Gobierno. Finalmente, el virreinato desapareció en 1822 tras las guerras de independencia.

2.1.3 Época de la independencia

o El contexto de la Independencia

La emancipación colombiana se enmarca en la coyuntura de las Revoluciones Burguesas y no debe entenderse como un evento aislado, ya que cuando se produjo, la mayoría de los países latinoamericanos sujetos a la Corona Española, también estaban en el proceso de proclamar sus respectivas independencias, o bien, ya lo habían cursado en su totalidad.

Múltiples causas facilitaron éstos procesos, entre ellas se destaca la situación de la metrópolis española, que por aquellos años pactó con los ingleses y franceses el reparto de Portugal, pero fue traicionada e invadida por Napoleón, quien tras capturar al monarca Fernando VII, otorgó a José Bonaparte los títulos de rey de España y emperador de las Américas.

Así las cosas, en el año de 1812, se reunieron en España algunos americanos y peninsulares, para redactar la Constitución de Cádiz (este listado de leyes, sirvió como modelo para varias de las cartas magnas, que se implementaron en los países latinoamericanos, tras sus independencias.)

La situación en España generó un serio vacío de estado, pues las personas seguían fieles a Fernando VII, no a los constitucionalistas ni a Bonaparte. Finalmente, el monarca Español fue liberado y al retomar

el trono, se negó a firmar la Constitución de Cádiz y organizó un golpe de estado contra la regencia de los 5 constitucionalistas. Así fue como se restableció el absolutismo. Poco tiempo después, el rey envió a Pablo Morillo para “pacificar”, es decir acabar con los revolucionarios desde Caracas, hasta el Darién, independientemente del costo en sangre que esto tuviera. Tal acción enfureció a los criollos, que le habían sido leales y en éste contexto sobrevinieron las independencias, pues seguir a los haitianos y estadounidenses, parecía ser una mejor alternativa que someterse al absolutismo, a Napoleón, o incluso a los constitucionalistas.

En Colombia, todo comenzó con una serie de hechos liderados por Antonio Nariño y Camilo Torres. Más tarde, Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander encabezaron la lucha, que se desarrolló en una serie de batallas, iniciadas en 1810 y concluidas en 1819, con la batalla de Boyacá (7 de agosto de 1819) y el Congreso de Angostura, que condujeron a que el territorio ocupado por el virreinato de la Nueva Granada, se convirtiera en una República Federal, conocida como la Gran Colombia, en honor al navegante Cristóbal Colón.

o Gritos independentistas (1809-1812)

- **Emancipación de América Latina:** proceso político y militar que, desde 1808 hasta 1826, afectó a la casi totalidad de los territorios americanos gobernados por España, cuyo resultado fue la separación respecto de ésta de la inmensa mayoría de las divisiones administrativas de carácter colonial que habían estado bajo el dominio de los monarcas españoles desde finales del siglo XV y el acceso a la independencia de gran parte de los estados de Latinoamérica.³⁶

En la independencia de Hispanoamérica (1808-1825), los dos bandos contendientes buscaron el apoyo ideológico y económico de la Iglesia católica. Desde el principio la mayor parte de la jerarquía eclesiástica apoyó la causa realista. Bajo el patronato real (que tenía su origen en las concesiones pontificias hechas a los Habsburgo en el siglo XVI reforzadas en el XVIII por el regalismo borbónico), los obispos eran elegidos por la corona, y por ello, en cierto modo, le quedaban

³⁶ **Emancipación en América Latina.** Biblioteca de Consulta Microsoft. © Encarta © 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

subordinados. La inmensa mayoría de ellos procedían de la península, se identificaban con los intereses de España y se daban cuenta de la amenaza que la revolución y la ideología liberal significaban para la preeminente posición que ocupaba la Iglesia.

Además, entre la restauración absolutista de Fernando VII en 1814 y la revolución liberal española de 1820, la metrópoli proveyó 28 de las 42 diócesis americanas con nuevos obispos de incuestionable lealtad política. Sin embargo, hubo pocos casos de obispos que claramente simpatizaran con los patriotas –Antonio de San Miguel en Michoacán y José de Cuero y Caicedo en Quito– y algunos oportunistas que no tuvieron inconveniente en avenirse a la victoria de los patriotas de su región una vez llegó el momento.

El bajo clero, y de modo especial el clero secular, era predominantemente criollo y aunque se encontraba dividido, al igual que sucedía en el conjunto de la elite criolla, se sentía más inclinado a sustentar la causa de la autonomía e incluso la independencia de Hispanoamérica. Además, existía una gran diferenciación económica y social entre la masa de curas párrocos y la jerarquía eclesiástica, y había un considerable resentimiento por el virtual monopolio que los peninsulares ejercían sobre los cargos eclesiásticos más importantes. El clero parroquial, había sido también agredido por el Estado borbónico con recientes ataques sobre su principal, y a veces única, fuente de ingresos: las capellanías y otras rentas piadosas, y sobre el fuero eclesiástico que le daba inmunidad ante la jurisdicción civil. Algunos curas jugaron un papel destacado en la lucha por la independencia hispanoamericana; de forma notable este fue el caso de Miguel Hidalgo y Costilla y de José María Morelos en Nueva España, quienes con tanto acierto apelaron a la piedad popular, especialmente a la de los indios, al proclamar a la Virgen de Guadalupe patrona de la revolución hispanoamericana. En Quito, tres sacerdotes proclamaron la independencia en 1809, y en 1814 un general realista confeccionó una lista de 100 curas que se encontraban en el bando de los patriotas. En Santa Fe de Bogotá, tres sacerdotes fueron miembros de la junta de 1810 y 9 participaron en el congreso de 1811. Hacia 1815 cerca de 100 curas, incluyendo a -Hidalgo y Morelos, habían sido ejecutados en México; otros más, entre seculares y regulares, habían

sido excomulgados. Dieciséis religiosos firmaron la declaración de independencia del Río de la Plata y trece la de Guatemala. Se ha dicho que el clero peruano mostró menos entusiasmo por la independencia, pero 26 de los 57 diputados en el congreso de 1822 eran eclesiásticos.

A lo largo de la mayor parte del período de revoluciones y guerras de independencia en Hispanoamérica, el papado mantuvo su alianza tradicional con la corona española y su oposición a la revolución liberal. En su encíclica ***Etsi longissimo*** (30 de enero de 1816) **Pío VII** “conminó a los obispos y a los clérigos de Hispanoamérica a exponer cuáles eran las funestas consecuencias de la rebelión contra la autoridad legítima”³⁷ Más tarde, sin embargo, el Vaticano mantuvo una posición política más neutral, en parte como respuesta a las solicitudes de Hispanoamérica y en relación a la seguridad espiritual de la fe de allí, y en parte a causa de las medidas tomadas por el gobierno liberal español después de la revolución de 1820, que culminaron con la expulsión del nuncio pontificio en enero de 1823. El papa finalmente se avino a enviar una misión papal al Río de la Plata y a Chile; entre los delegados se encontraba el futuro Pío IX (1846-1878), quien por ello fue el primer papa en visitar el Nuevo Mundo. Pero poco antes de su partida, Pío VII murió (el 28 de septiembre de 1823, el día en que Fernando VII restauró su poder absoluto en España). Bajo el papa **León XII**, un convencido defensor de la soberanía legítima, la actitud de Roma ante las revoluciones hispanoamericanas de independencia se endureció otra vez. Su encíclica ***Etsi iam diu*** (24 de septiembre de 1824) “ofreció el respaldo del papado al monarca español y a los realistas de Hispanoamérica en el preciso momento en que estaban a punto de sufrir su derrota final”³⁸. Fue un cálculo político erróneo, no extraño en la historia del papado, pero que no perjudicó permanentemente a la Iglesia.

La Iglesia católica hispanoamericana salió de la lucha por la independencia sumamente debilitada. Los lazos entre la corona y la Iglesia habían sido tan estrechos que la expulsión de la monarquía

37 **Pío VII**, Papa. Encíclica *Etsi Longissimo*. Citado por BETHELL, Leslie. **Historia de América Latina**. La independencia, Tomo 5. Traducción de Àngels Solà. Barcelona: Editorial Crítica, 1991. En: es.encarta.msn.com/sidebar_961546488/.

38 **León XIII**, Papa. Encíclica *Etsi iam diu*. Citado por: *Ibid*.

produjo una importante quiebra del prestigio de la Iglesia en toda Hispanoamérica. En primer lugar, la posición intelectual de la Iglesia estaba minada. Las mismas voces racionalistas que repudiaban la monarquía absoluta también se enfrentaban a la religión revelada, o parecían hacerlo. En la construcción de un nuevo sistema político, los líderes de la independencia buscaban una legitimidad moral a lo que estaban haciendo, y encontraron inspiración no en el pensamiento político católico, sino en la filosofía de la edad de la razón, particularmente en el utilitarismo. La influencia de **Bentham** en Hispanoamérica fue una amenaza específica a la Iglesia, porque *“dio credibilidad intelectual al republicanismo y ofreció una filosofía alternativa, el utilitarismo”*:

En la Introducción a los principios de la moral y la legislación, Bentham propuso el utilitarismo como la base para emprender las reformas sociales. Mantenía que era posible comprobar de modo científico lo que era justificable en el plano moral aplicando el principio de utilidad. Así, las acciones eran buenas si tendían a procurar la mayor felicidad para el mayor número de personas. La felicidad era equivalente al placer.³⁹

La Iglesia reaccionó no con un debate intelectual, para el que estaba mal preparada, sino clamando que el Estado debía suprimir a los enemigos de la religión. Todo ello planteó la cuestión de las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

- La Patria Boba (1810-1816)

Luego de los diversos gritos de independencia, en el período comprendido entre 1810 a 1816, hubo grandes conflictos internos que surgieron por opiniones encontradas acerca de la forma de organizar el nuevo gobierno. Las constantes peleas entre los federalistas y centralistas, y estos a su vez contra realistas, dieron origen a este período inestable. Durante cinco años, en el Nuevo Reino de Granada cada provincia proclamó sus autoridades, cada aldea tenía su Junta independiente y soberana. La palabra federalismo se convirtió en la soberbia doctrina de la impotencia.

39 *Bentham Jeremy. Citado por: Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.*

En diciembre de 1810, se reunió el primer Congreso general del reino, pero no pudo expedir la nueva constitución, por cuanto sólo se hicieron presentes representantes de seis provincias. El segundo Congreso se reunió en noviembre de 1811 y suscribió el **Acta de la confederación de las Provincias Unidas de Nueva Granada**, inspirada en la teoría federalista, cuyos ideólogos eran **Camilo Torres y Miguel de Pombo**:

En ella se solucionaba el problema del Estado con el respeto y reconocimiento de la autonomía y soberanía de las regiones; las provincias se definieron como iguales e independientes, autónomas en el manejo de su administración, en el cobro de ciertas rentas; cedían al Congreso las funciones militares para la defensa común, la imposición de rentas para la guerra y las relaciones internacionales.⁴⁰

A estas ideas federalistas se oponían los centralistas, liderados por **Antonio Nariño**, cuyo pensamiento se defendía en su periódico **La Bagatela**. Estas concepciones dividieron a los patriotas en dos bandos, que se enfrentaron militarmente, dando origen a la primera guerra civil. Para la conciliación definitiva fue necesaria la intervención de Simón Bolívar, quien, en 1819, era proclamado presidente de la **República de la Gran Colombia**, que integraba a Nueva Granada, Quito (Ecuador) y Venezuela.

- La Reconquista (1815-1819)

Disueltas las juntas fernandistas, Fernando VII ordenó la reconquista de la Nueva Granada y Venezuela, acción que quedó a cargo de Pablo Morillo con el reestablecimiento del Virreinato en cabeza de Juan de Sámano. Pablo Morillo recibió las tropas desde los puertos de Sevilla y Barcelona y salió de Cádiz el 17 de febrero de 1815. El 22 de agosto de 1815, inició el sitio de Cartagena, desde donde se aventuraron las tropas para los bloqueos de los puertos de La Dorada, Caldas y Puerto Salgar, Cundinamarca, llegando a Santafé de Bogotá y tomando la capital con las tropas del ejército español en plaza pública en la Plaza Mayor (actualmente Plaza de Bolívar).

⁴⁰ Torres, Camilo. **Acta de la confederación de las Provincias Unidas de Nueva Granada**. Citado por : BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO En:www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero2002/division.htm.

- La Independencia (1817-1824)

Si bien durante el régimen del terror varios grupos republicanos se mantuvieron activos ejerciendo un poder efectivo en los Llanos, principalmente en la Guayana venezolana y en el Casanare, no sería sino hasta 1819 cuando se emprendió el proceso final de expulsión del dominio español.

En 1819, un ejército republicano comandado por Simón Bolívar cruzó las montañas que separan Casanare de Tunja y Santa Fe, y tras las batallas de Pore, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá tuvo vía libre para tomar el control de Santa Fé, ciudad a la que llegó el 10 de agosto de 1819.

2.1.4 La República del Siglo XIX

Las divisiones internas de los caudillistas condujeron a la separación en 1830 de los departamentos que componían la Gran Colombia: Venezuela, Quito (actual Ecuador) y Cundinamarca. Cundinamarca se llamó Nueva Granada hasta 1863, luego fue Estados Unidos de Colombia y finalmente en 1886 tomó su nombre actual: República de Colombia.

- o La Nueva Granada dentro de la Gran Colombia (1819-1832)
- o La República Neogranadina (1830-1863)

Provincias Unidas de Nueva Granada, nombre que, desde 1811, inmediatamente después de las juntas de notables que siguieron a la revolución independentista de 1810, hasta diciembre de 1819, se dio el Nuevo Reino de Granada (denominación del territorio que, desde 1538, ocupaba prácticamente lo que es en la actualidad Colombia, y que formaba, desde 1717, parte del virreinato de Nueva Granada), en donde, como en otras partes de Hispanoamérica, se había declarado la independencia absoluta de España.

Desde el punto de vista del ordenamiento político y jurídico, se le conoce también como primera República neogranadina. Este movimiento planteó el problema de la organización del Estado y la necesidad de una nueva constitución.

Al iniciarse la primera República neogranadina, se dividía el país en 15 provincias: Santafé, Tunja, Socorro, Pamplona, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Panamá, Veraguas, Chocó, Antioquia, Popayán, Mariquita, Neiva y Casanare, que expresaban intereses políticos regionales diversos entre sí. Se caracterizó este periodo por la inestabilidad institucional y por las divergencias políticas encontradas entre los neogranadinos, que iban desde los seguidores del rey español Fernando VII hasta los demoliberales, bien fueran éstos centralistas o federalistas.⁴¹

o Los Estados Unidos de Colombia (1861-1886)

Estados Unidos de Colombia (1863-1864; 1866-1867), nombres que definieron al Estado colombiano desde la desintegración de la República de la Gran Colombia en 1830 hasta que recibió su definitiva denominación de República de Colombia en 1886.

o La Regeneración (1885-1902): Las divisiones internas permanecieron, de vez en cuando, encendiendo la guerra civil y contribuyendo a debilitar el país un tiempo antes de la independencia de Panamá en 1903 (la cual se llevó a cabo con ayuda de EE.UU.) que originalmente se había unido a la Gran Colombia desde 1821.

2.1.5 Siglo XX en Colombia

o Despertar del Siglo XX (1899-1910)

Las divisiones internas de carácter regional o partidista (entre Liberales y Conservadores) permanecieron a lo largo del siglo XIX y, de vez en cuando, suscitaban las guerras civiles y contribuyeron a debilitar al país. La más sangrienta de estas guerras civiles fue la **Guerra de los Mil Días** (1898–1902), la cual marcó el cambio de siglo y una nueva derrota para el partido liberal.

Con una Colombia debilitada por la guerra, y con varias de las heridas aún abiertas,

41 *Provincias Unidas de Nueva Granada. En: mx.encarta.msn.com/texto_961532025__1/Provincias_Unidas_de_Nueva_Granada.html.*

Panamá declaró su independencia de España en 1821 y voluntariamente pasó a formar parte de la República de la Gran Colombia con el nombre de Departamento del Istmo.

Panamá se separó de Colombia el 3 de noviembre de 1903 en medio de varias causas que incluyen el gobierno conservador de Colombia, las diferencias entre el gobierno central y los panameños respecto a la construcción de un canal interoceánico (principalmente frente a la propuesta de los Estados Unidos de que se otorgara la zona del canal a perpetuidad) y la intervención misma de los EE.UU..

Con la separación de Panamá, Colombia perdió 78.200 km² de su territorio, y 2.490 km de costas en ambos mares.⁴²

En 1904, el General Rafael Reyes ganó las elecciones y empezó a introducir una serie de reformas progresistas que se tomaron con entusiasmo por la población, al punto que se propuso extender su mandato de seis a diez años. La aprobación de esta propuesta produjo, no obstante, una reacción política negativa que condujo a que finalmente, en 1909, Reyes abandonara la presidencia.

La crisis institucional llevó a la primera gran reforma a la constitución de 1886.

o La Hegemonía Conservadora (1910-1930)

Tras la aprobación de la reforma constitucional de 1910, la cual redujo de 6 a 4 años el periodo presidencial (desde 1886, ningún presidente había gobernado los seis años completos) y eliminó la participación en política de los militares, asumió el poder el conservador Carlos Eugenio Restrepo bajo la figura del partido “Unión Republicana”, con el apoyo de liberales y conservadores.

En 1914, fue elegido el conservador José Vicente Concha, seguido luego por Marco Fidel Suárez (1918), Pedro Nel Ospina (1922) y Miguel Abadía Méndez (1926). Esta sucesión de presidentes conservadores, incluyendo también a Rafael Núñez (1886 y 1892), Manuel Antonio Sanclemente (1898), José Manuel Marroquín y el mismo Rafael Reyes, fue denominada luego como la Hegemonía Conservadora, principalmente por los gobiernos liberales subsiguientes.

⁴² *Historia de Colombia*. En: "http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Colombia."

Adicionalmente, a mediados de los años 1920, el partido liberal asumió la mayoría parlamentaria, y es en este período, cuando se firma, durante la **presidencia de Miguel Abadía Méndez**(1926-1930), el **tratado Esguerra-Bárcenas**, 24 de marzo de 1928, entre las repúblicas de Colombia y Nicaragua.

2.2 TERRITORIO

2.2.1 Origen

Mientras rondaba por América el fantasma de la revolución, en la primera década del siglo XIX, se apoderó del continente el afán de definir los límites de sus divisiones territoriales. En pleno fragor de las peleas libertadoras surgían los brotes separatistas y las disputas fronterizas entre los cinco virreinos y las dos capitanías generales que formaban las colonias hispanas. Para afrontar las ambiciones de sus vecinos, la Nueva Granada invocó una norma del antiguo derecho romano, el **“uti possidetis, uti possideatis”** (“como habéis poseído, así poseáis”), fijando un statu quo en 1810, el año en el cual empezó a desmoronarse el régimen colonial:

Al parecer derivó de la expresión latina *uti possidetis, ita possideatis* es decir, como tu poseías, continuarás poseyendo. Este principio proviene del derecho romano, que autorizaba a la parte beligerante a reclamar el territorio que había adquirido tras una guerra. A partir de ello, el término ha sido utilizado históricamente para legitimar conquistas territoriales, por ejemplo, la anexión de la Alsacia-Lorena por parte del imperio alemán en 1871. Más recientemente, el principio ha sido utilizado para establecer las fronteras de nuevos estados surgidos tras un proceso de independencia (descolonización), con el objeto de asegurar que las fronteras mantuvieran los límites de los viejos territorios coloniales de los cuales emergieron. Este principio fue aplicado durante el siglo XIX respecto a los territorios emancipados del imperio español en la América hispana. Es decir, que una vez independizado, cada Estado así surgido poseería el mismo territorio que le correspondía al final de la época colonial. Se tomó como base los territorios poseídos en 1810. Así en América del Sur y América Central, al pasar a la vida independiente, se fijó para los nuevos países, el *uti possidetis iure* de 1810; en otras palabras, los territorios que tenían a 1810 como integrantes del virreinato, capitanía general o audiencia correspondiente, seguían siendo poseídos ahora como estado.⁴³

43 *Uti Possidetis iure*. En: pt.wikipedia.org/wiki/Uti_possidetis_iure.

Pero el “*Uti Possidetis Juris 1810*”, como se llamó aquí a dicho principio, se estrelló contra la voluntad de los países colindantes. El Perú lo desechó después de un tiempo de negociaciones. El Imperio del Brasil lo rechazó para enarbolar la tesis de que sus fronteras iban hasta donde hubiera penetrado algún brasileño. Con Ecuador y Panamá no se aplicó porque en 1810 éstos eran departamentos neogranadinos. Sólo sirvió en las delimitaciones con las capitanías generales de Venezuela y Guatemala.

En todos los casos anteriores, las negociaciones de límites se convirtieron en un calvario para Colombia:

Hacia 1832, después de la disolución de la Gran Colombia, el país poseía unos dos millones de kilómetros cuadrados de territorio continental. Hoy sólo le quedan 1'141.748. Entre los incisos de una maraña de acuerdos (unos 25 tratados y 65 canjes de notas, negociaciones, actas, laudos, arbitrajes, pactos, convenios, protocolos, sentencias, transacciones y comisiones mixtas), el país ha entregado, en poco más de un siglo, casi un millón de kilómetros cuadrados, el equivalente de lo que es la actual Venezuela.⁴⁴

Colombia se conforma como estado en 1810, a partir del virreinato de la Nueva Granada que pertenecía al Imperio español. En 1863 toma definitivamente su nombre actual, aunque fue en 1550 cuando se conformó como dependencia española.

Se hacía referencia en la introducción de este capítulo a que:

Sin embargo, el territorio no se conforma únicamente a partir de determinadas porciones de tierra, pues del territorio hacen parte también los ríos, el espacio aéreo, los mares, golfos, puertos, canales, bahías, etc. que se encuentran dentro del país. Esto quiere decir que un país es dueño también de determinados espacios aéreos y acuáticos, y que en el caso de una invasión o un ataque, puede utilizar su espacio aéreo y sus mares o ríos de la forma en que lo considere necesario para defender su soberanía.⁴⁵

44 Aguilera Peña, Mario. *División política administrativa de Colombia. Revistas Credencial, Guía temática de política. Citado por : Biblioteca Luis Angel Arango. Edición en la biblioteca virtual2005. En: www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero2002/division.html.*

45 *Ibid.*

2.2.2 Modos de adquirir el territorio

o Modos Originales

Los modos de adquirir un territorio en derecho internacional contemplan distintas clasificaciones. Existen, entre otros:

Modos clásicos y originales; como el descubrimiento y la ocupación, aceptados casi de manera unánime por la doctrina.

● El descubrimiento

En un principio se pensó que para adquirir un territorio bastaba con el simple descubrimiento. Este fue el criterio que se adoptó en las bulas papales del 6 de agosto de 1493, promulgadas por el papa **Alejandro VI**. En la bula ***Inter Caetera*** se dividió el mundo en dos sectores: *las tierras descubiertas o por descubrir al Oriente de una línea meridiana trazada a cien leguas al oeste de las islas Azores y de Cabo Verde pertenecerían a Portugal, y las situadas al occidente de la misma línea a España. Todo ello, a condición de que estuviesen ya ocupadas por un príncipe cristiano para la Navidad de 1492.*

Un año más tarde, por el Tratado de Tordesillas (aprobado por la bula del papa Julio II el 24 de enero de 1506), *España y Portugal convienen en trasladar más al occidente la línea de demarcación y estipulan que sería el meridiano que pasa a trescientas setenta leguas al oeste de las islas de Cabo Verde (y no ya a cien leguas de las islas Azores y de las de Cabo Verde): agrega el tratado que ambos reyes se comprometían a no enviar navíos con el fin de contratar, descubrir, rescatar o conquistar tierras en la zona correspondiente al otro*⁴⁶.

● La Ocupación

Pero esta división del mundo en dos sectores implicó atribuir el monopolio del descubrimiento a España y Portugal. Posición que motivó una reacción de Inglaterra, los Países Bajos y Francia, los que, también con el deseo de adquirir tierras ultramarinas, se negaban a reconocerle al descubrimiento títulos suficientes para conceder dominio territorial.

46 *Alejandro VI y Julio II (Papas). Bula Inter Caetera, Tratado de Tordesillas. Citados por :GAVIRIA LIÉVANO, Enrique. Tratado de Derecho Internacional Público. Bogotá: Ed. TEMIS, 2005, p.81.*

La reina Isabel Tudor le otorga entonces, en 1578, una carta patente a Sir Humphrey Gilbert en la que le autoriza a *descubrir las remotas tierras paganas y bárbaras, comarcas y territorios no poseídos actualmente por otro príncipe o pueblo cristiano y tomarlos, ocuparlos y disfrutar de ellos*. Luego, en 1580, cuando el embajador español protesta por el viaje emprendido por Francis Drake, sucesor de Gilbert, la reina Isabel le manifiesta *que no podía convencerse de que las Indias pertenezcan a España por el solo hecho de la donación del papa y basada solamente en que los españoles hubiesen tocado en tal o cual punto geográfico, elegido refugios. dado nombre a cualquier río o promontorio, pues estos actos no pueden concebir el dominio, de manera que esta donación no puede impedir que en las regiones dentro de las cuales los españoles no residiesen, otros príncipes comercien y establezcan colonias.*⁴⁷

Es decir, que ya a fines del siglo XVI se aceptó la idea de que para la adquisición de nuevos territorios no bastaba el hecho del descubrimiento. Se requería además la ocupación efectiva, traducida en hechos materiales como la instalación de soldados, de misiones o la acción desarrollada mediante compañías mercantiles autorizadas por un gobierno.

- La ocupación y la teoría de la contiguidad

Esta teoría sostiene que los efectos de la ocupación se hacen extensivos jurídicamente a todos los territorios adyacentes que estén separados por un brazo de mar, o se trate de islas próximas al mar territorial. Pero, naturalmente, se entiende que la teoría se aplica solo para territorios próximos separados por un brazo de mar, pero pertenecientes a un mismo Estado.

2.2.3 Aspectos físicos de Colombia

A Colombia se le denomina como esquina mundial, “Parcela verde del planeta”, país variado en su geografía, dotado de muchos recursos, habitado por un pueblo laborioso, lleno de insospechables posibilidades., (Según el arqueólogo Gonzalo Correal, Colombia está habitada desde hace 12.460 años).

⁴⁷ Isabel Tudor, reina de Inglaterra. Citada por *Ibid.*

Este país está bañado por dos océanos ó mares “Acuarios Mundiales” con 2.952 kilómetros de costa: al Océano Pacífico, vía hacia el oriente, al mar Caribe, vía hacia occidente.

Limita con once países: cinco tocan sus tierras: Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador, Panamá; seis tocan sus aguas: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, República Dominicana, Haití.

o Situación

El territorio continental de Colombia se encuentra ubicado en el extremo noroccidental de América del Sur, equidistante de los extremos del continente americano, bañado por las aguas de los océanos Atlántico y pacífico, que le permite una magnífica relación y comunicación con todos los países del mundo.

o Localización

Colombia está localizada entre sus extremos, así: por el norte, 12° 26' 46" de latitud norte, en “Punta Gallinas” en la península de la Guajira, que a su vez, es el punto más septentrional de Suramérica; por el sur, 4° 13'30" de latitud sur, en el sitio de desembocadura de la quebrada San Antonio, cerca de la ciudad de Leticia en el departamento del Amazonas; por el oriente 66° 50'54" de latitud oeste del meridiano de Greenwich, en la isla de San José en el río Negro, en el departamento del Guainía, frente a la Piedra del Cocuy, punto de confluencia de los límites de Venezuela, Brasil y Colombia; y por el occidente, 79° 02'33" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, en la desembocadura del Río Mira al Océano Pacífico, en el departamento de Nariño.

Colombia también comprende: en el mar Caribe, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y más cerca del litoral, la isla Fuerte y los archipiélagos de San Bernardo y del Rosario; en el Océano Pacífico, la isla de malpelo y hacia el oriente, las de Gorgona y Gorgonilla, frente a las costas de los departamentos de Cauca y Nariño.

o Extensión

La superficie terrestre total de la República de Colombia es de 1'141.748 Km², según dato del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y

tomada de los datos de cada uno de los departamentos consignados en los textos de la serie “ASI ES COLOMBIA”, es de 1’136.810,5 km². El almanaque mundial nos habla de 1.138.910 km².

Estos datos fueron suministrados por PROCOMUN, de acuerdo con las cifras dadas por las oficinas de Planeación de los departamentos.

o Aspectos físicos

● **LIMITES:** Por el norte, Colombia limita con el mar Caribe; por el oriente, con las repúblicas de Venezuela y Brasil; por el sur, con las de Perú y Ecuador; y por el occidente, con el Océano Pacífico y la República de Panamá.

● **FISIOGRAFIA:** fisiográficamente, el territorio Colombiano se halla dividido en dos regiones predominantes: la montañosa, determinada por la presencia de la Cordillera de los Andes, y la conformada por la Orinoquia y la Amazonia, al oriente de esa cordillera.

● **OROGRAFIA:** La *Cordillera de los Andes* entra en Colombia por el departamento de Nariño, formando el Macizo de los Pastos en el que se desprende, hacia la izquierda el ramal llamado Cordillera Occidental; el ramal derecho continúa hasta los límites de los departamentos de Cauca y Huila, en donde , el Macizo Colombiano se separan las Cordilleras Central y Oriental. Estas tres Cordilleras y Sierra Nevada de Santa Marta y algunos otros sistemas menores, definen las características topográficas del país.

La *cordillera Occidental*, con una altura media de 2.000 m.s.n.m., está ubicada en parte de los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Risaralda, Antioquia y Córdoba; en el norte del departamento de Antioquia se forma el nudo de Paramillo donde se trifurca en las Serranías de Abibe, San Jerónimo y Ayapel.

La *Cordillera Central*, considerada como prolongación del eje central Andino, cubre parte de los departamentos del Cauca, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia y Bolívar. Con una altura media de 3.000 m.s.n.m., posee su mayor elevación, en el Nevado del Huila, con 5.750 m.s.n.m

La *Cordillera Oriental*, que cubre buena parte del territorio de los departamentos del Cauca, Caquetá, Huila, Meta, Cundinamarca, Boyacá, Casanare, Santander, Arauca, Norte de Santander, Cesar y La Guajira, posee una altura media superior a los 3.000 m.s.n.m. Al entrar en Cundinamarca forma el Páramo de Sumapaz y a continuación el altiplano cundiboyacense. Más al noreste, presenta los picos nevados de la Sierra Nevada del Cocuy en donde se encuentra la mayor elevación, con 5.493 m.s.n.m. y posteriormente, varios páramos y el Nudo de Santurbán en el que se bifurca para dar origen a la Cordillera de Mérida que se interna en territorio venezolano y a las serranías de los Motilones y de Valledupar y a los Montes de Oca, que luego desaparecen en la Guajira.

Los demás sistemas que conforman la región montañosa, son: la Sierra Nevada de Santa Marta, en territorio de los departamentos del Magdalena, la Guajira y Cesar, con sus picos gemelos Cristóbal Colón y Simón Bolívar, que poseen la mayor elevación del país: 5.775 m.s.n.m.; la Serranía de La Macarena en el departamento del Meta, interesante por su riqueza en fauna y flora, así como por su antigüedad geológica; y las Serranías de Baudó y Darién en el departamento del Chocó.

● **EL RECURSO BOSQUE:** Los bosques son conjuntos de recursos naturales renovables que guardan una estrecha relación con el medio ambiente, vitales para el género humano. El área boscosa del país está calculada aproximadamente en cincuenta y tres millones (53'000.000) de hectáreas, distribuidas en las regiones naturales. Acorde con la potencialidad de comercialización, los bosques están agrupados así:

1) Bosques comerciales y maderables no intervenidos: Son aquellos que pueden ser aprovechados para las industrias madereras y sus subproductos y que han tenido mínima intervención humana.

2) Bosque comerciales y maderables intervenidos: Son aquellos que teniendo características similares a los anteriores, han sido aprovechados por los humanos.

3) Bosques no comerciales ni maderables por razones físicas: Son aquellos que por su ubicación topográfica, bajo condiciones de fuertes pendientes, con dificultosos accesos y con alta erosión del suelo, no son explotados comercialmente por el hombre. Adicional a ello, en este tipo de bosques se encuentran muy pocas especies de valor comercial. El principal aprovechamiento de bosques se realiza en la región Pacífica, con base en las especies maderables de más alto valor comercial, en las áreas cercanas a los ríos y que por ello permiten, un fácil acceso para la explotación. La Amazonia cubre la mayor extensión boscosa del país y está considerada como de bosques comerciales no intervenidos, dado que el transporte de las maderas aprovechables, ante la falta de accesos y las grandes distancias por río que lo separan de los centros comerciales, hacen que su explotación no sea económicamente rentable.

Es deber de todos los colonos proteger los bosques de los que dispone el país, así como de procurar el fomento de la silvicultura y de la racionalización de la explotación maderera en favor del medio ambiente mundial. En el concierto internacional, Colombia está llamado a crear conciencia sobre las responsabilidades que la humanidad tiene sobre nuestros bosques, ya que forman parte de los muy pocos que sobreviven en el planeta.

2.2.4 Espacio marítimo

o Los espacios marítimos en el Derecho del Mar clásico

A partir del espacio terrestre, el Derecho del Mar clásico distingue únicamente dos espacios marítimos con regímenes diferentes, que se consolida ya en el siglo XVIII. Así, desde la costa se extiende una banda relativamente estrecha, de una amplitud generalmente no superior a las tres millas, aunque a veces podía llegar a las 4 e incluso a las 5 ó 6. Constituye el espacio del:

- **Mar Territorial**, en donde la soberanía del Estado ribereño es plena. Según el Derecho del Mar clásico, el régimen jurídico de la pesca marítima ha estado presidido históricamente por el principio absoluto de la libertad de los mares. El único límite que históricamente se impuso viene dado precisamente por esta franja de tres millas-mar territorial-, delimitada generalmente por la regla del alcance del proyectil de un cañón, esto es,

el criterio se establecía en relación directa a la capacidad tecnológica de antaño de la política estratégica de defensa, pero evidentemente este límite, (conforme se desarrollaba la técnica armamentística y aumentaba el alcance de la artillería, pero también el desarrollo tecnológico general), se fijaba cada vez más lejos, porque además la tendencia de los Estados, de los llamados Estados ribereños, era la de ampliar progresivamente la extensión de su espacio marítimo territorial como medida de expansión de su territorio para aprovechar los recursos económicos, biológicos y minerales, y de protección de su flota naval, comercial y militar⁴⁸.

Más allá del espacio del Mar Territorial se halla la zona denominada: **Alta Mar**: área que estaba dominada por el principio de la libertad del mar, lugar en que se aplicaba y que al propio tiempo venía definido por *res nullius** del Derecho romano.

El espacio marítimo territorial es de soberanía total del Estado ribereño, en tanto que el espacio marítimo de Alta Mar es de libertad absoluta. Hay, pues, una oposición clara de dos regímenes, de dos estados, que resulta muy simple, razón por la que para atenuar la discontinuidad absoluta entre estos dos espacios marítimos, entre Mar Territorial y Alta Mar, se introduce el concepto o régimen de **Zona Contigua**, *sobreentendida como una zona adyacente al Mar Territorial, y que constituye un área o porción de Alta Mar pero que por su proximidad a aquél permite al Estado ribereño aplicar ciertos derechos tanto en régimen arancelario como en materia de pesca*⁴⁹.

Durante los siglos XVII, XVIII, y XIX el Derecho Internacional del Mar comporta elementos políticos pero también económicos, lo que se deriva en gran parte del hecho fundamental de que el uso esencial del mar en esta etapa se centra en la navegación y circulación, y en ese sentido los espacios marítimos son vías o rutas pero que determinan que ciertos espacios terrestres situados en lugares centrales de esas rutas adquieran una posición geopolítica de primer orden, por el valor que ya tienen para las grandes potencias imperiales y marítimas del Occidente europeo. Otro uso tradicional, que se remonta a la antigüedad, es el de la pesca, y en esta materia la libertad sólo existe en Alta Mar, porque el espacio marítimo de las tres millas se reserva para las flotas artesanales, muy rudimentarias y con procedimientos y artes de pesca muy antiguos⁵⁰.

48 Martín Ruiz, Juan Francisco. "Los espacios marítimos y el problema de su delimitación en la posición geopolítica del archipiélago canario". *Revista electrónica de geografía y ciencias sociales, Universidad de Barcelona*. ISSN: 1138-9788. Depósito Legal: B. 21.741-98 Vol. IX, núm. 185, 15 de marzo de 2005. En: jfmartin@ull.es. <http://webpages.ull.es/users/jfmartin>. * *Res nullius* es una expresión latina, que significa "cosa de nadie", utilizada para designar las cosas que no pertenecen a persona alguna. En: es.wikipedia.org/wiki/Res_nullius.

49 Martín Ruiz, Juan F. *Ibid.*

50 Martín Ruiz. *Op. Cit.*

La aplicación de los principios del Derecho Internacional del Mar conduce a la solución siguiente:

El Estado ribereño puede en todo momento explotar los yacimientos de hidrocarburos en su espacio marítimo territorial, en el lecho y subsuelo dentro de las 3 millas. Más allá, en virtud de la libertad de Alta Mar, la investigación y explotación no tiene límites, aunque los intereses de los Estados ribereños pueden chocar sin duda con las actividades de los países extranjeros. Se manifiesta así un problema que requiere de soluciones jurídicas complejas y que se plantearán a partir de 1945⁵¹.

Pero es que además, el ***régimen tradicional de pesca en Alta Mar*** se basaba en dos postulados o premisas falsas, y que con el tiempo se demostraron como tales. De un lado, sobre la inagotabilidad de los recursos vivos del Océano, y de otro, ...”*sobre la falta de capacidad y de potencia de las flotas artesanales, escasamente desarrolladas, de casi todos los países* “⁵² (J. L. Meseguer: 1982).

2.2.3 Derecho marítimo

o Introducción

Rama del Derecho que regula el comercio y la navegación en alta mar y en general en todas las aguas navegables. De una forma material, el término engloba el conjunto de costumbres, leyes, tratados internacionales y decisiones de los tribunales que atañen a la propiedad y operaciones de los buques, al transporte de pasajeros y cargamentos en ellos y los derechos y obligaciones de la tripulación durante los viajes.

o Historia

El origen del Derecho marítimo se remonta a la antigüedad. Como ningún país tiene jurisdicción sobre los mares, siempre ha sido

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Meseguer, J. L.: (...) *sobre la falta de capacidad y de potencia de las flotas artesanales, escasamente desarrolladas, de casi todos los países* (1982). En: www.ub.es/geocrit/sn/sn-185.htm - 178k * Este último consiste en una compilación inglesa elaborada durante los siglos XIV y XV).

necesario que las naciones alcanzaran acuerdos sobre todo lo relacionado con los barcos, su tripulación y cargamentos en supuestos de disputa. Los primeros acuerdos quizá se basaban en un puñado de costumbres tradicionales que se habrían desarrollado a partir de soluciones prácticas a problemas corrientes. Muchas de estas costumbres pasaron a formar parte del Derecho romano. Tras la caída del Imperio, el comercio marítimo se interrumpió durante unos 500 años.

Después de que la actividad marítima se recuperara durante la edad media comenzaron a plantearse conflictos y se dictaron leyes generales para solucionarlas. Poco a poco las leyes del mar se fueron recopilando, siendo las colecciones más conocidas del primer Derecho marítimo las **Leyes de Oleron** y el **Libro negro del almirantazgo*** También se crearon foros especiales para administrar las leyes del mar como por ejemplo el Tribunal británico del almirantazgo, que todavía pervive.

o Derecho Internacional oceánico

Algunos aspectos del Derecho de los océanos afectan a las relaciones entre las naciones y bastantes asuntos importantes, como el de la neutralidad o la beligerancia en tiempo de guerra, están tratados por otras ramas del Derecho internacional.

● Legislación

Las bases legales para adquirir este tipo de derechos de soberanía territorial sobre alta mar fueron criticadas con gran severidad por el jurista holandés **Hugo Grocio**, considerado uno de los fundadores del Derecho internacional. Grocio, basándose en los principios del Derecho romano, defendía en su obra **Mare Liberum** (*Mar libre*, 1609) “*que los mares no podían ser objeto de propiedad por cuanto no pueden ser tomados en el mismo sentido en que se ocupan las tierras, y por ello los mares debían ser libres para todas las naciones y no estar sujetos a la potestad específica de ninguna de ellas*”.⁵³

⁵³ Grocio, Hugo. *Mare Liberum* (1609). Citado por: Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005.

En el siglo XVIII, 1703, el jurista holandés **Cornelius van Bynkershoek** formuló el importante principio de Derecho internacional según el cual *“las aguas cercanas a las costas de un país, hasta donde alcanza su artillería de tierra, no se hallan incluidas en el concepto jurídico de alta mar y quedan bajo la soberanía territorial de ese país”*⁵⁴. Este principio se difundió con rapidez y fue aceptado en gran parte del mundo. Se admitió como medida general la distancia de tres millas náuticas (5,5556 kilómetros/3,45 millas), pero este límite cayó en descrédito en el siglo XX, pues muchos países reclamaron ampliaciones de seis millas náuticas (11,112 kilómetros/6,91 millas) o incluso de 12 millas náuticas (22,224 kilómetros /13,82 millas).

A finales del siglo XVIII hubo diversos intentos de controlar la libre navegación en alta mar por parte de potencias marítimas como el Reino Unido, que en tiempo de guerra intentó impedir toda la actividad comercial de terceras naciones con sus enemigos. Las controversias sobre los derechos que tienen los países neutrales y los beligerantes ocuparon un lugar relevante en los conflictos internacionales durante todo el siglo XIX y la primera década del XX. **La Declaración de París de 1856**, firmada durante la guerra de Crimea entre Gran Bretaña y Francia y años después aceptada por la mayoría de las potencias, “... supuso un incremento de libertad para los países neutrales” ***La Declaración de Londres de 1909** fue el resultado de una conferencia naval internacional celebrada para resolver diversas cuestiones que aparecieron en la II Conferencia de La Haya y aunque definía los derechos de los países neutrales, nunca fue ratificada.**

- Desarrollo durante el siglo XX

Durante la **I Guerra Mundial**, el uso de submarinos y de la aviación demostró el desfase del Derecho internacional respecto a la libertad

54 Van Bynkershoek, Cornelius(1703). Citado por: **Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005**. © *** Declaración de París de 1856** en la que se establecen ciertas reglas de derecho marítimo en tiempo de guerra, - **París**, 16 de abril de **1856**. ... En:www.fac.mil.co/index.php?idcategoria=1938 . ** **La Declaración de Londres de 1909** completó las disposiciones de la Conferencia de La Haya de 1907, y reguló distintos ítems vinculados a la guerra ... En:www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/8/8-054.htm -

de las aguas. En la práctica todos los tratados y leyes relativos a esta materia no se aplicaron cuando el Reino Unido se esforzaba por bloquear a Europa continental y por su parte Alemania intentaba aislar a los británicos del resto del mundo. Las injerencias de Alemania en el tráfico comercial entre los británicos y Estados Unidos aportaron una de las causas para que éstos se incorporaran en 1917 a la contienda en apoyo de los países aliados.

Durante la **II Guerra Mundial**, los derechos de los países neutrales fueron violados con mucha frecuencia por las potencias beligerantes, debido a la urgencia desesperada de ambos bandos de utilizar cualquier medio para conseguir la victoria y por el carácter global de la guerra. Más tarde, la Carta de las Naciones Unidas (1945) incluyó en su artículo 42 una disposición que otorgaba poderes al Consejo de Seguridad al objeto de instituir interrupciones totales o parciales en las comunicaciones por mar, incluyendo el bloqueo, cuando fuese necesario mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

o La Conferencia de Derecho del mar de las Naciones Unidas,

Celebrada en Ginebra en 1958, definió los derechos de navegación y pesca en alta mar en tiempo de paz. En ella se establecieron artículos que definían la plataforma continental y fijaban el “paso inocente” para los barcos extranjeros a través de las aguas territoriales y los estrechos. El “**paso inocente**” se define como el “*tránsito marítimo que “no es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de los estados ribereños”*”.

Derecho que tienen las naves de todos los Estados, sean o no costeros, de navegar por el mar territorial de un Estado, para atravesar dicho mar sin penetrar en sus aguas interiores, para dirigirse hacia éstas o salir de ellas. El paso incluye la detención y el fondeo. Se considera inocente mientras no atente contra la paz, contra el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Para que el paso se considere inocente, el barco debe abstenerse de realizar las actividades siguientes: a) amenaza de emplear la fuerza, o efectivamente emplearla contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de un Estado ribereño; b) ejercicio o práctica con armas de cualquier clase; c) obtención de información en detrimento de la defensa o de la seguridad del Estado ribereño; d) propaganda destinada a perjudicar la defensa o la seguridad del Estado ribereño; e) lanzamiento, aterrizaje en portaaviones o embarco de aeronaves y de proyectiles militares, etc.

Por otra parte, existen normas específicas que reglamentan el paso inocente en aguas archipelágicas y en estrechos. La neutralidad de un Estado no queda comprometida por el simple hecho de que por sus aguas territoriales pasen barcos de guerra y presas de los beligerantes⁵⁵.

Además de la discusión sobre los límites del mar territorial, siguen existiendo diferencias sin resolver, incluso después de la II Conferencia de Derecho marítimo celebrada en 1960.

El constante desacuerdo sobre la extensión de las aguas territoriales ha supuesto nuevas amenazas a la libertad de los mares. En 1952, Ecuador, Chile y Perú ampliaron sus pretensiones hasta una distancia de 200 millas náuticas (370,4 kilómetros/230,3 millas) e incautaron a muchos barcos extranjeros que fueron descubiertos pescando sin su permiso. Otras naciones también comenzaron a extender más allá de las 12 millas náuticas el derecho a controlar los bancos de pesca, las capturas comerciales y los recursos naturales. El incremento e intensidad de los conflictos internacionales derivados de estas acciones unilaterales y de otros conflictos marítimos como el derecho a explotar yacimientos de minerales hallados en los fondos marinos, hizo que las Naciones Unidas convocaran la **III Conferencia del Derecho del mar en 1973**. En 1977, mientras se desarrollaba la conferencia, Estados Unidos amplió su zona de pesca hasta las 200 millas náuticas, permitiendo faenar en esta área sólo a las naciones que les concedían derechos recíprocos. Tras esta acción, muchas naciones extendieron también el límite de sus aguas territoriales hasta las 200 millas, estableciendo acuerdos con otros países a través de negociaciones directas. En esas zonas lo que no se restringió fue la navegación ordinaria.

Un tratado adoptado en la sesión de 1982 de la Conferencia del mar aprobó un límite territorial de 12 millas náuticas para todos los países costeros y una **“zona económica exclusiva”** de 200 millas que incluye el derecho a controlar la pesca, la protección del medio ambiente marino y la investigación científica⁵⁶. La Convención delimitó todas las

55 Meseguer, J. L.: ... sobre la falta de capacidad y de potencia de las flotas artesanales, escasamente desarrolladas, de casi todos los países (1982). En: www.ub.es/geocrit/sn/sn-185.htm - 178k.

56 Zona Económica Exclusiva. Citado por : Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004.

materias del Derecho de los océanos, incluyendo los derechos en alta mar y las reglas para gobernar los yacimientos minerales descubiertos en los fondos marinos fuera de las jurisdicciones nacionales.

También es cierto que de la libertad de los mares, en particular del espacio marítimo de Alta Mar, únicamente podían disfrutar los países más desarrollados de entonces: los de América del Norte, Japón, Europa occidental, URSS y algunos países de la antigua Europa del Este... No obstante, la segunda revolución industrial, la revolución científico-técnica, las nuevas técnicas de navegación y el desarrollo de las técnicas de explotación de los recursos marinos vivos y también minerales, desde fines del siglo XIX y principios del XX echan por tierra estos postulados. Por otro lado, se produce otro hecho, relacionado claramente con los factores y procesos mencionados: el avance de la industria armamentística, que deja absolutamente obsoleta e inútil la artillería tradicional. Por la posibilidad de explotar los recursos marinos, disponiéndose de nuevas tecnologías, y al mismo tiempo por la necesidad de ampliar el espacio marítimo territorial ante la aplicación de una nueva política de seguridad y de geoestrategia en un contexto geopolítico presidido por la confrontación Este-Oeste tras la Segunda guerra mundial, se precisa una revisión profunda de esta normativa jurídica que regulaba el uso del Océano mundial, por la creciente humanización de éste.

2.3 MAR TERRITORIAL COLOMBIANO

2.3.1 Situación de Colombia en cuanto a la delimitación de áreas marinas Y submarinas

o Antecedentes

Durante el Gobierno del Expresidente Alfonso López Michelsen (1974-1978), la Diplomacia colombiana se encaminó a consolidar la gran mayoría de los límites marítimos en el área del Caribe, en momentos en que no existía ninguna reclamación territorial marítima a Colombia, ni existían diferendos limítrofes por estas delimitaciones, con excepción del caso Colombo-Venezolano, en el cual aún no se ha logrado un acuerdo con respecto a la delimitación de áreas marinas y submarinas en el Golfo de Coquibacoa-para los colombianos- o de Venezuela-para nuestros vecinos-.

Sin embargo, el proceso de negociación se ha desarrollado mediante la utilización de los medios diplomáticos ordinarios, es decir la negociación directa, en este caso a través de los Altos Comisionados de Colombia y Venezuela nombrados por los dos gobiernos para tales efectos, y en concordancia con el **Acta de San Pedro Alejandrino** de 1990, suscrita por los presidentes Virgilio Barco Vargas y Carlos Andrés Pérez.

o Delimitación de áreas marinas y submarinas

Es importante tener en cuenta que la delimitación marítima entre Estados se diferencia sustancialmente de la delimitación de fronteras terrestres; esta última se sustenta en títulos históricos, accidentes geográficos tales como altas cumbres, divorcios de aguas, cursos de ríos, etc., que le dan una gran complejidad a todo el proceso de demarcación de la frontera.

Por el contrario, la delimitación de áreas marinas y submarinas entre Estados es un hecho que reviste mayor carácter técnico y jurídico, en razón a que la delimitación se ajusta a un sinnúmero de criterios técnicos, y la frontera se sustenta en coordenadas geográficas precisas que no admiten conflictos de interpretación, en razón a que el límite marítimo se representa en una carta que contiene líneas exactas e intangibles que se sustentan en el texto mismo del tratado, sin consideraciones de orden geográfico o histórico.

Un ejemplo de la delimitación de áreas marinas y submarinas lo constituye la forma como Colombia logró establecer dichos espacios con todos los países del Caribe, con los cuales comparte frontera ya sea por la proyección marítima de sus costas continentales, o por la presencia del Archipiélago de San Andrés.

Con el propósito de ilustrar estas delimitaciones, a continuación se relacionan los tratados vigentes y por ratificar con los países centroamericanos y del Caribe, incluyendo la hermana República de Ecuador, con la cual compartimos una frontera marítima que se inicia justo en la referencia geográfica que da término a la frontera terrestre, es decir en la desembocadura del río Mataje, en el Océano Pacífico, en la Bahía Ancón de Sardinas.

o Tratados limítrofes marítimos

● República Dominicana

*“Acuerdo **Liévano Aguirre- Ramón E. Jiménez** sobre Delimitación de Areas Marinas y Cooperación Marítima”.*

Firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978. Aprobado por el Congreso con la Ley 38 de 1978. Canjeado los instrumentos de Ratificación en Bogotá el 15 de febrero de 1979.

En el acuerdo se establece una zona de investigación y explotación pesquera común, así como también el compromiso de cooperar en lo relacionado con el control, la reducción y la prevención de la contaminación del medio marino. Se establece la coordinación en las medidas de conservación de las especies que se desplazan más allá de las respectivas zonas marítimas. Esta delimitación se realizó por equidistancia, dando como resultado una repartición equitativa y justa para los dos Estados⁵⁷.

● Haití

*“Acuerdo **Liévano Aguirre - Edner Brutus**, sobre Delimitación de Fronteras Marítimas”.*

Firmado en Puerto Príncipe el 17 de febrero de 1978. Aprobado por el Congreso Colombia mediante la Ley 24 de 1978; canjeados los instrumentos de ratificación en Bogotá el 16 de febrero de 1979.

La delimitación de las áreas marinas y submarinas de la República de Colombia y la República de Haití, está determinada por una línea media cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada Estado. En el tratado se conviene en cooperar en las materias relacionadas con la contaminación del medio marino y con la protección de las especies migratorias. Como se puede apreciar, nuevamente se pone de relieve el criterio de la línea media y la equidistancia⁵⁸.

⁵⁷ Ruiz Tinoco, Dario (Coronel (r)). **La Tercera Convención de Las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y los límites marítimos de Colombia**, serie “Análisis” Bogotá, D.C., Mayo de 2002. Instituto de Estudios Geoestratégicos de la Universidad Militar “Nueva Granada”. En: www.umng.edu.co/www/resources/analisis14.pdf.

⁵⁸ Ruiz Tinoco. Op. cit.

- Panamá

*“Tratado **Liévano Aguirre - Aquilino Boyd** de Areas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos”.*

Firmado en Cartagena el 20 de noviembre de 1976. Aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 4 de 1977. Canjeados los instrumentos de ratificación en Panamá el 30 de noviembre de 1977.

En el tratado se señala como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, cualquiera que fuere el régimen jurídico establecido o que se estableciera en estas.

En el **Mar Caribe**: *La línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar en el Cabo Tiburón.*

En el **Océano Pacífico**: *La línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado, desde el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar.*

En el Tratado, Colombia reconoce a favor de Panamá el carácter de Bahía Histórica para el Gran Golfo de Panamá. Se manifiesta la decisión de los países para cooperar en materias relacionadas con las especies que se desplazan mas allá de sus respectivas áreas marinas y en la prevención y control de la contaminación marina⁵⁹.

- Costa Rica

*“Tratado **Fernández - Facio** (Mar Caribe). Sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima en el Mar Caribe”.*

Firmado en San José el 17 de marzo de 1977. Aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 8 de 1978.

El gobierno de Costa Rica aún no ha procedido a ratificar este importante instrumento internacional, y son bien conocidas las presiones que para evitar su ratificación ha venido ejerciendo el gobierno de Nicaragua, en razón a que este tratado, al igual que los tratados con Panamá, Honduras, Jamaica y los Estados Unidos de América, reconocen que el Archipiélago de San Andrés le pertenece a Colombia, y en tal virtud procedieron a delimitar sus espacios marinos y submarinos⁶⁰.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ *Ibid.*

*“Tratado **Lloreda - Gutiérrez** (Océano Pacífico, adicional al anterior). Sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima en el Mar Caribe”.*

Firmado en San José el 17 de marzo de 1977. Aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 54 de 1985.

El Tratado Lloreda - Gutiérrez ya entró en vigor al ser aprobado por los respectivos Estados, quedando pendiente el Tratado Fernández - Facio. El Tratado Lloreda - Gutiérrez delimita áreas marinas y submarinas entre la isla colombiana de Malpelo y la isla del Coco, perteneciente a Costa Rica en el Océano Pacífico⁶¹.

- Nicaragua

*“Tratado **Esguerra – Bárcenas**”,*

Suscrito en Managua, el 24 de marzo de 1928”. Aprobado por Ley colombiana 93 de 1928. Canje de ratificaciones en Bogotá el 5 de mayo de 1930.

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el Cabo Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Littie Corn Island), y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés y Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés. En el acta de Canje de ratificaciones del tratado, Nicaragua declaró que: el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la Cláusula Primera del Tratado referido, no se extiende al Occidente del meridiano 82 de Greenwich⁶².

- Estados Unidos

*“Tratado **Vásquez-Saccio**”*

Firmado entre éste país y Colombia el 8 de Septiembre de 1972.

61 Ruiz Tinoco. *Op. cit.*

62 *Ibid.*

En relación con las pretensiones de los Estados Unidos sobre los cayos de Quitasueño, Roncador y Serrana el tratado reemplazó el statu quo que ambos países habían acordado en 1928; por este tratado (Vásquez-Saccio) los Estados Unidos de América :Renuncia por el presente a cualquiera y a todas las reclamaciones de soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana... (Artículo 1). En contraprestación la República de Colombia” garantizará a los ciudadanos y buques de los Estados Unidos la continuación de la pesca en las aguas adyacentes a estos cayos...(Artículo 3º.)⁶³

- Honduras

*“Tratado **Ramírez Ocampo - López Contreras** sobre Areas Marinas y Submarinas”.*

Firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986. El Tratado es la ley 539 del 13 de diciembre de 1999, y fue registrado ante la Secretaria General de las Naciones Unidas Mediante Nota Oficial LA TR /21121999, y en Honduras mediante registro 36360.

Este Tratado ya fue aprobado y ratificado por los respectivos Congresos, luego de un amplio proceso de debate interno y a nivel regional. El Gobierno de Nicaragua ejerció presiones sobre el gobierno de Honduras, destinadas a evitar la aprobación del Tratado que reconoce la soberanía y pleno dominio de Colombia sobre el archipiélago de San Andrés. Igualmente llevó el caso de Honduras ante la Corte Centroamericana de Justicia por haber ratificado el Tratado con Colombia.⁶⁴

- Jamaica

*“Tratado **Sanín – Robertson**”.*

Firmado en Kingston el 12 de noviembre de 1993. Canjeado los instrumentos de ratificación en Bogotá el 14 de marzo de 1994. Aprobado mediante la Ley 90 del 10 de diciembre de 1993.

Se establece una zona de administración conjunta para el control, exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos que se denomina “Área de régimen común”. Las partes pueden llevar a cabo las siguientes actividades en dicha área:

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ *Ruiz Tinoco. Op. Cit.*

- a. *Exploración del área y la explotación económica de los recursos naturales tanto vivos como no vivos de las aguas superadyacentes al lecho y del lecho al subsuelo del mar, y otras actividades para la exploración y explotación del área del régimen común.*
- b. *El establecimiento y uso de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.*
- c. *La investigación científica marina.*
- d. *La protección y preservación del medio ambiente.*
- e. *La conservación de los recursos vivos.*

Es importante manifestar que este Tratado reconoció la presencia colombiana en el Mar Caribe, derivada de la posesión sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, en razón a que el Tratado no solo delimita la parte continental de Colombia con Jamaica, sino la parte insular de nuestro país con esa Nación caribeña⁶⁵.

● Ecuador

*“Convenio **Liévano – Lucio**. Sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima”.*

Firmado en Quito el 23 de agosto de 1975. Canjeados los instrumentos de ratificación en Bogotá el 22 de diciembre de 1975.

En el Convenio se señala como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar (de conformidad con el Tratado Suárez-Muñoz Vernaza de 1916; ese punto está constituido por La Boca del río Mataje en el Océano Pacífico). continúa

En el Convenio:

- a. Se establece el derecho de cada país a ejercer su soberanía, jurisdicción o vigilancia en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas.
- b. Los países se comprometen a facilitar el desarrollo de la más amplia cooperación para la protección de los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las áreas marinas y submarinas sujetas a su soberanía, jurisdicción o vigilancia.
- c. Los países se comprometen a facilitar el desarrollo de las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas.

⁶⁵ *Ibid.*

- d. Está prevista la coordinación en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca, y la cooperación en materia de conservación de las especies que se desplazan más allá de las respectivas zonas marítimas jurisdiccionales.
- e. Propicia la más amplia cooperación para promover el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a la soberanía o jurisdicción de cada Estado.⁶⁶

Colombia logró definir a través de criterios de Línea Media y Equidistancia, la casi totalidad de sus espacios marinos y submarinos tanto en el Océano Pacífico, como en el Mar Caribe, bajo parámetros y políticas equitativas, situación que le otorgó especial consistencia y estabilidad a sus fronteras marítimas y que las ajustan en su formación a normas y principios acogidos por la comunidad internacional.

⁶⁶ Ruiz Tinoco, Darío. Op. cit. En: www.umng.edu.co/www/resources/analisis14.pdf

3. DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA



3.1 DESCRIPCIÓN

Capital	San Andrés
Creación	4 de julio de 1991
Gobernador	Pedro Gallardo Forbes (desde 2008)
Superficie	44 km ²
Total	57 kms ²
Población	Censo 2005
• Total	70.554
• Densidad	1603.5 hab./km ²
Gentilicio	Sanandresano, Isleño ⁶⁷

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un departamento de Colombia localizado al occidente del Mar Caribe, a 775 kilómetros (480 millas náuticas) al noroeste de la costa Atlántica del territorio continental. La capital departamental es San Andrés, pero el Archipiélago tiene un sólo municipio, Providencia. El archipiélago se compone de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; los cayos de Serranilla, Serrana, Roncador, Bolívar, Albuquerque y los bancos de Quitasueño, Alicia y Bajo Nuevo. Hay además, otros islotes cercanos a las islas antes mencionadas. Cercanos a San Andrés

⁶⁷ Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina En:http://es.wikipedia.org/wiki/Archipi%C3%A9lago_de_San_Andr%C3%A9s_y_Providencia_y_Santa_Catalina.

están Johnny Cay, Haynes Cay, Cotton Cay, Rose Cay, Rocky Cay, y otros más pequeños, en los alrededores de Bight y Hooker's Bight. Cercanos a Providencia están Crab Cay, The Three Brothers, Bottom House Cay, South West Bay Cay, Catalina Cay y otros menores.

El departamento es el único de Colombia que está compuesto por islas, cayos e islotes sobre una plataforma volcánica del occidente del Mar de las Antillas, y San Andrés es la mayor isla del país, considerada como la isla más hermosa de Colombia con una de las mejores playas de América.

El 23 de junio de 1822 se izó allí la bandera de la entonces República de la Gran Colombia como estado independiente del Imperio de España y el 23 de junio de 1822 es admitida dentro de la conformación territorial de la nueva nación en la Constitución de Cúcuta.

Según el censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE- de Colombia de 2005, el departamento tiene una población de 70.554 habitantes, siendo el más densamente poblado de Colombia, dado que la sumatoria total de su tierra firme es tan solo 44 Km², lo que representa una densidad de 1603.5 personas por kilómetro cuadrado, haciendo que las islas sean las que presentan la mayor concentración humana de todo el planeta.

La lengua principal hablada en el territorio es el sanandresano, seguido del inglés y el castellano.

3.2 HISTORIA

3.2.1 Historia del Archipiélago

o Orígenes

La historia de San Andrés y Providencia está llena de conjeturas y fantasías. No hubo en su territorio asentamientos humanos permanentes, ni “*indios*” como los denominaban genéricamente los españoles. Lo que no excluye que la tribu de los “*miskitos*” visitara periódicamente estas islas en busca de tortugas, especialmente la familia de los “*abacoas*”, que fueron pescadores nómadas escapados del grupo caribe de esta tribu.

Es evidente que las islas del archipiélago fueron bautizadas con nombres tomados del santoral católico. Es decir, de las fiestas o nombres de los santos en cuyos días se descubrieron las nuevas tierras. Probablemente Santa Catalina, luego distinguida como Providencia por los ingleses, fue descubierta un 25 de noviembre y San Andrés el 30 del mismo mes. Versión muy probable si se tiene en cuenta el carácter eminentemente evangelizador que inspiró el Descubrimiento y la Conquista.

o Descubrimiento

Sobre el descubrimiento hay varias versiones. Una de ellas dice que el Archipiélago fue descubierto por la expedición de Diego de Nicuesa, después que se separó de Ojeda por seguir rumbo al ocaso: dispersada su flota por la violenta borrasca, el barco de Ojeda, al ser arrojado hacia la costa de Honduras, descubrió el 25 de noviembre de 1510 una tierra a la que puso el nombre de la santa del día: Santa Catalina, según era uso entonces, y como al acogerse al puerto que se le ofrecía halló otra isla, puso a esta Providencia. *“tanto por haberse allí salvado. como por la dificultad que tuvo en ganar el ansiado abrigo”*.*.

Otra versión relata que las islas de San Andrés y Providencia fueron descubiertas por Colón en su primer viaje -1492—. y su nombre indígena era Abacoa. La presencia de España en San Andrés y Providencia es pues indiscutible. Aunque los accidentes geográficos fueron factores definitivos para el abandono que observó respecto de estos territorios insulares, es posible que la presencia de arrecifes en estas costas hubiera influido en el ánimo de los súbditos de la Metrópoli. Sus barcos tenían que mantenerse vigilantes para no encallar en los bancos de Roncador y Serranilla, especialmente aquellos que se dirigían de Cartagena o Porto Bello hacia La Habana o Veracruz

El temor de los navegantes a encallar en estas tierras, apenas se compara con el miedo que se les tenía a los corsarios ingleses, holandeses y franceses; a los ingleses, en cambio, pueblo marino por excelencia, les afectaban poco los obstáculos a la navegación.

También, es probable que las islas hayan sido vistas por Cristóbal Colón durante su cuarto viaje, en 1502, pero no existen evidencias que

confirman ese dato. En 1510, España tomó posesión oficial de las islas, pero no promovió asentamientos en ellas, porque los conquistadores estaban más preocupados en someter las áreas continentales. Las islas fueron puestas bajo la administración de la Real Audiencia de Panamá, pero en 1544 la Corona las pone bajo jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala. El Archipiélago apareció señalado por primera vez en una Carta Universal, de autoría anónima, datada en 1527, y en el Mapa de Rotz, de 1542.⁶⁸

o Ocupación

Entre 1629 y 1630, se datan los primeros asentamientos europeos en el archipiélago. Se trataba de colonos ingleses que llegaron de Bermudas y Barbados entre otros y que se asentaron en Santa Catalina y Providencia.

Entre 1670 y 1680, Henry Morgan (*conocido popularmente como el Pirata Morgan*) y Edward Mansveldt, tuvieron su base de operaciones en San Andrés, con el respaldo del gobernador de Jamaica y la Corona británica en contra de España

En 1775, la Capitanía General de Guatemala delegó al teniente Tomás O’Neill con la misión de expulsar a los ingleses y holandeses del archipiélago, bajo autoridad del virrey Antonio Caballero y Góngora.

Mientras tanto, la producción y exportación de algodón estaba en su auge y España comenzó a interesarse por las islas. Las relaciones entre España e Inglaterra mejoran y para 1786 se firmaron tratados que exigían la salida de todos los súbditos ingleses de la Costa de Mosquitos. Muchos salieron, pero la gran mayoría pidió permanecer a cambio de rendir tributo a las autoridades españolas.

o Adscripción al Virreinato

En su calidad de gobernador, Tomas O’Neill solicitó que el archipiélago fuera puesto bajo jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada, acto

* Gaviria Lievano, Enrique. *Derecho Internacional Público, Bogotá, Edit. TEMIS, 2005. p. 223.*

68 Archipiélago de San Andres y Providencia. Op. cit.

que se dio el 20 de noviembre de 1803, en el cual la Corona española emitió una cédula real que... *puso al archipiélago de San Andrés y la Costa de los Mosquitos, desde el Cabo Gracias a Dios-frontera actual con Honduras- hasta el río Chagres -actual Istmo de Panamá-, bajo jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá y concedió al gobernador O'Neill un sueldo de dos mil pesos fuertes anuales*⁶⁹.

Durante la Guerra de la Independencia, las islas que hasta entonces seguían leales a la Corona española continuaron sus relaciones comerciales y de autoridad con la sede colonial provisional que, sin embargo, perdía rápidamente la capacidad de controlar los incendiarios avances de la emancipación de las Américas españolas. Entre 1818 y 1821, el francés **Luis Aury** (1788 - 1821), tomó las islas y se puso al servicio de las tropas de Simón Bolívar:

- o Territorio colombiano

El 23 de junio de 1822, se izó por primera vez la bandera de Colombia en las islas, y los cabildos de San Andrés y Providencia firmaron su adhesión a la Constitución de Cúcuta, después de la visita de Luis Perú de Lacroix. Las cinco islas principales se convirtieron en el Sexto Cantón de la Provincia de Cartagena de Indias en 1822.

- o La intendencia

En 1912, y tras una intensa campaña dirigida por Francis A. Newball desde el periódico *The Searchlight* (El Faro), fue aprobada la **ley 52 del 26 de octubre**, que creó la **Intendencia de San Andrés y Providencia**, como territorio nacional separado del Departamento de Bolívar, del cual formaba parte.⁷⁰

- o Tratado Esguerra-Bárceñas:

Los gobiernos de Colombia y Nicaragua firmaron **el 24 de marzo de 1928 el Tratado Esguerra-Bárceñas**, en el cual...*el país suramericano reconocía a Nicaragua la soberanía sobre la Costa de los Mosquitos y*

69 **Virreinato de Nueva Granada**. En:es.wikipedia.org/wiki/Virreinato_de_Nueva_Granada.

70 **San Andrés y Providencia**. Op. cit.En:es.wikipedia.org/wiki/San_Andrés_y_Providencia

el país centroamericano reconocía la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁷¹. El 5 de mayo de 1930 se firmó el Protocolo que confirmaba el Tratado de 1928.

o Puerto libre

El gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla declaró a **San Andrés Puerto libre en 1953**, lo cual transformaría la isla en centro comercial y turístico⁷². Ello también motivó la llegada de numerosas personas procedentes de la Colombia continental.

o Tratado con los Estados Unidos

En 1972, los Estados Unidos renunciaron a sus pretensiones sobre los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño, por lo cual Colombia ejerce soberanía de los mismos como parte del Archipiélago.

o El Departamento

En 1991, se creó el **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** y en 2001 la UNESCO declaró al archipiélago “**Reserva de Biosfera de Flora Marina**”⁷³

3.3 GEOGRAFIA

3.3.1 Localización geográfica del archipiélago

o Generalidades

El Archipiélago hace parte de la región del Caribe, está situado al noroeste de Colombia, a 775 Km. de Cartagena (Colombia) y a 220Km. del este de la costa Centroamérica y a 400 del suroeste de Jamaica, entre los paralelos 12° y 16° Latitud Norte y los meridianos 78° y 82° Longitud Oeste de Greenwich. Está conformado por tres Islas Mayores y un grupo de Islas Menores, atolones y bancos coralinos que en total tienen un área terrestre total de 57 Km² y un área marina de 349.800 Km², que equivale aproximadamente al 10% del

71 **Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés.** Su demanda ante la Corte Internacional de Justicia. En: www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm.

72 Op. Cit. En: es.wikipedia.org/wiki/San_Andrés_y_Providencia.

73 Ibid.

área total del Caribe, cuenta con uno de los arrecifes de barrera más extensos del hemisferio occidental y es uno de los sistemas arrecifales más grandes y productivos del Océano Atlántico y del país. El Archipiélago cuenta con dos arrecifes de barrera, antepuestos a las Islas principales (San Andrés y Providencia), cinco atolones verdaderos (Albuquerque, Courtown o Bolívar, Serrana, Roncador y Queena Reef o Quitasueño) y algunos bancos coralinos (Serranilla, Bajo Nuevo y Alice Shoal o Bajo Alicia). En ellos se encuentran diferentes especies de fauna y flora, como: esponjas, hidrocorales, corales duros y blandos, moluscos, peces, reptiles, algas, mamíferos marinos y aves, entre otros⁷⁴.

El departamento es el único del país sin territorio continental. Se trata de un conjunto de islas, cayos e islotes localizados sobre una plataforma volcánica del Mar Caribe, cuya localización se encuentra entre los 12° 35' 37" y los 81° 40' 49" de latitud norte y 81° 43' 123" de longitud al oeste de Greenwich. El territorio del Archipiélago se localiza al noroccidente de Colombia, adentrándose al centro occidental del Mar de las Antillas, lo que hace que el país tenga fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití y República Dominicana.

Todo el Archipiélago posee una extensión de 350.000 Km² de mar sobre una plataforma volcánica en el Mar Caribe suroccidental. La extensión de su tierra firme suma 44 Km², lo que lo hace el departamento más pequeño de Colombia y el de mayor densidad poblacional no sólo del país sino del mundo con 1603.5 personas por kilómetro cuadrado. Si se compara con una isla del Caribe como Carriacou, que tiene una extensión de 34 km² y una población de 4,595 personas según un censo de 1991 con una densidad de 135 personas por kilómetro cuadrado, se entiende la desproporción.

El archipiélago se conforma de la siguiente manera: **Islas:** San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **Islotes:** Islotes Bolívar, Alburquerque y Cotton Haynes. **Cayos:** Johnny Cay, Grunt, Johny Rose, Easycay, Roncador, Serrana, Serranilla, Quitasueño, Brothers, Cayo Rocosó, Cayo Tu, Santander, Cayo Bolívar. Bancos: Alicia y Bajo Nuevo.

74 **Generalidades del Archipiélago.** En: <http://walterrodriguez10.-googlepages.com/home>.

o Situación descriptiva

Además de las islas principales de San Andrés y Providencia, con sus pequeñas islas satélite respectivas, hay ocho atolones que pertenecen al departamento, incluyendo el Alicia Shoal, sumergido.

● San Andrés

La isla de San Andrés está conformada por una serranía longitudinal de norte a sur con bosques cocoteros cuya elevación máxima es de 55 m. *“Desde el mar tiene la apariencia de una inmensa ballena verde, con su alto dorso de 90 metros completamente liso y sin ninguna quiebra hasta su terminación”*⁷⁵.

En sus costas se encuentran algunos accidentes notables como las bahías Baja, San Andrés y Sonora; la ensenada de Sardinata, las puntas Evans, Hansa, Norte, Paraíso y Sur; las radas El Cobe y Los Icacos; la caleta Shooner y los cayos Córdoba, Rocosó, Rosa, Santander y Sucre (Johny Cay). La carencia de aguas dulces, salvo en la llamada “Laguna Grande” es prácticamente total, por lo que se debe recurrir a sistemas de desalinización del agua marina para su consumo.

Al norte existe una cueva formada por los farallones en la que aparecen montículos producidos por la erosión, lo que le da la apariencia de la cabeza de un hombre. Se trata de la famosa *“Cueva de Morgan”*⁷⁶.

Sus costas occidentales están formadas por una especie de plataforma coralina de color gris metálico: en tanto que las del Oriente se encuentran dotadas de brillantes y soleadas playas y una extensa bahía que provee un seguro fondeo para los barcos que visitan permanentemente la isla.

Es la isla principal del archipiélago y del departamento, por ser la de mayor área y más densamente poblada, mide 12.8 kilómetros de largo,

⁷⁵ Gaviria Lievano, *Op cit.* p. 221.

⁷⁶ Andrade S., Francisco. *Demarcación de las fronteras de Colombia*. Bogotá, edic Lerner. 1965, p. 545.

por 3.2 a 4.8 kilómetros de ancho, se extiende de norte a sur y está a 12° 29' N de latitud y 81°43' de longitud, al oeste del meridiano de Greenwich. Hay una albufera diminuta en el centro de la isla llamada el *Estanque Grande*. El pueblo principal es San Andrés, en el norte de la isla. Otro pueblo es San Luis en la costa oriental. *Cayo Johnny* (Cayo Sucre) dista 1.5 km ENE de Punto alemán (Punta Norte), la punta norteña de la isla, y *Cayo Haynes* sobre la misma distancia al este de la isla. El Cayo de algodón-Cotton Haynes- está a menos de 1 km del sur del área poblada de San Andrés, en la costa nororiental.

- La Isla de Providencia (con Santa Catalina)

La isla de Providencia ofrece una topografía abrupta que le da especial interés y variedad al paisaje. Sobre su costa Este y dentro de su arrecife protector posee también varios hermosos cayos. A diferencia de San Andrés, está cubierta de variada vegetación y abundan las aves marinas que anidan en sus rocas.

Ofrece excelentes tierras para la agricultura. Al comienzo su población cultivó algodón y luego, abolida la esclavitud, se dedicó fundamentalmente a la industria del coco.

Ésta es la segunda isla principal del archipiélago y la segunda más grande del departamento, localizada a los 13°21'N, 81°22'W, junto con Santa Catalina, una pequeña isla satélite al extremo norte; estas islas se extienden 7.2 km en una dirección norte-sur, no teniendo en cuenta Cayo Bajo, que está a más de 10 km. Hacia el norte, a los 13°32'N, 81°21'W. El área terrestre de Providencia mide 17 km². El centro montañoso de la Isla de Providencia sube a tres crestas de similar elevación y hasta 363 m de altura. La isla consiste de piedras sedimentarias que se atribuyen a un volcán anterior de origen antiguo. El principal asentamiento humano es *Villa Isabel* en el norte de la isla, en el extremo sur de Santa Catalina. Otros poblados son *San Felipe* en la costa oriental, y *La Paz* en el sudeste.

- Cayos del Este Sudeste (los Cayos de Courtown, Cayos de E.S.E.)

Este atolón está a 22 km ESE de San Andrés y a 35 km nordeste de Cayos de Alburquerque, a las 12°24'N, 81°28'W, con 14 km de largo y 4 km de ancho. Hay unos cayos de arena en el Sudeste. Los más

grandes se llaman *Cayo Este*, *Cayo Bolívar*, *Cayo Oriental*, y *Cayo Arena*. Ninguno de ellos supera los 2 metros de altura. Todos los cayos son frondosos en palmeras y arbustos, y rodeados de mangles. Hay un faro de la Armada colombiano en *Cayo Bolívar*. Los cayos se visitan regularmente por pescadores del continente colombiano o de San Andrés. Hay dos edificios de hormigón en *Cayo Bolívar*, y unas chozas de madera en los otros Cayos.

- Cayos de Albuquerque (Cayos de S.W., los Cayos Sudoestes)

Este atolón está al Sudoeste de San Andrés en 12°10'N, 81°51'W, y por consiguiente constituyen los puntos más occidentales de Colombia. El diámetro de de la barrera de arrecife es aproximadamente 7 km. En la parte del sur de los cayos se encuentran *Cayo Norte* y *Cayo Sur*. Cayo Norte, el más grande de los dos, supera los 2 m de altura y abunda en palmeras y arbustos. El Cayo Sur, unos cientos metros más allá, alcanza una altura de un poco más de 1 m y se cubre de arbustos, y en el Sur con los mangles. Hay un faro en el Cayo Norte, a los 12°10'N, 81°50'W, operando desde 1980, que se mantiene por la Armada colombiana.

- El Banco Alicia

Este arrecife totalmente sumergido, localizado a los 16°05'N, 79°22'W, sin islas, y con una profundidad de por lo menos 6 metros encima de él, es el referente territorial más al norte de Colombia, aunque también es reclamado por Jamaica que se encuentra más cerca (260 km a la isla principal y 200 km al Cayo Pedro), mientras el continente colombiano está a 740 km de distancia.

- El Banco Bajo Nuevo

Bajo Nuevo, está compuesto de dos estructuras separadas por un cauce profundo de 1.4 km de ancho. La longitud total es 26 km, con una anchura de 9 km. Ambas estructuras cubren un área aproximada de 155 km², de las cuales el atolón del sudeste cubre 110 km² (principalmente por albuferas -agua enlagunada-). Los bancos se localizan a 15°53'N, 78°33'W, con algunas isletas-pequeñas arboledas-,

cubiertas de hierba. Esas isletas son los terrenos más septentrionales de Colombia. La isleta más prominente es el Cayo Bajo, con 300 m de largo y 40 m de anchura. Hoy los cayos frecuentemente son visitados por pescadores de langostas. Un faro, en funcionamiento desde 1980, 20 m alto, permanece en el Cayo Bajo, a los 15°51'N, 78°38'W. *Cayo Bajo* tiene aproximadamente 2 m de alto y yermo. Originalmente exigido por los Estados Unidos basado en el **Acta de Islas Guaneras**, de 1856*, junto con el Banco de Serranilla.

- El Banco de Serranilla

El banco, un antiguo atolón se extiende a 40 km de ancho por 32 km de largo, localizado a los 15°55'N, 79°54'W con una área de 1200 km² (principalmente como albufera). Consta de unas pocas islas: *West Breaker*-La Ola grande oriental, *Middle Cay*- Cayo del medio-East Cay- Cayo Oriental- y *Beacon Cay*- Cayo Faro-, semicubiertos con vegetación esparcida de arbustos y algunos árboles. La mayoría del arrecife se está secando y cientos de naves naufragas se localizan en su vecindad. *Beacon Cay*- Cayo Faro- es la isleta más grande en el arrecife, atestada con las casas y algunas instalaciones militares, usados por la Marina de Estados Unidos durante la Crisis de Cuba. La estación se encuentra abandonada hoy. El Banco-faro Serranilla, hoy inhabitado, ha estado en funcionamiento desde 1977, permanece en un saliente de coral en proximidad sudoeste al banco, a los 15°48'N, 79°51'W. El faro tiene 20 m (65 pies)de altura. Originalmente exigido por los Estados Unidos basado en el Acta de *Islas guaneras de 1856***, el atolón fue disputado por los Estados Unidos, junto con el Banco Bajo Nuevo.

- Banco Quitasueño

El banco, localizado a 14°15'N, 81°15'W, no tiene ninguna isla, pero en su parte nororiental hay un arrecife de 37 km largo que se seca

**Banco Bajo Nuevo.El Acta de Islas Guaneras (Guano Islands Act) fue una legislación federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de agosto de 1856, autorizando a ciudadanos de los Estados Unidos a tomar posesión de las islas con depósitos de guano, no ocupadas por otros Estados.En: es.wikipedia.org/wiki/Acta_de_Islas_Guaneras.*

** *Banco de Serranilla. Cfr. Igual observación.*

parcialmente cuando baja la marea . Hay un faro en el arrecife, *Luz Quita Sueño*, a los 14°28'N, 81°07'W, en funcionamiento desde 1977. Originalmente reclamado por los Estados Unidos bajo el *Acta de Islas guaneras* de 1856*; el atolón fue devuelto por los Estados Unidos a Colombia el 17 de septiembre de 1981, junto con Banco Serrana y Banco de Roncador.

- Banco Serrana

El atolón mayormente sumergido, localizado a 14°24'N, 80°16'W, tiene cerca de 50 km largo por 13 km ancho, con un tamaño de aproximadamente 500 km² (principalmente son aguas estancadas). Se localizan allí varios cayos e isletas pequeñas. El cayo más prominente es el Cayo Sudoeste, aproximadamente 1200 m por 800 m de área, con varias ruinas de una vieja base militar, usada por la Marina norteamericana durante la Crisis de Cuba. Se encuentran cubiertos con vegetación esparcida, arbustos y algunos árboles. En el Cayo Sudoeste y en el Cayo Estrecho hay faros, a los 14°17'N, 80°24'W, operando desde 1977, y administrados por Colombia. El faro del Cayo Sudoeste es una torre de 25 m de altura, construido mediante una combinación de hierro y concreto, con una luz en su cima. El Cayo norte es permanente habitado por pescadores de tortugas, y algunas chozas de madera se levantan allí. Originalmente exigido por los Estados Unidos bajo el *Acta guanera* de 1856** el atolón fue devuelto por los Estados Unidos a Colombia el 17 de septiembre de 1981, junto con los bancos Quita Sueño y Roncador.

- Banco Roncador

Es un atolón mayormente sumergido, con varios cayos arenosos, localizado a 13°34'N, 80°04'W, con extensión de 14 km por 6 km, con una área de 65 km² (principalmente de aguas estancadas). En el área norteña yace el Cayo Roncador con aproximadamente 600 m por 300 m de área, y asciende a 4m de elevación. Hay varias casas en él, en parte arruinadas, construidas durante la Crisis de Cuba, por las tropas

* *Banco de Quitasueño. Cfr. Igual observación.*

** *Banco Serrana. Cfr. Igual observación.*

americanas. Un viejo faro en desuso está en su extremo norteño. Un nuevo faro ha estado operando desde 1977, a las 13°34'N, 80°05'W. Originalmente exigido por los Estados Unidos bajo el *Acta guanera de 1856**** el atolón fue devuelto por los Estados Unidos a Colombia el 17 de septiembre de 1981, junto con el Banco Serrana.

o Disputa entre Colombia y los Estados Unidos

El reclamo de los Estados Unidos sobre el Bajo Nuevo fue hecho en el 22 de noviembre de 1869, mientras que sobre el Banco Serranilla fue realizado el 8 de setiembre de 1879 y luego el 13 de setiembre de 1880. El 10 de abril de 1928 Colombia y Estados Unidos intercambiaron notas diplomáticas respecto a la situación de los Cayos de Serrana, Banco Quita Sueño y Roncador, pero no fueron incluidos el Banco Serranilla ni el Bajo Nuevo:

Este intercambio de notas fue derogado por medio del tratado del 8 de setiembre de 1972, (conocido como "*Tratado Vásquez-Saccio*") que entró en vigor el 17 de setiembre de 1981, pero nuevamente no fueron incluidos explícitamente el Bajo Nuevo ni el Banco Serranilla :

Artículo 1): De conformidad con los términos de este Tratado el Gobierno de los Estados Unidos de América renuncia por el presente a cualesquiera y a todas las reclamaciones de soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana.

Artículo 5: Las partes acuerdan que las aguas adyacentes a Quita sueño, ya mencionadas, comprenden el área incluida dentro de las coordenadas 13 grados 55 minutos norte(13° 55' N) por 14 grados 43 minutos norte(14° 43'N) y 80 grados 55 minutos occidente(80° 55' O) por 81 grados 28 minutos occidente(81° 28'O), y que las aguas adyacentes mencionadas en el Artículo 3 son las áreas comprendidas dentro de 12 millas náuticas de Roncador y Serrana, tomadas a partir de las líneas de base desde las cuales el mar territorial es medido.

Artículo 7): El presente Tratado no afectará las posiciones u opiniones de ninguno de los dos Gobiernos con respecto a la extensión del Mar Territorial, a la jurisdicción del Estado ribereño en materia de pesca o a cualquier otro asunto no contemplado específicamente en este Tratado.

En otro canje de notas realizado el 24 de octubre de 1983, se acordaron los derechos de pesca en el área, en cumplimiento de uno de los artículos del tratado. En las notas son especificadas las áreas de pesca en torno a Quitasueño, Roncador y Serrana sin que nuevamente se mencione nada sobre Serranilla ni el Bajo Nuevo⁷⁷.

*** *Banco Roncador. Cfr. Igual observación.*

⁷⁷ *Disputa del Banco Serranilla y del Bajo Nuevo. En:*[http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Disputa_del_Banco_Serranilla_y_del_Bajo_Nuevo & action=e d i t & section=2](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Disputa_del_Banco_Serranilla_y_del_Bajo_Nuevo&action=edit§ion=2).

Oficialmente, el gobierno de los Estados Unidos no se extiende sobre la cuestión, ni los incluye entre sus territorios insulares externos, por lo que diversas fuentes consideran que ha abandonado el reclamo, mientras que las fuentes colombianas consideran que hizo un abandono completo de sus reclamos en el área por medio de la firma del tratado.

o Tratado con Estados Unidos

● Roncador, Serrana, Quitasueño

Vale aclarar que los títulos invocados por Estados Unidos para disputarle a Colombia el derecho sobre Roncador, Quitasueño y Serrana consistían en actos unilaterales, los cuales por su naturaleza son rechazados como válidos por el derecho internacional: la **ley americana del 18 de agosto de 1856**:

Según esta ley, los Estados Unidos declaraban que cuando un ciudadano de los Estados Unidos descubriera un depósito de guano en una isla, roca o cayo que no estuviera bajo la jurisdicción legal de ningún otro gobierno, aquél podía ocupar la isla, roca o cayo, que a juicio del presidente pudiera ser considerado como perteneciente a los Estados Unidos. Por su lado, la parte occidental del mar Caribe, quedaba reservado para fines de erección de faros con sujeción a la acción legislativa que el Congreso de los Estados Unidos puede tomar al respecto⁷⁸.

Nada le interesaba a los Estados Unidos la existencia del principio americano del *uti possideris juris* de 1810, atrás referido, de cuya aplicación se infería que no podía haber en América territorios nullius, o que no pertenecieran a ningún gobierno, como lo afirmaba la ley de los Estados Unidos.

Con base en esa ley de 1856, el gobierno de Washington autorizó en 1890 a un ciudadano suyo de nombre J.W. Jennet para extraer guano de los depósitos existentes en los cayos de Roncador y Quitasueño.

En respuesta a esta insólita decisión del gobierno norteamericano, nuestro representante ante el gobierno de Washington, Julio Rengifo, en extensa y acertada Nota del 18 de enero de 1893, reafirmó los

78 .Op cit. En: www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm.

derechos de Colombia sobre estos territorios insulares como parte que son del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Lo anterior sirve para entender el contenido y significado del *Canje de Notas* que firmaron el Ministro Plenipotenciario y luego presidente de la República, Enrique Olaya Herrera, y el secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Frank B. Kellogg, el 10 de abril de 1928, “*relativo a la situación de los bancos Serrana y Quitasueño y el cayo Roncador*”⁷⁹. Luego de infructuoso intento por parte del plenipotenciario Enrique Olaya Herrera para que el supuesto litigio entre Colombia y los Estados Unidos se resolviera a través de un arbitraje, se impuso la modalidad del Canje de Notas cuyos apartes más importantes son los siguientes:

Teniendo en consideración que ambos Gobiernos han alegado derechos de soberanía sobre dichos cayos, resuelven conservar el statu quo en la materia, y en consecuencia, el gobierno de Colombia se abstendrá de objetar el mantenimiento por el de los Estados Unidos de los servicios que éste ha establecido o pueda establecer en tales casos para ayudar a la navegación, y el gobierno de los Estados Unidos se abstendrá de objetar la utilización por los nacionales de Colombia de las aguas pertenecientes a los cayos para propósito de pesca⁸⁰.

Nada dijo tampoco Nicaragua sobre el contenido de este Canje de Notas en el que se acordaba un régimen jurídico para los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana.

En 1972, el presidente de Colombia Misael Pastrana y su ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Vázquez Carrizosa, resolvieron sustituir el *Statu quo* del Canje de Notas de 1928 y reemplazarlo por el ***tratado Vázquez-Saccio del 8 de septiembre de 1972***, relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana. Si bien es cierto que en su artículo primero los Estados Unidos renuncian a cualquier reclamación de soberanía sobre formaciones insulares, esta afirmación tan categórica se desconoce frente a lo acordado en la Nota adjunta al tratado sobre la *condición de Quitasueño*, en la que se acepta que ella está permanente sumergida en la alta marea y que no está sometido en la actualidad al ejercicio de soberanía.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ *Op cit.* En: www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm.



Colombia antes del Tratado Esguerra-Bárcenas. Diego Uribe Vargas, "Libro Blanco de Colombia". Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá

Es decir, que en este Tratado la soberanía no está plenamente definida por el momento a favor de ningún Estado. Lo que no excluye que en el futuro Estados Unidos y Colombia puedan acordar la soberanía exclusiva de nuestro país sobre Quitasueño. Queda claro, sin embargo, que este cayo pertenece a Colombia y no es susceptible de apropiación de ningún otro Estado.

Como ya se dijo, la **Real Orden de 1803**, expedida por recomendación de la Junta de fortificaciones y defensa de Indias, emitida en San Lorenzo, por el rey Carlos IV, como se deduce de sus términos:

En el sentido de hacer depender por razones de carácter militar y administrativo tanto la Costa de Mosquitos como las islas de San Andrés del Virreinato de Santafé, y no de la Capitanía General de Guatemala como estaba hasta entonces. Fue con base en los dos informes expedidos por dicha Junta, que el rey de España ordenó segregar de la antigua Capitanía General de Guatemala las islas de San Andrés y agregarlas al Virreinato de Santafé o Nueva Granada. La Real Orden de 1803, como se deduce de sus términos, es una típica cédula de división territorial y no una simple "comisión privativa" con un carácter

meramente administrativo o militar de carácter provisional, como lo sostiene Nicaragua. El rey ordenó perentoriamente que a partir de la fecha mencionada, la costa de Mosquitos y San Andrés se incorporen al territorio del Virreinato de la Nueva Granada y así comenzó a ejecutarse desde cuando fue notificada a las autoridades españolas competentes. El ejercicio de su autoridad solo estuvo interrumpida provisionalmente con ocasión de la invasión inglesa de 1806 a 1807.

No obstante, nunca la Real Orden de 1803 fue derogada, sino por el contrario confirmada mediante la Real Orden expedida en Aranjuez el 26 de mayo de 1805. Desde entonces el Virreinato de Santafé, la Nueva Granada y luego la actual República de Colombia, ha ejercido ininterrumpidamente actos de jurisdicción y soberanía sobre la antigua Costa de Mosquitos colombiana y nuestro Archipiélago de San Andrés. La Real Orden de 1803 es por lo tanto el título genuino que tiene Colombia sobre el archipiélago de San Andrés⁸¹.

Este aspecto y las disposiciones relativas a los derechos preferenciales de pesca a favor de ciudadanos norteamericanos en aguas colombianas, son parte de las reservas siempre se han tenido respecto de este instrumento en relación con los intereses colombianos. En realidad, Colombia ejerce en la práctica la soberanía y jurisdicción sobre Quitasueño, no sólo por haber instalado un faro para la ayuda de la navegación, cuyo control y funcionamiento está a cargo de la Armada Nacional, sino porque dicho cayo está incorporado dentro de las 200 millas de zona económica exclusiva que genera la isla de Providencia como parte de nuestro Archipiélago, conforme lo establece la **ley del mar colombiana, número 10 de 1978**⁸², y las normas consuetudinarias recogidas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3.4 HIDROGRAFÍA

La isla de San Andrés no posee quebradas o corrientes de agua dulce, solo existen zonas pantanosas de agua salada; contrariamente a la isla de Providencia, que tiene riachuelos y quebradas como los arroyos *San Felipe*, *Gallinas* y *Fresh Water Bay* y los pantanos de *Santa Isabel* y *South West Bay*, que abastecen a la población. El

81 Op cit.En: www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2003/raro.htm.

82 Ley 10 de 1978.En: <http://www.ideam.gov.co:8080/legal/ley/1970/ley010-1978.htm>.

archipiélago en general carece de corrientes de agua dulce, excepto la isla de Providencia; por tal motivo tienen gran importancia las aguas subterráneas que son aprovechadas al máximo. En la actualidad, la isla de San Andrés cuenta con una planta desalinizadora que surte parcialmente del líquido a la población.

3.5 CLIMA

Por su localización en la zona intertropical, el archipiélago se caracteriza por las altas temperaturas, que registran un promedio anual de 27,3°C., con una temperatura promedio de 29°C durante la época seca (la influencia de los vientos alisios, que soplan del noreste, determina en parte las épocas lluviosas), y 27°C durante la época de lluvias, que comienzan en el mes de mayo, y alcanzan su máximo en los meses de octubre y noviembre, prolongándose hasta diciembre; durante estos meses se registra el 80% de la lluvia anual, con una precipitación media de 1.800 mm al año. La mayor parte del tiempo, el cielo permanece despejado, variando su nubosidad de acuerdo con las lluvias. Las altas temperaturas y los vientos se conjugan en un clima cálido semihúmedo. A pesar de estar ubicado en cielo abierto del Mar Caribe, no es frecuente que el archipiélago esté en el curso de huracanes y tormentas tropicales, sin embargo ello no lo pone por fuera de las consecuencias de los mismos.

3.6 MUNICIPIOS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El territorio cuenta con un régimen administrativo especial, existe un gobernador para todo el departamento.

La isla de San Andrés es la capital y comprende tres inspecciones de policía: *La Loma*, *San Luis* y *North End*, ésta última en el norte de la ciudad. Hay un municipio, el de las islas de Providencia y Santa Catalina. El departamento está agrupado en dos círculos notariales, cuyas sedes son San Andrés y Providencia con tres notarías; es la cabecera del círculo principal de registro con jurisdicción sobre todo el archipiélago; tiene su propio distrito judicial, San Andrés, y es cabecera del circuito judicial, con sede en esta ciudad. El departamento conforma la circunscripción electoral de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Providencia es el único municipio, aunque la constitución autoriza a la Asamblea departamental para crear otros en la isla de San Andrés, que siendo la capital no tiene la condición de municipio. La sede de la gobernación está ubicada en esta isla, en el centro urbano de Linde Norte (North End), que está ubicado al norte de San Andrés, es el área de mayor densidad poblacional de la isla, con más de 6000 hab/km².

Con la declaración del puerto libre, y las migraciones posteriores, tanto de la población del interior (Bolívar, Atlántico, Antioquia) como extranjeros (Medio Oriente), se impulsó la actividad turística y comercial, incentivadas por los bajos costos que tenían las mercancías. Con ello, aumentó el transporte aéreo y marítimo a la isla, que durante las temporadas altas es visitada por una gran cantidad de turistas.

3.8 ATRACTIVOS TURÍSTICOS



El hoyo soplador

El **Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** es uno de los destinos más hermosos del Caribe. Las principales atracciones turísticas del Departamento son:

- Hoyo Soplador.
- Iglesia bautista de La Loma.
- Islotes de Johnny Cay, el Acuario Cay, Haynes Cay, Cayo Bolívar y Crab Cay.
- Barrio de San Luis, donde reside la mayoría de la población raizal.
- Cueva de Morgan.

- Laguna Big Pond.
- Puerto de El Cove.
- Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.
- The Pick, lugar que ofrece una vista inmejorable del Mar Caribe.
- La Cabeza de Morgan, en la isla de Santa Catalina.
- San Andrés, dotado de una importante industria hotelera, ofrece un gran encanto nocturno, famoso por la música calipso, reggae y socca y sus cócteles de ron y coco; esto hace que sus visitantes disfruten una excelente vida nocturna al estilo propio de la isla, que además le brinda variedad de lugares para tener una noche inolvidable.

3.9 CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

3.9.1 Generalidades

En general, puede afirmarse que geológicamente todas las islas, islotes y cayos de nuestro archipiélago surgieron a la superficie como un mismo accidente geográfico y formaron un todo contiguo con las partes profundas. Sin embargo, parece que las islas de San Andrés y Providencia emergieron aisladamente en el mar durante la época terciaria. Pero no hay indicio alguno de que las islas del archipiélago hayan estado unidas entre sí o conectadas con Centroamérica.

Los sondeos entre las dos islas principales, arrojan una profundidad máxima de 1488 mts, de 720 entre Providencia y el Continente y de 810 entre San Andrés y el continente.

Las islas están a 74 y 84 kms, respectivamente, más allá de la curva batimétrica de las 100 brazas, de la plataforma de Centroamérica. De que hubo un tardío levantamiento en el pleistoceno en el nivel del mar, se desprende la reducción sustancial en el área de las islas como lo indican los arrecifes y bajos que se extienden casi 24 kilómetros del extremo norte de Providencia, donde terminan en Cayo Bajo⁸³. Las dos islas principales presentan relieves y constitución de rocas diferentes: San Andrés es producto de sedimentos calizos recientes y Providencia proviene de un volcán andesítico extinguido durante el período del mioceno medio y superior. La primera de ellas presenta un pequeño sistema ondulado, con una altura máxima de 85 m sobre el nivel del mar, que se extiende en la isla de sur a norte.

83 *Op cit Gaviria Lievano, Enrique. Derecho Internacional Público, p 222.*

La topografía del terreno, tanto de San Andrés como de Providencia y Santa Catalina, es rocosa debido a su origen volcánico y coralino. No obstante su conformación, tienen amplia capa vegetal en la cual se pueden cultivar árboles frutales, cereales y hortalizas, además de la palma de coco. Todas son de topografía accidentada, siendo la isla de Providencia la más abrupta, con elevaciones de hasta 550 metros sobre el nivel del mar (alto El Pico). La mayor altura de San Andrés es Wright Hill, con 340 metros sobre el nivel del mar.

Todas estas islas están rodeadas de arrecifes coralinos, lo cual solo permite fondear buques de hasta 15 pies de calado.

Las mareas alcanzan una altura máxima de 30 centímetros y tiene dos (2) pleamares y dos (2) bajamares en las 24 horas. Las corrientes dejan sentir su mayor influencia entre septiembre y abril, oscilando su velocidad entre los 8 y los 15 nudos por hora.

En efecto, según estudios científicos de la **National Geophysical Data Center** de los Estados Unidos, de varias agencias francesas y el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas de la Armada Nacional de Colombia, el Archipiélago de San Andrés y Providencia es independiente morfológicamente de la plataforma continental centroamericana.

Se sabe que la separación de Norteamérica y Suramérica ocurrió durante el período jurásico. Posteriormente, durante el terciario, el desplazamiento de la placa Pacífica hacia el oriente se agudizó por el acercamiento de las dos Américas, individualizándose de esta forma la placa Caribe.

En el Plioceno se presentó el surgimiento definitivo del Istmo de Panamá y el consecuente aislamiento entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

3.9.2 San Andrés

La isla de San Andrés es el producto de la actividad constructora de los corales que formaron un arrecife alrededor de un cono volcánico,

que posteriormente se hundió dejando un anillo coralino o atolón. Con el transcurrir del tiempo, se depositaron sedimentos en la laguna central del anillo, hasta formar un islote que en el plioceno se sometió a movimientos tectónicos que los inclinaron, haciendo aflorar oblicuamente buena parte del arrecife occidental del antiguo atolón. Posteriormente, con nuevas formaciones, arrecifes y la demoledora acción de la erosión y de las transformaciones marinas, se configuró la isla actual con la estrecha plataforma coralina que la rodea (Geister, 1975).

3.9.2 Providencia

Providencia es de relieve de colinas con elevaciones hasta de 350 m sobre el nivel del mar, como el alto Pik, en la parte central de la isla. Santa Catalina, separada de la anterior por un canal de 150 m de ancho, es relativamente quebrada y su altura máxima es de 133 m sobre el nivel del mar. La isla de Providencia cuenta con un embalse construido en el sector de Bahía Agua Fresca (Fresh Water Bay) y Scheiler Quintero.

El origen de la isla de Providencia está asociado a erupciones volcánicas y magmatismo que acumularon basaltos y formaron una plataforma que posteriormente, por tectonismo, se levantó hasta aflorar a la superficie. El crecimiento de arrecifes coralinos ha contribuido a moldear el relieve de la plataforma insular que además, es muy estrecha, pues la isóbata de los 200 metros se encuentra apenas a una distancia de entre 2 y 12 kilómetros de la Isla.

3.9.3 Territorios adyacentes

Son pequeños afloramientos de arrecifes coralinos, formados principalmente por arenas calcáreas, algunas veces con vegetación de cocoteros y yerbas altas; también presentan depósitos de agua, denominadas *albuferas*.

De occidente a oriente, a partir de la costa centroamericana de Nicaragua, se presenta una extensa plataforma de aproximadamente 93 millas al norte y 43 millas al sur, donde se destacan los accidentes

de *bancos de Perlas y cayos de Mosquitos*. Hacia los 200 metros de profundidad finaliza la plataforma al presentar un marcado cambio en la pendiente, a partir de la cual se inicia el “*Nicaragua slope*”-*depresión Nicaragua-*

....que alcanza una extensión de 78 millas y se prolonga hasta una profundidad de aproximadamente 1.000 metros, hasta encontrar al norte el Valle de Bachué y la Cuenca de Bochica, y en los sectores centro y sur las depresiones de Huitoto, Providencia y San Andrés. Estas depresiones, que alcanzan profundidades de 1.900 y 2.400 metros, marcan el límite entre la plataforma de Nicaragua y una cordillera submarina de dirección nororiental, donde se destacan los bancos de Quitasueño, Serrana y Roncador, y afloran las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los cayos de Bolívar y Albuquerque⁸⁴.

En conclusión, la morfología de los bancos, cayos e islas de origen volcánico y su separación de la plataforma continental nicaragüense por la pendiente que desciende hasta 1.000 metros de profundidad, y por las depresiones de Huitoto, Providencia y San Andrés que alcanzan los 2.400 metros de profundidad, hacen evidente que las placas tectónicas separan las plataformas continentales de los dos países. Este evento tectónico es común a todo el Caribe, por estar en interacción con las placas Norteamericana, Suramericana y Pacífica (Nazca), produciendo la formación de la placa Caribe delimitada hacia el norte por las Antillas Mayores y Menores, respectivamente.

84 Uribe Vargas, Diego. *EL Meridiano 82*, Bogotá, U. Jorge Tadeo Lozano, 2000, p. 18.

4. POBLACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

4.1 DEMOGRAFÍA Y ETNOGRAFÍA

Para el 2005 el DANE registró una población de 70.554 habitantes en todo el territorio del Archipiélago, con predominio del grupo afroamericano antillano, el cual constituye el 56,98% y tiene características culturales únicas y su propio dialecto. Dicho grupo humano es conocido como raizal. El 42.91% de la población es de mestizos, el 42.91% de blancos, el 0.1% de amerindios o indígenas y el 0,15% de gitanos, estos últimos grupos humanos llegados al Archipiélago sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX, especialmente de la Colombia continental⁸⁵.

La Isla de San Andrés es la más grande de las islas que forman parte del Archipiélago, con una extensión de 26 km². Según el capitán español Gregorio de Castellar, en el viaje que realizó a las islas en 1631, no encontró ningún habitante en la isla de San Andrés. A mediados del siglo XVIII llegaron algunas personas que se diseminaron en el territorio. Ya en 1793, se encontró un poblado con cerca de 400 habitantes. La población está concentrada en las localidades de San Andrés, que es el principal centro urbano de la isla, las inspecciones de policía de La Loma, ubicada en la región montañosa central y San Luis que se encuentra sobre la costa oriental a lo largo de la carretera que bordea la isla.

La declaratoria de puerto libre trajo consigo un aumento demográfico nunca vivido antes en las islas. De acuerdo con distintos censos, de 3.705 habitantes en 1951, dos años antes de la apertura arancelaria, se pasó a 14.413 en 1964, a 56.361 en 1993, a 69.376 en 2002, y para el 2006, a pesar de que ya no es puerto libre, se acerca a 100.000 habitantes.

⁸⁵ Departamento de San Andrés y Providencia. En: <http://search.live.com/results.aspx?srch=105&FORM=AS5&q=wikipedia+departamento+de+san+andres+y+providencia>.

En la realidad de las islas, la multitud de turistas llegados en cantidad de 50.000 cada año, gracias sobre todo a la construcción del aeropuerto, e igualmente los continentales que vinieron en busca de trabajo de todo tipo, desde albañilería hasta cocina y labores domésticas, elevaron la generación de basura y aguas negras que, dados el incorrecto tratamiento y la pequeñez de la isla, contaminaban las playas y el mar de siete colores, afectando la tradicional sanidad ecológica. La falta de tierra se volvió un problema hasta el punto de obligar al gobierno nacional a tomar medidas que redujeran la inmigración. Los nativos o raizales se vieron desplazados pues vendieron sus tierras de ubicación playera a los pañamanes que avivatamente percibieron el gran negocio del comercio y el turismo.

Según el Mapa Cultural (1993: 151-153), primero está la población raizal, de religión protestante, tradición anglo-norteamericana y ascendencia africana con influencia miskita, europea y oriental (China y Java), que se erige sobre un sistema de estratificación social establecido por el prestigio, las relaciones de parentesco, la pigmentación (entre más negros más prestigio) y el acabado de la vivienda. Ocupan Providencia, Santa Catalina y en San Andrés tienen asentamiento en San Luis, el Cove, Sound Bay y La Loma, siendo desplazados por el desarrollo turístico de los caleños.

*Raizal es la manera con la que se define la cultura característica propia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Si bien estos son conocidos también como sanandresanos, lo cierto es que dicho gentilicio corresponde en sentido amplio a un grupo más diverso que incluye a los inmigrantes a las islas durante el siglo XX. Los raizales en cambio se entienden aquellos que tienen una identidad definida basada en su historia, sus manifestaciones culturales, su lengua (el sanandresano) y su identidad. Los raizales guardan una fuerte relación cultural con los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. De acuerdo con los estudios de la socióloga **Adelaida Cano Schütz**, la cultura raizal es un discurso construido a partir de 1991 cuando el Estado colombiano reconoció la existencia e identidad de este pueblo*. En los últimos tiempos han defendido su identidad como pueblo indígena, categoría que les permite mayores posibilidades de defensa cultural frente al Estado y frente a la comunidad internacional. La palabra "raizal" es posterior a 1991 y nace de los discursos de defensa de los derechos raizales y fue acuñada*

* Cano Schütz, Adelaida., *Los raizales sanandresanos: realidades étnicas y discurso político.*, Bogotá: Colombia.Indymedia.org. ISBN.Mayo de 2005 .

con el ánimo de diferenciar a la población original de las islas de los grupos provenientes de las inmigraciones del siglo XX de la Colombia continental. Sin embargo, algunos estudiosos del tema concluyen que dicho término desconoce la evidente mezcla y excluye a los demás isleños. Los raizales sanandresanos guardan una estrecha relación con los indígenas de la Costa de Mosquitos del oriente nicaragüense⁸⁶.

En segundo lugar, están los continentales, pañas, en los que predomina el elemento mulato, procedente de los departamentos del Atlántico, Bolívar, y los de ascendencia mestiza, criolla colombiana (blancos o blancos con indios) venidos del viejo Caldas. Ocupan el North End, son grupos de estrato socioeconómico bajo que emigraron de sus tierras al archipiélago en busca de mejores condiciones de vida, como comerciantes en pequeña escala (cacharrería de contrabando) o siguiendo las promesas de políticos y empresarios necesitados de mano de obra barata.

Y en tercer lugar, los sirio-libaneses desplazados generalmente desde el continente colombiano, donde ya estaban establecidos, atrayendo nuevos paisanos desde sus países de origen. Este grupo concentra un gran poder económico-político y constituye una comunidad sumamente cerrada. Viven en el North End.

4.1.1 Los Raizales sanandresanos, realidades étnicas y discurso político

o Prólogo

La situación sanandresana, sobre la cual se hará énfasis, es en la actualidad bastante problemática. San Andrés es una de las islas más pobladas del Caribe debido a que el Estado colombiano impulsó a los colombianos para que se establecieran en las islas, sin ningún tipo de control sobre la migración, lo cual ha generado que ahora esta isla, de tan sólo 26 kilómetros cuadrados, esté sufriendo una crisis medioambiental y de escasez de recursos propios. A esta situación alarmante hay que sumarle que los raizales fueron excluidos de todo

⁸⁶ *Pueblos Indígenas de Colombia. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En: "http://es.wikipedia.org/wiki/Raizal". Categorías: Pueblos indígenas de Colombia | Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

este proyecto de colombianización, y además les fueron impuestas las categorías culturales traídas del continente. Estas situaciones han generado que, en la actualidad, los raizales hayan empezado a tomar conciencia de sus particularidades culturales y estén haciendo de éstas un discurso étnico.

Así pues, lo que aquí se pretende analizar es la forma como los raizales han empezado a buscar la legitimación de sus derechos políticos frente al Estado y frente a la población no nativa de las islas, por medio de los instrumentos ideológicos y legales que existen ahora en pro de las reivindicaciones de tipo étnico. Por lo tanto, se tendrá en cuenta que los conceptos de etnicidad e identidad no son conceptos estáticos e inherentes a las sociedades per se, sino que son conceptos que surgen de una coyuntura política específica para que estas minorías colombianas puedan reclamar sus derechos políticos. Esto tiene como fin, obtener un mayor conocimiento acerca de la forma como los raizales están actuando políticamente a través de su estatus de minoría étnica, y cómo han construido un discurso a partir de su historia y de su situación actual.

En este sentido, se plantearán:

En primer lugar los aspectos teóricos sobre los cuales se analizará la situación raizal, haciendo énfasis en el carácter construido de la etnicidad.

En segundo lugar, se plantearán las características históricas y culturales de la comunidad raizal, expuestas por historiadores, antropólogos o lingüistas, con el fin de compararlas y analizarlas posteriormente, a la luz de la construcción de la etnicidad producida por los raizales en estas últimas décadas.

Finalmente, se analizará el discurso étnico y político del movimiento raizal, quien ha ido reivindicando esa identidad étnica.

o Identidades étnicas construidas

Antes de abordar el tema de los raizales sanandresanos, es pertinente plantear ciertas consideraciones generales con respecto a la identidad

étnica o a la etnicidad , ya que éstas nos permitirán comprender mejor el problema social en este territorio insular. En este sentido, "... al hablar superficialmente de identidad étnica, nos referiríamos a un grupo social que comparte un pasado, un territorio definido, una lengua"⁸⁷, así como una religión y, en ocasiones, características fenotípicas similares, o formas económicas o de apropiación del medio ambiente⁸⁸. Es decir que estas comunidades estarían basando su identidad étnica en una serie de valores o conductas, transmitidas históricamente, de generación en generación que, con una mirada superficial, parecerían inmutables en el tiempo.

Otro componente importante de esta etnicidad es la presencia del otro, para poder expresar la identidad por medio de la diferencia. Por esta razón, la etnicidad se posa sobre el supuesto de la diferencia, ya que ésta permite mostrar la autenticidad, y excluye los opuestos, o lo que se opone a lo propio⁸⁹. Este principio es fundamental para comprender la etnicidad moderna, puesto que la identidad de las minoría étnicas hay que entenderla como el resultado de una enorme interacción con diferentes grupos, y no como tribus aisladas de todo contacto con el resto del mundo⁹⁰.

En este sentido, la identidad de las minorías étnicas se estaría recreando en oposición a los principios de la sociedad dominante u occidental. Si pensamos, entonces, que esta identidad se basa sobre el principio de la diferencia, y más aún, que este principio se hace más fuerte al hablar de minorías étnicas, podríamos considerar que la etnicidad no es una condición que se encuentre imperturbable en el tiempo, como lo habíamos mencionado, sino que por el contrario, esos atributos de la etnicidad, tales como las normas de conducta, las prácticas y las características sociales, son flexibles y dinámicas. Los atributos étnicos serían entonces factores que van cambiando de acuerdo con la coyuntura, y en situaciones conflictivas serían una estrategia pensada conscientemente para solucionar los problemas. "La autenticidad planteada por estas minorías generaría una base

87 Koonings et.al, 1999. Citado por Cano Schütz, Adelaida. *Op cit.*

88 Baud et.al, 1996. *Cfr misma referencia.*

89 Hall, Stuart, 1996 A. *Cfr misma referencia.*

90 Cohen, 1996. *Cfr misma referencia.*

para la movilización social, en la cual se estarían exigiendo beneficios de autonomía, políticos o económicos, dentro de un contexto multicultural”⁹¹ (Koonings et.al, 1999). Por lo tanto, “la etnicidad estaría asumiendo un papel estratégico en situaciones de cambio o conflicto social”⁹² (Baud et.al, 1996).

“Lo que se ha pretendido mostrar, entonces, es cómo la etnicidad no es un intento romántico del “buen salvaje” por volver a lo autóctono y lo prístino, en aislamiento frente a occidente, sino que, por el contrario, estas reivindicaciones étnicas hay que verlas como construcciones estratégicas dentro de la política moderna”(Hall, 1996 a)⁹³. En este contexto, podríamos entender los conflictos interétnicos actuales, ya que “estos no surgen simplemente por el hecho de que existan las diferencias, sino que se presentan en el momento en el cual esas diferencias étnicas son utilizadas dentro de la acción política de reivindicación identitaria, en la cual la oposición con el otro es fundamental”(Cohen, 1996)⁹⁴.

Al comprender que la identidad étnica actual surge dentro del ámbito político como una forma de reivindicación, podemos comprender entonces que ésta etnicidad genera un discurso político, que va cambiando de acuerdo a las necesidades de cada momento. Así, por ejemplo, nos dice Stuart Hall (1996 b) que “la experiencia negra se construye por medio de un discurso histórico o cultural, más no simplemente por las características físicas o raciales” Este discurso étnico sería, por lo tanto, un discurso netamente contemporáneo, ya que – a pesar de que lo que se reivindica son atributos o características centenarias o externas a occidente – éste se funda bajo los principios de poder modernos, o mejor, busca hacerle frente a estos principios de poder, manejados por el Estado. De igual manera, se puede considerar que el discurso étnico es moderno ya que rechaza y le hace frente al discurso de la raza, puesto que éste limita las diferencias culturales y sociales al color de la piel, dejando por fuera otras características⁹⁵.

91 Koonings. *Op Cit*.

92 *Cfr. Misma Referencia*.

93 *Cano Schütz. Op Cit En: Colombia.Indymedia.Org. Isbn.*

94 *Cano Schütz. Op Cit.*

95 *Grossberg, 1996. Citado por CANO SCHÜTZ, En: Op cit.*

- Justicia Propia Raizal: Conversatorio Justicia Propia y Justicia en Equidad

JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS EN LA ETNIA RAIZAL: "All Justice Became From God, God Will Provide Justice"

Por parte del pueblo RAIZAL, Grupo étnico originario del archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, el conversatorio contó con la importante participación de Vicente Robinson Davis, Líder del Pueblo Raizal, a través del proceso Organizativo de ORFA (Organización De Raizales Fuera Del archipiélago), quien expuso al auditorio acerca de la Administración de Justicia Propia y Solución de Conflictos en la Etnia raizal.

- Acerca del pueblo raizal. ¿quiénes conforman el pueblo raizal?

Los raizales son el pueblo indígena del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Durante el siglo XVII el archipiélago fue colonizado por el imperio Británico, aunque formalmente nunca dejó de ser posesión de la Corona española, que inició la producción de tabaco y algodón. Para ello fueron traídos de África y Jamaica gran cantidad de negros esclavos, los cuales se constituyen en los antepasados del pueblo raizal. Así, la cultura raizal surge del mestizaje de los Cristianos Puritanos Ingleses y Los esclavos africanos, que constituyen las bases de esta etnia, que toma elementos de ambos para forjar su propia identidad étnica, que es autónoma y diferente de la de los colombianos continentales. Hacia el año de 1834, cuando se produce un movimiento emancipador, los raizales ocupan todo el territorio de las islas. En 1822 se produce la adhesión del archipiélago al territorio colombiano; sin embargo, fue hasta 1912 cuando la institucionalidad hace presencia real en las islas. Desde tal momento, al erigirse San Andrés como Intendencia y Posteriormente como departamento, la colombianización del archipiélago, ha llevado al desconocimiento e invisibilización de las tradiciones raizales, que desde hace siglos gobiernan el archipiélago.

- ¿Cuáles son los pilares de la administración de justicia raizal?

-Evitar los conflictos (Avoid Problems). Cuando en el caribe, se escucha la expresión "NO PROBLEM", involucra un mensaje de comportamiento, hace parte de una forma de vida y pensamiento, resultado de una

rígida concepción ancestral de origen puritano inglés y de arraigadas creencias culturales Africanas

-El desprendimiento hacia lo material, el concepto sobre la propiedad privada y una fuerte tendencia a compartir. El respeto es un principio de vida.

-Get in peace with your friend in Christmas es una frase que expone la importancia de la reconciliación para los raizales. Los métodos y prácticas adoptados por los raizales a través del tiempo para enfrentar las situaciones de divergencia, hostilidad y controversias, pueden enmarcarse en las enseñanzas heredadas de la religiosidad del raizal (temor a Dios)

-Poco valor de lo escrito, primacía de lo Oral, tradiciones transmitidas generacionalmente.

-Papel Central de los líderes espirituales y comunitarios para la resolución de las diferencias. Lo interesante del proceso es que indistintamente de la religión los fieles raizales, tenían una clara convicción que la solución de los conflictos y/o problemas se encontraba en la justicia divina. Los casos de conflictos entre feligreses de distintas religiones, podían resolverse, mediante gestiones conjuntas entre los pastores y los sacerdotes, quienes presentaban un punto de conciliación que era en la mayoría de los casos acatada sin discusión alguna por las partes del conflicto.

-La familia es una escala prima de solución de conflictos. En primer lugar el padre y la madre, La otra escala jerárquica para resolver las diferencias internas o entre hermanos, lo representaban los tíos y tías, quienes actuaban como un consejo familiar, pero llegando únicamente a expresar una opinión sobre lo “justo” en cada caso. Los abuelos son la máxima jerarquía en lo que a resolución de conflictos familiares se refiere. Valoración de la experiencia de los ancianos.

-Respeto por la Palabra, la expresión “you have my Word” es común para sellar compromisos⁹⁶.

96 Robinson , Vicente. Ensayo : “All Justice Became From God, God Will Provide Justice”.. En: crearc.blogspot.com/2007/07/conversatorio-sobre-justicia-propiea-y.html - 113k - Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Justicia Comunitaria www.justiciacomunitaria.edu.co e-mail: redesdistritales@gmail.com.

o Constitución de 1991

Esta etnicidad o identidad étnica, de la que hemos venido hablando, se ha ido moldeando en Colombia desde la Constitución del 91, mostrando los intereses de los diferentes grupos minoritarios en el país. Es decir que el marco normativo que nos brinda esta Constitución multicultural, ha generado que durante estas últimas décadas haya grupos humanos que se estén construyendo o inventando como diferentes: como indígenas o como negros, ya que esto permite la legitimación de su presencia en un territorio, la obtención de derechos o beneficios, y una mayor autonomía administrativa o legal. Esta situación mencionada se puede comprender para el caso de San Andrés y Providencia, ya que, como se desarrollará a continuación, a pesar de que las características culturales presentes en los raizales han existido desde hace dos siglos, éstas se han reconstruido y moldeado, después de la Constitución de 1991 como una estrategia política consciente.

o La cultura y la sociedad isleña

• Orígenes

La historia de la población raizal del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina se inicia a principios del siglo XVIII. Anterior a esto se habían presentado algunos intentos de colonización por parte de los ingleses y los españoles, pero es sólo hasta este siglo cuando se puede hablar de los inicios de esta sociedad. Desde este siglo, empiezan a llegar pobladores de Irlanda o Escocia, de otras islas caribeñas, tales como Jamaica o Trinidad y Tobago, y esclavos africanos. La sociedad isleña se empieza a configurar como una sociedad esclavista, productora de algodón, e igualmente contrabandista.

A finales del siglo XVIII, debido al creciente contrabando y la posición estratégica que tenían los ingleses desde Providencia para instigar las flotas españolas, la Corona española decide reconquistar este territorio insular. Sin embargo, España aprueba que sigan migrando ingleses y jamaíquinos, lo cual permitió que se fuera constituyendo una sociedad con las mismas características culturales que las del resto del caribe anglófono, en donde primaban las grandes extensiones

para el cultivo⁹⁷ De igual manera, los pobladores isleños de la época mantuvieron, como lo hacen hoy en día, fuertes lazos con la comunidad de indígenas miskitos de la costa caribe centroamericana, y con los grupos anglófonos de ésta zona, lo cual permitió que se fueran afianzando ciertos lazos culturales, teniendo en cuenta la cercanía del archipiélago con esta costa.

En 1803, San Andrés y Providencia, que pertenecían a la Capitanía General de Guatemala, pasan a formar parte del Virreinato de la Nueva Granada, lo cual genera que en 1810 estas islas pasen a formar parte del territorio colombiano sin oposición de sus habitantes, e incluso a petición de ellos mismos.

Durante todo el siglo XIX continúan las migraciones desde Jamaica o las Islas Caimán ya que San Andrés y Providencia eran puerto obligado para las goletas pesqueras. Durante ese siglo los habitantes del archipiélago nunca pierden contacto con estas islas del caribe británico, ni con los angloparlantes de la región caribe centroamericana (Corn Islands o Bluefields). Esto se debió en gran parte a que el Estado colombiano no estaba muy interesado en esta porción de su territorio, puesto que la situación cultural que allí se presentaba era irritante para el gobierno debido a que sus pobladores se salían de los cánones culturales impuestos en el continente⁹⁸. Por esta razón las influencias inglesas del resto del Caribe se enraizaron en las islas durante todo el siglo XIX.

De este modo, “el Archipiélago pertenecía jurídicamente al mundo hispano, pero culturalmente al mundo del Caribe anglófono” (Vollemer, 1997)⁹⁹.

En 1853 es abolida la esclavitud en las islas. Esta situación será fundamental para comprender las formas económicas y sociales que se presentarán en las islas, y que serán determinantes para la conformación de una sociedad particular. En este sentido, las grandes plantaciones de algodón son sustituidas por plantaciones de coco, que se acoplan a la mano de obra libre. La forma de subsistencia cambia,

97 Vollemer, 1997. Citado por Cano Schütz. En *Op Cit.*

98 Parsons, 1964. Citado por Cano Schutz. *Cfr misma referencia.*

99 Parsons, 1964. Citado por Cano Schutz. *Cfr Op cit.*

ya que las grandes extensiones de tierra serán divididas en parcelas que servirán para la agricultura de subsistencia, lo cual formará entonces una sociedad igualitaria, en donde no se produjo un sistema asalariado.

- Influencias determinantes

Durante los siglos XVIII y XIX se cumplió el periodo de formación de la cultura raizal, basada principalmente en el protestantismo y el inglés .

Con la abolición de la esclavitud llega también la Iglesia Bautista, la cual es considerada por los antropólogos e historiadores que han trabajado en San Andrés y Providencia, como uno de los factores más importantes para comprender la forma de pensar y de relacionarse del isleño, como veremos a continuación.

La lengua es uno de los factores fundamentales que determina la cultura isleña. Para hablar de la lengua sanandresana hay que aclarar que no todo el inglés que se habla en las islas es el mismo. Los lingüistas han diferenciado entre el inglés criollo, o creole, y el inglés estándar que es básicamente el mismo que se habla en las otras islas del Caribe anglófono. La diferencia entre estos dos tipos es fundamental, ya que esto determina en gran medida las relaciones sociales de las islas. El inglés criollo es el inglés de la vida cotidiana, y es una lengua compartida con los habitantes de las costas miskito, u otras costas del caribe centroamericano. “Este inglés es el que se usa en las conversaciones informales, en la calle o en la casa, y es el que le permite al isleño, en resumidas cuentas, participar en las redes de intercambio de bienes y servicios dentro de la isla”¹⁰⁰. Sin embargo, durante muchas décadas, el inglés criollo fue visto con desdén por parte de los isleños al tener raíces africanas, además de las inglesas, y era considerado como la lengua de las clases bajas, y se rechazaba su uso tanto en las escuelas como en las iglesias.

El inglés estándar se constituyó pues en la lengua de las relaciones formales, es decir el inglés hablado en las iglesias bautistas o adventistas. El dominio del inglés estándar permitía y permite un

100 Dittman, 1992. Citado por Cano Schütz. En: *Op Cit.*

mayor estatus dentro de la sociedad ya que éste abría espacios en los ámbitos políticos y religiosos de las islas (Dittman, 1992)¹⁰¹

Pero el creole era y es un dialecto africano con mezclas de inglés isabelino, pero eso lo hablaba la gente... . Ante todo en las iglesias no lo hablan, porque Dios no entiende creole, entonces en la iglesia hay que hablar un inglés muy formal (...) y hay casos en los que hasta hoy no hablan creole en las casas. Otras casas si. El creole era como el idioma de la calle, de los niños, pero entre la gente que se consideraba con cierta educación no*.

La religión protestante es el otro factor que los sociólogos han considerado como componente importante durante el periodo de la hegemonía raizal en las islas. La Iglesia Bautista, fundada en 1845, se convirtió, de ahí en adelante, en la mediadora de todas las relaciones sociales, hasta el punto en el que no se hallaba la diferencia entre la iglesia y el Estado. La iglesia era la escuela, era la que llevaba el control de del registro civil, y hacía las veces de la administradora de la salud y las medicinas, lo cual nos muestra el control que ésta tenía sobre la vida social. Lo mismo ocurría con la Iglesia Adventista, aunque ésta tenía una posición mucho más clasista.¹⁰²

La función del pastor, por lo tanto, era de extrema importancia, ya que éste no sólo era el guía espiritual de los isleños, sino que imponía los parámetros sociales por lo cual se convertía en la máxima autoridad, como hasta ahora sigue siendo.

La sociedad isleña de este periodo se identificaba con los patrones culturales dejados por los ingleses y mantenidos durante varias décadas de contacto con las otras islas angloparlantes, con Estados Unidos, y con Inglaterra. Esta identificación del isleño frente a la cultura anglosajona se ha transmitido de generación en generación y es lo que ha recreado el universo cultural del isleño. En este sentido, la

101 Dittman, 1992. Citado Por Cano Schütz. En: Op Cit.

* Robinson, Hazle, Escritora e historiadora isleña, 4 de julio, 2003. Citada por Cano Schütz. En: Op Cit.

102 Clemente, Isabel. En: www.anep.edu.uy/historia/docentes/CLEMENTE.HTM, 1991

música o la comida tienen altos componentes ingleses, mientras que lo africano, o lo que pueda tener vestigios de esto es rechazado, al ser considerado primitivo.

Esa era la situación cultural isleña hasta principios del siglo XX ya que el Estado colombiano no se interesó en integrar social y culturalmente las islas a la Nación.

4.1.2 Siglos XX-XXI

Sin embargo, para principios del siglo XX hay dos factores que influyen para que Colombia empiece a aplicar medidas en pro de la integración del Archipiélago:

El primer factor es la Constitución de 1886, puesto que era imperante que unas islas de habla inglesa y religión protestante se integraran al proyecto nacional en donde el catolicismo y el español eran lo que generaba la identidad colombiana. El segundo factor fue la pérdida de Panamá, ya que hizo que el Estado reconociera la necesidad de establecer soberanía en ese territorio (Clemente, 1991)¹⁰³

o Colombianización

Estos dos factores generaron que durante la primera mitad del siglo XX se impusieran medidas que se han llamado de colombianización. Estas políticas, por medio de varias leyes, obligaban al aprendizaje del español y la conversión al catolicismo, enviando para tales fines a misiones religiosas, dentro de las cuales la más importante fue la misión capuchina.

Esta fue la situación hasta 1953, fecha en la cual se crea el marco normativo más importante para comprender la políticas de colombianización. En este año, el General Rojas Pinilla nombra a San Andrés Puerto Libre, e incita a los colombianos continentales para que migren a la isla y creen negocios acordes con esa nueva situación isleña. Así pues, se inicia una ola migratoria a San Andrés que no contó en ningún momento con el control del Estado.

¹⁰³ Clemente, Isabel. *Cfr. Misma referencia.*

Estas políticas de colombianización, que pretendían integrar culturalmente a las islas y hacer presencia soberana cuando así se ha requerido, generaron enormes cambios en la isla, y han sido uno de los puntos más conflictivos en la relación entre el pueblo raizal y el Estado colombiano, a la hora de negociar. Las políticas de colombianización generaron cambios enormes en la forma como el raizal tenía establecidas sus relaciones sociales, económicas, laborales y culturales, puesto que éstas quedaron segregadas frente a las que trajeron los inmigrantes continentales o se impusieron desde las misiones católicas.

La mayoría de inmigrantes que llegaron después de la creación del Puerto Libre fueron provenientes de la Costa Atlántica colombiana, aunque también llegaron extranjeros judíos, sirios libaneses y árabes, lo cual generó cambios sustanciales en el territorio y en la economía isleña. Los cambios en la arquitectura y en la infraestructura fueron los más notorios, ya que las casas tradicionales fueron sustituidas por grandes edificios, hoteles y locales comerciales, los cuales se construyeron sin ninguna planeación.

Si bien la política de colombianización tenía la intención de integrar las islas a la vida nacional y de ejercer soberanía, dicho proceso no hizo otra cosa que crear un conflicto que atentó contra la cultura e identidad raizal. Los esquemas económicos, sociales y políticos traídos por los continentales de base hispanista y católica, segregaron las estructuras que los raizales ya tenían desde siglos antes. Este conflicto ocasionaría resentimientos en lugar de lograr lo esperado e introduciría dos clases sociales: los raizales y los continentales (llamados por estos como paña) y los primeros con una sensación de marginación en su propia tierra. Por otra parte, se empezó a presentar el problema de la sobrepoblación y la escasez de recursos lo que en la actualidad es una de las principales dificultades con la isla de San Andrés como la más densamente poblada del mundo¹⁰⁴.

Tal colombianización ha sido duramente criticada como un proceso que desconoció la identidad del pueblo nativo, el cual tenía un sistema

104 *Pueblos Indígenas De Colombia Op cit. En: "http://es.wikipedia.org/wiki/Raizal".*

social, político y cultural propio y, por otra parte, se dio sin contar con la participación de los raizales, de tal forma que fue un proceso preferiblemente unilateral.

o Cesión territorial

Por otro lado, el isleño empieza a arrendar sus tierras a los inmigrantes de más bajos recursos, los cuales se establecieron en tugurios en donde no se encontraban los servicios básicos, como sigue ocurriendo hoy en día, y se fue generando paulatinamente una situación de insalubridad e inseguridad que no se ha podido resolver, así como enfrentamientos entre isleños y continentales¹⁰⁵. Esta situación que comenzó hace cincuenta años es hoy uno de los problemas más graves de la isla, ya que ésta se encuentra sobrepoblada y se vive una escasez de recursos propios.

Otros isleños han ido vendiendo sus tierras al inmigrante, quedando en espacios reducidos y segregados, lo cual les ha impedido cultivar los productos de la tierra, y se ha debido ir cambiando la forma tradicional de autosuficiencia. En este sentido, la sociedad isleña se ha visto obligada a subsistir con los productos que se traen de afuera a pesar de que su economía consistía básicamente en los productos que ellos mismos cultivaban¹⁰⁶. Esto ha ido generando una crisis social ya que muchos isleños se encuentran sin tierras y desempleados puesto que no se pudieron acoplar a las nuevas exigencias laborales y económicas de la isla.

Con esta situación, los isleños han ido conformando sectores propios como La Loma o San Luis, que se diferencian de los sectores de continentales. En estos sectores típicamente isleños “se han ido reforzando los elementos de identidad tales como la lengua o la religión y permiten que se haya creado una resistencia isleña y una conciencia del ser isleño, pero también un discurso agresivo frente al paña, quien es considerado el portador de todos los males”¹⁰⁷(Ruiz, 1989).

¹⁰⁵ Ruiz, 1986. *Op cit En: Colombia.Indymedia.org. ISBN.*

¹⁰⁶ Pedraza, 1984. *Cfr: Referencia Citada.*

¹⁰⁷ Ruiz,. *Op cit.*

Con la Constitución de 1991 se intentó dar un vuelco a la situación de las islas y del raizal. Durante el proceso constituyente se pretendía que los raizales, así como lo habían obtenido los grupos indígenas, tuvieran una legislación especial y una forma de gobierno de acuerdo con las particularidades isleñas, después de varios años de marginación, y de acuerdo con los ideales multiculturales expuestos en la Carta. Sin embargo no todas las pretensiones raizales fueron acogidas, a pesar de que se creó el artículo 310, que trata específicamente del Archipiélago. En este artículo se establece la necesidad de crear una legislación especial para las islas debido a la sobrepoblación y al carácter limitado de los recursos. En este sentido, después del artículo, el Departamento se debería regir por normas especiales respecto a la inmigración y a la economía. Pero éste también reconoce que los raizales son una minoría étnica nacional y les legitima su nombre: raizales. Por lo tanto, la Constitución permitió que las diferencias culturales que estaban presentes desde hacía varios años dentro de las islas tuvieran un sustrato legal, y también permitió que los raizales empezaran a luchar por sus derechos, ahora como una minoría étnica definida y diferente al resto de los habitantes sanandresanos.

En este apartado se ha querido mostrar, de manera histórica, cómo se ha desarrollado la sociedad raizal, desde su establecimiento en las islas hasta ahora. De igual manera, se quiso mostrar cuáles son las características culturales y sociales de este pueblo desde el punto de vista de los historiadores, antropólogos o lingüistas que han estudiado a la sociedad isleña. Sin embargo, esta visión académica de la sociedad raizal difiere en algunas ocasiones de la manera misma como los miembros de la comunidad se entienden y se categorizan. Desde la mirada raizal actual hay nuevas concepciones de su etnia, que están determinadas por el momento político contemporáneo y por las divisiones internas entre la comunidad. Esta situación genera que la cultura isleña sea reivindicada de una manera específica por medio de un discurso étnico y político.

o Reconstrucción de la etnicidad raizal

La conciencia de que los raizales son un grupo específico empezó a aflorar cuando este grupo se empezó a ver marginado, al igual que su cultura, y esto ha permitido que los raizales empiecen a reivindicar ciertas de sus características propias, que no necesariamente reflejan el imaginario cultural plasmado por los científicos sociales.

Anteriormente habíamos mencionado la importancia de la Iglesia Bautistas y Adventista en la vida de los isleños, sin embargo, con la llegada de las misiones muchos raizales se convirtieron al catolicismo, y lo hicieron parte importante de sus vidas. No obstante, esta conversión al catolicismo de muchos de los miembros de la comunidad raizal no es reconocida cuando hay que hablar de las características culturales de los isleños. Varios de los líderes del movimiento raizal afirman que una característica fundamental de un raizal es el protestantismo, a pesar de que dentro de este movimiento existen sacerdotes católicos movilizándolo a la población. Por lo tanto, y aunque se esfuerzan por mostrar la necesidad del protestantismo para la creación de la identidad raizal, se habla ahora del ser raizal como un ser en principio muy religioso, y con un enorme apego a Dios y a su legado. En este sentido, el raizal que se considera a sí mismo como honrado, humilde y recto, ha adquirido esas características gracias a la presencia de las distintas iglesias cristianas, y a su devota fe en Dios. Esta religiosidad ha sido transmitida de una manera casi genética e imperturbable, como bien es necesario para generar identidad: "...eso es algo que está en las venas. Y Dios es el centro donde giran todas las cosas, la familia, pero no es un dios como un quisiera... el hecho es dios, el elemento dios, el elemento divino, el elemento trascendental, el elemento ser superior, juega un papel, así sea mentalmente en el componente raizal"¹⁰⁸.

Se dijo anteriormente que el creole, durante muchas décadas, fue considerado, por los mismos raizales, como una lengua inferior o primitiva frente al inglés estándar debido a sus raíces africanas, y debido a que para los raizales el legado inglés ha sido mucho más importante y significativo. Sin embargo, en estas últimas décadas se ha visto un resurgimiento del creole como lengua autóctona y única. Ésta ha sido rescatada por los raizales para legitimar su autenticidad y su diferencia frente a los continentales y frente al Estado colombiano e impedir así la invisibilidad de sus atributos culturales. Por esta razón, el creole es una de las características fundamentales que, en la actualidad, convierten a los raizales en una minoría étnica, ya que los hace diferentes.

Se podría decir entonces, que rescatar al creole como lengua única,

108 *Hudgson Marcelino, Sacerdote Católico, 9 de julio, 2003. Citado En: Colombia. Indymedia.org. ISBN.*

y a la religiosidad como atributos fundamentales de la cultura raizal, permite comprender cómo el discurso étnico de los isleños tiene un carácter construido, puesto que el raizal no reconoce que el español o el catolicismo también forma parte de su estilo de vida en la actualidad. Por lo tanto, aunque se admite que hay raizales católicos, la diversidad de religiones no es lo que se rescata dentro del discurso, sino que lo que se rescata es la devoción a Dios, intentando así integrar a un pueblo que ha sido dividido por las doctrinas religiosas.

Un factor problemático a la hora de re-crear la identidad raizal actualmente, es el problema de la raza, ya que el color de la piel es considerado por muchos de estos líderes del movimiento como un atributo importante, pero es negado o puesto en segundo plano por otros de sus miembros. En primer lugar, esta característica podría ir calando ya que dentro del imaginario colombiano, los raizales son negros, y esto generaría, hasta cierto grado, la diferencia con la sociedad colombiana en general. Sin embargo, esta denominación no se ha introducido del todo ya que, por un lado los raizales, en medio de su discurso de identidad, no quieren confundirse con las comunidades afrocolombianas del interior del país, por lo que la Ley 70 de 1993 se ha ignorado en la mayoría de los casos; y por el otro lado, puesto que aún persiste la tendencia, dentro de la comunidad raizal, de resaltar sus raíces inglesas frente a las africanas: en las islas no ha pegado mucho la nueva legislación porque la gente que maneja las instituciones cree que la ley es para negros, y ellos no se consideran negros.. Algunos reivindican sus raíces british pero pretenden ignorar las afro *.

Otros intentos por incluir lo africano dentro de la identidad isleña ha sido la importación del movimiento rastafari de Jamaica hacia las islas colombianas, que reivindica las raíces africanas, y protesta en contra de la marginación racial. Algunos sectores de las islas han empezado a utilizar esta filosofía de vida, aunque no ha podido pegar del todo, puesto que a veces van en contravía con las concepciones puritanas de las islas.

Finalmente, y para terminar de comprender la re-construcción de la identidad raizal, hay que anotar que todos estos aspectos que han sido legitimados por los raizales en estas últimas dos décadas son

* *Cuadernos del Caribe N. 4, 2002.*

aspectos que quieren mostrar cómo el raizal es un ser netamente caribeño, que comparte afinidades con los habitantes de las otras islas del caribe y con los que habitan en la costa caribe de Centroamérica. De hecho, se hace énfasis en la relación estrecha que existe entre los raizales de San Andrés y Providencia y aquellos raizales de Bluefields y la Costa Miskita nicaragüense, con los cuales se comparten códigos culturales, gastronomía, danzas y apellidos. Estos lazos culturales se han afianzado a lo largo de los siglos gracias a los flujos migratorios de un lado para el otro, lo cual hace que se encuentren familias divididas por todo este territorio.

Todos los elementos que hemos mencionado anteriormente: el creole, el raizal como ser religioso, la raza y la identidad caribeña, son factores que nos muestran qué se está recreando como único de la cultura raizal, lo cual les da la posibilidad de constituirse como un sociedad particular y original dentro de la nación colombiana. Esto le permite a los raizales construirse como una minoría étnica, con un estatus legal definido y con un nombre reconocido nacional e internacionalmente.

- Gentilicio

Pero esta constitución hace parte de un proceso que se ha llevado a cabo desde los años ochentas, y que empezó con el problema mismo del nombre:

Antes nos llamábamos isleños, nosotros decíamos que éramos isleños, pero cuando empezaron a llegar continentales, ellos también querían llamarse isleños, y nosotros, para distinguirnos de ellos, empezamos a llamarnos nativos. Pero cuando empezaron a nacer hijos de los que habían llegado entonces ellos también eran nativos, porque habían nacido en la isla. Entonces nos llamamos raizales¹⁰⁹.

Si analizamos el problema del nombre podemos ver más de cerca que las características que determinan la etnicidad de un grupo son construcciones y que, para el caso raizal, ha sido una construcción consciente y reciente.

109 Gallardo, Juvencio. Movimiento Ketna, 2 De Julio, 2003. Citado por : Cano SchütZ. En Colombia.Indymedia.org. ISBN.

El poseer un nombre y unas características particulares permitió que los raizales fueran una etnia específica, y la Constitución de 1991 legitimó su existencia. Sin embargo, los alcances de ésta y del artículo 310, que habla del Departamento de San Andrés y Providencia, no son reconocidos por los líderes del movimiento raizal, puesto que ellos no obtuvieron una curul constituyente, y esto les impidió la obtención de más beneficios. No obstante, después del 91 los raizales han tenido un sustrato legal sobre el cual posarse para pelear por los beneficios necesarios, no solo gracias al artículo que hace referencia a ellos, sino porque la forma como está concebida la Carta permite que varios grupos luchen por sus derechos étnicos dentro de un contexto multicultural.

Ahora bien, en estos últimos años los raizales han buscado otras formas de reconocimiento que tengan un mayor impacto político. Por esta razón, los raizales son concientes que con ese nombre y con el estatus de minoría étnica pueden conseguir algunas concesiones, pero esto no es suficiente. Es así como ahora se han empezado a denominar “pueblo indígena raizal”, debido a que las características que se les atribuyen a los pueblos indígenas se acoplan a las características que ellos mismos tienen y han reconstruido, tales como ser un pueblo autóctono y haber sido los primeros habitantes de ese territorio.

Somos una etnia porque tenemos... si usted mira en el diccionario nada más, usted va a ver que es una agrupación de personas que tienen una lengua y una cultura y territorio juntos. Pero hay más. Porque somos una etnia del archipiélago, o sea indígenas. Nosotros somos indígenas, somos indígenas o sea los primeros habitantes del archipiélago, los que primero formaron una sociedad aquí.”¹¹⁰

La utilización del término “indígena” se ha tomado del Convenio 169 de la OIT, Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en los Países Independientes, el cual presenta una definición de pueblos indígenas muy amplia, que permite que muchos pueblos étnicos se acoplen a la definición:

110 Gallardo, *Juvenio. Movimiento KETNA*, 2 de julio, 2003. Citado por : Cano Schütz. *En Op cit.*

Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional (...) Considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que (...) conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas .¹¹¹

Los raizales consideran, entonces, que esta definición se acopla a su situación actual. Esta autodenominación, estaría mostrando nuevamente el carácter construido y las necesidades políticas de la etnicidad: “Lo de indígenas fue simplemente porque nos dimos cuenta que la definición de indígenas nos cabe. No es que nos volvimos indígenas sino que simplemente somos los indígenas del archipiélago... somos autóctonos” (GALLARDO, Juvencio)¹¹².

Esta nueva forma de reivindicación ha sido necesaria para la lucha en pro de los derechos exigidos ante el gobierno colombiano, ya que se han dado cuenta que las comunidades indígenas han obtenido amplios beneficios con respecto a la autodeterminación, el autogobierno y la posesión de las tierras, esto último bastante necesario en la situación de sobrepoblación que se vive en San Andrés. Pero esta denominación ha sido necesaria también en un ámbito más amplio, es decir el internacional, puesto que ha sido poco lo que se ha conseguido nacionalmente. Con este estatus los raizales pueden ir ante organizaciones internacionales como la ONU o la UNESCO, y plantearles a ellos la situación que viven, lo cual no podrían hacer con su estatus precedente de minoría étnica.

Podemos ver entonces como la construcción del grupo raizal ha sido una construcción histórica y consciente de esta sociedad, y ha dependido de la coyuntura política nacional e internacional, ya que sin la existencia de las ideas de etnicidad, multiculturalismo, y sin la Constitución del 91, el resultado hubiera sido otro. Se han rescatado los elementos culturales necesarios para generar una situación en la

111 OIT, *Convenio 169, Art.1*. En www.ezln.org/san_andres/convenio.169.htm

112 Gallardo. *Op cit*. En : Colombia.Indymedia.org. ISBN.

que esta comunidad es única y autóctona, pero es importante anotar que estos elementos han sido recreados por un grupo líder que es el que lleva la conciencia de la identidad étnica.

- El discurso del movimiento raizal

Hemos dicho que varios de los fundamentos de la identidad raizal han sido contruidos y legitimados por un grupo líder que se ha denominado “el Movimiento Raizal”. Para hablar de este movimiento hemos de hacer ciertas aclaraciones que nos ayudaran a comprender mejor su situación en las islas, sus exigencias y modos de actuar.

En primer lugar, hay que decir que cuando nos referimos al movimiento raizal no nos estamos refiriendo a toda la población, a toda la etnia. El movimiento raizal es un grupo de personas dentro de la comunidad que se han reunido con unos objetivos de reivindicación específicos, que no son avalados por toda la comunidad, y en donde no ha participado toda ésta, aunque el movimiento pretenda reclamar los derechos de todos los miembros de la sociedad raizal.

Desde los primeros años de los ochentas se empezaron a fundar los primeros movimientos étnicos, dentro de los cuales el más importante fue el Sons of the Soil (SOS), dirigido por uno de los más notorios líderes raizales: Juvencio Gallardo, quien posteriormente fundaría el Kettlénan National Association (KETNA), el cual está vigente hoy en día.

El movimiento raizal no es una organización única y unida, sino que por el contrario, encontramos varios movimientos, los cuales, todos en conjunto, se han denominado movimiento raizal. Encontramos por ejemplo el movimiento San Andrés Island Solutions (SAIOL), fundado por jóvenes estudiantes isleños, el INFAUNAS, grupo de agricultores y pescadores, que defienden la protección del medio ambiente con una filosofía rastafari, el Cove Alliance, el Barrack New FACE, o el movimiento AMEN-SD, de autodeterminación, dirigido por pastores protestantes.

Referente al tema, el diario El Tiempo expresaba, en su página editorial, bajo el encabezamiento “San Andrés en la mira”, entre otros apartes:

Dos motivos diferentes y sin conexión entre sí atraen en estos días la atención nacional hacia un territorio tan entrañable para los colombianos como descuidado por el Gobierno Nacional: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El pasado primero de junio, San Andrés presenció una marcha de protesta de unos 3.000 habitantes raizales para llamar la atención de Bogotá sobre el abandono que viene sufriendo la población autóctona de las islas. Los organizadores de la marcha, encabezada por el pastor bautista Raymond Howard Livingston y otros líderes del movimiento independentista 'Amen for Self Determination' (Amen-SI)), reclamaban la independencia de las islas en momentos en que la diplomacia colombiana se preparaba para defender el dominio sobre ellas ante el primer tribunal del mundo. Y aunque esa posición no es compartida por la mayoría de los sanandresanos, haría bien el Gobierno Nacional en poner la misma atención a esos reclamos que a la defensa del archipiélago en los estrados de La Haya.

Los sanandresanos se quejan, con razón de que la comunidad raizal está marginada de las grandes decisiones económicas del departamento, de que muchos de ellos han debido emigrar por la difícil situación que se vive en el archipiélago, y de que su cultura y su lengua se han visto desplazadas por la incontrolada inmigración, que ha elevado la población de San Andrés a unas 100.000 personas (según datos de la Secretaría de Educación, el ICBF y el Sisbén), cuando los planes de inversión se proyectan para un conglomerado de 53.000 personas.

San Andrés se ha llenado de barrios tuguriales donde se concentran desplazados y campesinos pobres llegados del continente y principalmente de la Costa Caribe. Además del desempleo consiguiente, han surgido allí bandas de delincuencia juvenil, fenómeno que nunca antes había existido. Estos problemas, que se vienen acumulando desde hace 30 años, han generado desde la década de 1980 repetidas expresiones de malestar y otros movimientos raizales como SOS ('Sons of the Soil'), que protestan contra la discriminación y la desculturización. Protestas que llegaron a hechos como la toma del aeropuerto en 1999, que dejó aislado al archipiélago durante dos días. O a la ocupación en el 2001 por el movimiento 'Amen-SD' de la planta de Texaco, que abastece de combustible al sistema de energía.

En todas esas ocasiones hubo diálogos con el Gobierno Nacional y se prometieron planes de empleo, capacitación e inversiones, sin que los resultados se vieran después. Los raizales (muchos de cuyos dirigentes —hay que decirlo- no han sido ajenos al fenómeno nacional de la corrupción política) siguen insistiendo en que se adopte un estatuto especial para las islas, que les otorgue un grado de autonomía, garantice el control poblacional y fomente la creación de fuentes de empleo para los habitantes. Ya es tiempo de responder a la inconformidad de una población que, a pesar de tantos males, nunca ha dejado de demostrar su patriotismo solidario con la Nación.

Para probarlo, basta recordar que San Andrés adhirió voluntariamente a la Constitución de Cúcuta el 23 de junio de 1822, ofreció su cuota de sacrificio en la guerra contra el Perú en 1932 (en la que 50 capitanes y marineros de las islas combatieron en el Amazonas) y en 1903, cuando Colombia perdió Panamá, rechazó propuestas de anexión de Estados Unidos y prefirió quedarse en Colombia¹¹³.

Esto último nos remite a una condición fundamental del movimiento raizal, y de su forma de actuar, y es que, a pesar de que sus miembros son de todas las profesiones, los pastores han estado presentes para liderar los distintos movimientos desde la década de los ochentas. Habíamos mencionado la importancia de la iglesia dentro de la cultura raizal, y la del raizal como ser religioso, así como la importancia que habían jugado los pastores como cohesionadores de la vida social isleña. Por lo cual no es difícil imaginar porqué los pastores son los miembros más activos y más respetados dentro del movimiento, ya que estos son los que más capacidad de convocatoria y más credibilidad frente al pueblo raizal tienen.

...los pastores son intermediarios entre Dios y los hombres (...) utilizando el mensaje de la Biblia en donde obviamente se plantean los problemas, las reivindicaciones del pueblo raizal, referidos al territorio, al trabajo, a la discriminación, a la falta de oportunidades, entonces desde le púlpito se expresan los sentimientos de la comunidad, sobre todo en la Iglesia Bautista¹¹⁴.

113 *Diario El Tiempo, edición del jueves 7 de junio de 2007*

114 *Archbold, Álvaro, exgobernador, 3 de julio, 2003. Citado por CANO SCHÜTZ, En: Op.cit..*

Pero aparte de esa relación de confianza que existe, la presencia de los pastores en el movimiento raizal también se debe analizar mirando la influencia de los discursos afroamericanos en los Estados Unidos sobre los miembros del movimiento y frente a los pastores, ya que este discurso es de liberación y dignidad, y ha sido promovido por las iglesias bautistas estadounidenses y por pastores importantes y legendarios como Martin Luther King o Malcolm X: “También hay en común que estos pastores todos han estado en los Estados Unidos. Y todos han visto el poder que tiene la iglesia bautista negra en los Estados Unidos.” De igual manera, se pretende que el movimiento tenga las mismas connotaciones que otros como el de Ghandi o Mandela, y que sus líderes sean iguales de carismáticos. Pero además de los pastores protestantes, hay un sacerdote católico, quien también es un fuerte líder y un gran movilizador del pueblo cuando se ha requerido. Éste también cuenta con un discurso fuerte de reivindicación étnica, y también se incentiva con los discursos de Martin Luther King o de Ghandi, lo cual nos muestra que dentro de la iglesia católica también hay seguidores de la causa raizal y que por lo tanto era necesario darle un giro a una de las características principales del raizal tradicional, el protestantismo, para convertirlo en el ser devoto.

Ahora es importante centrarse en el discurso que el movimiento raizal tiene, en primera instancia frente al Estado colombiano, quien ha desconocido y discriminado las diferencias culturales del pueblo raizal, y en segunda instancia frente al inmigrante, frente al paña.

El discurso raizal proclama lo pasado como lo autóctono y lo nuevo o lo extranjero como lo nocivo y como lo que rompe con esa autenticidad y con esa esencia del ser raizal. Esto, por lo tanto, implica que haya que ir en contra de lo nuevo y de lo extranjero ya que acaba con la identidad del raizal. En este sentido, la llegada del extranjero, del paña, ha sido una invasión que ha ido destruyendo las costumbres raizales, puras y sanas. Esta es la base sobre la cual se inicia el discurso raizal: el otro representa lo nocivo, lo nuevo y lo que acaba con la autenticidad. Mientras que el raizal es lo incorrupto y lo bueno. Este discurso se basa entonces en la oposición étnica en donde se recalcan las virtudes de este grupo frente a los vicios de los continentales. El problema, sin embargo, es que los raizales jóvenes han sido corrompidos por esa ola

migratoria, que ha traído el robo, el juego, el alcohol y las drogas, y que ha cambiado las reglas del juego como la puntualidad y la obediencia. Esto sólo significa que los raizales están perdiendo, debido al paña, y según el discurso del movimiento, sus valores tradicionales y está adquiriendo los traídos de afuera. Pero lo paradójico sería entonces que esos valores perdidos son los que caracterizan a un raizal tradicional, y son los que se reclaman como identitarios, por lo cual se asumiría que lo que se reivindica como autóctono solo lo poseen los raizales ancianos: “...mira, mis abuelos lo tenían, mis tatarabuelos lo tenían, mi mamá lo tenía, pero ya de mi generación para adelante olvídense. Nosotros ya no tenemos mucho de la isla, no practicamos las cosas de la isla”(Hazel Robinson)¹¹⁶.

Pero esto no es de extrañar puesto que, como ya lo mencionamos, a pesar de que las reivindicaciones cambian de acuerdo con la coyuntura, éstas, por lo general, solo se refieren al pasado y a la vida fuera de occidente.

El discurso frente al Estado es fuerte y radical. A éste se le acusa de haber causado todos los males de la isla, al haber tenido poca conciencia frente a las particularidades culturales, y frente al territorio mismo. El plan del gobierno fue un plan macabro estructurado para acabar con todos los vestigios de cultura isleña, aunque no se consiguió.

El primer problema con respecto a esto ha sido el de la sobrepoblación, ya que ésta ha traído un sinnúmero de personas que han hecho que se pierda la cultura, la posesión de las tierras y la pertenencia a la isla, lo cual ha hecho que el raizal reduzca su espacio físico y deba depender de lo que se trae del exterior. De igual manera, la sobrepoblación genera un ambiente de inseguridad a causa de los vicios que trae el paña. A pesar de que en la isla existe una institución encargada del control de la población: La Oficina de Control Circulación y Residencia para las Islas (OCCRE), ésta no ha servido, y se ha corrompido por los pañas y por el Estado, de acuerdo con lo mencionado por los líderes de los movimientos.

116 *Robinson Op. Cit.*

La pérdida de las tierras a causa de la sobrepoblación es una de las críticas más fuertes que se hacen desde el movimiento, puesto que en muchos casos se argumenta que el paña robó las tierras y en otros casos, que fue el Estado quien lo hizo cuando consideró necesario hacer obras de infraestructura o bases militares:

“...el interprete continuó hablando, diciéndole al señor Hooker que la presencia de militares en las Islas era para protegernos de una posible invasión del Gobierno de Nicaragua, y que requería este pedazo de tierra para construir un puesto para los altos mandos y un cuartel general. El intérprete que se llamaba Gilbert H., le entregó una hoja de papel blanco y le dijo: “esta es la primera y única notificación. Tiene que firmarla. De lo contrario lo arrestaran.”¹¹⁷

El problema del desempleo raizal también forma parte del discurso, puesto que éste se genera debido a que, como habíamos mencionado, la gente del interior trabaja por menos dinero, y no reniega frente a las horas laborales extendidas y los trabajos fuertes, mientras que los raizales no están dispuestos a regalar su mano de obra, ni a ser sumisos frente al paña.

Frente a la educación, el discurso raizal también tiene que decir, ya que la educación implantada por el Estado colombiano durante todo el siglo XX fue la causante de que éste perdiera su idioma y su religión, y todas las características culturales que de esto se derivaban, pero además era una educación inadecuada para la sociedad a la que se le estaba enseñando, puesto que el isleño debía hacer la tarea mental de traducir todo el tiempo lo que se le enseñaba para comprenderlo mejor, y además los textos escolares eran inadecuados para este modelo social isleño:

Hablemos de cualquier libro donde yo aprendí a leer español ¿qué modelo de familia estaba yo viendo, qué modelo de padre estaba yo recibiendo, cuál era el estilo de hogar, de sociedad, concepto de Dios, concepto de mundo? que ese era el libro con el cual yo estaba aprendiendo a leer mamá, papá, me estaban implicando en la mente.

¹¹⁷ Ramírez Dawkins, Juan, *miembro del movimiento, en su cuento Ahí Vienen los Soldados. Citado por Cano. En: Op. Cit.*

Entonces cuando yo aprendía hablar español, y la lengua es un trabajo mental y se trabaja desde adentro, yo aprendí que toda la vida la oveja negra era la oveja mala, yo aprendía que el agua negra era el agua sucia, yo aprendí que la mala suerte era la negra¹¹⁸ (HUDGSON Marcelino).

En este sentido, los raizales abogan en la actualidad por una educación adecuada para su gente, que no introduzca juicios de valor nocivos ni intente cambiar la mentalidad de sus niños. Lo que se busca entonces es una etnoeducación, en donde prime la enseñanza del creole, como lengua nativa. Pero se quiere algo más, se desea que el gobierno no imponga ciertos principios, como el de la enseñanza de la historia desde un punto de vista oficial, sino que exista la libertad del maestro para contarle a su gente lo que ha ocurrido históricamente en la isla, empezando por los atropellos del Estado colombiano.

Finalmente, uno de los puntos más importantes del discurso del movimiento raizal es el de la autodeterminación de su pueblo, ya que el movimiento no solo busca mejoras en la calidad de vida sino mayor autonomía política y poder para tomar las decisiones. El caso de la educación sería una forma de exigir esa autonomía, pero lo importante aquí es anotar que la autonomía que se busca es política. Los grupos raizales no tienen muy claro a qué se refieren cuando hablan de autodeterminación, puesto que hay algunos que sólo la ven como una forma de autonomía en la cual los raizales tengan mayor incidencia en las decisiones que se toman en el Departamento, pero otros quisieran una forma de separación del territorio colombiano, en donde el Archipiélago forma parte del Estado colombiano, pero éste no se inmiscuye en ninguno de los asuntos internos. Es decir que muchos quisieran una especie de protectorado como el que existe entre Estados Unidos y Puerto Rico, en donde hay bastante autonomía y no se imponen modelos culturales – según la concepción raizal – pero los Estados Unidos financian y ayudan económicamente a esta isla. Algunos también relacionan esta autodeterminación con la forma de protectorado que existe entre algunas islas caribeñas y sus metrópolis europeas:

118 *Hudgson cfr en: op cit*

Queremos autonomía, no independencia. Colombia debe responder por la seguridad de las islas, por sus lazos económicos, por la moneda, por las relaciones exteriores – nos van a representar porque si no ¿de dónde sacamos para pagar embajadores? – pero si hay cosas que nos interesan, si hay un lío sobre el caribe, pedimos el derecho a votar o de que voten con nuestro consentimiento. Como en la Commonwealth¹¹⁹.

En este sentido, la justicia y las leyes sanandresanas serían hechas por los raizales y para los raizales, generando así un destino específico del pueblo isleño en donde los continentales y extranjeros no tendrían cabida, o al menos no incidencia políticamente. Sin embargo, mucho también reconocen que este argumento de la autodeterminación, adoptado después del convenio 169 de la OIT, es tan solo un método de presión que resurge en los momentos de enfrentamientos más álgidos entre los raizales y el Estado o entre éstos y los pañas. Además se reconoce que no se desea una separación tajante de Colombia puesto que, económicamente, esto no sería viable, a pesar de las afinidades que este pueblo tiene con algunos grupos de las costas nicaragüenses.

...la parte Atlántica de Centroamérica pertenece a la misma unidad cultural de nosotros en un tiempo, pero entonces en los tratados nos dividieron. Tenemos más afinidad con ellos, no con los nicaragüenses en si, pero con... se habla de que los indígenas miskitos recuperaron una cierta independencia de Nicaragua. Pero de pronto sentiríamos más afinidad siendo parte de ahí¹²⁰ (GALLARDO, Juvencio).

Por lo tanto, si bien el discurso está encaminado a mostrar las afinidades culturales con otras comunidades caribeñas, esto no significa que se desee formar parte políticamente de alguno de estos territorios.

Una de las formas para expresar este discurso étnico, que se ha desarrollado dentro del movimiento raizal, han sido los paros cívicos organizados por estos líderes. Han sido tres las manifestaciones que han paralizado a la isla en estos últimos cinco años, y todas cuentan con los mismos elementos.

119 Mack Nish, Mauricio .*Cuadernos del Caribe, N.4, 2002. Citado por Cano Schutz. En Op Cit.*

120 Gallardo.Cfr .*En Op Cit.*

El primer paro cívico se realizó en julio de 1999, y consistió en la movilización de raizales para bloquear el aeropuerto, lo cual generó una crisis en el sector hotelero. Además de esto se bloquearon algunas de las vías principales de San Andrés, impidiendo así que muchos llegara a trabajar o a los colegios. Este paro se realizó con la ayuda de varios pastores bautistas, quienes tenían la labor de movilizar a la población e incentivarla por medio de cánticos y oraciones religiosas. Esta manifestación se realizó debido a que un mes antes el movimiento raizal había enviado un comunicado al gobierno, pidiéndole la reubicación de ilegales en sus tierras natales, que se declarara en emergencia sanitaria y ecológica a las islas debido a la sobrepoblación y, finalmente, que se le reconociera mayor autonomía al pueblo raizal. Dos años después, en junio de 2001, se inicia otro paro – que era la continuación del de el aeropuerto, debido a que las mesas de negociación se habían levantado sin ningún resultado - el cual empezó bloqueando con barricadas algunas calles del centro de la isla, pero que después se trasladó a las instalaciones de la planta de Texaco, la cual almacena todo el combustible de las islas. Esto generó, por supuesto, una crisis por el déficit de gasolina, la cual se prolongó por casi una semana, hasta que también se bloqueó el puerto marítimo, impidiendo así la salida de productos y alimentos hacia Providencia. Este paro se agravó el 17 de junio, cuando, después de que el gobierno hubiera mandado fuerzas antimotines a la isla, estallara accidentalmente una granada de gas lacrimógeno muy cerca de una iglesia bautista, en la cual se estaba realizando la ceremonia dominical. Este incidente, que dejó a 22 feligreses heridos, fue tomado por parte de los movimientos raizales, como una clara afrenta imperialista del gobierno frente a un grupo minoritario que lucha por sus derechos.

Finalmente, el último paro del que se tiene noticia, se llevó a cabo a mediados de 2002, cuando estos grupos raizales se tomaron la entrada al basurero, protestando por la situación de insalubridad que éste estaba presentando. El gobernador, elegido y apoyado por los raizales, se negó a solucionar la situación usando la fuerza, por lo que los camiones de las basuras no podían entrar al basurero al encontrarse bloqueada su entrada. Por tal motivo la Procuraduría General de la Nación destituye a Ralph Newball, gobernador del departamento. Este acto estatal generó un gran resentimiento por parte de este sector raizal,

por lo que el 26 de mayo, día de las elecciones presidenciales, varios manifestantes se tomaron la gobernación, por medio de barricadas, y hubo varios enfrentamientos violentos con la policía, en donde se utilizaron granadas y bombas molotov generando algunos incendios. En este último suceso ya no solo se hacen notar las peticiones del pueblo raizal, sino que muestra cómo se ha ido generando un conflicto interétnico, en donde la destitución de un funcionario público por omisión, se convierte, en este contexto, en el de la marginación de un líder y la exclusión de un pueblo.

Los líderes del movimiento raizal coinciden en que los paros se realizaron para llamar la atención del Estado, y estos en sus comienzos tenían la intención de solucionar aspectos de primera necesidad para la isla, aunque a medida que pasaban los días el discurso de autodeterminación tomaba más fuerza. De hecho, después del bloqueo a la planta de Texaco el movimiento raizal empieza a utilizar la denominación de “pueblo indígena raizal”.

Toda esta construcción discursiva del movimiento raizal, así como las reivindicaciones culturales, han generado bastantes críticas por parte de otros sectores de la misma sociedad raizal que no está de acuerdo con este discurso, empezando por el nombre “raizal” y el término etnia, ni con la manera de darlo a conocer.

La primera crítica es la que tiene que ver con el nombre. Se mencionó anteriormente cómo el término raizal se empezó a utilizar a finales de la década de los ochentas, con la necesidad de diferenciar a extranjeros y continentales isleños, de aquellos isleños tradicionales. Sin embargo, muchos raizales – así legalmente denominados – critican esta diferenciación étnica ya que consideran que en la actualidad es muy difícil establecer quién es raizal y quién no lo es debido al gran mestizaje que se ha dado. Estos detractores del discurso raizal se preguntan qué pasa con aquellas personas que, teniendo una larga línea de descendencia raizal, no practican su cultura, no son religiosos o casi no hablan creole. Es decir que esta crítica iría en contra del esencialismo, tanto del término raizal, como de todo lo que implica construirse como una etnia, e implica comprender que los raizales conviven con otras etnias, que no están aislados y que las

características principales de un raizal tradicional se pueden perder al no ser transmitidas genéticamente. Además, estos críticos consideran preocupante esta delimitación ya que consideran que el simple término está generando segregación puesto que esta diferencia implica el rechazo al otro, lo cual estaría generando un conflicto interétnico.

Así pues, este otro sector de la sociedad isleña le critica, básicamente, al movimiento raizal, el hecho de mostrar al hombre sanandresano y a su cultura como algo esencial, en donde se niega el mestizaje que se ha dado con los otros grupos sociales que han ido llegando a las islas, lo cual ha hecho que muchas de las costumbres tradicionales isleñas se hayan perdido o sólo sean encontradas entre los raizales de edad avanzada. Por lo tanto este sector se pregunta cómo se les aplicarían los derechos exigidos a estos raizales que oyen vallenatos pero que hablan creole, o que son de madre isleña y padre continental, como un ejemplo. En este sentido, esta crítica estaría mostrando el carácter construido de la etnicidad, antes mencionado desde el punto de vista teórico.

La segunda crítica importante que otros sectores raizales le están haciendo al discurso de sus semejantes es con respecto al término, recientemente utilizado, de “pueblo indígena raizal”. Para estos sectores el término indígena no concuerda con la realidad cultural de su comunidad. El término adecuado para definirse sería el de hombres del Caribe, o afrocaribeños, pero no indígenas ya que al compararse con otras comunidades indígenas del territorio colombiano, el término resulta incoherente. Además, consideran que este término es tan solo utilizado como una necesidad política, en esa búsqueda por conseguir mayores beneficios, como tierras inenajenables o cargos públicos exclusivos, es decir que el término sería utilizado por estos movimientos, como una herramienta política o un instrumento de lucha, aunque esto no refleje la realidad social y cultural del isleño.

Aquí pues los raizales piensan que la cultura de ellos es superior o mejor, pues porque hablamos inglés y porque... aunque los indígenas no hablan inglés... creole... (...) Quieren parecerse al inglés, al británico, pero ellos son indigenistas. Pues yo creo que los movimientos indigenistas han sido fuertes, en todas las tendencias, en el arte, en la literatura, en todo, pero muy fuertemente reivindicadores ¿no? Yo no

me imagino a Siqueiros o a Rivera reivindicando a los españoles ¹²¹ (Álvaro Archbold Núñez).

Con respecto al creole, no muchos critican que éste se haya convertido en la lengua característica de los isleños, aunque se considera que esta reivindicación va, en muchas ocasiones, encaminada a resaltar esa característica casi indígena del pueblo raizal, más que una realidad, ya que el creole ha sido marginado por este mismo grupo durante varias décadas. De igual manera, muchos consideran que la enseñanza del creole en las escuelas, incluido en ese proyecto de etnoeducación, no es del todo viable, ya que no se han hecho estudios importantes con respecto a la forma de enseñarlo y convertirlo en una lengua escrita. Además, consideran mucho más importante inculcar el inglés como lengua nativa, ya que éste abriría más caminos, por ejemplo laborales, lo cual no pasaría con la enseñanza del creole.

Otros miembros de la sociedad raizal consideran que ciertas exigencias del movimiento son necesarias, ya que la isla se encuentra en un estado crítico de sobrepoblación y escasez de recursos. Por lo tanto, las exigencias hechas con respecto a la protección del medio ambiente o con respecto al fortalecimiento de instituciones como la OCCRE para evitar la sobrepoblación, son importantes. De igual manera, consideran que las exigencias laborales en donde debe participar más el isleño son necesarias, pero no por el simple hecho de ser raizales, sino porque cada persona en su lugar de origen debe tener esta misma prioridad.

Tampoco hay mucha claridad, entre estos grupos isleños, con respecto a lo que el movimiento busca con las exigencias de autodeterminación, ya que muchos las ven como exigencias descaradas, puesto que sería vivir autónomamente pero exigiéndole al Estado colombiano paternalismo económico.

Finalmente, la última crítica hecha al movimiento raizal, es con respecto a la forma de dar a conocer este discurso, no sólo porque estas manifestaciones han generado enfrentamientos violentos, sino porque el discurso durante éstas se queda en las remembranzas de la cultura pasada pero no propone cosas adecuadas o coherentes con las posibilidades actuales. Por lo tanto, estas manifestaciones

121 Archbold. Cfr .En: Op cit.

han generado mayores divisiones entre los isleños, debido a sus exigencias y la forma violenta de darlas a conocer.

Yo hacía marchas pero silenciosas, sin violencia, reclamando. Pero ellos bloquean el aeropuerto, ellos bloquean Texaco. (...) Y yo dije, no, no, no, yo me salgo de ustedes, yo me quedo con mi vida y estamos divididos hoy, porque no es la forma de ser radical a bloquear, sino a hablar, protestando con hechos, con pruebas, y he conseguido derechos de muchos. (...) la lucha no hay que hacerla a la fuerza, sin armas, por otro camino, hablando¹²².

- Petróleo y medio ambiente

Desde el 2009, cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos lanzó su “ofensiva petrolera”, se prendieron las primeras alarmas ambientales en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Desde entonces, la posibilidad de que se esté cocinando una concesión petrolera en “la Cuenca de los Cayos” ha empezado a ser tema de interés nacional y es posible que haya empezado a ser tema de organizaciones ambientales del mundo.

En carta dirigida el 30 de noviembre del 2010 al presidente Juan Manuel Santos, la directora ejecutiva de la Fundación Providence, June Marie Mow Robinson, le expuso al Mandatario la preocupación de la comunidad isleña. Le recordó lo que el Gobierno ya sabía: que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía la intención de adelantar exploraciones petroleras en los cayos del norte del archipiélago.

Mow Robinson le dijo al presidente Santos que el archipiélago es Reserva de Biosfera Seaflower reconocida por la Unesco y “territorio ancestral de una minoría étnica y cultural, el pueblo raizal de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que tiene allí sus áreas tradicionales de pesca”.

Apoyada por una comunidad que sabe por rumores lo que debería conocer directamente del Gobierno, le repitió al Presidente lo que él

122 *Livingston, Thomas, Islander Civic Movement, 9 De Julio, 2003. Citado Por Cano. En Op cit.*

seguramente sabe: el riesgo de destrucción de ecosistemas marinos y costeros que representa la exploración petrolera en el archipiélago.

“El valor económico de las islas tiene relación directa con la conservación de los arrecifes, de las aguas y de la playa”, dijo June en su carta. Y añadió: “La pérdida del conjunto de estos valores desencadenaría impactos graves sobre la biodiversidad, el desarrollo sociocultural y económico de sus habitantes”.

La directora de la Fundación Providence le solicitaba al Gobierno actuar “a favor de los habitantes insulares mediante la protección de los arrecifes y el mar que comprende el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” y, en consecuencia, suspender cualquier decisión que en ese sentido haya tomado la Agencia Nacional de Hidrocarburos. ¿O es “irreversible”, como dicen?

La comunidad no conoce la respuesta del Presidente. Pero si fuera coherente con “la unidad nacional”, no debería estimular el malestar de un pueblo aislado del continente ni apostar por una riqueza a mediano plazo empobrecedora. El Gobierno Nacional y los “pañamanes” no podemos olvidar que el hilo que une a los isleños con la “nacionalidad colombiana” es muy frágil y, por lo mismo, fácil de debilitar aún más con el peso de las decepciones.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debe responder pronto al derecho de petición de la Fundación Providence en el que pide información sobre “exploración de petróleo en territorio que se traslapa con la jurisdicción de la reserva de biosfera Seaflower y las áreas marinas protegidas”.

Si a la “fiebre del oro” se le suma ahora la amenazante calentura del petróleo en una de las zonas más bellas y socialmente más vulnerables de Colombia, el territorio insular que el Estado colombiano ha reclamado (y ganado) como suyo sufriría otra de sus decepciones históricas. La imposición de un modelo de “desarrollo” que conlleva la destrucción ambiental y cultural no sería el mejor ejercicio de soberanía.

Si el Partido Verde definiera el sentido de su color y enumerara las causas sociales que está dispuesto a asumir como propias, debería

empezar a tomar posiciones críticas sobre la explotación minera que se nos viene encima y sobre el impacto ambiental que está produciendo y producirá en el inmediato futuro.

5. RELACIONES CON EL GOBIERNO COLOMBIANO

5.1 RECUESTO HISTÓRICO DE LOS ACTOS SOBERANOS

5.1.1 Antecedentes

Luego de transitorias ocupaciones españolas, las islas estuvieron en posesión de los ingleses hasta 1786, cuando pasaron al dominio de España, que aceptó respetar a la población raizal.

En el año de 1802, el 25 de noviembre exactamente, los habitantes del archipiélago, solicitan a la Corona depender del Virreinato de la Nueva Granada junto con la Costa de Mosquitos, y no ya de la Capitanía de Guatemala. El documento fue suscrito por los señores Roberto Clark, síndico procurador, Isaac Brooks, Salomón Taylor, Jorge Olis, alcalde, y Juan Taylor.

Ya en 1803, se rinden los informes por la Junta de Fortificaciones de Indias, en que se aconseja que por razones políticas y económicas La Mosquitia y San Andrés dependan del Virreinato de la Nueva Granada. Firman este informe al Rey los señores Fernando Davis, José Vasallo, Francisco Requena, José Betegón, Pedro Cortés y Jerónimo de la Rocha y Figueroa. Los límites del archipiélago quedaron así confirmados por el Rey de España desde 1803:

El 20 de noviembre de 1803 la Corona española emitió una cédula real por medio del virrey Caballero y Góngora, en la cual pone al archipiélago de San Andrés y la Costa de los Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Chagres bajo jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá¹²³, igual a como se encontraban antes bajo la jurisdicción de la Capitanía de Guatemala, que respondía al igual que el Virreinato de la Nueva Granada, a la soberanía del Reino Español y determinaban como parte del territorio de la Nueva Granada todas las costas de la Mosquitia Centroamericana,

123 ***Historia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.***
En: http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Archipi%C3%A9lago_de_San_Andr%C3%A9s,_Providencia_y_Santa_Catalina#Durante_las_guerras_de_independencia.

Estando Centroamérica y la Nueva Granada aún bajo la autoridad española, se redefinieron los límites en este año de 1803. El 26 de mayo de 1805 es ratificada en Aranjuez la Real Orden de 1803.

5.1.2 Epoca republicana

En el año de 1810, llega la independencia de la Nueva Granada del imperio español. Se establecen sendos cabildos en San Andrés y Providencia este mismo año. El gobernante español Tomás O’Neill, otorgó títulos de propiedad a las familias blancas de las dos islas asegurando a su gente la pertenencia de los terrenos. Él se queda con parte de aquellos.

No obstante los informes anteriores, tras la independencia se le reconocen los territorios a Costa Rica, de acuerdo con Real Cédula de 1573. Ello, dado el interés de los británicos sobre Centroamérica, y como estrategia política, porque Inglaterra había reconocido a un nativo como soberano en Mosquitos, proclamando un territorio independiente, desconociendo los tratados y acuerdos de la época. Estrategia política porque se prefirió tener a Centroamérica como aliado frente a Inglaterra que como un enemigo aliado a los ingleses. El archipiélago pertenece políticamente a Colombia desde el año de 1810, cuando España la anexionó política y administrativamente al entonces virreinato de la Nueva Granada por medio de la Real Orden de San Lorenzo, de tal manera que cuando este territorio se independizó hacia 1819, las islas se anexaron de inmediato por voluntad propia a la actual Colombia. En julio de 1818 Luis Aury, al servicio de las fuerzas independentistas de Simón Bolívar había ocupado las islas, que pasaron a formar parte de la Gran Colombia, el 23 de junio de 1822; el francés Luis Aury apoyó desde las islas las causas independentistas en toda la cuenca del Caribe, desde Texas hasta Colombia. La historia demuestra entonces la importancia estratégica de las islas en la región del Caribe occidental.

A partir de la incorporación de las islas a la Nueva Granada, el Gobierno empezó a tomar algunas medidas de orden político y administrativo: El archipiélago funcionaría como Cantón del departamento de Bolívar, y estaría sujeto a Cartagena. Juan Bautista Faiquaire fue ratificado

como gobernante, con el título de Prefecto, y asumió el mando como jefe militar del archipiélago.

o Constitución de Cúcuta

En 1821, se expide la Constitución de Cúcuta, mediante la cual se determinó que todo niño que naciera en territorio colombiano, nacería como ciudadano libre. Este mismo año, Providencia se adhiere a la Constitución. San Andrés lo hace en julio de 1822. De este modo, se da libertad a los esclavos, desde la primera Constitución independiente. Posteriormente, se declara la libertad a todos los esclavos de la nueva nación. En este particular, cabe resaltar que quienes lideran los movimientos independentistas en el archipiélago, cambian la palabra *adhesión* por *anexión*, pretendiendo que el territorio era independiente antes de la Constitución de Cúcuta.

El general Francisco de Paula Santander es el primero en defender los derechos soberanos de la nueva nación sobre el archipiélago en 1821 y sobre esta base se izó la bandera de Colombia el 23 de junio de 1822 y los cabildos de San Andrés y Providencia firmaron su adhesión a la Constitución de Cúcuta después de la visita de Luis Perú de Lacroix, quien visitó las islas en nombre del gobierno de la Gran Colombia. Dicho acto no fue del parecer de las Provincias Unidas de América Central que desde entonces no reconocieron la soberanía colombiana sobre las mismas. Por su parte, Colombia protestó ante las Provincias Unidas por la ocupación de la Costa de Mosquitos (la actual costa oriental de Nicaragua) a la que consideraba integrante de su territorio en virtud de la Cédula Real de 1803. Las cinco islas principales se convirtieron en el Sexto Cantón de la Provincia de Cartagena de Indias en 1822. Una guerra civil de las Provincias Unidas de América Central llevó a su disolución y a la creación de Nicaragua, la que heredaría la reclamación por las islas en las décadas sucesivas.

o Tratado Gual-Molina

En 1825 se celebra el Tratado de Liga y Confederación con las Provincias Unidas de Centroamérica reconociendo los límites existentes desde 1803, de acuerdo con el Uti Possidetis Juris de 1810

(Marzo 05) (**Tratado Gual- Molina**). *Uti Possidetis Juris* es la voz latina que indica que “cuanto posees, poseerás”. No es más que decir, que los límites como están, quedarán mediante el acuerdo.

No obstante este tratado, al conformarse Nicaragua como nación, desconocieron los límites anteriores, y empezaron a pretender la ocupación de las costas. Los gobernantes colombianos no ejercieron soberanía sobre estos territorios y centraron su interés solamente sobre las Islas de San Andrés, Providencia y las islas menores. Inclusive se descuidaron las islas Corn que también habían solicitado su adhesión a la Gran Colombia, pero el descuido del gobierno llegó a tal grado que desconoció por completo lo que hacían sus gobernantes en las Islas.

5.1.3 Gobernantes de las islas

Antonio Cárdenas, fue nombrado en propiedad como **primer gobernante de las Islas bajo el gobierno de Colombia**, en 1826, y su gestión fue completamente negativa. Fue reemplazado por Antonio Escalona en 1827, quien a pesar de ser uno de los gobernantes que más tiempo duró al frente del gobierno isleño, fue tal vez el peor de todos, porque durante su gobierno Nicaragua se apoderó de las islas Maíz o Corn, hecho que no informó al gobierno de Colombia. Parece que Escalona estaba de acuerdo con la medida tomada por Nicaragua, porque ni siquiera visitó estas islas. Su temor al mareo, le hizo formar un nuevo municipio de cabecera en el sector sur de la isla de San Andrés, llamado CAUGH, el cual actualmente se conoce como San Luis de Providencia. Fundó también el municipio de Santa Isabel en las islas de Providencia, que antes había sido sede del gobierno, y la Loma pasó a ser un corregimiento de San Luis. Realizó una cantidad de negocios turbios con Nicaragua en relación con las islas Corn, incluyendo contratos de arriendo con los Estados Unidos por el término de 99 años.

El 15 de junio de 1826 se firmó en Panamá, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, entre las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y los Estados Unidos Mexicanos. El art. 22 establecía: *“las partes contratantes se garantizan la integridad de*

*sus territorios, luego que, en virtud de las convenciones particulares y que celebrasen entre sí, se haya demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya protección se pondrá entonces bajo la protección de la confederación”.*¹²⁴

Tomás Cipriano de Mosquera declara a San Andrés en 1848 como Puerto Franco (Puerto Libre), ahora desde la independencia.

En 1851 fue abolida la esclavitud aplicando leyes de Colombia, lo que provocó un exitoso movimiento alfabetizador, dirigido por el pastor antiesclavista Philip Beekman Livingston¹²⁵.

Al respecto, se lee en un texto de Tomás Cipriano de Mosquera, fechado en 1852 y citado en uno de sus textos académicos por la Historiadora y Doctora en Estudios sobre América Latina de la Universidad de Toulouse, Lucía Duque Muñoz, lo siguiente:

“El límite de la Nueva Granada sigue la costa del Atlántico hasta el cabo de Gracias a Dios, comprendiéndose en esta costa los territorios de las provincias de Riohacha, Cartagena, Panamá y Veraguas, y el territorio de las Bocas del Toro, que comprende la Mosquitia y costa de San Juan de Nicaragua en donde Gran Bretaña, hollando los derechos de la América quiere sostener a un zambo como soberano de un país cuyo dominio reconoció a la España por tratados públicos. La Nueva Granada ha ofrecido a las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica entrar en arreglos para cederles parte de los derechos que tomó de la España con su independencia, ...”

Claramente en este texto, se puede observar como Colombia (Nueva Granada), le cedió la costa caribe continental a Nicaragua, que le pertenecía al igual que todos los territorios del Virreinato de la Nueva Granada tras la independencia. La isla perteneció al hoy Departamento de Bolívar hasta 1866 cuando fue cedida al gobierno central, para formar luego, en 1868, el Territorio Nacional de San Andrés y Providencia.

124 **Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua**, celebrado en Panamá, 1826. En :www.biblioteca.tv/artman2/publish/1826_119/Tratado_de_uni_n_liga_y_confederaci_n_perpetua_cel_202.shtml - 81k -.

125 Wikipedia, la enciclopedia libre. **Isla de San Andrés (Colombia)** En: [http://es.wikipedia.org/wiki/Isla_de_San_Andr%C3%A9s_\(Colombia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Isla_de_San_Andr%C3%A9s_(Colombia)).

Ocupada y agobiada la República en su lucha emancipadora, no hay certeza sobre todos los gobernantes del Archipiélago, hasta cuando comenzó como cantón número 15, en virtud de la Ley 21 expedida en junio de 1824 sobre división territorial, a formar parte de la Provincia de Cartagena.

*Antonio Cárdenas, fue nombrado en propiedad como **primer gobernante de las Islas bajo el gobierno de Colombia, en 1826.** Fue reemplazado por Antonio Escalona en 1827.¹²⁶*

Posteriormente, fueron nombrados como prefectos por el gobierno central en su orden:

PERIODO	GOBERNANTE
1853	Ricardo T. Bowie
1864	Polidoro Martínez Vela
1873	Eduardo Aranha
1874	Joaquín Vallarino
1875	Eduardo Mamhy
1876	Francisco Capella
1878	Nicolás Acosta
1879	Miguel de Porras
1880	Luis Carlos Piñeres
1882	Leonidas Toledo, hasta 1884
1885	Juan Arias
1886	Manuel A. Uribe, hasta 1 897
1898	José J. Jiménez
1899	Alejandro Pombo
1900	Domingo Gallardo
1901	Alejandro Pombo, hasta 1 904
1905	F.A. Gómez Pérez, hasta 1 908
1909	Maximiliano A. Vélez, hasta 1911
1911	Mílciades Rodríguez, interino
1912	Rodrigo Sánchez
1912	G. Jiménez ¹²⁷

¹²⁶ Wikipedia. *Op cit.*

¹²⁷ Uribe Vargas, *Op. Cit.*

o Intendencia de San Andrés

Sin embargo, fue hasta 1912 cuando la institucionalidad hace presencia real en las islas. En ese año el gobierno central convierte el archipiélago en Intendencia, ejerciendo una política de colonización de colombianos del interior del país, enmarcada en una filosofía que desconoció las diferencias dialectales, culturales y sociales de los pobladores. *

Ofició como primer intendente el señor Gonzalo Pérez en 1913 , lo reemplazó interinamente el señor Francisco Newball. El último Intendente fue el señor Simón Gónzales, cuando en virtud de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, San Andrés fue elevado a la categoría de Departamento.

5.1.4 Período reciente

o Departamento de San Andrés y Providencia

El 4 de julio de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente consignó en la Constitución la creación del departamento de San Andrés y Providencia, conservando como capital la isla de San Andrés.

o Organizaciones y participación

El diario El tiempo, publicó en su página editorial, entre otros apartes, lo siguiente:

o **San Andrés, en la mira**

Dos motivos diferentes y sin conexión entre sí atraen en estos días la atención nacional hacia un territorio tan entrañable para los colombianos como descuidado por el Gobierno Nacional: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El pasado primero de junio, San Andrés presenció una marcha de protesta de unos 3.000 habitantes raizales para llamar la atención de Bogotá sobre el abandono que viene sufriendo la población autóctona de las islas....Los

* *Etnias de Colombia. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina busca autogobierno. En: http://www.etniasdecolombia.org/grupos_raizalez_actualidad.asp.*

organizadores de la marcha, encabezada por el pastor bautista Raymond Howard Livingston y otros líderes del movimiento independentista *'Amen for Self Determination'* (*Amen-SD*), reclamaban la independencia de las islas en momentos en que la diplomacia colombiana se preparaba para defender el dominio sobre ellas ante el primer tribunal del mundo. Y aunque esa posición no es compartida por la mayoría de los sanandresanos, haría bien el Gobierno Nacional en poner la misma atención a esos reclamos que a la defensa del archipiélago en los estrados de La Haya.

Los sanandresanos se quejan, con razón, de que la comunidad raizal está marginada de las grandes decisiones económicas del departamento; de que muchos de ellos han debido emigrar por la difícil situación que se vive en el archipiélago, y de que su cultura y su lengua se han visto desplazadas por la incontrolada inmigración, que ha elevado la población de San Andrés a unas 100.000 personas (según datos de la Secretaría de Educación, el ICBF y el Sisbén), cuando los planes de inversión se proyectan para un conglomerado de 53.000 personas.

San Andrés se ha llenado de barrios tuguriales donde se concentran desplazados y campesinos pobres llegados del continente y principalmente de la Costa Caribe. Además del desempleo consiguiente, han surgido allí bandas de delincuencia juvenil, fenómeno que nunca antes había existido. Estos problemas, que se vienen acumulando desde hace 30 años, han generado desde la década de 1980 repetidas expresiones de malestar y otros movimientos raizales como SOS ("Sons of the Soil"), que protestan contra la discriminación y la desculturización. Protestas que llegaron a hechos como la toma del aeropuerto en 1999, que dejó aislado al archipiélago durante dos días. O a la ocupación en el 2001 por el movimiento *'Amen-SD'* de la planta de Texaco, que abastece de combustible al sistema de energía.

En todas esas ocasiones hubo diálogos con el Gobierno Nacional y se prometieron planes de empleo, capacitación e inversiones, sin que los resultados se vieran después. Los raizales (muchos de cuyos dirigentes —hay que decirlo— no han sido ajenos al fenómeno nacional de la corrupción política) siguen insistiendo en que se adopte un estatuto especial para las islas, que les otorgue un grado de autonomía, garantice el control poblacional y fomente la creación de fuentes de empleo para los habitantes. Ya es tiempo de responder a la inconformidad de una población que, a pesar de tantos males, nunca ha dejado de demostrar su patriotismo solidario con la Nación.

Para probarlo, basta recordar que San Andrés adhirió voluntariamente a la Constitución de Cúcuta el 23 de junio de 1822, ofreció su cuota de sacrificio en la guerra contra el Perú en 1932 (en la que 50 capitanes y marineros de las islas combatieron en el Amazonas) y en 1903, cuando Colombia perdió Panamá, rechazó pro puestas de anexión de Estados Unidos y prefirió quedarse en Colombia.....¹²⁸

128 *El Tiempo*, Editorial. Jueves 7 de junio de 2007.

Sobre las marchas de protesta, se pronunció el diario El Espectador:

o **Gobierno calumnia al movimiento raizal, AMEN-SD responde**

El periódico El Espectador publicó un polémico artículo titulado 'Rastreo a protestas raizales' donde se acusa al movimiento Archipiélago Movement for Ethnic Native Self-Determination (AMEN-SD) de recibir dineros del narcotráfico. En el polémico artículo se hacen acusaciones directas al movimiento de tener relaciones financieras con 'Los Mellos', una familia que ejerce el tráfico de estupefacientes en la Isla.



De igual forma el artículo hace referencia a un informe que confirma la información y a diferentes pruebas que constatan la relación que, se afirma, AMEN-SD tiene con el narcotráfico:

...varios encuentros y filmaciones de integrantes de Los Mellos con miembros de la organización Archipelago Movement for Ethnic Native Self Determination (AMEN-SD), que ha promovido la idea de la independencia de San Andrés como estado soberano asociado a Colombia.

La inquietud mayúscula que tienen las autoridades ahora se concentra en establecer si el narcotráfico logró infiltrar esta organización del pueblo Raizal --de la cual hacen parte 6.000 personas y que lucha por los derechos de los nativos--, o si estos encuentros" --y las filmaciones de estos"encuentros-- son fortuitos El espectador 22 de diciembre 2007.

A raíz de este artículo se suscitaron diversas opiniones del pueblo raizal, en donde los raizales dicen que esto es una mala jugada que el gobierno está haciendo para ensuciar la imagen de este movimiento, en este sentido Indymedia, en su publicación virtual, indymedia.org reprodujo el artículo escrito por El Espectador e hizo un comentario de introducción al mismo que dice:

La siguiente crónica periodística no hace otra cosa que develar la existencia de un plan sistemático, fríamente calculado desde las altas instancias del Gobierno de Colombia, para desprestigiar a las organizaciones étnicas que buscan la libre determinación del pueblo indígena Raizal del Archipiélago, principalmente de Archipelago Movement for Ethnic Native

Self Determination (AMEN-SD) y generar de esta manera una atmósfera que propicie la persecución, el aislamiento y hasta el aniquilamiento de los líderes Raizales independentistas. El plan que busca perversamente asociar el interés de los narcotraficantes con el de las organizaciones del pueblo Raizal más militantes, si bien ha sido remozado y actualizado no es nada novedoso ya que fue diseñado desde principios de la década de los años setenta del siglo pasado con el firme propósito de socavar, a través de diferentes medios, el sentimiento de autodeterminación del pueblo Raizal. De la lectura del artículo no es difícil colegir que se vienen tiempos bastante difíciles para el trabajo político y reivindicativo de AMEN-SD y demás organizaciones del pueblo Raizal. Lo sucedido a mediados de la década del siglo pasado con el movimiento independentista liderado por Marcos Archbold Britton, que fue sofocado con el uso combinado de diferentes estrategias de guerra psicológica y de baja intensidad, es apenas una muestra de lo que puede llegar a suceder y que, de hecho, ya está sucediendo. Las organizaciones de derechos humanos deben estar muy atentas a la evolución de estos acontecimientos.

La reacción de AMEN-SD tampoco se hizo esperar y en una carta enviada al periódico y al gobierno nacional la semana siguiente a la publicación del artículo, el movimiento hizo referencia al texto y afirmó que lo dicho en el periódico es perjudicial para el pueblo raizal y el movimiento:

El día sábado 22 de diciembre del presente año El Espectador, publicó bajo su columna de 'Redacción Judicial una crónica con el título de "Rastreo a Protestas Raizales, la cual, sería casi risible, si no fuera por la seriedad de los actos y procedimientos extremos a donde puede llegar el Estado de Colombia con sus pronunciamientos calumniosos en contra del Pueblo Raizal, tratando así de minimizar y perjudicar nuestro legítimo derecho a demandar la libre determinación AMEN-SD.

La carta puntualiza que el artículo publicado sataniza el movimiento y los sitúa como carga-ladrillos de la mafia colombiana. AMEN-SD aclara que es un movimiento cívico basado en tres principios 1. La autodeterminación. 2. El Desarrollo Sostenible. 3. La Reparación. Ellas son el norte y la guía tanto del movimiento como del Pueblo Raizal'. Igualmente dice que en San Andrés durante mucho tiempo se ha vivido el abandono por parte del gobierno y estas acusaciones son la forma en la que el gobierno demuestra su oposición a la idea de que la isla sea un estado soberano asociado a Colombia.

La carta deja claro que Archipiélago Movement for Ethnic Native Self-Determination no tiene ningún vínculo con el narcotráfico y que el movimiento está dispuesto a ver las pruebas de las que se habla para constatar la veracidad de los hechos:

De manera muy comedida, solicitamos a El Espectador presentarnos las pruebas en que sustenta su publicación tan ofensiva o en su defecto rectificación de algo que es falso y perjudicial para los dirigentes y el Pueblo Raizal en general, porque no tenemos nada en absoluto que ver con los narcotraficantes ni sus dineros, como aparentemente lo tienen aquellos que nos acusan AMEN-SD - (Archipelago Movement for Ethnic Native Self-Determination.)

Es claro que la lucha que ha ejercido el movimiento por el pueblo raizal no se debe dejar de lado y todas las acusaciones hechas al respecto deben ser revisadas para no afectar la soberanía de un movimiento que ha trabajado por los derechos de un pueblo que en Colombia no ha tenido reconocimiento.¹²⁹

El escritor Juan Carlos Gamboa en su obra: Nacionalismo, separatismo y autodeterminación hace un recuento cronológico sobre la tendencia secesionista:

Un S.O.S. por el pueblo raizal: una aproximación a su historia, a su cultura y a su situación contemporánea. Este ha sido uno de los aspectos más tímidamente tratados de la historia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Indudablemente las políticas de colombianización han conseguido, por mucho tiempo, opacar las tendencias separatistas y los deseos de autodeterminación del pueblo Raizal Isleño, que se han manifestado de múltiples formas y con distintas intensidades a lo largo de la historia del Archipiélago.

Harold Bush, plantea que las tendencias separatistas del pueblo Raizal Isleño, se pueden dividir en dos períodos, diferenciados por los móviles del problema, los alcances que proyectaron sus dirigentes y la intensidad de sus expresiones: Un primer período que va desde 1822, año en que el Archipiélago es reconocido como parte integral de la Gran Colombia, hasta 1926, cuando las islas reciben la presencia de los misioneros capuchinos trayendo como consecuencia graves conflictos culturales y religiosos, y el segundo período que va desde 1926 hasta 1980, aproximadamente, cuando durante las décadas de los años sesenta y setenta se fraguó un movimiento claramente separatista (BUSH, 1992: 11).

Para el citado investigador, el primer período se caracterizó más por un inconformismo por la situación como eran gobernados desde Bogotá, que por generar un sentimiento separatista. Por el contrario, durante ese período se dan muestras, que permiten deducir, el interés de los Raizales Isleños de seguir haciendo parte de esta República ya que por ejemplo, en 1903 con ocasión de la separación de Panamá, el acorazado estadounidense U.S. Nashville, que

129 *El Espectador*, **SIEC**. Actualidad Étnica, Bogotá, 17/01/2007. El 22 de Diciembre de 2007.

había jugado importante papel en el conflicto impidiendo el desembarco de tropas colombianas, llega a San Andrés procedente de Panamá, indagando si los Raizales Isleños tenían intenciones de separarse, obteniendo una respuesta negativa de la población. (GALLARDO, 1991:35).¹³⁰

El segundo período mencionado por el autor se caracterizó por fuertes tensiones, producto del intento del Estado colombiano por integrar y asimilar las islas a su proyecto de Nación homogénea y mestiza. Durante estos años sobresalen dos hechos fundamentales que irían a acrecentar el malestar de los nativos isleños, frente al Estado colombiano. Por un lado, tenemos la presencia de la misión capuchina, que como hemos señalado, entró a declararle una guerra santa al protestantismo y con la intención de españolizar a los habitantes nativos. Por el otro, está la apertura del Puerto Libre que ha implementado un desarrollo hacia afuera y en contravía a los intereses y aspiraciones del pueblo Raizal Isleño. Este período que se destaca porque condujo a un acelerado proceso de aculturación, fraguó un movimiento secesionista encabezado por Marcos Archbold en los años sesenta.

Sobre el movimiento separatista encabezado por Marcos Archbold, un historiador Raizal Isleño, recuerda con cierta nostalgia: *En los años cincuenta, me acuerdo de un grupo que se organizó para luchar por un mejor mañana, no creo oportuno mencionar el nombre del grupo, posiblemente no tuvo nombre. Se decidió levantar firmas. Se calculó que entre las tres islas, Estados Unidos y Panamá se levantaría lo planeado entre la población isleña (...). Llegó el día de usar las firmas pero mientras los norteamericanos querían las firmas para hacer polítiquería, los isleños querían las firmas para presionar a Colombia a nivel internacional. Finalmente aparece un "Judas" que puso en peligro el movimiento. Las firmas fueron quemadas y con ellas el movimiento.* (PUSEY BENT, 1992:67).¹³¹

Al parecer no todas las firmas fueron quemadas, porque el movimiento, trabajando intensamente desde la clandestinidad, consiguió hacer llegar a la ONU un documento respaldado por más de diez mil firmas, donde se presentaba el caso del pueblo Raizal Isleño como víctima del colonialismo y se proponía la creación de un Estado autónomo, soberano e independiente. En 1970, un alto comisionado de la ONU visitó San Andrés, pero el gobierno colombiano logró neutralizar el proceso. (BUSH, 1992:13).

Marcos Archbold tuvo que refugiarse en los Estados Unidos ante las permanentes amenazas de muerte recibidas y ante el constante hostigamiento por parte de los organismos de seguridad del Estado colombiano, y allí muere en el año de 1990. El movimiento separatista fue fácilmente disuelto y todos los posibles integrantes del grupo sufrieron la represión militar. La rápida disolución de esta experiencia separatista se pudo deber entre otras cosas a:

130 Bush, Harold. Citado por Julio Gallardo. En: Op cit.

131 Bent, Pusey. Citado por Juan Carlos Gamboa. En: Op cit.

- a. Faltó un mayor trabajo de sensibilización y concientización entre los habitantes nativos del Archipiélago. Al parecer el movimiento no fue masivo, sino que estuvo conformado por intelectuales Raizales Isleños.
- b. No se hizo ningún intento de buscar alianzas en el continente colombiano, con algunos sectores que hubieran podido simpatizar con la causa del pueblo Raizal Isleño. Sin embargo esta posibilidad de encontrar aliados en el continente era muy remota, pues el proyecto del Estado-Nación ha sido asumido por la mayoría de los colombianos, quienes hubieran visto la separación como una grave afrenta contra la nacionalidad. Además, al parecer se identificó, por su cultura anglófona, al proyecto separatista, con el imperialismo norteamericano.
- c. Faltó claridad sobre el proyecto de autogobierno y autoadministración que pretendían darse. Les faltó conceptualizar mejor la situación del pueblo Raizal Isleño como Estado independiente.
- d. Divisiones internas, atizadas entre otras, por intereses del imperialismo norteamericano. Los dirigentes no pudieron unificar criterios para fijar una posición más sólida y consensual.

Un segundo movimiento separatista surgió a fines de la década de los setenta y comienzos de los ochenta. Este grupo tuvo una intensa actividad de índole académica e investigativa y se dedicó fundamentalmente a escribir documentos y a enviar cartas a los organismos internacionales dando cuenta de la situación del pueblo Raizal Isleño. En éste movimiento había unidad de criterios: *“Colombia es culpable y tendría que ser enjuiciada”* (PUSEY BENT, 1987:67). Este grupo se disolvió para integrarse a un movimiento mucho más amplio, que en vez de la separación propone la Autodeterminación, el grupo se denomina *The Sons of the Soil Movement, S.O.S.*, cuya traducción en español es Movimiento los Hijos de la Tierra.

La desaparición del grupo separatista no implicó necesariamente la terminación de las tendencias separatistas. Una encuesta adelantada en 1987 y 1988 señala que en San Andrés un 42% de la población Raizal Isleña manifiesta una inclinación separatista, mientras que el 58% muestra preferencias por la situación actual como departamento de Colombia. El 52% “gusta de Colombia” y un 39% se siente colombiano; el 59% dice que se siente simplemente Isleño. (BUSH Y OGLIASTRI, 1988: 11-21).¹³²

Se expresaba hace alrededor de 20 años:

Sobre la actual opción del separatismo en el Archipiélago se plantea lo siguiente (PUSEY BENT: 1987:71):

- a. El cambio de bandera no es garantía suficiente para mejorar las condiciones de vida de un pueblo oprimido y colonizado.

132 Bush, Harold y Ogliastri, Enrique. Citados por Juan Carlos Gamboa. En: *Op cit.*

- b. Lo importante es que el pueblo Raizal Isleño tenga la posibilidad de diseñar y llevar a cabo su propio proyecto de civilización y vida. La autodeterminación es un derecho inalienable, lo que no significa separación.

- o **Sobre el S.O.S.(The Sons of the Soil)**

En marzo de 1984, en la isla de San Andrés, fue fundada la organización Raizal Isleña, *The Sons of the Soil Movement*, S.O.S. que con la consigna “*justice, respec, prosperity and self-determination for the native people of St. Andrew, Old Providence and Catalina Island’s*”, comienza a levantar la bandera de sentidas reivindicaciones de la población nativa isleña. El S.O.S. surge como respuesta a un intento de INSCREDIAL de construir una urbanización para emigrantes en una de las zonas más tradicionales de los Raizales Isleños, como es San Luis. Su origen por consiguiente está relacionado con una lucha por preservar el espacio étnico de los Raizales Isleños.

El S.O.S. se planteó como objetivos de lucha, los siguientes:

- a. Unir al pueblo Raizal Isleño en torno a la defensa de los derechos como grupo étnico.
- b. Defender el derecho a vivir con dignidad en los propios territorios.
- c. Alcanzar la prosperidad y bienestar para todos los Raizales Isleños propiciando un devenir que respete el ecosistema y sus recursos.
- d. Demandar el pleno ejercicio de la democracia para los Raizales Isleños, como único camino para vivir en paz.
- e. Luchar por la Autodeterminación del pueblo Raizal Isleño, para que pueda manejar su propio destino, acorde con su historia y sus tradiciones étnicas y culturales.
- f. Resguardar a todo Raizal Isleño de la discriminación y la opresión étnica y cultural.
- g. Poner fin a las pérdidas de los territorios ancestrales del pueblo Raizal Isleño.
- h. Demandar el establecimiento de medidas para limitar la invasión creciente de colombianos continentales a las islas.

El S.O.S. se considera a sí mismo como un movimiento cívico, aunque recalcan su diferencia con respecto a otros movimientos cívicos del continente. “*Mientras los movimientos cívicos del interior buscan mejoras o instalaciones de servicios públicos, el S.O.S. demanda autodeterminación (self determination)*” (PUSEY BENT, 1987:70).

Para el S.O.S. es claro, que una cosa es la separación o independenciam y otra bien distinta la autodeterminación. Para este movimiento la autodeterminación se podría situar en los siguientes escenarios (PUSEY BENT, 1987:70):

- a. Libertad para elegir sus propias formas de gobierno dentro del marco democrático de Colombia.
- b. Libertad para establecer su propio sistema educativo, acorde a su idioma vernáculo y a sus tradiciones culturales.
- c. Tener derecho a recibir los servicios públicos esenciales conforme a su cultura e identidad étnica, de manera que potencie el nivel de vida de los Raizales Isleños.
- d. Tener derecho a seguir conservando sus territorios tradicionales.
- e.

Tener acceso a condiciones socio-económicas que posibiliten una existencia digna al pueblo nativo. **f.** Tener derecho de decidir “cuántos migrantes pueden recibir las islas y qué clase de migrantes pueden llegar”. **g.** Gozar de todos los derechos que brinda el estatus de pueblo, en la jurisprudencia internacional.

Según algunos integrantes de este movimiento a los Raizales Isleños se les debe permitir formas de autogobierno para que el pueblo Raizal Isleño, como pueblo asociado a Colombia, pueda ejercer sus derechos históricos y culturales.

Este movimiento **S.O.S.** ha sido en la historia del Archipiélago el de más larga duración y el que ha conseguido involucrar importantes sectores y actores del pueblo Raizal Isleño. Igualmente este movimiento se ha preocupado por relacionarse con organizaciones étnicas del continente, como la de los indígenas y afrocolombianos, lo que la ha proyectado a nivel nacional.

- **Etnoeducación:** Otro elemento que muestra la desatención de los sucesivos gobiernos centrales a las necesidades culturales y sociales del pueblo raizal se centra en la parte de etnoeducación. A pesar de que la Constitución del 91 y el Ministerio de Educación Nacional promuevan el concepto de etnoeducación no sólo como una conquista de las minorías étnicas, sino también como una política de Estado para con los pueblos indígena, room, afrocolombiano y raizal, la verdad es que, en el caso de los raizales la etnoeducación ha sido letra muerta. La realidad muestra que en las escuelas y colegios se imparten los contenidos en idioma español, en detrimento del desarrollo de su propia lengua. El inglés se da como lengua extranjera, sin considerar que en el archipiélago no lo es. La promoción de la lengua propia, las tradiciones socioculturales son prácticamente inexistentes en los currículos educativos.
- **Territorios Colectivos:** Como lo mencionábamos antes, la tierra se convirtió en una grave problema para los raizales. En cinco décadas los territorios de los raizales han pasado a ser propiedad de los colonos blancos, en un proceso de despojamiento que involucra inequidad y ausencia de políticas gubernamentales locales y nacionales para proteger los derechos adquiridos.

Es por ello que dentro de las demandas que realizó este pueblo en el mes de junio del año 2001 estaban:

1. Creación del instituto de tierras, a más tardar el 30 de septiembre del presente año, con el fin de adquirir tierra en el archipiélago para fines de conservación ambiental o para adjudicarla a raizales en forma individual o colectiva para vivienda, agricultura u otros usos.
2. Adjudicación al instituto de las siguientes tierras: Todas las confiscadas a personas que las han adquirido con dineros ilícitos. Y algunas otras que son

propiedad de entidades oficiales como las de Telecom en Sarie Bay, el Hotel Isleño, el antiguo cementerio de Sprath Bight, los predios donde funcionaba la fabrica de grasas en Cove Seaside y el terreno de las Fuerzas Armadas lindante con el mar o la playa en el sector de Rocky Cay.

3. Destinación de recursos por el monto de 15.000 millones de pesos anuales a partir de la vigencia fiscal de 2.001 aportados por el gobierno nacional por los próximos 20 años para la adquisición de tierras por parte del instituto de tierras.

4. Reubicación de residentes legales colombianos y extranjeros de San Andrés a sus tierras de origen a fin de reducir la densidad poblacional de la isla a un máximo de 1.200 habitantes por kilómetro cuadrado. Para el efecto, exigen el nombramiento de un Comisionado Especial del gobierno nacional para liderar el programa de reubicación bajo la supervisión del pueblo raizal.

5. Transferencia de los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE. Concretamente exigen 2.600 millones de pesos para el presente año y 1.000 millones al año a partir de 2.002 para sistematizar la oficina y dotarla del personal técnico y profesional y los equipos que requiere para, entre otras cosas, impedir la llegada de mas personas en forma ilegal.

6. Deportación de todas las personas que se encuentran ilegalmente en el archipiélago de acuerdo al Decreto 2762 de 1.991. El gobierno nacional debe llevar a cabo batidas semanales, inclusive en los almacenes, hoteles y barrios piratas, garantizando los medios y recursos necesarios para deportar a todos los ilegales en un término máximo de seis meses. Además, demandan la revocatoria de todos los nombramientos en cargos públicos vigentes efectuados de personal no residente del archipiélago, tanto de carrera administrativa como de personal de libre nombramiento y remoción.

7. Revocatoria de todas las concesiones otorgadas por el gobierno nacional para construcciones en zonas de playa y mar del archipiélago. El proceso debe empezar inmediatamente y culminar a mas tardar el 31 de diciembre del presente año. Las respectivas edificaciones con sus anexidades y mejoras deben ser destinadas al instituto de tierras.

8. Todos los magistrados, jueces, fiscales, procuradores, profesores, notarios, policías, militares, directores de entidades oficiales y demás funcionarios en puestos de atención al público en el archipiélago deben saber hablar criol, o sea el inglés comunmente hablado en el archipiélago de que trata la Ley 47 de 1.991. Este requisito debe cumplirse por lo menos en un 50 por ciento a mas tardar el 31 de diciembre de 2.001 y en su totalidad a mas tardar el 30 de junio de 2.002. Se debe garantizar que por lo menos el 80 por ciento de dichos cargos sean ocupados por raizales.

9. Culminación de la discriminación practicada contra el pueblo raizal en el sector privado del archipiélago, garantizando que a mas tardar el 31 de

diciembre de 2.001 por lo menos el 80 por ciento de los empleados en todos los hoteles, aerolíneas y demás empresas comerciales sean raizales.

10. La no aprobación por el gobierno nacional de macro-proyectos en el archipiélago -tales como el muelle turístico internacional y la base de guardacostas- sin el consentimiento libre e informado del pueblo raizal por intermedio de representantes elegidos exclusivamente por él, acorde con sus propios procedimientos.

11. Condonación a más tardar el 30 de septiembre de 2.001 de la deuda de la gobernación del Departamento archipiélago con el gobierno nacional y la asunción por el gobierno nacional de las deudas que tiene la entidad territorial con entidades privadas a fin de permitir mayores inversiones departamentales en proyectos sociales en beneficio del pueblo raizal, recordando que es más importante invertir en la consideración de la paz que en la recuperación de la paz.

12. Apoyo total a la administración del gobernador de entonces, Ralph Newball.

13. Reconocimiento de todo el archipiélago, incluyendo el mar de las zonas costeras, los cayos y bancos, como territorio del pueblo raizal.

14. Respeto y reconocimiento a las autoridades propias del pueblo raizal bajo un nuevo sistema de gobierno para el archipiélago, fundamentado en el derecho del pueblo raizal a la libre determinación.¹³³

o Posición oficial

En respuesta al citado editorial del diario El Tiempo, el representante del alto gobierno en el departamento archipiélago, **Juan Guillermo Angel**, publicó, buscando aclarar algunos temas tratados en el mismo diario:

Ninguna región ha recibido mayor participación presupuestal per cápita.

Proclamamos, declaramos y publicamos solemnemente, en nombre y por la autoridad de la buena gente de estos territorios, que estas colonias unidas son, y por derecho han de ser, un Estado libre e independiente; que se absuelvan de toda alianza de los poderes coloniales colombianos y que toda conexión política entre estos y el Estado de Colombia debe ser completamente disuelta, y que, como un Estado libre e independiente, posea el poder absoluto para exigir guerra, concluir la paz, recoger sus propios impuestos, vigilar su propio

133 Gamboa, Juan Carlos. **Nacionalismo, separatismo y autodeterminación.** Apartes del Documento de ETNIAS DE COLOMBIA. En: http://www.etniasdecolombia.org/grupos_afro_organizaciones2.htm.

*territorio, contraer alianzas, establecer comercio y hacer todos los otros actos y cosas a los que un Estado independiente puede tener derecho.*¹³⁴

Esta declaración, pronunciada en la marcha del primero de junio organizada en San Andrés por el movimiento independentista Amen for Self Determination, de ninguna manera refleja la pretensión de “un cierto grado de autonomía”, como lo sugiere el editorial de EL TIEMPO (07-06-07’), que, por lo demás, exagera el número de manifestantes (muy inferior a tres mil personas).

Tampoco son exactas, por otra parte, las cifras que se mencionan en dicho escrito cuando afirma que habitan en San Andrés cien mil personas y cita como fuente al Sisbén, entidad que, a pesar de las dobles y triples afiliaciones, registra 46.409 personas, entre las cuales están todos los raizales por orden expresa del señor presidente Uribe. Para lograr esta inclusión fue necesario adoptar una norma especial ya que la gran mayoría de ellos están registrados en los estratos 3 y superiores. Tampoco puede ser cierto que el ICBF registra la cifra mencionada. Por el contrario, es posible demostrar que el archipiélago viene perdiendo población sostenidamente, por lo menos durante los últimos cinco años.

El 23 de junio inaugurará el presidente Uribe el más moderno hospital del país en la isla de San Andrés, con una inversión de más de 33 mil millones de pesos, y el año anterior inauguró el de la isla de Providencia, reconstruyó las más de 1.200 viviendas afectadas por el huracán ‘Beta’, en el menor tiempo posible; reconstruyó el sistema de acueducto- hoy goza San Andrés de 70 litros por segundo de agua potable-; reconstruyó la malla urbana, parques y carreteras; recuperó el turismo y aprobó la Ley 915 en el año 2004, estatuto para la isla convertido en ley de la República, como lo es la norma que prohíbe a cualquier colombiano trabajar en las islas o residir en ellas sin permiso de la misma población raizal; reconstruyó el ancianato, cobijó con las medidas de protección al adulto mayor, a las familias y a los infantes. Finalmente, ninguna otra región de Colombia ha recibido una mayor participación per cápita del presupuesto nacional.

Es este departamento el único que no tiene la obligación de contribuir al fisco nacional, pues todos los recaudos deben invertirse en las mismas islas, para no mencionar la recuperación de la entidad de educación superior de las islas. la participación de la Universidad Nacional de Colombia o los casi cuarenta muchachos de las islas becados por la Universidad Tecnológica de Pereira, y los pro gramas académicos que se han abierto en ingeniería industrial y ciencias del deporte por una de las mejores universidades del país.

No quiero fatigar a los lectores de EL TIEMPO con otros datos que prueban la más gigantesca intervención a favor de un grupo de colombianos que se

134 *Angel Mejía, Juan Guillermo. SAN ANDRÉS: MITOS Y REALIDADES El Carácter De Las Marchas. Bogotá, diario El Tiempo, junio 2008.*

registre en la historia de Colombia, como la que ha realizado el gobierno del presidente Uribe. Pero si deseo registrar mi sorpresa de que el mayor periódico de Colombia desconozca este esfuerzo. Y que sus notas editoriales puedan contribuir a respaldar a quienes no aceptan su condición de colombianos y, por el contrario, han dado suficientes muestras de exclusión étnica¹³⁵.

o Actos de Gobierno

El presidente de Francia en septiembre de 1900, Emille Loubert, dicta un fallo en el que reconoce como colombianas todas las islas de nuestro Archipiélago.

En 1902 llegan a San Andrés en la embarcación Nashville, dos comisionados del Presidente Roosevelt de los Estados Unidos, con el objeto de inclinar a los isleños para secundar la separación de Panamá, pero sus propuestas antipatrióticas fueron rechazadas rotundamente, probando con eso lealtad a la República de Colombia. El Gobierno Colombiano los recompensó declarando al Archipiélago como Intendencia, dándole independencia administrativa.

Los isleños rechazaron en 1903 unirse a Estados Unidos o a Panamá, cuando fueron visitados por un buque de guerra estadounidense.

Igualmente, en el año de 1903 se presenta la separación del Departamento de Panamá, convirtiéndose en una nación independiente.

En 1912, mediante la Ley 52 de octubre 26, cuando se creó la Intendencia de San Andrés y Providencia, conformada por las islas, islotes, cayos y bajos del archipiélago de su nombre, se escogió a la población de San Andrés para ser la capital de la nueva división político - administrativa. Para el año de 1924, agosto 20 específicamente, se establece un tratado de límites entre Colombia y Panamá, en Bogotá.

En marzo 24 de 1928, se firma el tratado Esguerra–Bárceñas. Nicaragua queda dueña de la Mosquitia y las Islas Mangle. A Colombia se le reconoce su soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.. El meridiano 82 se fija como límite por petición del gobierno Nicaragüense. Cabe resaltar, que Colombia cedió más territorio que la sola costa como ya lo había hecho, y permitió que la soberanía nicaragüense llegase hasta el meridiano 82 por petición del gobierno de esta nación centroamericana, mediante este tratado. En 1930 se hace un canje de notas del Tratado Esguerra – Bárceñas sobre el Meridiano 82 como límite entre Colombia y Nicaragua. Se destaca que no hubo objeciones por parte del gobierno de Nicaragua.

San Andrés fue corregimiento hasta 1943, año en el que adquirió la categoría de municipio

¹³⁵ Angel Mejía, *Op. cit.*

Colombia entra en la Segunda Guerra Mundial debido a que un submarino alemán hundió uno de sus barcos, que acababa de transportar soldados ingleses a la isla.

En 1953, por solicitud de varios representantes de la comunidad isleña, el presidente Gustavo Rojas Pinilla en ejercicio de la soberanía, ratifica a San Andrés Islas como Puerto Libre (Decreto 2966 Bis).

En 1960 se reglamenta la Ley 127 sobre el Puerto Libre, mediante el Decreto 0445 de Febrero 20.

En 1972 se declara al Archipiélago como Intendencia Especial, según la Ley 1ª de este año y se vuelve a ratificar como Puerto Libre. y que el 8 de febrero de 1972 le fue suprimida a San Andrés la categoría de municipio

En la Constitución colombiana de 1991 se constituye como Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el 2001 se declara al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Reserva de Biosfera "Sea Flower" por la UNESCO.

Uno de los problemas que más aqueja a los pobladores es la sobrepoblación que sobrevino en la isla a partir principalmente de la inmigración desde la Colombia continental, motivada fundamentalmente por el establecimiento de la figura de *Puerto Libre* para San Andrés por el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla en 1953, con el objetivo de dinamizar la economía de la isla y atraer turistas.

La población nativa raizal logró el reconocimiento de su identidad y derechos fundamentales en la Constitución de Colombia de 1991. Su lengua, el inglés criollo sanandresano, kriólo o creole english, se reconoce como oficial en el archipiélago. Las islas son ahora un departamento. Se estableció la libertad e igualdad religiosa. Sin embargo la pérdida de tierras de los campesinos isleños, el agotamiento de los pozos de agua, el saqueo de la pesca por grandes buques de Estados Unidos y el daño ecológico en las áreas marinas cercanas a la playa, constituye una enorme lesión aun sin reparar, especialmente si se tiene en cuenta que no todas las disposiciones constitucionales están operando. lo cual no es cierto ya que el CIOH, centro de investigaciones oceanográficas de la Armada ha hecho grandes avances en la recuperación de la vida marina y el agua aun sale de La Loma.

- *Régimen Subsidiado*: Además del hospital, el Gobierno Nacional también ha hecho otras inversiones importantes en el área de la salud: en el Régimen Subsidiado de Salud, el departamento de San Andrés pasó de tener 17 mil 796 afiliados en el 2003, a 26 mil 581 el año pasado.

Del total de estos afiliados, 2 mil 424 se encuentran en Providencia y los restantes 24 mil 157 en San Andrés. Lo que significa un aumento de cerca del

50 por ciento en los últimos años. Hasta la fecha, San Andrés y Providencia cuenta con 46.409 personas en el Sisbén, de las cuales, 11.272 pertenecen al nivel 1, 20.118 al nivel 2 y 12.833 al nivel 3

- *ICBF y Familias en Acción:* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ejecuta este año en San Andrés un presupuesto que asciende a 2 mil 774 millones de pesos, de los cuales 2 mil 121 millones están dirigidos a beneficiar a 12 mil usuarios de los programas de nutrición.

Con el programa de restaurantes escolares, el ICBF atiende, durante este año, a 11.600 de los 14.700 estudiantes que tiene el departamento en establecimientos públicos.

En San Andrés existen 1.241 Familias en Acción, y en Providencia se atiende el 100 por ciento de las familias de los niveles 1 y 2 del Sisbén, es decir, más de 500 familias que reciben subsidios de nutrición y educación.

En la actualidad, se encuentran disponibles 300 subsidios de mejoramiento de vivienda para la población raizal.

- *Agua potable y saneamiento básico:* Durante los últimos cinco años, el Gobierno Nacional lideró la recuperación de la planta de ablandamiento y se puso en marcha una nueva planta desalinizadora para producir 70 litros de agua potable por segundo.

El Gobierno Nacional ha invertido alrededor de 14.500 millones de pesos en la construcción de las nuevas redes de acueducto y de alcantarillado. Además se culminó la instalación del emisario submarino para San Andrés, con una inversión de 2.100 millones de pesos.

En Providencia se ha alcanzado el 50 por ciento de la inversión total para el saneamiento básico, se está construyendo el proyecto de vivienda saludable y se reconstruyó el basurero por relleno sanitario.

- *Infraestructura:* El Gobierno Nacional ha liderado la recuperación del espacio público del archipiélago, mediante la construcción del Boulevard de Spratt Bight, el paseo de la Avenida Newball y la rehabilitación de los parques Central y Simón Bolívar.

También ha invertido recursos por 29 mil millones de pesos para la pavimentación de las vías del Plan 2.500, tanto en San Andrés como en Providencia.

Entre los proyectos que se priorizaron están el mejoramiento y el mantenimiento de la Circunvalar de San Andrés, lo cual ya se ejecutó y tuvo un costo de 1.715 millones de pesos. Adicionalmente, se llevó a cabo la remodelación del aeropuerto de San Andrés y la repavimentación de la pista. De igual forma, destinó 12.300 millones de pesos en la ampliación las redes de distribución de

energía eléctrica, trabajo que actualmente está en proceso y que beneficiará a cerca del 30 por ciento del total de los usuarios residenciales.

En Providencia, se reconstruyó el paseo peatonal de Santa Catalina, con un costo de 961 millones de pesos, y se restauró el convento de Providencia. Además, en el año 2005, el Gobierno destinó recursos por 184 millones de pesos adicionales en mantenimiento del terminal del aeropuerto de San Andrés, y se construyó el cuartel de bomberos en Providencia a un costo de 511 millones. (actualizado en 27 de junio de 2008)¹³⁶

o Conmemoración del 20 de julio de 2007

El Gobernador del archipiélago destacó los avances sociales del Gobierno del presidente Uribe Vélez en esta región.

El desfile para conmemorar la Independencia de Colombia, que se llevó a cabo en San Andrés, tuvo este año un tinte de carnaval, gracias a la cultura y a la alegría que le imprimieron los sanandresanos, quienes bajo un sol radiante marcharon y disfrutaron de este acto por tradición se realizaba únicamente en Bogotá.

Además de contar con la rigurosidad del desfile de cerca de 800 integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía, con el Bloque de Héroe de Guerra, el Bloque Histórico y los cadetes de las escuelas de formación, entre otros, 2.500 estudiantes de los colegios del archipiélago se tomaron la Calle Newball durante más de dos horas. Los niños y jóvenes marcharon al son de ritmos tropicales interpretados por las bandas musicales escolares.

El evento inició con el arribo del presidente Álvaro Uribe Vélez a la isla, en donde cientos de colombianos, entre sanandresanos y turistas, algunos extranjeros, tuvieron la oportunidad de estrechar su mano, saludarlo y de paso tomarse una foto junto a este gobernante que solicitó trasladar la conmemoración de la Independencia a San Andrés como un *acto de amor*.

Luego de las condecoraciones entregadas a varios militares y policías por su aporte a la política de seguridad democrática, se dirigió al público el gobernador de San Andrés, Álvaro Archbold, quien en forma contundente destacó los avances sociales que ha registrado el archipiélago durante los cinco años de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. Entre las obras que destacó el administrador departamental, figuran el Hospital *Amor de Patria*, obra que está avanzada en un 97 por ciento, y que por su infraestructura se convierte en una de las mejores instituciones médicas del país y del Caribe, así como el Plan 2.500 para mejorar las vías de la isla.

¹³⁶ Wikipedia, la enciclopedia libre, **Isla de San Andrés (Colombia), situación social**. En "http://es.wikipedia.org/wiki/Isla_de_San_Andr%C3%A9s_%28Colombia%29". actualizado en 27 de junio de 2008.

En los últimos seis años de nuestra vida administrativa, la isla de San Andrés ha generado importantísimas obras con el apoyo del presidente (Uribe) y la gestión de sus ministros. El nuevo hospital del departamento es ya una realidad, y pronto tendremos uno de los sitios más modernos del país, con el cual buscamos darle una respuesta digna y adecuada a todos los que aquí habitamos y a quienes nos visitan, dijo el Gobernador.

También se dirigió a la audiencia Juan Guillermo Ángel, quien fue designado por el Presidente desde el inicio de su Gobierno como Asesor Presidencial para San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El funcionario hizo un balance de todos esos avances que ha logrado el Gobierno durante los últimos años, las inversiones que ha realizado y la satisfacción que le ha dejado desempeñar este cargo.

“Colombia ha creado condiciones constitucionales y legales que diferencian al archipiélago del resto del país y le da un tratamiento especial, que integra la geografía del más extenso y del más pequeño de los departamentos de la República. Lleno de contrastes y diferencias étnicas, geográficas, culturales y económicas”, dijo.

El Asesor Presidencial manifestó que este es el gobierno que más ha aportado para el desarrollo social de este departamento colombiano. *“El presidente Uribe se ha preocupado por San Andrés y Providencia como ningún gobierno lo hiciera en el pasado, porque si es bien cierto que ha recibido la primera y a veces la segunda participación por persona del presupuesto nacional, también es cierto que ese esfuerzo en beneficio de las islas no se había reflejado en el bienestar que reclama la comunidad local”, enfatizó.*

SNE, 20 de julio de 2007

“VAMOS A SEGUIR TRABAJANDO POR ESTA PERLA DE LA PATRIA”

“Hemos trabajado estos cinco años con todo el afecto, con unas obras que son más importantes por el afecto con que se han hecho, y por eso vamos a seguir trabajando estos tres años que nos quedan con todo el entusiasmo por esta perla de la Patria.

- **Adjudicación para exploración de hidrocarburos**

PETROLEO EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES: DOS MODELOS ENFRENTADOS

Contra el querer y el interés de los isleños, la Agencia Nacional de Hidrocarburos sigue empeñada en sacar petróleo de entre los corales. Este empeño desconoce la realidad geográfica y ecológica del Archipiélago, sacrifica su desarrollo económico de mediano plazo y atenta contra el modo de vida de los pobladores, todo lo cual viola la Constitución e ignora los derechos de las comunidades.

Exploración andando y sin consulta

Los isleños nativos y raizales hemos tomado la decisión de declarar territorio libre de exploración de combustibles fósiles y minerales al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y de solicitar al Congreso y al Presidente de la República que reconozcan y respeten nuestra decisión.

La intención de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de explotar hidrocarburos en el Archipiélago sigue en pie. Es decir, ya no es mera intención, la agencia afirma tener adjudicados por ahora dos de los 14 bloques en el Archipiélago [1] a la empresa española Repsol Exploration Colombia S. A., en consorcio con su filial Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF) y la Empresa Colombiana de Petróleos S. A. (Ecopetrol) [2].

Se estará operando en las Áreas Marinas Protegidas y dentro de la Reserva de Biósfera Seaflower [3], declarada por el Congreso de la República, reconocida por la UNESCO en el año 2000 e incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biósfera a solicitud del gobierno nacional. Es el territorio ancestral de una minoría étnica y cultural.

Este proyecto ignora, a todas luces, las características de la biodiversidad costera y marina y el hecho de que, dado que se trata de un medio fluido, en el ambiente marino es aún más difícil aislar las áreas protegidas de las perturbaciones que se originan en su entorno [4].

Para la toma de esta decisión trascendental por parte de una agencia del gobierno central, no se tuvieron en cuenta la importancia ambiental y sociocultural del Archipiélago ni los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano de preservarlo como Reserva de Biósfera y Áreas Marinas Protegidas. ¿Qué nos depararán los otros doce bloques Cayos 2, Cayos 3, Cayos 4, Cayos 6, Cayos 7, Cayos 8, Cayos 9, Cayos 10, Cayos 11, Cayos 12, Cayos 13 y Cayos 14?

En el portal de la ANH se reporta que en el año 2005 la empresa noruega Inseis realizó una primera fase de sísmica, sobre la cual no tenemos más información. Otra empresa noruega - PGS Geophysical A. S.- realizó una segunda fase exploratoria en el año 2008, sin llevar a cabo un proceso de consentimiento libre, previo e informado o en su defecto consulta previa, desconociendo el derecho constitucional a la autodeterminación y a la participación de la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es más, ninguna de las entidades gubernamentales que conocieron del trámite informó o comunicó a los habitantes insulares sobre el desarrollo de esta fase de exploración sísmica. La Dirección General Marítima (DIMAR) otorgó un permiso que contó con el concepto favorable del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina CORALINA. En esta ocasión, la sismica tampoco dispuso de una licencia ambiental.

Patio de atrás de las islas

Desde la abolición de la esclavitud y como primeros habitantes del Archipiélago, los isleños de San Andrés, Providencia y Santa Catalina han usado el territorio marino-costero de forma sostenible para alcanzar cierto grado de autosuficiencia, siendo el mar una de sus escasas alternativas viables para el sustento.

El territorio de las islas se extiende hacia el mar. En otras palabras, el patio de atrás de las islas es el mar. El límite de las islas es el mar Caribe; allí ocurren las actividades humanas y así lo han entendido y puesto en práctica los isleños desde tiempos inmemoriales. Es la soberanía ejercida al estilo raizal por los isleños nativos y no debe pasar desapercibida para el gobierno y para los ciudadanos y ciudadanas colombianos del continente.

Los isleños son los “derechohabientes” y guardianes naturales del territorio marino-costero, cuyo protagonista principal es el sistema arrecifal más extenso y productivo del hemisferio occidental, comparable al bosque húmedo tropical en cuanto a biodiversidad y a servicios ambientales prestados a los isleños, al país y a la región. Constituye parte integral del patrimonio natural y cultural de la nación. Son las pluriselvas tropicales del mar.

La cultura, la identidad y la sociedad de los isleños no pueden ser entendidas sin hacer referencia al mar. Sin embargo, a raíz de la colombianización, se observó cómo la administración del territorio marino se desplazó de facto del poder local al poder central.

La fragilidad y sensibilidad ecológica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no lo hacen apto para la exploración y la explotación de combustibles fósiles, porque la vida misma de los habitantes del Archipiélago depende y seguirá dependiendo en el largo plazo del capital natural de las islas, parte importante del Mar Caribe, que cubre el 10 por ciento de la Región.

La espectacular barrera arrecifal de Providencia y Santa Catalina tiene una longitud aproximada de 32 kilómetros y cubre un área de 255 kilómetros cuadrados, hecho que la convierte en el tercer arrecife verdadero más grande del mundo. El complejo arrecifal de Providencia y Santa Catalina -indiscutiblemente una maravilla natural- es singularmente importante porque rodea la única isla volcánica alta en la terraza mesoamericana y su estado de conservación es bueno.

El valor del mar como potencial para contribuir al sostenimiento de la prosperidad y el bienestar de la economía nacional radica en la conservación

de la biodiversidad y no en la exploración y explotación de combustibles fósiles, especialmente en el siglo XXI. El valor económico de las islas tiene relación directa con la conservación de los arrecifes, de las aguas y de la playa, depende de conservar las aguas claras y limpias, libres de toda contaminación.

Derecho a un modelo propio de desarrollo

El desarrollo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está determinado por la interacción de un gran número de actores locales, por lo que intentar imponer de nuevo un modelo de arriba hacia abajo y sin el consentimiento libre, previo e informado de los isleños, resulta costoso y muy pocas veces exitoso, como lo demuestran las experiencias anteriores.

Exigimos el derecho a aplicar un modelo de desarrollo que se caracteriza por el uso de los recursos en tal forma que puedan ser satisfechas las necesidades económicas, sociales, estéticas y espirituales, a la vez que se mantienen la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de vida insular. Un modelo construido con la comunidad, haciéndola su protagonista y beneficiaria permanente y no víctima del desarrollo.

A esto nos comprometimos cuando el 18 de enero de 2001 firmamos un pacto social entre autoridades locales y nacionales, con la presencia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el propósito de promover y establecer una relación equilibrada entre nuestro ambiente natural y la sociedad, reconociendo que somos la Reserva de Biósfera Seaflower.

Riesgos inaceptables

El primer riesgo consiste en obstaculizar las actividades de uso ancestral, la incorporación de mayores restricciones de acceso y uso del territorio ancestral y la exclusión de isleños y nativos del proceso de toma de decisiones, violando abiertamente el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los artículos 329 y 330 de la Constitución, y la Ley 21 de 1991 que garantizan la participación de las comunidades en la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Un segundo riesgo es la introducción de factores generadores de más tensiones y conflictos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Un tercer riesgo es la destrucción de áreas de especial importancia ecológica y de gran fragilidad por su condición de archipiélago oceánico pequeño. Las áreas emergidas son limitadas y esto conduce a una alta susceptibilidad frente a fenómenos naturales e intervenciones humanas, localización geográfica y aislamiento, típico de islas oceánicas pequeñas. El complejo arrecifal del territorio insular, el 77 por ciento de los arrecifes coralinos del país, proporciona

refugio, alimento y sustento a un gran porcentaje de especies de peces, crustáceos y moluscos; de los arrecifes o de ecosistemas asociados provienen la mayoría de las capturas de especies marinas.

Un cuarto riesgo que se presenta, aún sin derrames de hidrocarburos, son los daños severos e irreversibles a los recursos vivos, a la vida marina y a la salud pública, incluso desde las primeras y menos complejas fases de las actividades exploratorias. A manera de ejemplo, los crustáceos incorporan a la cadena alimenticia los tóxicos de los lodos de perforación con contenidos diferenciados de arsénico, bario, cadmio, cromo, cobre, hierro, plomo, mercurio y cinc [5].

Un quinto riesgo inminente es la destrucción o el debilitamiento de las barreras naturales de protección de las islas y la exposición de estas a desastres socio-ambientales a causa de eventos extremos, cada vez más frecuentes.

Un sexto riesgo es la veloz dispersión de contaminantes hacia Jamaica, Centroamérica, Cuba, México y más allá, hasta Estados Unidos debido a la dinámica de las corrientes.

Por último, se generaría un clima de baja responsabilidad con respecto al entorno natural con consecuencias devastadores para el ambiente y la gente insular, debido a que las entidades gubernamentales no tienen capacidad para ejercer un efectivo control sobre los impactos de esta actividad offshore, desarrollada por multinacionales que no tienen ninguna relación de territorialidad ni mucho menos de identidad cultural con los habitantes del Archipiélago, lo que pone en evidencia la falta de un marco regulatorio.

La pérdida del conjunto de estos valores tendría impactos graves sobre la biodiversidad y sobre el desarrollo sociocultural y económico de sus habitantes, además de afectar ecosistemas como los coralinos que son irremplazables para enfrentar o mitigar el cambio climático.

Incoherencias del gobierno nacional

El Archipiélago no es un lugar aislado y apartado, cuya única función sea la de definir la delimitación marítima de Colombia en el Caribe, aunque ni siquiera resulte útil para ese propósito en la concepción de territorio que subyace al proyecto petrolero.

De acuerdo con la respuesta que la ANH da a una solicitud de información del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia, se afirma que “en la actualidad no existen bloques adjudicados en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los bloques adjudicados en aguas del mar Caribe en el proceso competitivo Open Round 2010, se ubican costa afuera”.

En otras palabras, la ANH no reconoce la ubicación fronteriza del territorio insular, ni la sensibilidad geopolítica de esta región para el país. Mientras

que las fronteras terrestres de Colombia son 5, las marinas son 9; el territorio insular es frontera de Colombia con Nicaragua, República Dominicana, Haití, Jamaica y Honduras. Pero es precisamente la función de “puente natural” con las islas de las Antillas la que más interesa al isleño, porque allí están sus raíces históricas y etno-culturales y porque es la oportunidad para reducir su aislamiento y conectar al país con el resto del Gran Caribe.

La gente de las islas pensaba haber entendido que la soberanía nacional podría descansar sobre el verdadero potencial del Archipiélago: el uso adecuado de sus recursos naturales y culturales. Por ese motivo apoyó activamente la creación de la reserva de biósfera y la incorporación de todo el territorio insular a la red mundial de reservas de biósfera, la creación de las áreas marinas protegidas y el inicio del trámite ante la UNESCO para que los arrecifes coralinos sean declarados patrimonio natural de la humanidad.

El código de petróleos es anterior a la Constitución de 1991, por lo que no tiene en cuenta la diversidad cultural y biológica del país; hay otras normas más recientes que sin embargo dejan sin regular el desarrollo de la actividad petrolífera en el mar y la obligatoriedad de proteger a los arrecifes coralinos frente a actividades que causan impactos en el corto, mediano y largo plazo.

Los dos modelos de desarrollo están enfrentados, porque no son compatibles. El gobierno pretende implantar un modelo cortoplacista y extractivista, con objetivos claramente contrarios a los nuestros, que acelera la elevación del nivel del mar como consecuencia del cambio climático global; un modelo que amenaza las islas del Archipiélago y cuyos impactos podrían convertirlas en islas no habitables en poco tiempo o borrar del mapa porciones enteras de ellas.

En fin, declarar el territorio insular libre de exploración y explotación de combustibles fósiles es una oportunidad única para que Colombia despliegue su liderazgo en el Gran Caribe mediante programas de conservación marina, que incluyan protección contra la contaminación y la degradación ambiental y enfoquen las energías hacia convertir y consolidar el Archipiélago como la plataforma más significativa de uso y conservación de la diversidad marina, con todo su potencial multicultural.

Coralina (Corporación para el desarrollo sostenible del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina instauró una Acción Popular en contra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Notas de pie de página:

[1] Ver ANH - Términos de Referencia. Proceso de selección de Ronda Colombia 2010. Los dos bloques cubren un área de 20.000 km² de un total de 164.000 km²). El bloque Cayos 1 es objeto de un Contrato de Exploración y Producción (E&P). Tiene dos fases: la primera de 36 meses, cubrirá el 100 por ciento del área con análisis multiespectrales; en la fase 2, otros 36 meses, se hará un

barrido de 708 Km de sísmica 3D y la perforación de un pozo exploratorio. El bloque Cayos 5 es objeto de un Contrato de Evaluación Técnica (TEA), en el cual se harán 2.154 Km de sísmica 2D o su equivalente en 3D (factor conversión 1.6) y 2.154 km de batimetría de alta resolución.

[2] Ver: ANH - Lista definitiva de bloques aprobados - Open Round Colombia 2010. Noviembre 4 de 2010.

[3] Véase: Mow, June Marie. "La Reserva de Biósfera Seaflower: Una opción viable para las islas de San Andrés, Old Providence y Santa Catalina".

[4] Kimball, Lee. "La Gobernanza Internacional del Océano". International Union for Conservation of Nature (IUCN). 2003.[5] Continental Shelf Associates, Inc, 2007.

o Legislación oficial

- LEY 915 21/10/2004: Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- OC C R E : La Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, fue creada el 13 de Diciembre de 1991 bajo la expedición del decreto 2762 de 1991.
 - La Sobrepoblación: Esta se origina cuando la cantidad de habitantes que vive en un lugar sobrepasa el número de personas que ese territorio o espacio puede soportar. En otras palabras la sobrepoblación es el exceso de personas en un espacio determinado.

Para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la sobrepoblación se ha transformado en un arma que amenaza cada familia, trae consecuencias directas e indirectas, limitando las posibilidades de empleo, siendo este la base de subsistencia familiar, sin empleo hay escasez y miseria en los hogares, desencadenado violencia intrafamiliar, suicidios, homicidios, hurtos, consumo de sustancias psicoactivas, vandalismo, violaciones, entre otros.

La sobrepoblación le afecta a usted y a sus hijos; es un problema de todos, por tanto la solución es un compromiso de todos.

▪ Marco Legal

- * Constitución Nacional Artículo 310.
- * Decreto 2762 del 13 de Diciembre de 1991.
- * Ley 47 del 19 de Febrero de 1993.
- * Decreto 2171 de 2001

- ¿Qué es la OCCRE?

La Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, fue creada el 13 de Diciembre de 1991 bajo la expedición del decreto 2762, con el objeto de regular y limitar la residencia en el Departamento Archipiélago, para tal fin, el decreto se articuló en materia jurídica y administrativa proporcionándole a la entidad las herramientas ineludibles para ejercer el control poblacional.

La Constitución Nacional en el artículo 310 otorga facultades excepcionales para dictar normas en diversas materias para el Departamento Archipiélago.

La tarjeta de residencia temporal y permanente, la tarjeta de turismo, las multas y sanciones, son los instrumentos de control establecidos para cumplir con el objeto de la institución.

- *Misión:* Garantizar el estándar poblacional sostenible acorde con la extensión territorial y la limitación de los recursos naturales del Departamento Archipiélago, contribuyendo a una óptima calidad de vida para los habitantes y un excelente servicio a los visitantes nacionales y extranjeros, mediante la aplicación de las normas de control poblacional regidas en el Archipiélago y amparadas por la constitución nacional.
 - *Visión:* La Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, en un plazo de cinco años debe ser un ente de control poblacional confiable reconocido a nivel departamental y nacional, realizando alianzas estratégicas con entidades gubernamentales de vigilancia y control, y gremios productivos y sociales, para aplicar programas de desarrollo socio-económico y de apoyo al gobierno, mediante un centro de información altamente tecnificado, con una planta de personal idónea y calificada para brindar un excelente servicio, ágil y confiable reflejando una imagen de transparencia, honestidad y credibilidad ante la población residente y visitante.
 - *La tarjeta de residencia permanente y temporal:* Es el documento que acredita a la persona domiciliada en el Departamento como RESIDENTE y le atribuye derechos exclusivos para ejercerlos dentro del Archipiélago:
 1. Trabajar en forma permanente.
 2. Estudiar en un establecimiento educativo.
 3. Inscribirse en el registro mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente.
 4. Ejercer el derecho al sufragio para las elecciones departamentales y municipales.
- ¿Quiénes tienen derecho a la tarjeta de residencia, OCCRE?
 - *Los Raizales:* Son los colombianos y los hijos de estos, nacidos o no, en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina, que pertenecen a la etnia anglo africana tradicionalmente asentada en el territorio, con lengua, cultura, historia y ancestros propios.

- *Los Residentes:* Son los colombianos y los hijos de estos, domiciliados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que hayan adquirido conforme las normas legales y constitucionales el derecho de permanecer en el territorio insular.
- *Los Cónyuges de raizales o residentes:* Son aquellas personas que han contraído matrimonio o conviven en unión libre con un raizal o residente y han adquirido el derecho a permanecer en el territorio conforme las normas legales y constitucionales exigidas previamente.
- ¿Qué está haciendo la OCCRE?

Actualmente se encuentra desarrollando programas que apuntan a mejorar la calidad de vida de los habitantes en las islas a través de diversos controles que evitan la permanencia de visitante en el Archipiélago y repercuten en bienestar social permitiendo mayores oportunidades de empleo, educación y vivienda entre otros, para quienes vivimos legalmente en el Caribe Colombiano.

- Actividades de la OCCRE

- ↳ Expide tarjetas de residencia temporal y/o permanente.
- ↳ Reubica a los residentes que voluntariamente desean renunciar a la residencia.
- ↳ Establece multas y sanciones a personas o entidades que violan la norma.
- ↳ Controla el ingreso, la permanencia y salida de personas del Departamento Archipiélago.
- ↳ Controla la circulación de personas en el Departamento Archipiélago.

- ¿Y para qué sirve la OCCRE?

La OCCRE, esta trabajando para que usted y su familia tengan bienestar, para que mejoren su calidad de vida en el Archipiélago.

Sirve para asegurarle su trabajo: La OCCRE está trabajando para usted, padre de familia que con dificultad tiene un trabajo permanente, debido a la oferta laboral brindada por personas provenientes de otros lugares que ponen en riesgo su estabilidad.

Sirve para facilitarle el acceso a la educación de sus hijos: ¿Cree usted que es fácil conseguir cupo escolar para sus hijos?. Debido a la permanencia en las Islas de personas en situación irregular, la población ha aumentado, por ello hoy es más difícil conseguir cupo escolar para un menor. La Occre esta controlando el acceso a la educación, porque este es un derecho exclusivo para raizales y residentes, es decir para usted y sus hijos.

Sirve para garantizarle la cobertura de los servicios públicos: Al aumentar la población aumenta la demanda de los servicios públicos, entre estos el agua potable que día a día se hace más escasa en el Departamento. Si la densidad demográfica disminuye la oferta de agua potable existente alcanza para todos. De un litro de agua pueden beber (4) personas, ¿ese mismo litro alcanzará para (10) diez?

- La sobrepoblación es un problema de todos

Consciente de los alcances del problema de la sobrepoblación y con el ánimo de realizar una labor más efectiva con la comunidad, la OCCRE, invita a todos los habitantes de las islas a participar activamente en los procesos de control de residencia, convirtiéndose en INSPECTORES VOLUNTARIOS, no esconda a quien puede quitarle su trabajo, no calle, denúncielo, porque es un compromiso de todos.

- Alcance del artículo 49 de la ley 617 del 2000¹³⁷. (Participación del gobernador como integrante de la junta directiva de la OCCRE / OCCRE - Participación del gobernador y del alcalde de San Andrés en la Junta Directiva)

O Comentarios:

Maldoror dijo...

Antes, estoy opuesto fundamentalmente a las restricciones migratorias en cualquier sentido, y por lo tanto estoy opuesto fundamentalmente a los controles migratorios a las islas. Dicho esto, no parece muy convincente su argumento por varias razones:

1- Mal que bien hoy por hoy la mitad de la población de la isla es de emigrantes. Así que no parece que sea falta de "capital" foráneo la causa de los problemas de San Andrés, ni mucho menos los problemas ambientales (¿Porque a la mucho menos poblada Providencia le va mucho mejor en ese último aspecto?)

2- ¿Ud tiene los datos sobre habitante por kilómetro cuadrado de San Andrés y de las otras islas que citó? Igual, creo que un sobrepoblamiento en una isla fundamentalmente pequeña como San Andrés no se puede comparar al de islas grandes con muchos más recursos (sobre todo agua y espacio) como el de Bermuda o Sumatra.

(31 DE JULIO DE 2007 5:11)

Apelaez dijo...

Se le tienen los datos, incluso se le tiene todo el argumento.

137 *ALCANCE DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 617 DEL 2000. En: <http://www.superservicios.gov.co/basedoc/documentos/affe26bdea1424cce938a77bd5d512e6/ce-sc-rad2003-n1464.html>.*

“El control de la densidad de población se basó en una supuesta sobrepoblación de la isla, la cual para entidades locales, como Coralina, es la causa principal del deterioro de su medio ambiente. Sin embargo, la discusión en torno al tema de la sobrepoblación está muy politizada y no se han hecho esfuerzos para demostrar su presencia en forma rigurosa. Tal vez quienes han logrado articular mejor el argumento de la sobrepoblación son las autoridades de Coralina. Sin embargo, más allá de mostrar que San Andrés es la isla del Caribe más poblada no hay mayores elaboraciones empíricas o teóricas sobre el tema. La comparación con las otras islas del Caribe no es muy relevante ya que todas ellas son mucho más extensas que San Andrés. La única isla del hemisferio occidental similar en tamaño es Bermuda, con un área de 52 kilómetros y una densidad de población de 1.260 habitantes por kilómetro cuadrado. Esta última cifra es comparable a la de San Andrés en 1985, 1.217 habitantes, cuando ya se hablaba de sobrepoblación. Por ejemplo, en 1984 la organización de raizales SOS (Sons of the Soil) decía que sus principales objetivos eran salvar a la isla de los inmigrantes y las consecuencias de la sobrepoblación. Sin embargo, a nadie se le ocurriría argumentar que las Bermudas están sobrepobladas.

Mucho menos se diría eso del estado insular de Singapur, con una densidad de 5.475 habitantes por kilómetro cuadrado, que es el país tropical con el PIB per cápita más alto del mundo.

Desde la publicación en 1798 del tratado de economía política de Robert Malthus en la cual hablaba de una sobrepoblación evidente, los economistas a menudo son escépticos acerca del uso del término. Algunos reconocidos economistas, como Julián Simón por ejemplo, consideran que la capacidad de carga de un país o región es muy elástica. De hecho, existe una correlación positiva entre la densidad de población y el PIB per cápita .”

De acuerdo con el punto 1, de hecho más de la mitad no es nativa. Sin embargo, eso no implica que una de las causas de la decadencia de la isla se la falta de capital (foráneo o local). Obviamente la presión demográfica tiene consecuencias medioambientales, pero es posible tener una población densa y una relación amigable con el medio ambiente, sobre todo si hay recursos. Mejor dicho, el hecho de que haya una gran densidad de población no necesariamente implica un deterioro exagerado al medio ambiente.

(31 DE JULIO DE 2007 6:21)

6. LA RECLAMACION DE NICARAGUA

6.1 LA DEMANDA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

6.1.1. Antecedentes

El 4 de febrero de 1980, el gobierno nicaragüense pide la nulidad del Tratado Esguerra – Bárcenas. En Febrero 5 Colombia rechaza mediante nota DM-0053, las pretensiones de Nicaragua. El 15 de febrero se realiza una gran manifestación patriótica en San Andrés, con participación de nativos y continentales, como rechazo a las pretensiones de Nicaragua.

Desde 1980, cuando el gobierno sandinista denunció la nulidad del tratado Bárcenas Meneses -Esguerra, existe continuidad en la estrategia y el equipo de nuestra Cancillería, a través de los tres gobiernos subsiguientes (Chamorro, Alemán y Bolaños), y el caso de La Haya concita un apoyo, en que prácticamente no hay fisuras. *Definitivamente ahí no hay discusión que divida o que trate de usar el conflicto como algo partidario. Todos en ese sentido somos como un solo partido en Nicaragua*, expresaba el diputado liberal René Herrera¹³⁸.

Su colega, el diputado sandinista **René Núñez** indica que el conflicto ha sido un tema de unidad a lo largo de todos los gobiernos: *“Desde 1979 hasta acá sí ha sido un tema que ha unido a la sociedad nicaragüense para defender la soberanía del país”*.

Además de la disputa por las islas San Andrés y Providencias --que comprenden 44 kilómetros cuadrados--, el punto medular en la demanda contra Colombia, es terminar con su pretensión de establecer como frontera el meridiano 82, que arrebató de un zarpazo 150 mil kilómetros cuadrados del mar territorial nicaragüense.

138 *En Conflicto con Colombia-Honduras, Unidad nacional en torno a reclamo en La Haya. Revista CONFIDENCIAL En: <http://www.confidencial.com.ni/2003-339/especial1-339.htm>.*

La zona en disputa es una plataforma rica en recursos marinos, en la que también se vislumbran posibilidades de realizar explotaciones petroleras. Esta semana Nicaragua otorgó las primeras licencias para la exploración a seis compañías estadounidenses: MKJ Exploraciones Internacionales S.A. de Louisiana; Infinity Inc. de Oklahoma; Industria Oklahoma Nicaragua S.A. de Oklahoma; y Greathouse Trust 2000, de Texas.

Pero Colombia amenazó con demandar a las compañías que inicien las labores de explotación.

Lo que está en juego son los espacios marítimos de Nicaragua, la plataforma continental, el suelo y subsuelo, sus riquezas que están allí enormes, su zona económica exclusiva, sus derechos de pesca, mencionaba el doctor Mauricio Herdocia, asesor legal de la Cancillería¹³⁹.

Colombia renuncia el 5 de diciembre de 2001 ante la ONU, a la Declaración por la cual aceptaba la jurisdicción o competencia del tribunal de La Haya, justo un día antes de que Nicaragua interpusiera la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, CIJ. La aceptación de Colombia en la jurisdicción obligatoria de la CIJ, fue formulada en Declaración del 30 de octubre de 1937, tiempo después de que se estableciera el Tratado Esguerra – Bárcenas y que no tenía pendientes ni objeciones. En 2003, Colombia presentó ante la Corte las “Excepciones preliminares” para contradecir los alegatos nicaragüenses. El 13 de diciembre de 2007, la Corte Internacional de Justicia dio su fallo oficial sobre las excepciones preliminares de Colombia. En dicha declaración, la Corte estableció que el Tratado de 1928 y el Protocolo de 1930 eran válidos y que por lo tanto la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina eran incuestionables, porque el caso estaba cerrado, no existiendo una querrela judicial al respecto. Sin embargo, la Corte estableció que en cambio sí está abierta la querrela sobre la soberanía de los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño, los cuales no están incluidos dentro del Tratado de 1928 por haber estado entonces en querrela entre Colombia y Estados Unidos. También permanece abierta la querrela sobre la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países.

139 *En Conflicto con Colombia-Honduras .Op cit.*

6.1.2. Naturaleza del reclamo

El gobierno revolucionario elaboró un Libro Blanco, donde se explicaban las razones de Nicaragua.....: El 4 de febrero de 1980, en solemne acto celebrado en la Casa de Gobierno y ante el Gabinete y el cuerpo diplomático, la Junta de Gobierno en pleno - Daniel Ortega, Sergio Ramírez, Violeta Barrios de Chamorro, Moisés Hassan y Alfonso Robelo - presentaron la Declaración sobre las islas de San Andrés y Providencia y territorios circundantes. En ella, requerían la devolución a Nicaragua de esos territorios, que le pertenecían por inobjetables títulos jurídicos, históricos y geográficos, y declaraban la nulidad e invalidez del tratado de 1928¹⁴⁰.

Esta declaración constituyó la primera acción internacional del nuevo gobierno revolucionario en defensa de los intereses nacionales. Provocó también la primera crisis de política exterior. Colombia reaccionó duramente, rechazando de inmediato la declaración nicaragüense, reafirmando sus derechos y llamando a Bogotá a su embajador en Managua. Los medios de prensa colombianos se llenaron de artículos sobre el tema, señalando que tras la declaración de Nicaragua estaba una “*conjura comunista*” con Cuba. En diciembre de 1980, el gobierno de Colombia publicó su propio Libro Blanco, en respuesta al de Nicaragua, que no agregaba argumentos nuevos.

El gobierno colombiano, conecedor de la creciente desconfianza norteamericana hacia la revolución sandinista, se plegó más que nunca a Estados Unidos, convirtiéndose en uno de los principales críticos de la revolución nicaragüense y en firme aliado de la política exterior norteamericana. A cambio, los norteamericanos reconocían sus pretensiones sobre Roncador, Quitasueño y Serrana.

6.1.3 Colombia presenta contra-demanda frente a pretensiones de Nicaragua

Noviembre 11 de 2008. El Gobierno de Colombia presentó este martes, a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, en La Haya, la Contra-Memoria de la República de Colombia respondiendo a la demanda interpuesta por Nicaragua el 6 de diciembre de 2001.

140 *El Litigio Territorial Colombia-Nicaragua, Libro Blanco: las razones de Nicaragua –Managua, Revista Envío-Número 154 noviembre 1994 En: <http://www.envio.org.ni/articulo/900>.*

El documento fue presentado por el agente de Colombia, el embajador en Cuba, Julio Londoño Paredes, y el embajador en Países Bajos, Francisco José Lloreda Mera, en cumplimiento de la ordenanza de la Corte del pasado 11 de febrero de 2008 que fijó como límite para la entrega del mismo el 11 de noviembre de 2008.

La Contra Memoria de Colombia se presenta tras el fallo de la Corte del pasado 13 de diciembre de 2007, en el que el alto tribunal admitió las excepciones preliminares presentadas por nuestro país en el sentido de que no tiene competencia para conocer la demanda presentada por Nicaragua contra Colombia en lo que respecta a la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Según la Corte Internacional de Justicia, la soberanía sobre el Archipiélago fue resuelta por el Tratado Esguerra – Barcenas de 1928-1930. La Corte también rechazó las pretensiones de Nicaragua sobre la nulidad del Tratado, que venía sosteniendo hace varias décadas. La Corte, en dicho fallo, se declaró competente para estudiar el asunto de la composición del resto del Archipiélago y de la delimitación marítima. La Contra Memoria de Colombia consta de un volumen principal y tres adjuntos, uno de anexos, uno de apéndices y uno de mapas.^{140 A}

7. RAZONES HISTORICAS, SOCIO-POLITICAS Y JURIDICAS QUE TIENE COLOMBIA PARA ESGRIMIR SUS DERECHOS SOBERANOS EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES.

7.1 FRONTERA CON NICARAGUA

7.1.1. Antecedentes

- o El descubrimiento.

La costa descubierta por Colón el **14 de septiembre de 1502** en su cuarto viaje recibió el nombre de Veragua y estaba comprendida entre el Golfo de Urabá y el Cabo Gracias a Dios, y fue asignada al Almirante Colón por los Reyes Católicos. A la muerte del Descubridor, este territorio fue puesto bajo el mando de Diego de Nicuesa, por medio de la **Cédula Real del 9 de junio de 1508**:“(...) a vos el dicho Diego de Nicuesa en la parte de Veragua...”¹⁴¹

Debido a la incapacidad de Nicuesa para conquistar y colonizar dichas tierras, el **27 de julio de 1513** Pedrarias Dávila fue nombrado capitán general de Castilla de Oro; en dicho título se respetaron los derechos de don Diego Colón, como sucesor del gran Almirante:

Por quanto a nuestro Señor ha placido que por mandado de la Serenísima Reina mi mui amada hija, é mío, se han descubiertos algunas islas i tierras que fasta agora eran ignotas i entre ellas una mui grande parte de tierra á que fasta aquí fe ha llamado Tierra-Firme, i que agora mandamos se llame Castilla de Oro...

Es mi merced é voluntad, por la parte que á mi toca, que vos el dicjo Pedrarias Dávila, tengáis por Nos y es nueftro nombre la Governación é Capitanía General de toda la gente é navíos que agora van en la dicha armada; y anfi mefmo, de la que afta ó eftuviere ó fuere de aquí adelante á la dicha tierra de Castilla de Oro, con tanto que no fe entienda ni comprenda en ella la Provincia de Veragua, cuya gobernación pertenece al Almirante Don Diego Colón, por lo haber descubiertos el Almirante su padre por persona¹⁴²

¹⁴¹ Uribe Vargas. *Op cit.* p. 23.

¹⁴² *Ibid* p. 23-24.

7.1.2 Primera época:

Desde **1527**, se tiene conocimiento de la existencia de las Islas, ya que aparecen en una carta de navegación anónima, publicada en Londres. Pasan 100 años exactamente sin que se sepa mucho sobre su posible ocupación. Algunos historiadores afirman que los indios de la Misquitia hacían incursiones a las Islas, pero no se ha encontrado en ninguna de las islas indicio alguno que confirme esta suposición. Lo cierto es que las islas estaban allí, localizadas en las rutas de los traficantes entre tierra firme y las islas del Caribe, y es lógico suponer que en este lapso de 100 años, muchas personas hubieran parado en ellas en busca de agua o de cualquier alimento.

o Actos regios de la Corona española.

Por **Cédula Real del 24 de diciembre de 1534**, fue designado como gobernador de Veragua Felipe Gutiérrez: “(...) vos daremos licencia y facultad, como por la presente vos *la damos, para que, por Nos y en nuestro nonbre y de la Corona Real de Castilla, podáis conquistar, pacificar é poblar la dicha provincia de Veragua (...), prometemos de vos hazer é hazemos nuestro governador é alguacil mayor de la dicha provincia por todos los días de vuestra vida*”.¹⁴³

El **30 de febrero de 1535** se constituyó el gobierno de Tierra Firme, que abarcaba desde: “(...) *la Provincia de Castilla del Oro, hasta Portobelo y su tierra: la ciudad de Natá y su tierra; la Gobernación de Veragua...*”¹⁴⁴

Por medio de una Real Orden del 19 de enero de 1537, se le asignaron al Almirante Luis Colón:

Renunciamos, cedemos y en nonbre de la corona Real dellos, demos, renunciamos, cedemos y traspasamos á vos é en vos é para vos el dicho almirante Don Luys Colón, é para vuestros hijos é descendientes y subcesores, y para las otras personas que vuestro rmayoradgo, segund la ynstitución dél, ovieren de ayer y heredar sucesiva mente uno en pos de otro, para agora é para siempre jamás, las dichas veynte é cinco leguas de tierra en cuadra en la dicha Provincia de Veragua, las quales comiencen desde el río Belén ynclusive,...¹⁴⁵

143 *Cédula Real, 1534. Citado por URIBE VARGAS, Diego. Op. cit.p.24.*

144 *Uribe Vargas. Op.Cit. p.24.*

145 *Real Orden, 1537. Citado por Ibid: p 24,25.*

Por medio de la Cédula Real del 21 de enero de 1537, estas veinticinco leguas fueron agregadas a la ciudad de Natá y su tierra, que ya pertenecían a la Audiencia de Panamá.

Nuestro Gobernador que es ó fuere de la Provincia de Tierra-Firme, llamada Castilla de Oro: por parte del Concejo, Justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales e Ornes buenos de la ciudad de Natá, ques en esa provincia, me ha sido hecha relación que ellos, por nos servir y acrescentar nuestra corona real, poblaran la Provincia, Tierra y Ducado de Veragua de que teníamos hecha merced al Almirante Don Luis Colón...¹⁴⁶

Debido a que Felipe Gutiérrez no pudo cumplir con la capitulación que se le dio el 24 de diciembre de 1534, en la cual se le fijó como territorio *“desde donde acaban los límites de Castilla de Oro llamada Tierra Firme, hasta el Cabo Gracias a Dios”*¹⁴⁷, por medio de la **Cédula Real del 2 de marzo de 1537**, el Emperador Carlos V decidió que *“Toda la Provincia de Veragua sea de la Governación de Tierra Firme”*¹⁴⁸ salvo las veinticinco leguas del ducado de los Colón.

En **1538**, por **Cédula Real del 24 de febrero**, se creó la Audiencia de Panamá, la cual tendría por distrito *“La Provincia de Castilla de Oro hasta Portobelo y su tierra, la ciudad de Natá y su tierra, el Gobierno de Veragua”*.¹⁴⁹

El **5 de septiembre de 1539** se dictó **Provisión Real** para deslindar las veinticinco leguas del Ducado de Veragua.

El **29 de noviembre de 1540**, por **Real Capitulación**, el gobierno español creó la Provincia de Cartago, que después se llamó Costa Rica, y autorizó a Diego Gutiérrez para la conquista y población de Veragua:

Primeramente vos doy licencia y facultad para que, por nos í en nuestro nonbre e de la corona rreal de Castilla, podays conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha Provincia de Veragua, incluso de mar a mar, que comience de donde se acabaren las veinte e cinco leguas en cuadra de que hemos hecho merced al Almirante Don Luis Colón hazia el poniente, las

146 Uribe Vargas. Op cit.p.25.

147 Ibid.p.25.

148 Cédula Real, Marzo 1537. Citado por Uribe Vargas, Op cit.p. 25.

149 Cédula Real, Febrero 1538. Citado por Ibid, Op. cit. p. 25.

*cuales dichas veinte e cinco leguas comienzan desde el río de Belén y inclusive contando por un paralelo hasta la parte occidental de la bahía de Carabaró;... de manera que donde se acabaren las dichas veinte e cinco leguas en cuadro, medidas de la manera que dicha es, a de comenzar la dicha vuestra conquista i población i acabar en el río Grande hacia el poniente, de la otra parte del Cabo del Camarón; con que la costa de dicho río hacia Honduras quede en la gobernación de la dicha provincia de Honduras;... e así mismo vos damos licencia para que podays conquistar e poblar las yslas que oviere en el parage de la dicha tierra en la mar del Norte...*¹⁵⁰

El **6 de mayo de 1541** se fijaron los límites de Veragua y Nicaragua por medio de una **Provisión Real**: “...el gobierno de Nicaragua se extendía por el este hasta quince leguas a contar del nacimiento del Desaguadero, al borde del lago de Nicaragua, hasta la confluencia de los ríos Sarapiquí y Desaguadero, punto en donde comenzaba el dominio del gobierno de Veragua, que pertenecía a la Audiencia de Panamá”¹⁵¹

Por la **Cédula Real del 13 de septiembre de 1542** se creó la Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua, que comprendía la Provincia de Guatemala y las de Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconuco.¹⁵²

El **13 de septiembre de 1543**, por medio de una **Cédula Real**, se creó la Audiencia de Guatemala, en la cual no estaba incluida Veragua:

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la Provincia de Guatemala, refida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un presidente, gobernador, y Capitán General (...) y tenga por distrito la dicha Provincia de Guatemala; y las de Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera-Paz, Soconuco, con las islas de la costa...¹⁵³

En **1550**, el gobierno de Tierra Firme, incluida la Provincia de Veragua, al cual pertenecía desde 1537, fue separado de la Audiencia de los Confines y agregado a la Audiencia y Virreinato del Perú.

150 *Real Capitulación, noviembre 1540. Citado por URIBE VARGAS. p. 26.*

151 *Provisión Real, mayo 1541. Citado por: Ibid. p. 26.*

152 *Cédula Real, septiembre 1542. Ibid . p. 26.*

153 *Cédula Real, septiembre 1543. Ibid. p. 27.*

- Comunicación de Luis Colón

En **1556**, el Almirante Luis Colón, después de un acuerdo con la corona de España y a cambio de una renta vitalicia, vendió por siete mil ducados el cuadrado de veinticinco leguas del Ducado de Veragua. La comunicación de Colón dice:

DON LUIS COLON, ALMIRANTE
DE LAS INDIAS A SU MAJESTAD REAL

Habiendo renunciado á sus derechos al Estado y Tierra de Veragua en cambio de una renta, pide el rey que firme los despachos.

Valladolid, 11 de julio de 1556.

S.C.R.M.

Por otras he dado cuenta a V.M. del asiento y rrecompensa que de parte del Consejo Real de Indias conmigo se tratara sobre que dexase y rrenunziase en la corona Real de V.M. la jurisdizion y rrenta del almiranzgo, y la Provincia y tierra de Veragua, y los alguazilazgos mayores y menores de la chancillería de la ciudad de Santo Domingo y Isla Española, y para tratar dello se pidió licencia á V.M., y venida, se trató y asentó y se tomó á enviar para que V.M. viesse si era servido de lo conmigo asentado y capitulado y por hazerme V.M. merced á mi y á mi casa, de quitarnos de pleytos con su fiscal, y descargar su rreal conciencia, pues no se cumplía conmigo lo capitulado y asentado por la merced del Emperador, en rrecompensa de tan grandes servicios como mi abuelo hizo á la corona rreal de V.M. y así V.M. mandó se me hiziesen los despachos necesarios para tal efecto del concierto que V.M. lo avia por bien, y se tenía por servido dello y así en cumplimiento de esto se an hecho, y de mi parte e hecho las escrituras que por parte de V.M. se me mandó que otorgase. Todo ello se lleva á firmar á V.M. y á los de su rreal Consejo de Indias. A parecido que corra la rrenta dello desde el día que pareciera a vello V.M. firmado. A tanto esto y los señalados servicios que mi casa, y los sucesores della que emos sido, siempre emos servido á V.M. y su corona Real, y que ha diez y ocho años que se efectuó lo que agora dexo y todos el los se me han traydo en pleyto sobre lo del almirantazgo y Veragua por parte del fisco Real, sin yo ayer gozado cosa dello y en dexar agora esto y lo demás que dexo, no menos servicio V.M. y su corona rreal reciben por el bien y aumentazion que en aquellas partes rresulta, á V.M. umillente suplico que, pues no me corre la rrenta hasta que se heche su firma rreal, rreciba yo tan sañalada merced, mande luego V.M. se despache y se envíe para que no se pierda tanto como hasta aquí he perdido, atento los daños que atrás en este caso e recibido, por no haberse cumplido conmigo lo capitulado en lo pasado. Nuestro Señor la S.C.R. persona de V.M. guarde y estado acreciente, con muy mayores Reynos y señorios, como todos los vasallos de V.M.. deseamos. De Valladolid, once de

julio de mil quinientos cincuenta y seis. De V.S.C.R.M. humili vasallo de VM. que sus rreales manos besa.

EL ALMIRANTE DUQUE¹⁵⁴

Por **Cédula Real del 2 de diciembre de 1556**, el rey dispuso que a don Luis Colón se le pagaran siete mil ducados anuales a cambio de los derechos sobre Veragua. La disposición dice así:

REAL CÉDULA

A los Contadores mayores de S.M. para que en virtud de la renuncia que hace Don Luis Colón de sus derechos al ducado de Veragua, se le pague una renta de siete mil ducados.

Valladolid, 2 de diciembre de 1556

EL REY

Nuestros contadores mayores, sabed: que entre nos e Don Luis Colón, nuestro almirante de las Indias, se acento é capituló que él cediese y traspasase en Nos EL DUCADO Y TIERRA Y ESTADO DE VERAGUA, de que tenía merced perpetuamente, con todo lo que le pertenecía y pertenescer, podria en cualquier manera, con que le quedade el título de Duque perpetuamente de una villa que se llama La Vega, que es en la ysla de Jamaica. E que renunciase todos los alguaziladgos mayores y menores que tenia en la ysla española en nuestro favor para que hiziésemos dello lo que fuésemos servidos, sin que le quedase cosa alguna perteneciente á los dichos oficios, ecepto en entrar en cabildo y tener voto como uno de los rregidores como hasta aquí lo abia hecho, perpetuamente, con que ansí mismo rrenunciase los derechos que le pertenescian por razon del dicho almirantadgo, con toda su jurisdiccion cebil y criminal de todas las ynstancias para que Noz hiziesemos dello lo que fuésemos servidos, y que solo le quedase á él el título de almirante para él y sus subcesores en su casa y mayoradgo; é que en rrecompensa dello le obiesemos de dar á él y á los dichos subcesores en su casa y mayoradgo siete mil ducados de rrenta en cada un año, situados en las rentas de la dicha ysla Española para siempre jamás, abiendolos allí, é que si nos obiere, los situasen en otra parte de las Indias, é que los dichos siete mil ducados se le pagasen por los días de su vida en la ciudad de Sevilla, librados de las rrentas del almozarifadgo de las Indias, ó en el oro y plata que para Nos viniese dellas á la casa de la contratación y otras cosas contenidas en la dicha capitulación, en la qual ay un capitulo sobre la tocante á los dichos siete mil ducados, del thenor siguiente:

154 Colon, Luis. Citado por Uribe Vargas. Op. cit. p.27,28,29.

Primeramente se la ha de dar siete mil ducados de Renta en cada un año, situados en las rentas de la ysla Española para siempre jamás, abriendolos allí, y si no los obiere se les situe en otra parte de las Indias, por la via y forma que está ordenado en los diez mil ducados que de presente tiene en la dicha ysla Española, los quales dichos siete mil ducados se le han de pagar por los días de su vida en la ciudad de Sevilla, librados en las rentas del almozarifadgo de las Indias, ó en el oro que para su Magestad viniere dellas á la casa de la contratación, y después de sus días se an de pagar en las Indias á sus subcesor, en la parte que estubieren situados, en buena moneda de oro y plata que valga en las dichas Indias ó fuera de ellas, los dichos siete mil ducados; el que dicho asiento y capitulacion por el dicho almirante fue consentido y hizo y otorgó conforma á él en nuestro favor las escrituras que convinieron, é por nos a sido aprobado y confirmado todo ello por nuestra provision rreal dada en Gante á veynte y ocho días del mes de setiembre deste presente año de mil y quiniento y cinquenta y seis, e avemos mandado que conforme al dicho asiento le dé al dicho almirante lo contenido en los dichos capitulos, é que para ello se le den las provisiones y despachos necesarios, e ansi en cumplimiento dello le avernos mandado dar privilegio para que despues de sus días se le den y paguen al subcesor en su casa y mayorazgo los dichos siete mil ducados en la ysla Española. E para las otras cosas que de nuestra parte se an de cumplir con él, se le a dado el despacho necesario, ecepto para lo que toca á los dichos siete mil ducados; que a de ayer durante su vida en el almo xarifadgo de las Yndias, que se cobran en la dicha ciudad de Sevilla, o en el oro y plata que viniere del las para Nos á la dicha Casa de la Contratacion. E porque nuestra voluntad es que tambien para lo susodicho de le dé el despacho que convenga, vos mando que veays el dicho capitulo que de suso va incorporado y conforme á el deys y despacheys al dicho almirante Don Luis Colon, nuestro privilegio de los siete mil ducados que ansi a de ver durante los días de su vida, situados en el dicho almozarifadgo de las Yndias, o en el oro y plata que dellas viniere para nos á la dicha Casa de la Contratacion, para que haya de gozar y goze del las donde el dicho día veynte y ocho de setiembre desde dicho año de quinientos y cinquenta y seys, que nos confirmamos el dicho asiento y concierto en adelante por todos los días de su vida, por los tercios cada un año, el qual dicho privilegio le dad y despachad, por virtud desta mi cédula, sin e pedir ni demandar otro racaudo ni escritura alguna y no le desconteys ni lleveys diezmo, ni chancilleria, ni otros derechos que nos hayamos de ayer, segun la ordenanca, por quanto, si algunos ay, Nos le hazemos merced de lo que en ello monta, e no fagades ende al.

Fecha en a villa de Valladolid, a dos dias del mes de diciembre de mil quinientos y cinquenta y seys años.

LA PRINCESA. -Por mandato de su Magestad, su alteza en su nombre.
FRANSISCO DE LEDESMA.¹⁵⁵

155 Cédula Real, diciembre 1556. Citado por Uribe Vargas. Op. Cit. p.29-32.

El **8 de septiembre de 1563**, por medio de una **Cédula Real**, se trasladó la Audiencia Real de Guatemala a la ciudad de Panamá, cuya Audiencia se había anexoado al Perú en 1550: “(...) *saved que nos, entendiendo que asy cumple á nuestro servicio, avernos acordado de mudar la nuestra audiencia rreal qye rresyde en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala á la ciudad de Panamá, ques en la provincia de Tierra Firme*”.¹⁵⁶

En **1567**, por mandato del rey **D. Felipe II**, se publicó la Recopilación de las Leyes de Indias, que es un ordenamiento oficial de las disposiciones reales, dictadas para sus colonias de América desde el Descubrimiento

Por medio de la **Cédula Real del 28 de junio de 1568** se estableció la Nueva Audiencia de Guatemala, que tendría bajo su administración las Provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas e Higueras, Costa de Honduras, la Verapaz y “*otras islas y Provincias que existieren en las costas y parajes de las dichas provincias, hasta la Provincia de Nicaragua*”.¹⁵⁷

El 17 de junio de 1572, para finiquitar los conflictos sobre la jurisdicción de las Audiencias, el rey Felipe II, por medio de la Cédula Real, ratificó la del 28 de junio de 1568, en la cual fijó los límites de la Audiencia de Guatemala, “*hasta la Provincia de Nicaragua*”¹⁵⁸

7.1.3. Segunda época:

Este período comenzó con la llegada de los primeros colonos a la isla de San Andrés, que figuraba ya en carta geográfica como Henrieta. Los ingleses capitaneados por Daniel Elfrith, ocuparon la isla de Providencia en octubre de **1629**, y establecieron el primer asentamiento que llamaron New Westminster. Ellos encontraron en Providencia un grupo de holandeses que llegaron a San Andrés en

156 Cédula Real, septiembre 1563. Citado por *ibid.* p. 32.

157 Cédula Real, junio 1568. Citado por *ibid.* p. 32.

158 Cédula Real, junio 1572. Citado por *Ibid.* p.32.

1627 con los colonos que habían llegado con el Capitán Cammock ; por diferencias de índole religiosa, se trasladaron a Providencia y se instalaron en la isla menor, o sea Santa Catalina.

El grupo de 30 colonos que llegó a San Andrés, estuvo primero en las Bermudas, pero debido a lo recio del clima tuvo problemas con las cosechas. Este grupo, a pesar de ser el más pequeño, tuvo mejor suerte que los de la colonia de Providencia , por cuanto no fue molestado por los españoles. Así, pudo trabajar en forma tranquila, estableciendo su primer caserío en el sector de La Loma que hoy se llama Barracks, lugar que ellos habían denominado Government Hill. El nombre de Barracks, apareció a partir de la llegada de los primeros soldados españoles, bajo el mando del Teniente Tomás O'Neill, quien primero estableció su gobierno en Providencia, pero más tarde consideró conveniente trasladarse a la isla de San Andrés, donde vivió hasta la Declaración de Independencia de la Nueva Granada en 1810. Esta época, es quizás la de mayor agitación para las islas, ya que se encontraban en el teatro de la guerra entre Inglaterra y España, que eran entonces las dos potencias que disputaban el dominio de los mares del mundo; guerra ésta de la cual no podía escapar el Caribe.

En **1630**, el Capitán *Daniel Elfrith* llegó a Providencia con su segundo viaje, al mando del *Sea Flower* con 90 pasajeros que engrosaron esta colonia de puritanos, entre ellos un médico y un pastor. El reverendo *Lewis Morgan* inició la construcción del primer templo en *New Westminster*.

Continuaron llegando otros grupos de colonos, y ya para **1633** había 500 hombres blancos, 40 mujeres y 90 esclavos negros en Providencia, quienes construyeron 14 fortines en sitios claves de la Isla, con el fin de defenderla contra posibles incursiones españolas.

A partir de **1635**, los españoles empezaron a hostigar a los colonos por considerar que eran amenaza para los intereses de España. Una y otra vez fueron rechazados desde los fortines, y obligados a retirarse. Se siguieron construyendo fuertes y dedicaron más tiempo a la defensa que a la agricultura. Para poder subsistir, se vieron obligados a atacar cualquier embarcación de bandera española que se acercara a sus islas.

Finalmente, España consideró que la presencia de los colonos en las islas debía llegar a su fin, y en **1641** ordenó la evacuación de ingleses de las mismas.

En **mayo 6 de 1641**, el Capitán *Francisco Díaz Pimienta* atacó la isla de Providencia desde el lado oriental, donde no había más defensas que los arrecifes y bancos. Cruzaron la Isla por las empinadas montañas y se escondieron entre los matorrales para caer sobre *New Westminster* por la noche. Los colonos se defendieron valerosamente, pero no teniendo la ayuda de las fortalezas, y estando la mayor parte de los combatientes en sus puestos de defensa fueron hechos prisioneros incluyendo mujeres y niños, dándose de esta forma la rendición total. Algunos de los colonos que se encontraban en las fortalezas y en los otros caseríos, al enterarse de la rendición de los gobernantes, escaparon en sus pequeñas embarcaciones, llegando con la ayuda del viento y las corrientes marinas, unos a San Andrés y otros a Centro América, donde engrosaron las colonias ya establecidas por ellos mismos en diferentes partes de las costas de Centroamérica.

Los capturados fueron llevados a Cartagena, de donde fueron enviados luego a España.

Pero Inglaterra no cesó en su intento de dominar estas islas situadas tan estratégicamente, así que en **mayo 25 de 1666** el Capitán *Edward Mansvelt* de la marina inglesa reconquistó la isla de Providencia y reestableció la colonia, con nuevos grupos que estaban en Jamaica y otras islas británicas.

Durante todo este tiempo, los colonos de San Andrés no habían sido molestados, y vivían en paz cultivando las tierras fértiles, después de talar los bosques. Tenían caseríos, que eran verdaderas haciendas en diversas partes de la isla, después de haberla parcelado entre esas familias pioneras. En los caseríos había un jefe de familia, la señora, los hijos y nietos, y en cabañas techadas vivían los esclavos de cada familia.

Pero Mansvelt era hombre de mar, y solamente mantuvo su dominio durante 15 meses. Los españoles al tener noticias en Cartagena de

que el Capitán Mansvelt había abandonado las Islas, nuevamente enviaron una fuerza de ocupación a Providencia. En **diciembre 21 de 1670** el Comandante Henry Morgan, de la marina de Su Majestad Británica, llegó a las Islas, y desalojó a los españoles. Morgan y sus hombres fueron bienvenidos por los habitantes de habla inglesa y reformaron las poblaciones con nuevas inmigraciones británicas, procedentes de otros lugares del Caribe.

Posteriormente, el **18 de mayo de 1680**, se promulgó la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, que es una compilación de todas las disposiciones de carácter político y administrativo dictadas por la corona hasta ese momento, y ordenada por *Carlos II de España*, que se conoce comúnmente como Recopilación de Indias. En ella se incluyen todas las Cédulas Reales y las Reales Órdenes ya mencionadas, y solo pueden oponérsele leyes que deroguen lo allí establecido.

Esta recopilación del 18 de mayo de 1680 dice:

Acordamos y mandamos que las leyes en este libro contenidas, i .dadas para la buena gobernación y administración de justicia de nuestro Consejo de Indias, Casa de Contratación de Sevilla, Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano, etc., se guarden, cumplan y ejecutan i por ellas sean determinados todos los pleitos y negocios que en estos i aquellos Reynos ocurrieren, aunque algunas sean nuevamente hechas y ordenadas, i no publicadas ni pregonadas, i sean diferentes o contrarias a otras Leyes, Capítulos de cartas, i Pragmáticas de estos nuestros Reynos de Castilla, Cédulas, Cartas acordadas, Provisiones, Ordenanzas, Instrucciones de autos de gobierno y otros despachos manuscritos e impresos; todos los cuales es nuestra voluntad que de ahora en adelante no tengan autoridad alguna, ni se juzgue por ellos, estando decididos en otra forma, o expresamente revocados, como por esta Ley, a mayor abundamiento, los revocamos, sino solamente por las Leyes de esta Recopilación, guardando en defecto de ellas, lo ordenado por la Ley II, Título 1, Libro II de esta Recopilación, y quedando en su fuerza y vigor las Cédulas y Ordenanzas dadas a nuestras Reales Audiencias, en lo que no fueren contrarias a las Leyes de ella.¹⁵⁹

Es decir, todo lo que no estuviera incluido en el nuevo cuerpo de leyes, perdía su fuerza obligatoria.

¹⁵⁹ Carlos II, Rey de España. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*. Citado por URIBE VARGAS. Op. cit. p. 33.

El Libro II, Título VI, Ley IV, dispone:

En la ciudad de Panamá del reino de Tierra Firme reside otra nuestra Audiencia e Chancillería real con un Presidente Gobernador y Capitán General: cuatro Oidores, que también sean Alcaldes del Crimen: un Fiscal: un Alguacil Mayor; un Teniente de Gran Chanciller; j los demás Ministros i Oficiales necesarios; j tenga por distrito la provincia de Castilla de Oro, hasta Portobelo i su tierra; la ciudad de Natá i su tierra; la gobernación de Veragua; j por el mar del Sur hacia el Perú, hasta el puerto de Buenaventura exclusive.¹⁶⁰

El Libro II, Título XV , Ley 1, dice:

Por cuanto en lo que hasta ahora se ha descubierto de nuestros Reinos y Señoríos de las Indias, están fundadas doce Audiencias y Chancillerías reales, con los límites que se expresan en las leyes siguientes, para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz i en justicia y sus distritos se han dividido en Gobiernos, Corregimientos y Alcaldías Mayores, cuya provisión se hace según nuestra leyes j órdenes i están subordinados a las reales Audiencias, i todos a nuestro Supremo Consejo de las Indias, que representa nuestra Real Persona, establecemos i mandamos, que por ahora i mientras no ordenaremos otra cosa, se conserven las dichas doce audiencias i en el Distrito de cada una los Gobiernos, Corregimientos i Alcaldías Mayores que al presente hay, i en ello no se haga novedad, sin expresa orden nuestra o del dicho nuestro Consejo.¹⁶¹

El Libro II, Título XV, Ley IV, relativo a la Audiencia y Cancillería Real de Guatemala, estipula:

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la Provincia de Guatemala reside otra nuestra Audiencia i Chancillería Real, con un Presidente, Gobernador j Capitán General; cinco Oidores que también sean Alcaldes del Crimen, un Fiscal, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Chancillería i los demás Ministros y Oficiales necesarios i tenga por Distrito la dicha Provincia de Guatemala i la de Nicaragua, Chiapas, Higueiras, Cabo de Honduras, la Verapaz i Soconusco con las islas de la costa, partiendo términos por el levante con la Audiencia de Tierra Firme; por el Poniente con la de Nueva Galicia; i con ella la Mar del Norte por el Septentrión; i por el Mediodía con la del Sur¹⁶²

El Libro II, Título XV, Ley IX, contiene la **Cédula Real del 21 de julio de 1722** que restableció la Audiencia de Panamá.

¹⁶⁰ Uribe Vargas. Op. cit p.34.

¹⁶¹ Ibid. p. 34-35.

¹⁶² Carlos II. Op. Cit.p. 35.

El Libro IV, Título 1, Ley XVIII, dice: “(...) todos los descubrimientos ¡pacificaciones, capitulos i asientos que sobre e/los se hubieren hecho, quedan suspendidos en cuanto fueren e pudieren ser contra las Leyes de este libro.”¹⁶³

El Libro V, Título 1, Ley 1, que trata de las divisiones y agregaciones de los gobiernos, dispone:

Para mejor i más fácil gobierno de las Indias Occidentales están divididos aquellos Reinos i Señoríos en Provincias, Mayores i Menores, señalando las Mayores, que incluyen Otras muchas por Distritos a nuestras Audiencias Reales; proveyendo en las Menores Gobernadores particulares que por estar más distantes de las Audiencias, las rijan i gobiernen en paz i justicia; i en otras partes, donde por la calidad de la tierra y disposición de los lugares no ha parecido necesario ni conveniente hacer cabeza de Provincia, ni proveer en ella Gobernador, se han puesto Corregidores i Alcaldes Mayores para el Gobierno de las Ciudades i los Partidos í lo mismo se ha observado respecto de los pueblos principales de Indios que son cabecera de otros ¡porqué uno de los medios con que se facilita un buen gobierno es la distinción de los términos ¡territorios de las provincias, distritos, partidos i Cabeceras, para que las jurisdicciones se contengan en ellos i nuestros Ministros administren justicia sin exceder de lo que les toca: Ordenamos y Mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, Corregidores i Alcaldes Mayores, que guarden i observen los límites de las partes i lugares donde no alcanzaren sus términos i territorios, so las penas impuestas por derecho, i leyes de estos i aquellos Reynos, i que cualquier exceso que en esto cometieren, sea cargo de residencia 1 porque se han ofrecido dudas sobre los términos i territorios de algunas Gobernaciones , nuestra voluntad es que se guarden las declaraciones contenidas en las Leyes siguientes. ¹⁶⁴

El Libro V, Título II, Ley 1, entre el grupo de empleos reservados a Panamá, enumera el gobierno de Tierra Firme, el gobierno y Capitanía General de la Provincia de Veragua y el gobierno de la isla de Santa Catalina.

Una de estas leyes, la número IX, dice textualmente: “*Toda la Provincia de Veragua sea de la Gobernación de Tierra Firme*”.¹⁶⁵

En esta Recopilación...están contenidas todas las leyes, ordenanzas, cédulas, provisiones y capitulaciones que tenían fuerza obligatoria y a la cual solo podían oponerse leyes que derogaran lo allí establecido.

163 *Ibid* .p.35.

164 Uribe Vargas.*Op. cit* p.36.

165 *Ibid*.p.36.

En **1738**, llegaron nuevos colonos de Jamaica y otros descendientes de los puritanos de Maryland, EE.UU., que aún era colonia británica. Las islas vivieron un período de paz, y aunque España no había renunciado a sus pretensiones, no había hecho más intentos para desalojar a los habitantes isleños.

o Virreinato de la Nueva Granada

El **20 de agosto de 1739** es erigido por medio de una **Cédula Real** que dice:

EL REY - Presidente y oydores de mi Real Audiencia de Sta. Fee en el Nuevo Reyno de Granada.

Habiendo tenido por conbeniente el año de 1717 erigir Virreynato y Nuevo Reyno con otras provincias agregadas tuve por de mi servicio extinguiile en el de 1723 dejando las cosas en el estado en que estaban antes de esta creación. Y habiendose experimentado después maior decadencia en aquellos preciosos dominios y que va cada día en aumento como me lo han representado varias comunidades de su distrito, suplicandome vuelva a erigir el Virreynato para que con las mas amplias facultades de este empleo logre el Gobierno el mejor orden conque los demasiados animos de sus vasallos se esfuerzen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos y se evite que lo que actualmente fructifican pase á manos de extrangeros, como está sucediendo en grave perjuicio de la corona. Lo que visto y entendido con otros informes que he tenido acerca del asunto; y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien y he resuelto, erigir de nuevo el mencionado Virreynato de ese Nuevo Reyno de Granada, siendo el Virrey que yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Real Audiencia y Gobernador y Capitán General de la jurisdicción de ese Nuevo Reyno y Provs., que he resuelto agregar á ese Virreynato, que son las del Chocó, Popayán, Reyno de Quito y Guayaquil, provincias de Antioquia, Cartagena, Sta. Marta, Río del Hacha, Maracibo, Caracas, Cumaná, Guayama, Yslas de la Trinidad y Mar garita y Río Orinoco, Provincias de Panamá, Portobelo, VERAGUA y el Darien con todas las ciudades, villas y lugares, y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes a ellas en uno y en otro mar, y tierra firme, con las mismas facultades, prerrogativas, é igual conformidad que los son, y las exercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Perú y Nueva España; teniendo este la misma dotación para su sueldo y guardia que se consignó y tuvo D. Jorge de Villaloga en el tiempo que sirvió este Virreynato, y su residencia en la propia ciudad de Santa Fee como la tuvo aquel. Que esa mi Audiencia se aumente al número de cinco Ministros y un Fiscal, y que todos hayan de entender en las materias civiles y criminales según los destinare el Virrey, dependiendo de su arvitrio el repartir cada día los Ministros que han de

componer una y otra sala. Que las caxas RIs. De esa ciudad sean grales. Matrices de toda mi RI. Hzda del territorio expresado que agrego á ese Virreynato, y en ella den los oficiales Rs. De todas las Provincias suvalternas sus cuentas entendiéndose desde el principio del año, que empiece después de que yo elija Virrey para él dando las hasta allí corridas á todos los que hasta entonces han debido tomarlas. Y que los tribunales de cuentas subalternos remitan á el de esa ciudad por copias certificadas los Papeles, Ordenes y Reales Cédulas más especiales que tuvieren para el Gobierno y régimen de mi RI. Hzda yde los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de cuentas de Lima, que ahora es el superior, con los que tuviere pertenecientes al territorio de Nuevo Virreynato. Que subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como está; pero en a misma subordinaciór y dependencia del Virrey, que tienen los de más subordinados en los Virreynatos del Perú, y Nueva España en orden á sus respectivos Virreyes y que los recursos en lo contenciosos de todo el referido territorio permanezcan como eran, y valan a sus respectivas Audiencias, imcluiendose en esta providencia el que los de toda la provincia de Caracas vaian á la Audiencia de Santo Domingo sin hacer novedad en esta parte por ahora: Pero que todos los de Gobierno militar, y RI. Hzda halan de ser á este Virrey. Y que en los recursos de Gobierno en que el Virrey hubiera dado auto, apre que la parte que se sintiese agraviada, interpusiese, como lo permita la ley, recurso de el a la RI. Audiencia, haia de ser y determinarse en la de esa Capital; sin embargo de que por razón de la cosa ó persona entre quien pasa la instancia debiera pertenecerá otra Audiencia si hubiera empezado el negocio por recurso de justicia. Que el ejercicio del RI. Patronato no se haga novedad, si es que continuen exerciendole los que lo han hecho hasta aquí, y el Virrey exerza solo el que exercia el Presidente de esa Audiencia. Que los tenientes que hasta aquí han puesto algunos Presidentes y Gobernadores, como son el de Santa Marta en el río del Hacha, y otros semejantes que hubiera no los ponga en adelante, sino es que los ponga el Virrey. Que haia de ayer tres comandantes grales para todos esos distritos, los quales siendo subditos del virrey, como los demás, han de tener superioridad respecto de otros; y estos han de ser el Gobernador, Presidente de Panamá, comandante del de Portobelo, Darien, Veragua y Guayaquil. El gobernador de Cartagena, de el de Santa Marta y Río del Hacha, y el gobernador de Caracas del de Maracaibo, Cumaná y Guayana, Río Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos Comandantes para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones de ilícito comercio. Y que teniendo noticia de algún desorden, puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviere de impedimento la presencia del Gobernador ó teniente de donde se hizo el fraude, y se está haciendo la averiguación, puedan apartarle y hacerle salir del Pueblo y territorio á distancia suficiente. Y si de la sumaria resultare notoriamente reo aquel á quien han hecho causa, con acuerdo de asesor, le pueda el Comandante suspender la persona y embargar los Bienes y remitir los autos al Virrey sin que haia de esperar su resolución, para adelantar todas las providencias convenientes, y si resultare inocente lo restituia á su empleo. Que sin embargo de separarse Panamá y Portobelo del Virreynato de Lima, y

agregarse al de Santa Fee, el Virrey del Perú continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí, pero que haia de ser con la prevención de que si el Presidente de Panamá, pidiese algo más de lo establecido para todos los años, haia de dar cuenta antes del motibo al Virrey de ese Nuevo reyno, y aprobándolo este lo haia de remitir el de Lima; y sin esta circunstancia no remita mas que el situado que se acostumbra. Y que el Gobernador de Panamá siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Perú, sin embargo de no ser su Gefe, pasándole no solo las considerables noticias que ocurren por aquellos parages, por lo que pueda convenir tenerlas para el Gobierno de los de su Distrito, sino en todas las que á el lleguen; que en consideración á las frecuentes ocasiones de navíos que hay desde Caracas á España con los de la Compañía de Guipuzcoa por donde más frecuentemente puede llegar á mi noticia lo que fructifique aquella provincia, no pasen los caudales de mis Rls. Caxas de Caracas á las de exa ciudad sino es que desde ellas se hagan las remesas de lo que allí hubiere de venir á España, dando cuenta de todo a Santa Fe, enviando á su Tribunal de Cuentas certificación formal de las de aquellas caras, sus resultas y adiciones del Contador; con que sin perjuicio de la gral. Subordinación, noticia y Gobierno superior del Virrey y de aque Tribunal de Cuentas se tendrán en España frecuentes las remesas de los que produzcan mis Rls. caxas de Caracas. Respecto de lo qual, y que he nombrado para que establezca y sirba el referido Virreynato al Teniente General de mis exércitos D. Sebastian de Eslaba, os ordeno y mando que por la presente observeis y cumplais lo por mi resuelto, y obedezcais al mencionado virrey como subditos en todo y por todo sin embargo de cualesquiera Leyes, Ordenanzas, Cédulas Reales, particulares comisiones, preheminiencias ó cláusulas de los títulos de otros empleos, u otra cualquiera cosa que haia en contrario: pues en quanto se oponga á este nuevo establecimiento las derogamos y anulamos, dexándolas en su fuerza y vigor para todo aquello que no fuere contrario á él; que tal es mi voluntad, y que me deis cuenta del recivo de esta orden en la primera ocasión que se ofrezca.

De San Ildelfonso á 20 de Agosto de 1739. -YO EL REY. -por mandado del Rey Nuestro Señor, - Don MIGUEL DE VILLANUEVA".¹⁶⁶

Por medio de una **Cédula Real del 24 de julio de 1766** se dispuso que los gobernadores de Portobelo, Veragua y demás provincias que tuvo la extinguida Audiencia de Panamá tuvieran completa subordinación del comandante y gobernador general de Panamá

7.1.4 Tercera época:

En **1789**, España tomó la decisión de desalojar a los ingleses de las Islas pero esta vez, en vez de utilizar la fuerza, decidió tratar de

¹⁶⁶ *Cedula Real*, agosto de 1739. Citado por: Uribe Vargas. Op. Cit.p.37-41.

persuadir a los habitantes para que abandonaran en forma pacífica. *El Tratado de Versalles*, desde 1786, entre España e Inglaterra, había repartido el Caribe y Centro América, y estas islas con el territorio de Centro América quedaron adscritas a España. Ya los españoles habían utilizado el método de persuasión en Centro América. Finalmente, llegó de Cartagena, un buque al mando del Capitán Juan Castelar quien trajo como intérprete al Teniente Tomás O'Neill, quienes reunieron a la población, y le informaron del convenio firmado por las dos potencias. Los pobladores de las Islas solicitaron por conducto del intérprete, que los dejaran vivir en paz en las Islas y ellos aceptarían ser vasallos del Rey de España. El Capitán Castelar aceptó las condiciones y añadió también la aceptación de la Religión Católica.

o Cantón de San Andrés

Desde **1789 hasta 1810**, esta época fue llamada la época de *O'Neill*, por cuanto Tomás O'Neill manejó tan bien el asunto de los colonos, convirtiéndolos en habitantes raizales, que no hubo más roces entre españoles o ingleses. Los españoles elevaron el archipiélago a la categoría de Cantón, bajo el dominio de Cartagena. Tomás O'Neill fue designado como gobernador hasta la terminación del período. Durante su gobierno, logró consolidar las costas de Mosquitia bajo sus dominios, lo cual le hizo quedar muy bien con el Rey de España. Algunos de los antiguos colonos de las costas por solicitud de los españoles, aceptaron salir hasta las islas británicas pacíficamente, quedando en Centro América la colonia de Belize, como una especie de refugio para quienes no querían aceptar las condiciones impuestas por los españoles. O'Neill quien visitaba estas colonias con frecuencia, designó alguaciles en las poblaciones pequeñas y alcaldes en las mayores. *Este hecho produjo celos al Capitán General de Guatemala, quien veía reducir sus dominios a favor del Nuevo Reino de Granada y muy especialmente de O'Neill, quien no le gustaba.**

En **1803**, el Rey de España determinó en forma definitiva los dominios de O'Neill, los cuales abarcaban toda la Costa Atlántica de Centroamérica, con sede de Gobierno en San Andrés. O'Neill trasladó

* *Rouillard, Patrick, SAN ANDRES & Providencia, Historia. Medellín, (Walwin G. Peterson B.)Compañía Litográfica Nacional, S.A. Editorial Colina, 1990. p 3.*

su gobierno de Providencia hacia San Andrés y se estableció en La Loma, sede de la primera colonia en esta Isla.

o Solicitud de los habitantes de San Andrés

Vale la pena saber que este territorio se anexó a la Nueva Granada no solo por solicitud de los habitantes de San Andrés, quienes en una extensa carta explicaron al rey los inconvenientes de estar dependientes de Guatemala, sino que esta carta fue reforzada por solicitud de la Junta de Fortificaciones. Los textos de estas dos peticiones son como siguen:

San Andrés, noviembre 25, 1802.

Señor:

Los habitantes de la isla de San Andrés, humildemente postrados ante los pies de Su Majestad Real, pedimos establecer a partir del favor que recibimos de su Merced Real, y habiéndolo sido confirmado nuestro establecimiento bajo el cuidado y protección real- el nombramiento del Capitán Don Tomás O'Neilly que fué hecho en el año 1795, por su gobierno, pero éste último no llegó a la isla hasta abril de 1797, debido a que estaba comprometido en la parte francesa de Santo Domingo en asuntos del Servicio Real. Tan pronto llegó nos dedicamos al cultivo de nuestras tierras, y comenzamos a embarcar nuestro algodón, que es el mejor de América, al Puerto de Cartagena, y continuamos trabajando no solo en nuestras plantaciones sino en la rehabilitación de caminos y en la preparación para desarrollar la colonia, bajo la dirección y los puntos de vista de nuestro gobernador, pero a pesar de las razones dadas por él, al llegar, al Capitán General de Guatemala, incluyendo una solicitud de los habitantes y los esclavos, solicitando el embarque de 25 ó 30 hombres, un capellán y otras cosas que él necesitaba para el establecimiento de la colonia, después de seis meses, recibió respuesta de seguir hacia la Provincia de Nicaragua, por medio del río San Juan, para recibir órdenes o instrucciones con relación a la defensa de esta isla.

De acuerdo con tales órdenes de sus superiores, salió de aquí en noviembre del mismo año, asegurándonos que volvería dentro de dos meses, pero desafortunadamente, estos dos meses se convirtieron en tres años; esto se debe a que ha sido nombrado Comandante en el Fuerte de San Carlos por cuatro o cinco meses; durante otro período de tiempo estuvo a cargo de la fuerza naval en ese lago y después llegó a ser comandante de la estación en Trujillo, Honduras, cargo al que renunció después de 18 meses en respuesta a nuestros clamores y debido a la insurrección de esclavos que tuvo lugar en octubre de 1799, y si no hubiera sido por la milagrosa llegada del teniente

naval Nicolás de Toro, a bordo de la nave de Su Majestad "San José", Dios sabe cuán lejos el asunto habría llegado en la crítica situación en la que nos encontrábamos en ese tiempo.

Durante la ausencia de nuestro Gobernador, hemos pasado por todas las calamidades que se pueden mencionar. Diariamente eramos invadidos por los corsarios de Jamaica, uno de los cuales, desembarcó con más de 50 hombres, con el propósito de robar negros y saquear nuestras casas; pero no habiendo tenido éxito en sus propósitos, debido a nuestra resistencia, se llevaron dos pequeñas embarcaciones del puerto. Se llevaron, en varias veces, 6 embarcaciones cargadas de algodón, que debíamos enviar hacia Cartagena y por bastante tiempo sufrimos de la falta de comida porque estábamos desalentados para cultivar, debido al miedo de ser atacados por estos enemigos y que al no tener una persona autorizada para tomar decisiones en favor de nuestros bienes, éstos habrían hecho una serie de pillajes con todo lo que teníamos.

Después de todas estas dificultades y cuando esperábamos que la paz nos traería felicidad, y vuestro comercio crecería otra vez, confiando en el piadoso corazón de su Majestad y en los esfuerzos y buena disposición que nuestro Gobernador tiene por nosotros, nos enteramos que éste último cumple su misión en cinco años, incluyendo los tres en los que estuvo ausente, y que él aspira a una mejor posición. En esto él tiene razón suficiente, su salud se ha malogrado desde que ocupó esta posición. Tampoco es suficiente el salario que recibe de 2.000 pesos anuales, sin otro tipo de emulación para su sustento, porque nunca quiso recibir el pago por escribir documentos que en derecho le correspondía y que, en ausencia de una notaría, él los certificaba. En esta situación dudosa en el sentido de que si él se iba o no, antes que el tiempo mencionado se cumpla, estamos con gran preocupación. No dudamos que en la Armada de Su Majestad hay muchos oficiales que están bien preparados para desempeñar este puesto y otros de mayor importancia, pero en este Gobernador encontramos las tres cualidades de un jefe, padre y amigo, todas ellas en la misma proporción. Él habla nuestro idioma como uno de nosotros; está bien informado a través de la experiencia que acumuló desde 1789, cuando vino a esta isla, comisionado por el Virrey de Santa Fé. Él mantiene la colonia bajo la mejor administración policial; trata a la gente con gran gentileza y caballerosidad; está dedicado a la agricultura, procura mejorar la región para hacer útil esta posesión de Su Majestad, y lograr que nosotros y nuestros hijos nos establezcamos en una condición feliz. Él ha sido padrino de bautizo de 2/3 partes de nuestros hijos.

Tal es el afecto que en justicia tenemos por él, sin embargo, no es nuestro propósito insistir en nuestro interés y de perjudicarlo en su promoción y bienestar, al solicitar que sea extendido el tiempo de su misión, pedimos humildemente que Su Majestad, en caso de que sea promovido, llene su puesto con un oficial que sepa inglés, puesto que no se habla otra lengua en la colonia, debido al incumplimiento de las disposiciones de Su Majestad real y a que no hay en el

presente, otros españoles que el Gobernador y uno que otro residente. Podría, Su Majestad, enviar algunas familias españolas, un profesor de primaria y un capellán. Hasta la fecha, nada de esto se ha hecho. Si hubieramos tenido por lo menos 25 soldados, tal como nuestro Gobernador solicitó, algunos de ellos se habrían casado con hijas de la isla y hubieran habido muchas más familias de nuestra propia tierra. Esta era la idea del gobernador y hubiera sido de gran beneficio.

Toda esta tardanza y perturbación de nuestro bienestar se presentó debido a que esta isla ha sido anexa da al reino de Guatemala que se encuentra tan distante y toma seis o siete meses el recibo de una respuesta de nuestro capellán general, causando gran perjuicio a nuestros asuntos.

El Puerto de San Juan de Nicaragua es el más próximo en ese reino; pero el río está abandonado y tiene una guardia de solo 4 hombres y de una compañía en el puerto, en su boca, y toma diez días navegar en tal río hasta el Fuerte de San Carlos, donde no hay nada, solo fiebre y miseria.

Esto no sería necesario si esta isla dependiera, como fué antes, del Virreinato de Santa Fé, porque Cartagena es un puerto comercial, está á orillas del océano y es un viaje de cuatro días de ida y vuelta, debido á que los vientos, en general, son favorables en esta parte del mundo, tanto de ida como de regreso, debido a la situación de la isla... Nosotros siempre hemos realizado nuestro comercio allá, y a través de sus barcos mercantes, hemos hecho nuestras conexiones con la península, así como el embarque de nuestros productos directamente hacia allí.

Este no es el caso con Guatemala, porque además de la imposibilidad de hacer nuestras conexiones con el reino, debido a la distancia, se debe añadir la notoria oposición de los barcos mercantes a cualquier comercio que no vaya por la ruta de Omoa, no desean que haya tráficos por el río San Juan y, consecuentemente, no son amistosos con esta isla, ellos sienten su desarrollo debido a su situación favorable al comercio a través del río San Juan de Nicaragua. Y tenemos razón para creer que ellos son la causa para no promover el desarrollo de nuestra colonia. Y hemos oído decir que esta isla no es de utilidad para la corona y que Su Majestad tiene mejores posesiones habitadas.

Recordemos que en este establecimiento, la tierra que es toda cuitivada no ha costado a su presupuesto real, más que el salario de su Gobernador y será capaz de producir durante el próximo año, si hay un promedio de cosecha, más de 4.000 kintales (cien libras hacen un quintal) del mejor algodón que se conozca y la calidad será probada en las fábricas de la madre patria muy pronto, pues se ha enviado a Cartagena alrededor de 120 quintales para ser enviados a Cádiz y Barcelona; y en la prima vera enviaremos un cargamento hacia Europa. No se debería esperar que sea una carga para el estado, pero sí que sea capaz, por el recibo de las obligaciones que en el determinado tiempo se le imponga, de sostener a los empleados que son tan indispensables para

el respeto debido al standar nacional y a la seguridad de las vidas y propiedad de los barcos de Su Majestad; por todo ello también pedimos que su clemencia real determine que esta isla esté bajo la jurisdicción del Virreynato de Santa Fé, en todas sus ramas absolutamente independiente de la presidencia de Guatemala.

Por intermedio de su Virrey hemos previamente dirigido peticiones y representaciones a su clemencia Real y por medio de él también hemos recibido los favores del piadoso y paternal corazón de Su Majestad, y por lo tanto rogamos a Su Majestad que sea por la vía de Cartagena que seamos informados de la complacencia Real de Su Majestad, puesto que por la vía de Guatemala nos llegaría en no menos de 18 a 20 meses, por que iría por Veracruz o México y luego proseguiría por tierra a Guatemala, de allí iría a las provincias y de allí abajo hacia la boca de San Juan, esperando la oportunidad de la llegada de algún barco pesquero de la isla que lleve la correspondencia y de allí recibirla en cinco o seis meses. Entre los favores que el gentil corazón de Su Majestad tuvo la complacencia de otorgarnos estaba la libertad de importar y exportar obligaciones, bajo los mismos términos que en los otros puertos menores, pero como nosotros no sabemos del tiempo en que se puso en vigencia y el término en que terminaría, sometemos á Su Majestad Real el caso de nuestro gobernador que llegó a esta isla en 1799 (durante el tiempo de guerra) y que se fué después de seis meses y no regresó por tres años, tiempo en el cual sólo experimentamos pérdidas y problemas y considerando que necesitamos desarrollar y que al presente no hemos comenzado nuestro comercio, y que nuestro gobernador no ha recibido instrucciones del Capitán General, aunque ha sido llama do por ellos repetidamente, es que esperamos recibir una declaración de Su Majestad a este respecto.

Pedimos a Su Majestad nos perdona si no enviamos este memorial por medio de nuestro propio jefe por las razones anotadas al comienzo y también por no haber utilizado papel sellado, porque no hay en esta colonia. Nos presentamos, Señor, con la firme confianza del afecto paternal de Su Majestad para con sus vasallos, y con la creencia que nos concederá los puntos que humildemente sometemos, rogando al Todopoderoso preserve la vida de Su Majestad por muchos años.

Isla de San Andrés, noviembre 25, 1802.

Señor, a los pies de Su Majestad real; a nombre de todos los habitantes

ROBERTO CLARK, Síndico Procurador
ISAAC BROOKS
SOLOMON TAYLOR
JUAN TAYLOR, Alcalde
JORGE OLLIS¹⁶⁷.

167 Uribe Vargas. *Op Cit.* P.44-51.

o Solicitud de la Junta de Fortificaciones

Madrid, 20 de setiembre de 1803

Señor

Con atenta reflexión ha examinado la Junta de Fortificaciones i Defensa de Indias las representaciones del Gobernador de las Islas de San Andrés i de sus vecinos, de 5 de Diciembre último, remitidas al examen de esa Junta por Real Orden de 26 de Agosto próximo pasado. El lenguaje de las expresadas representaciones tiene todas las señas que caracterizan la verdad, el candor i la rectitud, por lo que juzgó la Junta que aquel Gobernador Don Tomas O'Neill, que á esfuerzos de su laudable zelo ha sabido fomentar tanto aquella isla, que sin dispendio alguno del real erario ascienden ya sus cosechas en este año á 4000 quintales de algodón, es acreedor no solo al grado de Teniente Coronel que solicita, sino también á que se le aumente el sueldo hasta los 2000 pesos anuales por su recomendable desinterés, según manifiestan aquellos colonos, i por la necesidad que tiene de proveerse de Cartagena hasta de la sal i demás gastos que se ve precisado á hacer, pero convendrá que se le prevenga que por ahora es útil su permanencia en aquel destino, i que más adelante se le concederá el año que solicita de licencia, para que con su permanencia en la actualidad acabe de consolidar i arreglar las leyes municipales de la isla, que sean más análogas i adaptables á las circunstancias, i aumentar el fomento de aquellos leales vasallos exitándoles al cultivo, no solo del algodón, sino también al de los granos i semillas útiles para el alimento, contribuyendo igualmente á la conversión al catolicismo, de aquellos vecinos que tan dispuestos se hallan á abrazarlo, destinando para esto con la posible brevedad el párroco i un Teniente Cura que con tanta instancia i justicia pide O'Neill, pero que sea uno de ellos irlandés ó inteligente en el idioma inglés para poderse entender con aquellos habitantes, con la dotación correspondiente de treinta pesos mensuales acostumbrada en otros destinos semejantes, sujetándolos al Obispo de Cartagena, de quien facilmente pueden recibir los auxilios eclesiásticos que necesiten, especialmente para la construcción del templo i correspondientes ornamentos.

También es justo que la Junta real de Hacienda de Guatemala reintegre cuanto antes á O'Neill los 375 pesos, que hallándose comisionado de Comandante de Trujillo en el año de 1 800 desembolsó con piadoso i eficaz zelo para rescatar los vasos sagrados i ornamentos que se llevaron los indios mosquitos en la sorpresa del Río Tinto i que remitió O'Neill á Guatemala, siendo bastante extraño que haya andado tan omisa aquella Junta en reintegrar esta cantidad invertida en tan digno objeto.

Es igualmente interesante i de bastante consecuencia el que se envíe á Cartagena ú otra parte un maestro de primeras letras, para que más fácil i brevemente se aprenda i entienda entre aquellos naturales el idioma Español, los niños ya bautizados, i que se vayan bautizando, tengan más proporción de instruirse en los dogmas de nuestra sagrada religión. Por que es bien patente

lo mucho que puede influir la diversidad de idiomas (1 más en una isla pequeña é indefensa), para no considerarse al nivel de los demás vasallos de Vuestra Magestad en el amor, lealtad i respeto con que deben conservarse el cual con esta diligencia ; las demás prevenciones ya referidas, es mui probable que se arraigue mas i mas en sus corazones dóciles, obedientes i fieles, de que ya tienen dadas algunas pruebas, como se puede inferir de haberse sostenido por sí solos los tres años que durante la última guerra con la Inglaterra ha tenido el Comandante Jeneral de Guatemala comisionado fuera de la isla al Gobernador O'Neilli, quien por estar mejor enterado que otro alguno de las pérdidas i atrasos que su larga ausencia i la guerra hayan ocasionado á aquellos colonos, podrá informar sobre la solicitud que estos hacen del tiempo que en razon i justicia pueden permanecer exentos de derechos de importacion i exportacion, siempre que esta no sea para los extrangeros, para que con este conocimiento pueda resolver su Magestad lo que mas convenga, i prorogarles la excepcion de derechos el tiempo que parezca justo. 1 para evitar el largo atraso que habian de experimentar en recibir la respuesta si fuere por la via de Guatemala, será conveniente que dirija por la de Cartagena, de donde mas fácil i brevemente pueden recibirla, por la menor distancia á que se halla situada la isla, de aquel puerto, á donde por esta razon envian sus efectos los colonos.

Aunque parece que la Junta, deteniéndose tan de intento en tratar de los puntos ya espresados, se separa 1 des entiende de su principal instituto en hablar de lo correspondiente á la defensa, no lo juzga así, i ántes bien con ser mucha la distancia á que se hallan i la mayor parte de ella tenerse que andar por caminos difíciles de transitar, siendo esto tan evidente, que la Junta de Guate mala resolvió en el año de 97, que no pudiéndose ausiliar la Isla de San Andres, quedase su Gobernador O'Neilli en el continente hasta la paz, dejando la isla enteramente abandonada; ; así es que para la correspondencia incierta i poco segura desde San Andres á Guatemala se necesitan de seis á siete meses, cuando todas las semanas pueden tenerla desde Cartagena. Estas mismas razones militan con corta diferencia, por lo que respecta á los insinuados establecimientos de la Costa de Mosquitos, i así no es fácil que progresen, no estando unidos 1 dependientes al Vireinato de Santa Fé; siendo, Señor, indudable que la multiplicación de estos voluntarios establecimientos es el medio mas eficaz i poderoso de domesticar ó exterminar á los Indios bravos que lle gados á separar de las costas se aniquilarian por si mismos, ó por lo menos no podrian jamas unirse con los Ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de un cabo i cuatro hombres en a embocadura del Río San Juan, por ser esta una avanza da del Castillo de San Cárlos situado sobre este río ántes de llegar á la Laguna de Nicaragua.

“Este es el modo de pensar de la Junta sobre las indica das representaciones, atendiendo únicamente en cuanto expone, al mejor servicio de su Magestad, que resol verá en un todo lo que fuere de su soberano agrado.

/Firmado)

Dn. FRANCISCO GIL.

Dn PEDRO CORTES

Dn. FERNANDO DAVIS.
Dn. JOSÉ VASALLO.
DN. GERÓNIMO DE LA ROCHA i FIGUEROA¹⁶⁸

DN JOSE BETEGON
Dn. FRANCISCO REQUENA.

Esta petición fue reforzada con un segundo informe del 21 de octubre de 1803. Es como sigue:

o Segundo Informe de la Junta de Fortificaciones

Madrid, 21 de octubre de 1803

Señor: *La Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias en consulta de 2 de Setiembre próximo pasado, manifestó cuán útil y conveniente sería que las islas de San Andrés, para su fomento y conservación, dependiesen de Virreynato de Santa Fé, porque la suma distancia á que se hallan de Guatemala y lo despoblado de aquella provincia por las costas del mar del Norte y grande aspereza de sus caminos, no les permiten recibir socorros ni auxilios de ella en ningún tiempo (como la experiencia lo tiene acreditado) ni aún en el de paz, si no es con gran des dificultades y muy costosos y perjudiciales retardos, y por el contrario, la cercanía á que se hallan de Cartagena, cuya distancia es de unas cien leguas, con los vientos de travesía y terrales que frecuentemente reinan, les proporciona con facilidad, brevedad y poco costo cuantos auxilios puedan necesitar para su feliz y rápido incremento. Y como la desierta costa de Mosquitos, que se halla en frente de estas islas, desde el castillo de Chágres hasta el cabo de Gracias á Dios, que dista cuarenta leguas de ellas, tiene con corta diferencia las mismas dificultades para no poder mantener comunicación ni recibir socorros de Guatemala, y como por otro lado podía producir grandes ventajas su población para domesticar y reducir los indios Mosquitos y acabar por este medio de exterminar por el pronto, con alguna lentitud, el comercio que siempre han mantenido con los ingleses, por lo tanto, atendiendo al mejor servicio de Vuestra Magestad, propuso la Junta en 5 de Agosto último, como también con más particularidad en la indicada consulta de 2 de Setiembre anterior, lo útil que sería poblar la mencionada costa y que quedase dependiente por las razones insinuadas del Virreynato de Santa Fé, para que por Cartagena pudiesen fomentarse sus establecimientos sin gastos de la Real Hacienda, pues los colonos que fuesen aclimatados en aquellos países habían de ir voluntariamente, movidos del libre comercio que se les permitiese á los que se estableciesen en la referida costa hasta cabo Gracias á Dios inclusive. Pero habiendo la Junta hablado por incidencia de estos establecimientos, no explicó ni des envolvió bastantemente su pensamiento, lo que ha ofrecido para su verificación algunas fundadas dudas, según manifiesta la real Orden de 25 del próximo Setiembre, por la cual se sirve Vuestra Magestad prevenir que “para resolver la segregación de los establecimientos de la costa de Mosquitos*

168 Uribe Vargas. Op. cit. P.51-56.

de la Capitanía General de Guatemala, y su incorporación y dependencia del Virreynato de Santa Fé, explique la Junta cómo ha de entenderse y verificarse dicha separación, teniendo presente que el reyno de Guatemala puede ser invadido por el río San Juan que desagua en aquella costa, y que los ingleses lo verificaron en la guerra que se declaró el año 78 y feneció en el 83, auxiliados de los indios Moscos y Zambos, y en la pasada guerra tomaron también el puerto de Trujillo, aun que fueron luego arrojados de él; por consiguiente parece que la defensa de dicho reyno es inseparable de las atenciones de la indicada costa.

Que en la guarnición de aquellos establecimientos se emplean en tiempo de paz diez y nueve oficiales y ciento cincuenta hombres del regimiento fijo de Guatemala; diez y seis oficiales y quinientos hombres de milicias que se relevan cada cuatro meses, y que aún de deben formar otros establecimientos que será preciso guarnecer.

Que para remediar la desolación que ha causado en aquel reyno este servicio de milicianos en un clima enfermizo, y la disminución del regimiento fijo con otros graves inconvenientes que se han tocado desde el año 86, nombró Vuestra Magestad un sub-inspector á fin de que éste arreglase las milicias, viese el modo de formar compañías fijas para los establecimientos, con las cuales, excusándose los destacamentos que da el regimiento fijo, pueda reducirse esta cuerpo á un sólo batallón en que el número de plazas, que ha sido siempre muy bajo por falta de gente, guarde proporción con el de los oficiales, y se mantenga siempre reunido para atender con las milicias á la defensa y quietud de todo el reyno; y que asimismo se vea si será posible excusar ó aliviar el penoso servicio que hacen los milicianos, que, con el alistamiento general de todos los habitantes de las provincias inmediatas a la costa, ha causado su despoblación.

Que el subinspector ha desempeñado parte de su comisión en el arreglo de las milicias y plan para reducción del regimiento, proponiendo el que juzgaba más conveniente á la defensa, que ha sido aprobado por Vuestra Magestad, conforma al dictámen del Señor Generalísimo, y continúa dicho subinspector trabajando en los demás objetos de su encargo.

Que sea que subsistan los destacamentos del fijo y de los milicianos para guarnecer los expresados establecimientos, ó que se formen compañías fijas para ellos, lo que sólo podrá conseguirse con el discurso del tiempo, si es que se consigue con gente del país, es menester ver, dependiendo dichos establecimientos del Virreyno de Santa Fé, cómo podrá aquel manod llenar estos objetos, y atender en las extraordinarias ocurrencias de invasión enemiga, ó alboroto de los indios, á la quietud y defensa de la costa de Mosquitos.

Que teniendo el nuevo reyno de Granada muy poca tropa veterana para su propia defensa, no parece posible pueda enviar á la costa de Mosquitos la que se requiere para guarnecer sus establecimientos en tiempos de paz,

y mucho menos aún los esfuerzos necesarios en el de guerra; y por lo que respecta á los quinientos milicianos, no sería justo obligar á este servicio á los del nuevo reyno de Granada, ni la Real Hacienda podría soportar el gasto de los transportes y continuos relevos de estas tropas, las cuales se mantienen á ración en los establecimientos, y en tiempo de guerra con la Inglaterra ú otra potencia marítima en que los buques guarda-costas no pueden recorrer y visitar con libertad la de Mosquitos, quedarían abandonados y sin más recursos para su subsistencia que los que se le facilitasen de lo interior del reyno, cuyo Gobierno no tendría conocimiento de sus necesidades.

El convenio con los indios; los regalos que se les suministran; el fomento de los pobladores del comercio libre, que por otro expediente ha propuesto la Junta se les conceda, y el aumento de empleados de Real Hacienda que se necesitan, habiendo de depender del Virreynato de Santa Fé y rendir allí sus cuentas, presenta también al parecer no pequeños obstáculos.

Sería asimismo indispensable, debiendo llevarse á efecto la segregación, que el Capitán General de Guatemala la pase al Virrey de Santafé copia de todas las providencias y reales resoluciones que se le han comunicado relativas á los establecimientos de dicha costa desde que por la Convención de 86 la evacuaron los ingleses.

Hecha cargo la Junta de estas dificultades, es la voluntad de Vuestra Magestad exponga (si las considerase de algún mérito) su dictamen al Señor Generalísimo para la resolución conveniente.

La Junta, que con particular desvelo aspira sólo como es debido á la honrosa satisfacción de ser útil en lo que sea posible al servicio de Su Magestad, ha reflexionado con cuidadosa atención la Real orden que queda copiada, para cuyo puntual cumplimiento ha recapacitado de nuevo cuanto tiene expuesto en las dos citadas consultas á que se refiere la expresada Real orden:

En la primera propuso que sería muy oportuno se procurase estimular con privilegios y exenciones á las gentes ya atemperadas en aquellos enfermizos climas de Guatemala y Santa Fé, que quisiesen pasar voluntariamente al Cabo de Gracias á Dios y bahía de Bluefields, sin limitarles punto fijo ni exigirles derechos por la exportación de sus géneros, ni limitarlos á puntos prefija dos, para que de este modo, sin dispendios del Erario, se pudiese ir poblando aquella desierta costa, permitiendo en ella el comercio libre á todos los vasallos de Vuestra Magestad que quieren emprenderlo, y comerciar con los indios, comprándoles el Carey y el oro en polvo que estos recogen.

Y aunque desde luego ha comprendido que para el fomento de los insinuados establecimientos en la parte de costa que se comprende desde la desembocadura del río Chágres hasta el cabo de Gracias á Dios sería ventajoso y oportuno que dependiesen del Virreynato de Santa Fé para que pudiesen auxiliarse y tener comunicación por Cartagena de Indias, sin embargo, no lo propuso

entonces porque para vencer con discreción y acierto las primeras dificultades que son comunes regularmente en estos casos, se necesitaba un sugeto constantemente celoso que fuese á propósito para semejante desempeño, y que hubiese además un cercano punto de apoyo aún más inmediato que el de Cartagena, desde donde poder acalorar, animar y dirigir á los primeros colonos. Y como en el expediente promovido por el Gobernador y vecinos de la isla de San Andrés reconoció la Junta, en el incremento y situación de ésta y en la experimentada prudencia de aquél, las disposiciones más oportunas para poder verificarse y llevar á cabo la población de los referidos voluntarios establecimientos, por lo tanto, en la segunda consulta de las ya citadas, expuso que hallándose 11 isla situada á los doce grados y medio de latitud Norte, distante poco más de cien leguas de Cartagena, y unas cuarenta de las costas de Guatemala, y embocadura del río de San Juan de Nicaragua, ofrece una excelente escala y punto de apoyo para sostener y atender á los útiles establecimientos de la de sierta costa de Mosquitos, y fomentar con el tiempo los que en ella propuso nuevamente la Junta en el cabo de Gracias á Dios y bahía de Bluefields en la consulta que pasó á Vuestra Magestad con fecha de 5 del próximo pasado Agosto. Pero para que esto tenga mejor y más pronto efecto, conviene que estos establecimientos, hasta el cabo de Gracias á Dios inclusive, dependan del Virreynato de Santa Fé. Y más adelante añadió, después de demostrar los poderosos motivos en que se fundaba para opinar que las islas de San Andrés dependiesen del Nuevo Reyno de Granada, y no de Guatemala: Que estas mismas razones militan con corta diferencia por lo que respecta á los insinuados establecimientos de la costa de Mosquitos, y así no es fácil que progresen, no estando unidos y dependientes al Virreynato de Santa Fé. Siendo, Señor, indudable que la multiplicación de estos voluntarios establecimientos es el medio más eficaz y poderoso de someter, domesticar y exterminar á los indios bravos, que, llegados á separar de las costas, se aniquilarían por sí mismos, ó por lo menos no podrían jamás unirse con los ingleses, sin que sirva de obstáculo que dependa de Guatemala la vigía de un cabo y cuatro hombres en la embocadura del río San Juan, por ser ésta avanzada del Castillo de San Carlos, situado sobre este río antes de llegar á la laguna de Nicaragua. En todos estos discursos no ha intentado la Junta incluir á Río Tinto, ni ningún otro establecimiento que se acerque más a Golfo de Honduras, porque aunque con trabajo y largas dilaciones, pueden al fin comunicarse con lo interior de Guatemala, y así no hay necesidad de innovar por ahora sus guarniciones, calidad de ellas, y tiempo ó estaciones de sus relevos que haya arreglado el Subinspector Abarca. Pero desde cabo de Gracias á Dios inclusive, caminando por aquella costa hasta el río Chágres, es sumamente más dificultosa y penosa la comunicación con Guatemala por ser mayor su distancia, más difíciles y desconocidos los pasos de los ríos, y más ásperos e impenetrables (por menos frecuentados) sus senderos, y lo que es más, ocupados éstos enteramente por los indios Mosquitos, sin cuya anuencia no es posible exponerse á tener por tierra comunicación con dicha costa, por todo lo cual los habitantes de ella no podían ni recibir ningún socorro de Guatemala, aún cuando este Gobierno llegase á tener conocimiento de sus necesidades; y como en el día se halla esta parte de costa deshabitada

y desierta, resulta que para agregarla al Virreynato de Santa Fé, no hay en la realidad segregación que hacer de la Gobernación de Guatemala, á excepción del reducido número de habitantes que tal vez puede haber avecindados en el cabo de Gracias á Dios, quedando las armas y municiones del modo que luego se dirá, se evita el indecible trabajo con que en la actualidad irá á guarnecerlo la tropa veterana ó miliciana que se comisione á este efecto, si es que efectivamente se envía al intento algún destacamento.

De lo dicho se infiere que ningún perjuicio resulta de la precitada segregación (en los términos que la Junta ha propuesto) al Reyno de Guatemala, ni aún se necesita que su Capitán General se tome la corta incomodidad de remitir a! Virrey del Nuevo Reyno de Granada la copia de las providencias y reales resoluciones relativas á los establecimientos de la costa de Río Tinto y Roatan desde que por la Convención de 86 la evacuaron los ingleses, porque como va ya expuesto, la Junta no ha intentado incluir en la anunciada segregación estos establecimientos; pero nunca estará de más que al Virrey de Santa Fé se le envíe una copia de la indicada Convención á fin de que puedan tener el debido conocimiento de ella los guardacostas que han de salir de Cartagena anualmente á recorrer toda la costa, tanto la desierta de Mosquitos como su continuación desde el cabo de Gracias á Dios por el Golfo de Honduras para zelar que los ingleses cumplan la dicha Convención, eviten los contrabandos y puedan ayudar contra los indios bravos ó salvajes á los antiguos establecimientos, igualmente que á los que puedan irse aumentando en aquella parte.

Tampoco pueden estos establecimientos ocasionar perjuicio al nuevo reyno de Granada, pues para su útil verificación y más fácil ejecución considera la Junta debe darse el inmediato mando de la enunciada costa al Gobernador de la isla de San Andrés, dándole aquel Virrey la comisión para que el dé la posesión de los terrenos en ella á los vecinos que de dicha isla ú otros parajes quieran irse voluntariamente á establecer á la susodicha costa; en la que si llegan á reunir hasta veinte vecinos, podrá el Obispo de Cartagena nombrarles un religioso á propósito por párroco, que formando una capilla provisional pueda atenderá sus pastos espirituales y ayudar con discreto celo y grande suavidad á ganar el corazón de los salvajes errantes, sin cuya previa disposición no se le debe tratar de conversión á nuestra verdadera religión, según lo dicta la prudencia humana y cristiana; y para que estos primeros pobladores no expérimen oposición de parte de los indios en los establecimientos que vayan formando, conviene que no haya guarnición de tropa que los alarme y altere, y les descubra que van á establecerse por disposición del Gobierno, lo cual nadie sabrá ocultarles mejor que el Gobernador de San Andrés D. Tomás O'Neylle por el respeto y amistad con que ya lo miran aquellos indios; pero como puede alguna particularidad de ellos querer insultar cuando se les antoje á los nuevos colonos, será conducente que se les provea á éstos de fusiles y las municiones que sean competentes en la cantidad que O'Neylle regule prudentemente, haciendo lo mismo con los vecinos (si los hay) que voluntariamente queden en el cabo de Gracias á Dios. Es cierto que armados de este modo no pueden resistir á ninguna acción europea que los ataque; pero lo mismo sucederá

aunque para su defensa tuviesen un corto destacamento de tropas; siendo evidente que la entidad de estos establecimientos no pide por ahora, ni se puede necesitar en mucho tiempo, que se hagan particulares esfuerzos para sostenerlos, no pudiendo ni debiendo respetarle por el pronto como puestos de defensa, y sólo de posesión.

Y así, dada la comision á O'Neyle, no se necesita ocupar ningún empleado de Real Hacienda, tanto por el comercio libre de que deberán disfrutar por ahora aquellos colonos, como por ser su establecimiento una tentativa que se emprende sin dispendios y casi sin gastos del Erario, para que nunca pueda esta empresa, aun cuando no se pueda llegar á conseguir, ocasionar perjuicios al Esta do, al que seguramente podrá producir grandes ventajas, llegada á verificar en toda su extensión.

Aunque es cierto que, sin vencer grandes dificultades, no pueden tampoco estos establecimientos recibir socorros por tierra del Virreynato de Santa Fé, también lo es de que no los pueden necesitar en muchos años, pues como ya va expuesto, sólo deben mirarse por ahora como puestos de posesión, cuyos habitantes por su propia conveniencia procurarán conservar la paz con los indios in fieles y defenderse de sus atropellados ataques (si alguna vez lo intentan) como está sucediendo continuamente en varios parajes de la América Septentrional, aun con menos recursos de los que tendrán estos pobladores.

Como la desembocadura del río San Juan se halla comprendida en la costa señalada desde Chágres á Cabo Gracias á Dios, deben depender así mismo del Gobernador de San Andrés los colonos que en ella quisiesen establecerse, pero no por eso deberá tener mando alguno sobre la vigia o avanzada que allí tiene el Castillo de San Carlos, con cuyo Gobernador debe unicamente entenderse; el cual, sin embargo de ser tan interesante esta fortaleza, no pudo conseguir á tiempo socorro de Guate mala, cuando en la guerra de 79 la tomaron los ingleses; y por la situación y circunstancias de aquel fuerte, carece también el mismo de medios para proteger y fomentar á los referidos colonos, y mucho menos á los demás que lleguen á establecerse en lo restante de la enunciada costa. Esto es lo que se ofrece decir á la Junta en cumplimiento de los puntos que abraza la Real orden citada, sobre cuyo dictámen podrá formar el suyo el Señor Generalísimo, quien como cabeza principal de la Junta reconoce todas las consultas antes de pasarlas á manos de Vuestra Magestad, que sobre todo lo expuesto determinará con su soberana resolucion lo que fuese más de su Real agrado.

-(Firmado)-D. FRANCISCO GIL. -O. FERNANDO
OAVIS.-D- JOSÉ VASALLO.-D. FRANCISCO
REQUENA.-D. JOSÉ BETEGON. -O. PEDRO CORTÉS. -
D- GERÓNIMO DE LA ROCHA Y FIGUEROA¹⁶⁹

169 Uribe Vargas. *Op Cit.* P.57-66.

- o Segregación de las Islas de San Andrés y la Costa de Mosquitos de la Capitanía General de Guatemala y Agregación al Virreinato de la Nueva Granada.

El **20 de noviembre de 1803**, el gobierno español, en base a una solicitud presentada por don Tomás O’Neill Gobernador de San Andrés y un numeroso grupo de vecinos el 5 de diciembre del año anterior, segregó de la Capitanía General de Guatemala las islas de San Andrés y la costa de Mosquitos, desde el Cabo Gracias a Dios-frontera de Nicaragua con Honduras- hasta el río Chagres-donde se encuentra el canal de Panamá- y las agregó al Virreinato de la Nueva Granada:

...El Rey ha Resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hacia el río Chagres, queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fé, y se ha servido su Majestad conceder al Gobernador de las expresadas islas D. Tomás O’Neill el sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil y quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso á Vuestra Excelencia de Real Orden, a fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución. Lo que traslado á Vuestra Excelencia de orden de su Majestad para su debido cumplimiento.. ¹⁷⁰

La Real Orden de 1803 fue confirmada mediante una nueva disposición real, el 26 de marzo de 1805.

- o Real Orden de Noviembre de 1803

Orden Real en que el Rei de España resuelve que la isla de San Andres, i la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias á Dios inclusive hácia el Río Chágres, queden segregadas de la Capitanía Jeneral de Guatemala i dependientes del Virreinato de Santa Fé.

San Lorenzo, 30 de Noviembre de 1803.

Exmo. Señor,

El Sor. Don José Antonio Caballero me dice en oficio del 20 del presente mes lo siguiente:

El Rei ha resuelto que las Islas de San Andres i la parte de la Costa de Mosquitos desde el Cabo de Gracias á Dios inclusive, hácia el Río Chágres,

¹⁷⁰ Londoño Paredes, *Op cit.*.p.322.

queden segregadas de la Capitanía Jeneral de Guatemala i dependientes del Virreinato de Santa Fé; i se ha servido Su Magestad conceder al Gobernador de las espresadas islas, Don Tomas O'Neilli el sueldo de 2000 pesos fuertes, en lugar de los mil i quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso á Vuestra Excelencia de real orden, á fin de que por el ministerio a su cargo se espidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución. La que traslado á Vuestra Excelencia, de orden de Su Magestad, para su debido cumplimiento.

Dios guarde (Firmado.)

*SOLER, Señor Virei de Santa Fé*¹⁷¹

Según apartes del Libro blanco nicaragüense:

Esta Real Orden ha querido ser equiparada por algunos comentaristas colombianos a las Cédulas Reales, las cuales tenían un contenido completa y perfectamente diferenciado. Únicamente las Reales Cédulas poseían validez jurisdiccional en materia de límites y emanaban, no de un Ministerio de la Guerra, sino del Consejo

*de Indias, y solo esas Reales Cédulas emitidas por el Consejo de Indias podían introducir modificaciones en los límites jurisdiccionales de las Audiencias, como lo declara la Ley 1 del Título XV del Libro II de la Recopilación de Indias*¹⁷².

Como dice Victoriano De D'Parédes en su libro “La costa de Mosquitos i la cuestión de límites entre Nueva Granada i Costa Rica”, publicado en 1855

*Volviendo ahora á la validez de la Real Cédula de 1803, se hace preciso decir que todos los que la han combatido se han apoyado al intento en razones tan erróneas i débiles, que, no pudiéndose tomarlas sino como pretestos de argumentaciones en pro de una causa in sostenible, es natural atribuirles, no á ignorancia, que no cabe, sino á mala fé... ¿cómo es posible creer que las personas que han atacado dicha Cédula ignorasen los motivos que dieron oríjen á ella, cuando sostienen estar al corriente de todas las circunstancias que la acompañaron? i si lo estaban ¿cómo se atreven á aseverar que ella fué espedita como una medida puramente militar i transitoria, siendo así que la parte motiva de tal acto espresa como principales, otras diversas razones de conveniencia? ... Si la Cédula era poco acertada, - si era inconducente &a., ha debido solicitarse del Rei su revocatoria o reforma: i si cuando se espidió se creía que el Rei de España carecía de facultades para ello, debieron haber dirigido inmediatamente su reclamo, puesto que dicen que ya por aquel tiempo se había fabricado el Rei de Mosquitos*¹⁷³

171 Uribe Vargas. Op. Cit. P.42.

172 Libro Blanco de Nicaragua. Citado por: URIBE VARGAS., Op. cit. p.43.

173 De D'Paredes, Victoriano. La costa de Mosquitos i la cuestión de límites entre Nueva Granada i Costa Rica, 1855. Citado por URIBE VARGAS, Diego, Op. Cit.p.43.

En opinión del doctor Diego Uribe Vargas, canciller de la República durante la época del reclamo nicaragüense, respecto de la Real Orden de 1803:

Resulta evidente que, ante las dificultades que había venido afrontando la corona para el control y vigilancia especialmente de la costa de Mosquitos y teniendo presente las frecuentes colisiones de competencia que se presentaban entre autoridades de la Capitanía General y del Virreinato, no solamente por intereses especiales que ocasionalmente se presentaban por parte de las primeras, sino también por las confusiones en la interpretación de las disposiciones reales expedidas, el gobierno español resolvió aclarar de una forma tajante y definitiva que la costa de Mosquitos(desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Chagres) pertenecía al Virreinato.

Difícilmente puede existir una disposición más clara y perentoria: las islas de San Andrés y la costa de Mosquitos deben quedar segregadas de la Capitanía y dependientes del Virreinato¹⁷⁴

El problema mayor de Tomás O'Neill se le presentó en **marzo 26 de 1806** cuando Inglaterra con base en quejas de maltrato por parte de los españoles, tomo posesión de las Islas nuevamente. Llegó a San Andrés el famoso capitán *John Blight*, héroe de los mares del sur, oficial de la Marina Británica y tomó la Isla de San Andrés, O'Neill trató de oponer resistencia, concentrando sus soldados en el Fuerte de Bellavista, hoy cima del Cove, donde tenía solamente dos cañones que por el desuso, no pudieron ser disparados. El capitán Blight dividió a sus hombres en dos compañías que tomaron al Comandante O'Neill por la retaguardia. O'Neill al verse rodeado por hombres bien armados, se rindió con honores para evitar derramamiento innecesario de sangre. Con honores de disparos, se arrió la bandera que estaba en el cuartel de *Barrack* y *O'Neill* hizo entrega de su espada al capitán Blight. Acto seguido, izaron la bandera de Inglaterra también con disparos al aire. El Capitán Blight ordenó a uno de sus capitanes llevar a O'Neill y sus soldados a las costas cercanas a Cartagena y regresar a San Andrés.

El capitán Blight, una vez terminada su misión, dejó como gobernante de las Islas a James *Ogle May*, y se retiró con sus buques de las Islas. A O'Neill le hicieron consejo de guerra en Cartagena, y fue exonerado por el Consejo, después de oír sus declaraciones y las de sus hombres.

174 Uribe Vargas.Op. Cit.p.44.

Los ingleses investigaron las quejas que habían llegado a Londres, y al comprobar que los habitantes ya habían jurado obediencia al Rey de España, se retiraron de San Andrés; pero James O'May se quedó, sometido a O'Neill quien ya había regresado a las islas en **octubre 17 de 1807**. No duraría mucho su dominio, porque ya se empezaban a sentir los clamores de descontento de los patriotas en Socorro y en Santa Fé de Bogotá. Y se hablaba en las calles de Cartagena sobre la posibilidad de una revolución. O'Neill empezó a empacar sus cosas, sin saber lo que iba a pasar en las islas, pero con la seguridad de que el imperio español empezaba a tambalear. *“Al tener noticias de la declaratoria de Independencia en Santa Fé de Bogotá, se hizo el enfermo, dejó a su familia en San Andrés y regresó a Cartagena. No se sabe que suerte corrió, después de esto; lo más probable es que se reincorporó a la milicia española por lealtad con su majestad el Rey”*.¹⁷⁵

7.1.5 Cuarta época:

Desde 1810 las Islas establecieron su propio gobierno y se mantuvieron a la expectativa. De una cosa estamos seguros: *“Tenían un profundo odio a los españoles, a quienes llamaban pañas. La alegría cundió en las islas cuando supieron que la Nueva Granada había declarado su independencia, y se establecieron sendos cabildos en las islas principales de San Andrés, Providencia y Corn, esta última hoy de Nicaragua”*¹⁷⁶

o Durante las guerras de independencia

La **Guerra de la Independencia** cuyos acontecimientos se desarrollaron durante las **dos primeras décadas del siglo XIX**, tuvieron al Mar Caribe como uno de los escenarios principales y atraieron numerosos enemigos tradicionales de España prontos a apoyar las causas independentistas de las antiguas colonias hispánicas. Mientras el gobierno del Virreinato de Nueva Granada, expulsado de Santa Fe después de **1811** se traslada a Panamá, las islas que hasta entonces seguían leales a la Corona española continuaron sus relaciones comerciales y de autoridad con la sede colonial provisional que, sin embargo, perdía rápidamente

¹⁷⁵ Rouillard, Patrick. *Op. cit.* p.4.

¹⁷⁶ *Ibid* p.4.

la capacidad de controlar los incendiarios avances de la emancipación de las Américas españolas. Por esta razón regresaron los corsarios ingleses, esta vez aliados de las causas independentistas a partir de **1816** e invadieron y saquearon a San Andrés.

En **1818**, Luis Aury, aventurero francés de treinta años, que venía huyendo de las costas norteamericanas, ocupó a San Andrés y Providencia con catorce barcos y una heterogénea tripulación compuesta por algunos haitianos y buen número de soldados ingleses llegados de Jamaica en busca de fortuna. Se dedicó a actividades de piratería, bajo la bandera de las Repúblicas ahijadas de Buenos Aires y Chile, primero contra buques españoles, y más adelante contra cualquier nave que surcara esas aguas. Las islas ocupadas por Aury y la flota de éste se constituyeron en un potencial pero significativo apoyo para las actividades de Bolívar en la guerra de la independencia. Se ha afirmado que Aury, quien mantenía una vieja enemistad con el Almirante Padilla, tuvo listos sus catorce barcos y ochocientos hombres para apoyar al Libertador cuando él lo solicitara. Sin embargo, la demanda de ayuda no llegó nunca, y en 1821, Bolívar le ordenó que abandonara las aguas territoriales de Colombia. Aury viajó a Bogotá a reclamar sus méritos ante el Congreso, lo que no logra y encuentra súbitamente la muerte.

Nombraron su propio gobierno y tomaron sus propias decisiones hasta cuando apareció el francés Luis Aury en 1818 con 14 embarcaciones y asumió el gobierno de las Islas, mientras esperaban órdenes del Libertador Simón Bolívar, las cuales nunca llegaron, por intrigas del Almirante Prudencio Padilla, al lado de quien había luchado Aury en la Batalla de Maracaibo. Hombres como Perú de la Croix, Agustín Codazzi y el Capitán Brion estuvieron bajo las órdenes de Aury, y hoy son honrados por nuestra patria; en cambio, a Luis Aury lo tratan como si hubiera sido un corsario. Aury muere en 1821 y los isleños siguieron bajo el gobierno de uno de sus hombres, el capitán francés Juan Bautista Faucuire, quien tomó la iniciativa con los cabildantes en Providencia para adherirse a la nueva República el 23 de Junio de 1822, tan pronto tuvieron noticias de la victoria final de la Batalla de Boyacá. Un mes más tarde, en Julio 21 de 1822, llegó una delegación de Providencia a San Andrés, dando a conocer la decisión que habían tomado y los cabildantes convocaron al pueblo para informarles de la decisión de Providencia, a la cual también se adhirieron, Lo mismo sucedió luego con la isla de Corn, y fueron enviados delegados a Cúcuta, para informar al Congreso la decisión tomada por los isleños.¹⁷⁷

177 Rouillard, Patrick. *Op. Cit.* p.4.

o Constitución de Cúcuta,1822

Después de una breve dominación por parte de dos oficiales franceses, el **23 de junio de 1822** en una reunión pública en Providencia, se proclama la adhesión del archipiélago (incluyendo las islas Mangles) a la constitución de Cúcuta.

Como las actividades corsarias de los seguidores de Aury continuaran bajo la bandera de Chile y Buenos Aires, el gobierno granadino reclamó **ante esos gobiernos en nota de 25 de septiembre del mismo año-1822**-. El **2 de octubre** el Ministro de Marina de las naciones ahijadas rechazó cualquier tipo de nexo con Aury y sus seguidores.

El Archipiélago que había estado bajo el control de la Intendencia del Magdalena, pasó a constituir el sexto cantón de la Provincia de Cartagena.

Desde el primer momento, el gobierno inglés no ocultó sus pretensiones, no solamente sobre el Archipiélago, sino también sobre la Costa de Mosquitos.

Fue así como en previsión de posibles intentos de invasión por parte de los ingleses, San Andrés fue dotada con una pequeña guarnición perteneciente a Cartagena.

El general **Francisco de Paula Santander** es el primero en defender los derechos soberanos de la nueva nación sobre el archipiélago en 1821 y sobre esta base se izó la bandera de Colombia el **23 de junio de 1822** y los cabildos de San Andrés y Providencia firmaron su adhesión a la Constitución de Cúcuta después de la visita de Luis Perú de Lacroix quien visitó las islas en nombre del gobierno de la Gran Colombia. Dicho acto no fue del parecer de las Provincias Unidas de América Central que desde entonces no reconocieron la soberanía colombiana sobre las mismas. Por su parte, Colombia protestó ante las Provincias Unidas por la ocupación de la Costa de Mosquitos (la actual costa oriental de Nicaragua) a la que consideraba integrante de su territorio en virtud de la Cédula Real de 1803. Las cinco islas principales se convirtieron en el Sexto Cantón de la Provincia de Cartagena de Indias

en 1822. Una guerra civil de las Provincias Unidas de América Central llevó a su disolución y a la creación de Nicaragua, la que heredaría la reclamación por las islas en las décadas sucesivas.

o Soberanía de Colombia en la Costa de Mosquitos.

5 de Julio de 1824.

En consideración no solamente a las actividades corsarias desarrolladas en el área, sino también al comercio ilícito que comenzaron a adelantar gentes de Jamaica con la costa de Mosquitos, el general Santander como Vicepresidente de la República dicta un decreto en el cual declara ilegal toda empresa que se dirija a colonizar esa zona:

.. Por cuanto ha llegado la noticia del Gobierno de Colombia que varios individuos residentes en países extranjeros han proyectado fundar establecimientos en cierto territorio denominado Poyais situado en las costas del Mosquito, y considerando que semejantes empresas de aventureros desautorizados pueden ser perjudiciales a los intereses de la República y á ellos mismos, he venido, por tanto, en decretar, en virtud de lo prevenido en el artículo 59 de la Ley Fundamental, y decreto lo siguiente:

Art. 1 - Se declara ilegal toda empresa que se dirija a colonizar cualquier punto de aquella parte de la costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres, que corresponde en dominio y propiedad a la República de Colombia en virtud de la declaración formal hecha en San Lorenzo á 30 de noviembre de 1803, por la cual se agregó definitivamente dicha parte de la costa de Mosquitos al antiguo Virreinato de la Nueva Granada, separándola de la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala a que antes pertenecía.

Art 2 - Se declara igualmente a toda persona o personas que en contravención al anterior artículo intentasen de hecho fundar colonias o establecimientos extranjeros en la expresada costa de Mosquitos hasta el Cabo Gracias a Dios inclusive, incurso en las penas a que se hacen acreedores los que usurpan violentamente las propiedades nacionales y perturban la paz y tranquilidad interior, siempre que para ello no haya precedido la aprobación y consentimiento del Gobierno conforme a las leyes¹⁷⁸.

En nota dirigida el 19 de Junio de 1824 por don Pedro Gual al gobierno británico, con motivo de las actividades comerciales de jamaicanos sobre las islas del Archipiélago y la Costa de Mosquitos, hace una clara demostración de los derechos de Colombia:

178 Londoño Paredes, *op cit.* P.324.

..Mucho tiempo antes de este importante acto de unión, los límites de la Nueva Granada se hallaban perfectamente definidos y demarcan dos. Ellos alcanzan por las costas vecinas de la Isla de Jamaica hasta el Cabo de Gracias á Dios, inclusive, con las islas de San Andrés, y otras adyacentes.

El pedazo de costa comprendido desde el Cabo de Gracias á Dios hasta el río Chagres perteneció algún tiempo a la Capitanía General de Guatemala, pero todo este territorio se agregó definitivamente a la Nueva Granada en 30 de noviembre de 1803..¹⁷⁹

7.1.6 Quinta época:

o Régimen político-administrativo colombiano

A partir de la incorporación de las islas a la Nueva Granada, el Gobierno empezó a tomar algunas medidas de orden político administrativo: El archipiélago funcionaría como Cantón del departamento de Bolívar, y estaría sujeto a Cartagena. *Juan Bautista Faíquaire* fue ratificado como gobernante, con el título de Prefecto, y asumió el mando como jefe militar del archipiélago.

Los límites del territorio del archipiélago estaban confirmados por el Rey de España desde 1803, y determinaban como parte del territorio de la Nueva Granada todas las costas de la Mosquitia Centroamericana, desde el Cabo Gracias a Dios hasta Veraguas en lo que hoy es Panamá.

En **1825** las Provincias Unidas de Centro América reconocieron los límites existentes desde 1803, mediante el tratado Gual-Molina. No obstante este tratado, al conformarse la nación de Nicaragua, desconocieron los límites anteriores, y empezaron a pretender la ocupación de las costas. Los gobernantes colombianos no ejercieron soberanía sobre estos territorios y centraron su interés solamente sobre las Islas de San Andrés, Providencia y las islas menores. Inclusive se descuidaron las islas Corn que también habían solicitado su adhesión a la Gran Colombia, pero el descuido del gobierno colombiano llegó a tal grado que desconoció por completo lo que hacían sus gobernantes en las Islas.

¹⁷⁹ *Gual, Pedro. Citado por Londoño Paredes, Julio. Op. Cit..p.325.*

- Gobernantes

Antonio Cárdenas, fue nombrado en propiedad como primer gobernante de las Islas bajo el gobierno de Colombia en **1826** y su gestión fue completamente negativa. Fue reemplazado por *Antonio Escalona* en **1827**, quien a pesar de ser uno de los gobernantes que más tiempo duró al frente del gobierno isleño, fue tal vez el peor de todos, porque durante su gobierno Nicaragua se apoderó de las islas Maíz o Corn, hecho que no informó al gobierno de Colombia. Parece que Escalona estaba de acuerdo con la medida tomada por Nicaragua, porque ni siquiera visitó estas islas. Su temor al mareo, le hizo formar un nuevo municipio de cabecera en el sector sur de la isla de San Andrés, llamado CAUGH, el cual actualmente se conoce como San Luis de Providencia. Fundó también el municipio de Santa Isabel en las islas de Providencia, que antes había sido sede del gobierno, y la Loma pasó a ser un corregimiento de San Luis. Realizó una cantidad de negocios turbios con Nicaragua en relación a las islas Corn, incluyendo contratos de arriendo con los Estados Unidos por el término de 99 años.

Colombia no reaccionó positivamente, y los nicaraguenses obtuvieron sus propósitos. Una vez tomadas las costas y las islas de Corn, sin que Colombia hiciera más que reclamos diplomáticos, se reforzaron las pretensiones de Nicaragua, la cual trató de tomar las Islas de San Andrés con 50 soldados en 1928. Los isleños impidieron el desembarque de las tropas y los obligaron a retornar a su país. Mientras tanto, en Nicaragua, un joven general, nacido en San Andrés, con un ejército improvisado, rechazó el intento de Nicaragua para apoderarse de las costas. Se trataba del General *George Hudgson*, nacido en San Andrés en junio 10 de 1884, quien con un puñado de hombres lucha hasta abril de 1927, cuando murió a manos de traidores.

La muerte de Hudgson dejó vía libre al gobierno de Nicaragua para usurpar las posesiones colombianas, mas no acabó con el descontento de los pobladores de las costas e islas, quienes siguieron viajando a San Andrés cada vez que se les presentaba la oportunidad, con el fin de definir su situación como ciudadanos colombianos. Las reacciones de los sandinistas durante los últimos años aceleraron este movimiento de personas deseosas de acogerse a la ciudadanía colombiana, pero encontraron resistencia de parte del gobierno colombiano, que no veía

con buenos ojos la venida de los costeños nicaraguenses con raíces ancestrales en las Islas de San Andrés y Providencia.

Debido a la influencia de los malos gobernantes que vinieron a las Islas, desde su incorporación a Colombia hasta 1910, año del Centenario de la Declaración de la Independencia, los isleños iniciaron una campaña tendiente al acercamiento del gobierno a las necesidades de las Islas. Los dirigentes políticos pensaron que estando sujetos políticamente a Bogotá en vez de a Cartagena, el gobierno central pondría más atención a sus peticiones.

- Tratado Gual — Molina.

15 de Marzo de 1825.

Realizada la unión de las provincias centroamericanas en una confederación denominada “Provincias Unidas de Centro América”, se firma un tratado entre aquella y Colombia. En él se encuadra respetar los límites vigentes y actuar conjuntamente, militarmente si fuera el caso, para evitar las actividades de corsarios en la Costa de Mosquitos:

Art 7° - La República de Colombia y las Provincias Unidas de Centro de América se obligan y comprometen formalmente a respetar sus límites como están al presente, reservándose el hacer amistosamente, por medio de una convención especial, la demarcación de la línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo permitan las circunstancias, o luego de que una de las partes manifieste a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación.

Art. 9° - Ambas Partes Contratantes, desean do entre tanto proveer de remedio a los males que podrían ocasionar a una y a otra las colonizaciones de aventureros desautorizados, en aquella parte de las costas de Mosquitos, comprendida desde el Cabo Gracias a Dios inclusive hasta el río Chagres, se comprometen y obligan a emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualquier individuo o individuos que intenten formar establecimientos en las expresadas costas, sin haber obtenido antes el permiso del gobierno a quien corresponden en dominio y propiedad.¹⁸⁰

El tratado fue ratificado por ambas partes y sus ratificaciones canjeadas en Guatemala el **17 de junio de 1826**. Fue aplicado en 1847, cuando el gobierno nicaraguense solicitó la ayuda de Colombia contra la invasión filibustera de Walker, y posteriormente cuando Colombia

¹⁸⁰ Londoño Paredes.op cit. p.326.

solicitó el cierre de los puertos de la América Central a los buques de bandera española.

- Intervención Prusiano — Inglesa en Mosquitos.

La incuria de algunos funcionarios granadinos hizo que las islas Mangles (ó Corn), fueran abandonadas paulatinamente por la república. En 1835, el jefe político de San Andrés, por temor a los desagradables efectos del marea, suspende sus periódicas visitas a las islas: en un corto lapso se palparían los frutos de ese descuido.

En **1841**, se apareció en Bocas del Toro la corbeta británica “*Tweed*”, con el Rey de Mosquitia, *Roberto Carlos Federico I*, con el propósito de tomar posesión “de sus dominios” sobre la Costa de Mosquitia, que a estas alturas se encontraba densamente habitada por negros jamaicanos procedentes de esa isla. El “Rey”, luego de recorrer la región pasó por las islas Mangles y liberó a los esclavos que allí se encontraban.

Los pobladores, de similar raza e idioma acogieron cálidamente a Roberto Carlos Federico, sin suponer que todo el sainete no tenía otro propósito que asegurar la aspiración británica de abrir un canal interoceánico por Nicaragua, quien por su parte no veía con malos ojos el proyecto. Ya en **1839**, nuestro país había protestado a Nicaragua por un tratado que celebró con los Países Bajos en el cual se autorizaba a éstos para la construcción de un canal interoceánico.

En **1843** Colombia inicia, aunque sin efecto alguno una serie de protestas al gobierno inglés por el apoyo suministrado al Rey de Mosquitia.

El **25 de julio de 1850**, Nicaragua firma con España un tratado mediante el cual se acuerda la reanudación de relaciones entre los dos países. El tratado fue alegado más adelante por Nicaragua contra Colombia, como demostración de título territorial, olvidando sin embargo, por una parte que la alegación se salía del ‘*Uti Possidetis 1810*’, y por otra, que era absurdo que España, en esa fecha, mediante un tratado bilateral le hubiera asignado determinados derechos territoriales a Nicaragua.

En **1852**, el jefe político de San Andrés, protestó ante el cónsul británico en Bluefields (Nicaragua) por el arrendamiento que hizo de las islas Mangles a *Peter Shepherd* a nombre del Rey de Mosquitia.

En **1860**, se firma el ***Tratado Wyke-Zeledón*** entre Nicaragua y Gran Bretaña, por el cual el gobierno nicaragüense le reconoció una relativa independencia al Rey de Mosquitia y aceptó pagarle un subsidio anual de cinco mil dólares; por su parte, Inglaterra renunció al protectorado sobre la Costa de Mosquitia. Entre el **1874 y 1875** el gobierno nicaragüense fracasa en su intento de expulsar al Rey y apoderarse de la Costa de Mosquitia.

En **1877**, el Rey reclamó el pago de mensualidades atrasadas, que Nicaragua había prometido cancelarle, viéndose respaldado en su solicitud por Inglaterra, quien apoya un eventual arbitraje que había sido pedido por el soberano. Poco tiempo después, Austria se pronuncia en favor de Mosquitia.

El **28 de Julio de 1880**, el gobierno colombiano protestó por algunos artículos de la prensa centroamericana, en los cuales se afirmaba que Nicaragua tenía derechos a la Costa de Mosquitos y denunciaban una presunta reivindicación colombiana de aquella, mediante una acción militar. El gobierno colombiano expresaba que el país deseaba solucionar el problema por la vía diplomática, y si fuera posible por un arbitraje.

El **16 de septiembre**, Nicaragua respondió restando importancia a las publicaciones aludidas, pero afirmando enfáticamente que no tenía porque entrar a negociar con Colombia, sobre un área sobre la cual tenía pleno derecho.

- Protestas de Colombia por la ocupación de Mosquitia, y de las Islas Mangles y el Archipiélago de San Andrés por parte de Nicaragua.

1890 — 1896.

Entre 1890 y 1896, el gobierno nicaragüense siguió orientándose, no ya tan sólo a la ocupación de la Costa de Mosquitia, sino también a la de las islas Mangles y el Archipiélago de San Andrés.

El **24 de abril de 1890**, Colombia afirma que tiene títulos perfectos de posesión sobre la Costa de Mosquitos y protesta por la cesión que ha hecho Nicaragua de sus derechos territoriales para abrir un canal interoceánico en terrenos sobre los cuales puede extenderse la soberanía de Colombia.

El 26 de Junio del mismo año, Nicaragua en una extensa nota no acepta los derechos de Colombia sobre la Costa de Mosquitos. La nota fue rechazada por la Cancillería colombiana el 10 de septiembre de 1890.

La situación se tornó especialmente difícil entre los dos países cuando en 1890 las islas Mangles fueron ocupadas por Nicaragua e incorporadas a su territorio. El Ministro Holguín protesta enérgicamente en nota de 5 de noviembre.

La posición de los Estados Unidos frente a Inglaterra, pero especialmente el creciente interés de ese país para la construcción del canal interoceánico por Nicaragua, hicieron que el reino de Mosquitia perdiera fuerza. Por tal razón, en marzo de 1894, los habitantes de las islas Mangles, amenazados por Nicaragua, solicitaron a Londres que las islas se establecieran como un protectorado británico. Como la solicitud no fue acogida, hicieron diligencia similar ante el gobernador del departamento de Bolívar.

El **23 de Mayo de 1894**, en nota suscrita por el señor Suárez, Colombia protesta nuevamente por la ocupación de las Islas Mangles, y por la organización del Departamento de Zelaya. El **8 de Febrero de 1896** el gobierno colombiano reiteró su protesta por la usurpación de la Mosquitia y propuso un arbitraje. La protesta fue rechazada por Nicaragua el **14 de marzo de 1896**.

- Definición de Límites entre Colombia y Costa Rica.

8 de Septiembre de 1900.

Mientras continuaban las violaciones nicaragüenses a territorio colombiano en las islas Mangles y la Costa Mosquitos, nuestro país había adelantado negociaciones con Costa Rica a fin de definir sus límites. Se acordó un arbitraje a cargo del Presidente francés, Emile Loubet, quien lo aceptó. En el fallo proferido el **15 de septiembre de**

1900, las Islas Mangles, el Archipiélago de San Andrés y Providencia y los demás cayos e islotes comprendidos entre la Costa de Mosquitos y Panamá, fueron asignados a Colombia:

En cuanto a las islas más distantes del continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia.¹⁸¹

Cuando se comenzaban a tomar las medidas del caso para ejecutar el Laudo Francés, sobrevino la segregación de Panamá, y por tal razón no pudo realizarse la demarcación.

7.1.7 Sexta época:

o Intendencia de San Andrés y Providencia

En **1912** y tras una intensa campaña dirigida por Francis A. Newball desde el periódico The Searchlight (El Faro), fue aprobada la **ley 52 del 26 de octubre**, que creó la Intendencia de San Andrés y Providencia, como territorio nacional separado del Departamento de Bolívar, del cual formaba parte.

Los isleños habían solicitado que el primer intendente fuera el abogado Francisco Newball, alma y nervio del proyecto; sin embargo las esperanzas de los isleños fueron frustradas al llegar a las Islas como primer Intendente el señor Gonzalo Pérez. Nada se sabe de este Intendente, quien siguió la orientación de los gobernantes anteriores. El 27 de septiembre del mismo año fue reemplazado por Rodrigo Sánchez, y al año siguiente fue reemplazado por un doctor Jiménez. Todos partieron sin pena ni gloria. Los isleños desilusionados por esta marcha de gobernantes siguieron insistiendo en que el Intendente fuera nativo. Finalmente, en 1915, fue nombrado el Doctor Francisco Newball como primer Intendente nativo.

Se iniciaron los planes para la construcción del Palacio Intendencial y un cuartel de policía en el sector de North End, el cual a partir de la conversión del territorio en Intendencia, fue designado como cabecera municipal, capital de la nueva intendencia.¹⁸²

¹⁸¹ Londoño Paredes. *Op cit.* p.332.

¹⁸² Rouillard, Patrick. *Op cit.* p. 6.

Por su parte, inestabilidades políticas en Nicaragua, en ese mismo año-1912-, motivaron una intervención militar de los Estados Unidos, que tenían intereses económicos en el país. Los Estados Unidos reclamaron además los cayos de Roncador, Serrana y Quitasueño, que hacen parte del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

o Tratado Briand — Chamorro.

El **8 de Febrero de 1913** el gobierno de Nicaragua firmó con el de Estados Unidos el *Tratado Chamorro -Weitzel*. En una de sus cláusulas, el gobierno de Nicaragua arrendó a los Estados Unidos las islas Mangles.

El Tratado fue confirmado el **5 de Agosto de 1914** mediante el denominado Briand-Chamorro. En él, además del alquiler de Los Mangles y de otorgar a Estados Unidos ciertos derechos para la construcción de un canal interoceánico, cede a esta república por el término de noventa y nueve años, renovables a su expiración por un período igual, una parte del Golfo de Fonseca, para el establecimiento de una base naval:

Art. II. Para facilitar al Gobierno de los Estados Unidos la protección del Canal de Panamá y el ejercicio de los derechos de propiedad cedidos al mismo Gobierno por el artículo anterior, y para facilitarle también. la adopción de cualquier medida necesaria para los fines aquí previstos, el gobierno de Nicaragua por la presente le da en arriendo por noventa y nueve años la islas del Mar Caribe conocidas por Great Corn Island y Little Corn Island; y le concede además por igual lapso de noventa y nueve años el derecho de establecer, explotar y mantener una base naval en el punto del territorio de Nicaragua, sobre el Golfo de Fonseca, que el gobierno de los Estados Unidos quiera elegir. El gobierno de los Estados Unidos tendrá la opción de renovar por otro lapso de noventa y nueve años el arriendo y concesiones referidos, a los referidos términos, siendo expresamente convenido que el territorio ahora arrendado y la base naval que pueda ser establecida en virtud de la concesión arriba pactada, estarán sujetos exclusivamente a las leyes y soberana autoridad de los Estados Unidos durante los plazos del arriendo y la concesión y de cualquiera prórroga de éstos.¹⁸³

Los tratados causaron, no solamente la protesta de Colombia el **24 de diciembre de 1913**, sino que dieron lugar a la denuncia de El Salvador

183 Londoño Paredes. *Op cit.* p.333.

y Honduras contra Nicaragua, ante la Corte Centro Americana de Justicia en **1916**, por la autorización para la construcción de la base naval en el Golfo de Fonseca:

El día cinco de agosto de mil novecientos catorce, el Gobierno de Nicaragua, por medio de su Ministro Diplomático don Emiliano Chamorro, acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos, celebró un Tratado con el Honorable Señor William Jennings Bryan, entonces Secretario de Estado, por el cual, además de otorgar a Nicaragua a Estados Unidos ciertos derechos para la construcción de un canal interoceánico, cede a la República Norteamericana, por un término de noventa y nueve años, renovable a su expiración por igual término, una parte del Golfo de Fonseca, para el establecimiento de una base naval...

Las estipulaciones del referido Tratado las estima el gobierno de El Salvador sumamente perjudiciales a los intereses supremos de la Nación Salvadoreña, porque ponen en peligro su integridad y conservación, violan sus derechos innegables de condominio en el Golfo de Fonseca y lesionan sus más legítimas aspiraciones para en el porvenir como nación Centroamericana. Y son de tal magnitud y gravedad el peligro, la violación y la lesión a que expone aquel Tratado esos intereses, esos derechos y esas aspiraciones vitales de la República, que el gobierno de El Salvador se ve obligado a formular demanda, como en efecto lo hace por medio de esta Cancillería contra el Gobierno de Nicaragua, seguro de la justicia que le asiste y de la legitimidad y evidencia de los fundamentos que lo originan..¹⁸⁴

Por mucho tiempo el tratado sería violentamente atacado en Nicaragua y otras naciones latinoamericanas, y sólo hasta 1972 fue abrogado de mutuo acuerdo entre los dos países.

Entre **1913 y 1914** el gobierno de Nicaragua desconoció la soberanía de Colombia sobre el archipiélago de San Andrés y la Costa de Mosquitia, y se aprestó a iniciar una acción militar contra el primero. El Ministro de Colombia en Washington, *Carlos Adolfo Urueta*, conoció de los preparativos militares y puso de inmediato sobre alerta al *Presidente José Vicente Concha*, quien ordenó organizar una expedición armada hacia el Archipiélago.

Al iniciar la primera guerra mundial, el gobierno americano ofreció la compra de las islas a Colombia, previendo la importancia estratégica que tenían. La propuesta fue rechazada por Colombia, en donde algunos

¹⁸⁴ Londoño Paredes. *Op cit.p.*..334.

sectores consideraban que los intentos militares de Nicaragua, eran patrocinados francamente por los Estados Unidos, con el propósito de ampliar las diferencias territoriales entre los dos países, para fortalecer a la postre su posesión sobre las Mangles.

Desde el **14 de junio de 1914** el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor *Francisco José Urrutia*, había rechazado la justificación dada por Nicaragua al ***Tratado de 8 de febrero de 1913***. La nota fue respondida el **20 de marzo de 1917**, mediante una larga exposición tendiente a refutar, aunque sin éxito los derechos de Colombia. Tales derechos sobre el Archipiélago de San Andrés y la Costa de Mosquitos quedaron limpiamente demostrados en una exposición magistral de Raimundo Rivas el **24 de junio de 1918**.

El **24 de Junio de 1919**, Colombia rechazó en nota de Cancillería las pretensiones de Nicaragua sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y la Costa de Mosquitos.

El **10 de septiembre de 1919** en una extensa nota de cerca de seiscientos folios, Nicaragua respondió la nota colombiana. En ella concluye que Colombia no tiene derechos para exigir a Nicaragua las Islas de San Andrés y Providencia ni la Costa de Mosquitos.

El ascenso al poder en Nicaragua de *Diego Manuel Chamorro*, en **octubre de 1923**, suscitó un período de frecuentes convulsiones políticas, que culminan con una segunda intervención de los Estados Unidos. La intervención estadounidense se haría efectiva hasta **1925**. Una sublevación dirigida por el general *Mena* y apoyada por el general *Benjamín Zeledón*, motivó una nueva intervención militar entre **1926 y 1933**.

En **1927**, fuerzas de la Infantería de Marina norteamericana, ocupan, a solicitud del gobierno nicaragüense, el país, y asciende al poder el General *José María Moncada*, por lo que *César Augusto Sandino* se subleva e inicia una guerra de guerrillas en la región de "Las Segovias". Como bien puede entenderse, durante ese período las negociaciones sobre límites prácticamente se suspenden, hasta que en el año de 1928, luego de contactos entre Washington, Managua y Bogotá, el gobierno de Colombia resuelve aceptar la soberanía del país centroamericano sobre la Costa de Mosquitia, y Nicaragua la de

nuestro país en el Archipiélago de San Andrés y Providencia. Entre tanto las islas Mangles continuaban en alquiler a los Estados Unidos.

o Tratado Esguerra-Bárceñas

En dicho contexto, los gobiernos de Colombia y Nicaragua celebraron el **24 de marzo de 1928** el tratado, firmado en Managua por José Barceñas Meneses, subsecretario de relaciones exteriores de Nicaragua y por Manuel Esguerra, enviado extraordinario de Colombia, motivo por el cual el documento es conocido como ***Tratado Esguerra-Bárceñas***. Consta de 2 artículos:

Art. 1. — La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el Cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este Tratado los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América..

Art. 2: En el cual se dice que la validez del Tratado sería puesto a consideración de los congresos de ambos países. La comprobación histórica de que los dos congresos aprobaron el Tratado se da por la celebración del Protocolo de 1930 en Managua¹⁸⁵.

El **5 de mayo de 1930** en Managua, *Manuel Esguerra*, de Colombia, firmó con *Julián Irias*, ministro de relaciones exteriores de Nicaragua, un protocolo en el cual ambas naciones ratificaban el Tratado Esguerra-Bárceñas, mediante el cual Colombia cede a Nicaragua las Islas Mangles y la Costa de Mosquitos y esa nación reconoce nuestra soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia:

o El Meridiano 82°

Al ser sometido el tratado, por el Gobierno de Nicaragua, al Congreso Nacional, éste lo aprobó dejando, sin embargo, la aclaración de que el

¹⁸⁵ Londoño Paredes. *Op. Cit.* p.336.

Archipiélago de San Andrés no se extendía más allá del meridiano 82 de Greenwich.

El siguiente fue el texto del decreto de ratificación:

Decretan. — Unico. — Ratifícase el Tratado celebrado entre Nicaragua y la República de Colombia el 24 de marzo de 1928, que aprobó el Poder Ejecutivo del 27 del mismo mes y año; Tratado que pone término a la cuestión pendiente entre ambas repúblicas sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en la inteligencia de que el Archipiélago de San Andrés, que se menciona en la cláusula primera del Tratado, no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich de la carta publicada en octubre de 1885 por la Oficina Hidrográfica de Washington, bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de la América del Norte. El presente Decreto deberá incluirse en el instrumento de ratificación¹⁸⁶.

Pocos días después, el **10 de abril de 1928**, mediante el canje de notas *Olaya-Kellog*, se declaraba que el dominio de los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, pertenecientes al Archipiélago de San Andrés, estaba en Statu-Quo entre Colombia y los Estados Unidos, permitiéndose a los Estados Unidos el mantenimiento de ayudas de navegación en ellos, y a los ciudadanos y buques de Colombia la pesca en las aguas adyacentes a los mismos.

Pero la politización del territorio produjo un estancamiento durante los años siguientes: Las relaciones comerciales siguieron con los Estados Unidos, Jamaica y Centro América. Las Islas se convirtieron en exportadoras de cocos, naranjas, aguacates, mangos, cerdos, gallinas, y de otros productos menores, básicos para su economía. A partir de **1935**, las Islas iniciaron su comercio en grande con los puertos colombianos de Cartagena y Barranquilla. Empezaron a comprar toda la producción de coco y naranjas, pero los otros productos se siguieron comercializando con centroamérica, porque no soportaban el largo viaje a Cartagena, el cual a veces se demoraba hasta seis días.

7.1.8 Séptima época:

o Puerto libre

El **13 de noviembre de 1953**, llegó a San Andrés el General Gustavo Rojas Pinilla. Al caminar por San Andrés, tuvo un sueño. El de convertir estas Islas, en

¹⁸⁶ Londoño Paredes. *Op cit.* p 337.

un emporio turístico con el fin de fomentar su desarrollo. Siendo hasta entonces las Islas un verdadero puerto libre, a donde llegaba toda clase de mercancía sin licencia de importación, se le ocurrió la idea, que con una legislación adecuada y algunas facilidades para el transporte, los colombianos visitarían estas Islas en buena cantidad, pero había que tener en cuenta que como el viaje sería costoso, debería permitírseles llevar a su regreso a Colombia, algunas de las cosas que podían comprar libremente en San Andrés, sin ser molestados por la aduana en el puerto de regreso. Se reunió con su gabinete en San Andrés, y por decreto, la declaró Capital de Colombia por tres días. Con esta primera medida empezó a redactar los primeros decretos que fomentarían el desarrollo de las Islas.

Se decretó a San Andrés como puerto libre, la construcción de un aeropuerto; la construcción de la carretera de circunvalación, y otras medidas tendientes a fomentar el turismo. Se ordenó la construcción de un hotel. El plan funcionó, y antes de la realización de estas obras, empezaron a llegar a San Andrés los primeros turistas e inversionistas. Gradualmente la Isla empezó a tomar un nuevo rumbo, pero la verdadera avalancha ascendente fue en 1955, cuando aterrizó el primer avión comercial con pasajeros del interior de Colombia.¹⁸⁷

La declaratoria como Puerto Libre a San Andrés, transformaría la isla en centro comercial y turístico. Ello también motivó la llegada de numerosas personas procedentes de la Colombia continental. Los conflictos políticos que vivió el país durante las siguientes décadas del siglo XX no tuvieron al archipiélago como espacio directo, sin embargo, se aumentó considerablemente el número de migrantes del continente a las islas y el fortalecimiento de las mafias de la droga del interior del país utilizaron no pocas veces a San Andrés como un centro de operaciones ideales para sus actividades ilícitas de tráfico de narcóticos hacia los Estados Unidos, especialmente a partir de la década de los 70. Por su parte, los jóvenes sanandresanos comenzaron a ir a la Colombia continental o a otros países del Mar Caribe en búsqueda de mejores oportunidades de estudio o empleo. El carácter distintivo de la cultura raizal de las islas, con su propio dialecto e identidad antillana, ha sido no pocas veces visto como factor cultural en peligro.

187 Walwin G. Peterson B. Citado por Rouillard, Patrick. *Op. Cit.* p.6.

o Migración



◆ Nicolás Jackaman

◆ ***La historia debe recordar a personas tan valiosas para las islas***

La fragilidad de memoria de los pueblos hace que a veces caigan injustamente en el olvido personajes que lo dieron todo para mejorar las condiciones económicas y sociales del sitio donde vivieron. Un ejemplo de esto fue el ilustre Nicolás Jackaman (1925-1974) quien llegó a San Andrés del puerto libre en el año 1958, dando inicio a sus actividades comerciales en el almacén Las Américas, -ubicado en el edificio del mismo nombre- donde y ante la necesidad apremiante de pavimentar la vía, donó mil sacos de cemento a la intendencia, luego de lo cual los

mandatarios de la época, bautizaron dicha calle con el nombre de “Avenida de las Américas” en su homenaje.

Dedicose a generar fuentes de empleo a través de varios negocios como la firma subagencias, el recordado almacén rca, inversiones ancla, el hotel y casino el dorado, la distribuidora texaco y la compañía de aviación aero-isleña, entre otras iniciativas.

◆ ***El primer casino de las islas***

Gracias a su mentalidad abierta y su visión para los negocios, don Nicolás Jackaman fue pionero en el negocio de los juegos de azar, pues en el año 1962 consiguió permiso para abrir el primer casino de la isla en el hotel El Dorado, lugar en el que funcionó el grill del mismo nombre y en el que se presentaban orquestas y grupos nativos de la isla, tales como Sandino Ellis y su grupo así también como artistas colombianos de renombre internacional como Peñaloza y su orquesta. Sobre este punto, cabe recordar que don Nicolás tuvo la concesión de dicho hotel durante 10 años, habiéndolo recibido en obra negra; luego de lo cual lo acondicionó para su exitoso funcionamiento.

En aquellos años, la isla era un verdadero paraíso con menos de 5000 habitantes, y don Nicolás se preocupó por promocionar la música y la gastronomía isleña en el hotel que administraba; cuidando siempre de no desplazar la mano de obra local, que en aquellos años se dedicaba principalmente a la siembra, la pesca y la venta del coco.

Jackaman fue asimismo uno de los fundadores de la cámara de comercio de San Andrés, entidad dedicada desde entonces a defender con rectitud y honestidad los intereses de la isla.

Nicolás Jackaman fue un hombre visionario, que soñó con convertir al Jhonny Cay en un casino internacional y hacer de Sound Bay una zona de playas tan famosas como las de Miami Beach.

Inquieto para los negocios y lleno de ideas, importó un barco repleto de mercadería del Japón para satisfacer las necesidades del pueblo, al mismo tiempo que daba empleo a la gente nativa como el difunto Bull y su cuadrilla, entre otros.

◆ Gasolina para carros y aviones

La década de los sesentas, Edmiston Francis se dedicaba a la venta de gasolina y diesel de la Esso colombiana, que traía por vía marítima en tambores que no daban abasto para satisfacer las necesidades de la isla. Fue Nicolás Jackaman quien, en 1962, consiguió la distribución de combustible de Texas Petroleum Company, para traer un planchón con diez tanques internos con capacidad de treinta mil galones cada uno, logrando surtir a los aviones de motor que llegaban a la isla, así como a los automóviles y a las plantas eléctricas, tan comunes en nuestro archipiélago desde aquellas épocas.

Tan rentable y exitoso resultó este negocio, que don Nicolás encargó a su sobrino George Michael Jackaman la administración del mismo. Comenzando a despachar gasolina a los aviones y a las estaciones de servicio y las plantas eléctricas de providencia a donde con el tiempo se llegaron a enviar siete mil galones al mes, gracias al trabajo conjunto entre Jackaman y los buques de la Texas Company que recogían el envío en altamar, lo que dificultaba el proceso, luego de lo cual el combustible se cargaba en un planchón que se remolcaba hasta el buque, fondeado detrás de Baynes Cay, en ocasiones hubo inconvenientes y el planchón terminaba a la deriva, pero los Jackaman siempre supieron cómo solucionar estos problemas con tesón y paciencia.

La concesión de la Texas Company duró diez años, luego de lo cual el combustible fue distribuido directamente por esta empresa, que no tuvo que hacer los esfuerzos iniciales ni que enfrentar las mismas dificultades que en los sesentas.

◆ *Fin del puerto libre y el bloqueo del aeropuerto*

A la par de sus actividades comerciales, don Nicolás Jackaman siempre defendió a San Andrés de las medidas autoritarias que trataba de imponer el Gobierno Nacional, como por ejemplo durante el mandato del presidente Guillermo León Valencia y su ministro Diego Calle Restrepo, quienes trataron de poner fin al puerto libre. Jackaman, en compañía de otros ciudadanos ilustres, organizaron el bloqueo del aeropuerto para impedir esta medida, consiguiéndose una solución inmediata.

Es importante destacar que en aquellos años el aeropuerto de San Andrés no era lo que hoy en día, cuando un avión llegaba en horas de la noche, se le pedía a los carros que fueran a alumbrar la pista. Fue solo hasta varios años después que la aeronáutica civil tomó las medidas necesarias para que el aterrizaje de noche se pudiera realizar sobre una pista debidamente iluminada.

Era tanto el cariño y la entrega que Nicolás Jackaman sentía por el archipiélago, tierra con la que se sentía profundamente agradecido por el amor con que lo había recibido, que fundó la primera línea aérea local, que se llamó “Aero isleña”. Esta empresa contaba con un avión Beachcraft d18 de 10 pasajeros que realizaba la ruta entre San Andrés y Providencia. Más adelante, debido a la alta demanda, se consiguió un avión Dc-3 con una capacidad mayor para 28 pasajeros; la empresa solo duró dos años en razón a sus altos costos de operación y al poco apoyo gubernamental.

◆ *De comerciante a filántropo*

A pesar de que Nicolás Jackaman era un extranjero árabe nacido en Belén, se sentía muy a gusto en la isla y se adaptó rápidamente a la vida cultural y social del archipiélago. Más allá de sus actividades comerciales, siempre sacaba tiempo para repartir regalos a los niños de la loma y San Luis en vísperas de navidad. Asimismo fue un entusiasta del beisbol isleño, siempre ayudando a los equipos locales a conseguir recursos y tiquetes para viajar a otras ciudades; además de regalar el primer carro tanque de bomberos con el que contó la isla, el cual mandó traer de Estados Unidos.

Siempre defendió la cultura y el modo de vida de los isleños raizales, se opuso a cualquier intento de fundar empresas de transporte por lancha o taxis por parte de empresarios no nacidos en las islas, ya que mantuvo que dicha industria debía ser de propiedad exclusiva de las personas nativas.

A pesar de su alma generosa, Jackaman vivió momentos desafortunados como cuando fue acusado injustamente de la quema de la intendencia junto con Francisco Navas Borrero. El gobierno nacional envió a un investigador para que aclarara los hechos, pero nunca se pudo encontrar a los culpables, quedando este incidente impune hasta el día de hoy. Jackaman y los otros dos acusados fueron declarados inocentes de toda culpa.

Pese las falsas acusaciones, Jackaman defendió a san Andrés del Incora, cuyos funcionarios querían declarar a la isla como “territorio baldío”, a lo cual éste se opuso con fervor.

Por último, cabe mencionar que su sobrino George lideró –sin éxito- una campaña de oposición a la firma de un tratado de pesca con Jamaica, ya que no beneficiaba en nada a los pescadores isleños, siendo evidente que lo pescado por las empresas extranjeras no se comercializaba en el archipiélago, en donde irónicamente se consume el pescado más caro del caribe.¹⁸⁸

188 Jackaman, *George Michael*.

- Crónicas de un médico andariego

HABLANDO INGLÉS... EN SAN ANDRÉS

Nuestro archipiélago, angloparlante y protestante, se ha resistido a la “colombianización”.

En 1936 una comisión del Congreso de la República visitó San Andrés y Providencia. El panorama que encontraron era, en varios sentidos, desalentador. A pesar de que las islas llevaban siglos de pertenencia, primero al virreinato de la Nueva Granada y luego a la Colombia republicana, aquí daba la impresión de que el proceso de la Colonia no hubiera finalizado. A pesar de encontrar tasas de analfabetismo excepcionalmente bajas, el informe parlamentario afirmaba: “Hemos llegado a la conclusión de que no ha sido eficiente la educación de la Patria en las islas de San Andrés y Providencia”.

Los nativos, sin duda alguna, se autoproclamaban colombianos, como lo reflejaban las coloridas celebraciones del 20 de Julio y del 7 de Agosto. Sin embargo, se aferraban a su fe protestante y a su lengua inglesa. “Los gobiernos anteriores decía el informe en sus apartes finales no pudieron incorporar, como lo deseamos todos los colombianos, estos pedazos de la Patria a su espíritu y cultura generales”.

Una de las recomendaciones de esta comisión llevó a decenas de niños sanandresanos a estudiar en colegios de la Colombia continental, lejos de sus familias y su cultura. En tiempos no tan remotos del Concordato la enseñanza de la religión católica fue obligatoria, impartida además como todas las otras asignaturas en nuestra lengua oficial. El inglés, materia electiva en algunos colegios, se enseñaba en la secundaria.

En noviembre de 1953 acuatizó en las aguas tranquilas de San Andrés un avión Catalina que traía, por primera vez en la historia de las islas, al Presidente de Colombia. Los tres días de visita del general Gustavo Rojas Pinilla llevaron a la declaratoria de puerto libre, a la iniciación de las obras del aeropuerto y, como consecuencia, al turismo masivo. La nueva legislación y el transporte aéreo trajeron grandes cambios demográficos y culturales, que no se han detenido aún.

En la tradición de las islas es común escuchar que éstas fueron descubiertas por Cristóbal Colón, hecho que los historiadores han desmentido. Las islas, descubiertas y bautizadas por Diego de Nicuesa, aparecen por primera vez en un mapa de 1527. Los españoles, sin embargo, nunca las colonizaron. La cultura angloparlante tomó arraigo un siglo más tarde en San Andrés y Providencia a raíz de las persecuciones religiosas de los puritanos ingleses.

Estos protestantes ortodoxos, al huir de su país, buscaron refugio en Massachusetts, Virginia y algunas tierras del Caribe. El capitán Philip Bell y sus hombres, mujeres y niños se establecieron en las islas en 1629, en plena época de piratas y corsarios. Otros colonos puritanos, con sus esclavos, llegaron luego a la isla de Providencia que, por tener fuentes de agua dulce y ser más fácil de defender, fue su sede principal.

En 1641, una flotilla española de doce embarcaciones y dos mil hombres se tomó a Providencia, y se llevó como prisioneros a sus cuatrocientos habitantes. En el lugar quedó un destacamento de ciento cincuenta soldados, de cuyas quejas a su base en Cartagena hay constancia escrita.

El patrón histórico que se mantiene desde entonces es el de unos habitantes de habla inglesa buscando un lugar para vivir, y otros de habla hispana interesados sobre todo en el valor estratégico del archipiélago. Vale referir que los colonos puritanos que salieron de Providencia fueron importantes luego en la toma de Jamaica y en los orígenes de la Honduras Británica (más adelante Belice).

Citan los historiadores una carta en **1655** de Cromwell, aquel líder puritano que se tomó el trono de Inglaterra al derrocar a Jacobo I, en donde decía: “desearíamos de corazón que la isla de Providencia volviera a nuestras manos”.

En **1670** Henry Morgan fue, quién lo creyera, el encargado de cumplir el anhelo de Cromwell. El gobierno británico, sin embargo, ignoró la solicitud que el pirata hizo de enviar nuevos colonos. Por esa época la isla de San Andrés estuvo deshabitada alrededor de medio siglo. En **1783** las islas quedaron de nuevo bajo jurisdicción española con el Tratado de Versalles, que puso fin a la guerra de independencia de los Estados Unidos y redistribuyó algunas posesiones británicas en el Caribe.

Los colonos ingleses, que habían regresado calladamente, se dirigieron al virrey de la Nueva Granada Antonio Caballero y Góngora ante la amenaza de una nueva expulsión, prometiendo sumisión a la Corona. El permiso para quedarse les fue concedido en **1792**; la fe católica, la principal condición. Parecía preferible tener en esas remotas islas granadinas unos colonos pacíficos que unos soldados insatisfechos.

Dos interrupciones más a ese dominio español tuvieron las islas antes de pasar a ser colombianas. En **1806**, el capitán británico John Bligh, a bordo del HMS Surveillance, se tomó la isla de San Andrés, que sobrepasaba ya a Providencia en población. Los nativos tuvieron la esperanza efímera de regresar al dominio británico, pero Bligh se fue a los dos meses, y se llevó consigo al gobernador de las islas Thomas O'Neill, un militar nacido en la Irlanda católica y criado en Canarias. Luego fue liberado en Cartagena.

El otro invasor extranjero fue el pintoresco personaje francés Luis Aury, en **1818**, en plena guerra de independencia. Aury, un idealista de los principios revolucionarios que había abjurado de su nacionalidad francesa cuando Napoleón se proclamó emperador, se había enfrentado con los españoles en muchos combates, y había decidido instalar en las islas su cuartel general. Amigo de la causa independentista y neogranadino por convicción, Aury le ofreció varias veces ayuda a Bolívar, pero él nunca la quiso aceptar. Entre los méritos de Aury está haber traído a estas tierras a Luis Perú de Lacroix, el edecán del Libertador y su cronista de los últimos años de vida, así como

a Agustín Codazzi, quien empezó sus tareas cartográficas por estas islas. Aury, desengañado, murió en Providencia al caer de un caballo en **1821**, el mismo año en que el archipiélago se incorporó, para bien o para mal, a la Gran Colombia¹⁸⁹.

7.2 RONCADOR SERRANA Y QUITASUEÑO

Los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, que son parte del Archipiélago de San Andrés y Providencia, han sido objeto de varias negociaciones con el gobierno de los Estados Unidos. Se encuentran ubicados en el mar Caribe, a unas 130 millas de la costa de Nicaragua.

7.2.1. Tratado Vásquez-Saccio.

- o Aspectos históricos
- Iniciación de la Explotación de Guano.

La explotación de depósitos de guano en los Cayos se inicia en **1853**, cuando un tal *Kimball*, de Baltimore, cargó en Roncador un barco con este tipo de fertilizante. Cuando se aprestaba a realizar el segundo embarque, intervino el gobierno granadino.

- Concesión Jennett.

En el año de **1891**, el gobierno colombiano tuvo conocimiento de que el ciudadano norteamericano *James W. Jennett*, se había estado beneficiando con los depósitos de guano existentes en los cayos de Roncador y Quitasueño, sin permiso del gobierno de Colombia y con autorización escrita del de los Estados Unidos.

El 8 de enero de ese año, la Cancillería colombiana, en nota oficial suscrita por su ministro en Washington, preguntó al Departamento de Estado si la afirmación juramentada de J. W. Jennett, en el sentido de que tenía autorización del gobierno americano para explotar los cayos, era exacta.

189 *Rosselli Cock, Diego Andrés MD, Historiador y neuroepidemiólogo .English speaking in San Andrés. En: www.portafolio.com.co).*

Once días después, el Secretario de Estado, James G. Blaine, respondió afirmativamente. Respaldó ese derecho en una Ley del **18 de agosto de 1856**, en la cual se establecía que cualquier isla, cayo o roca guanera que no estuviera bajo jurisdicción de ningún otro gobierno, quedaba dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos:

...Respondiendo a la pregunta de Usted me es honroso informar a Usted que la declaración del Señor Jennett es sustancialmente exacta. Conforme al artículo 5.570 de los Estatutos de los Estados Unidos, basados en la Ley de 18 de agosto de 1856, está establecido que cuando quiera que un ciudadano de los Estados Unidos descubra un depósito de guano en una isla, roca o cayo, que no esté bajo la jurisdicción legal de ningún otro Gobierno, y tome pacífica posesión de ello, y ocupe la isla, roca o cayo, quede éste ser considerado, a juicio del Presidente, como de pertenencia de los Estados Unidos.

En 1869, el Señor Jennett presentó en el Departamento de Relaciones Exteriores un memorial como descubridor de depósitos de guano en las islas de Roncador y Quitasueño y solicitó el amparo de la Ley. El 22 de noviembre del propio año, el mismo sujeto, con otras personas, dieron la fianza que la Ley exige para la exploración y el uso de los depósitos, la cual fianza fue aceptada por el Departamento el 26 de noviembre de 1869. El 12 de octubre de 1871, el Departamento del Tesoro publicó una lista de las islas guaneras pertenecientes a los Estados Unidos, en la cual quedaban incluidas las dos islas mencionadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de esa lista y la fecha del oficio de Usted, no se propuso en contrario reclamación alguna de soberanía, ni tiene conocimiento el Departamento de los motivos en que se apoya la presente demanda de Colombia...¹⁹⁰

Sin entrar en detalles sobre la afirmación americana, basta decir lo ficticio que el “descubrimiento” de Jennett, era. Se sabía que los cayos, que hacían parte del Archipiélago de San Andrés, habían sido incorporados con éste, al Virreinato de la Nueva Granada en 1803, mediante una Real Cédula del Rey de España.

Serrana debía su nombre, según lo relatara Garcilaso de la Vega, a que el marinero español Pedro Serrana había sido desterrado en 1520 durante siete años en la mencionada isla. En 1639, el sobreviviente del naufragio de un buque holandés, fue recogido en Roncador. Finalmente tres años antes de que Jennett “descubriera” los cayos, ochocientos ciudadanos norteamericanos que habían naufragado en

190 Londoño Paredes, *Op. Cit.* p.344-345.

el buque “Golden Rule”, permanecieron en Roncador por el espacio de diez días.

- Negociación diplomática.

El **18 de enero de 1893** el Ministro Rengifo, en una extensa comunicación, refuta al Departamento de Estado la nota de 19 de enero de 1891, haciendo ver los derechos de Colombia sobre los cayos. La nota concluía afirmando que Colombia había ejercido desde antes de la fecha de la proclama de 1869, numerosos actos de soberanía sobre los cayos, y que, por lo tanto, los mencionados accidentes pertenecían a nuestro país. Por último se hacían votos para que el gobierno americano retirara las licencias “erradamente concedidas” para la explotación guanera.

El gobierno americano no dio respuesta a la nota de Rengifo, pero su actitud posterior permite deducir que aceptó el planteamiento colombiano. En efecto, el **22 de enero de 1895**, la Legación de los Estados Unidos en Bogotá entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia una nota, en la cual señalaba que se había informado oficialmente por el ministro sueco en Bogotá de la recepción de instrucciones de ese gobierno, para que lograra del gobierno de Colombia, la instalación de un faro en la isla de Roncador. El Plenipotenciario americano recomendaba ahincadamente la solicitud del gobierno sueco, en especial después del hundimiento del buque de guerra “*Kearsarge*” en el área, por falta de ayudas de navegación. En la nota se solicitaba se informara “¿*qué había resuelto el gobierno colombiano sobre la erección de ese faro de tan alta necesidad?*”¹⁹¹

El gobierno de Colombia nunca contestó.

- Las Proclamas de Wilson.

El asunto no volvió a mencionarse hasta el año de **1919**. El 5 de marzo de ese año, el Plenipotenciario de los Estados Unidos en Bogotá entregó una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia,

191 Londoño Paredes. *Op. Cit.*p 347.

en la cual se informaba que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos deseaba permiso del gobierno colombiano para la instalación de dos faros, uno en la isla “*Antigua Providencia*” y otro en “*Courtown Cays*”, dado el grave peligro que los cayos representaban para la navegación de buques en esas aguas. La nota terminaba afirmando: “*Aprovecho esta ocasión para asegurar a Vuestra Excelencia que esta petición no indica que el Gobierno de los Estados Unidos asuma actitud alguna acerca de las pretensiones que puedan existir sobre la soberanía de las islas en cuestión*”.¹⁹²

Aunque la solicitud americana no se refería a Roncador, Quitasueño y Serrana, sino a otras islas, vale destacar únicamente que el afán para la instalación de ayudas a la navegación en el área continuaba siendo muy importante.

El **15 de mayo de 1919** la cancillería colombiana respondió afirmando que el Ministerio de Obras Públicas había venido dando los pasos necesarios para erigir faros en algunos lugares del archipiélago de San Andrés. Agregaba que, sin embargo, debido a la guerra mundial y a la ley norteamericana sobre regulación de exportaciones, no había sido posible aún adquirir los faros, ya que los que estaban listos para ser enviados por la casa “*Gasaccumulator*”, habían sido utilizados por el gobierno americano. Se decía que nuestro país vería con gusto que la mencionada casa procediera a la instalación de los faros.

No sabía aún el Ministro Antonio Gómez Restrepo, firmante de la nota, que el Presidente Wilson, mediante proclamas de fechas 5 de febrero y 5 de julio de 1919, había declarado en base a la ley de 1856, como propiedad de los Estados Unidos los cayos de Quitasueño y Serrana en la primera y el de Roncador en la segunda:

Cayo de Roncador. — Mar Caribe. — Reserva para fines de Faros. — Una Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América.

Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos ha dispuesto por ley de 18 de agosto de 1856 (11 U.S. Statutes at Large, pág. 119: Secciones 557 a 55578. U.S.. Revised Statutes) que cuando quiera que un ciudadano de los Estados Unidos, con posteridad a la expedición de dicha ley, des cubra un depósito de guano en cualquier isla, roca o cayo que no se halle bajo la jurisdicción legal

192 *Ibid.* p 347.

de algún otro gobierno y tome posesión pacífica del mismo y lo ocupe, la isla, roca o cayo puede, a discreción del Presidente de los Estados Unidos, ser considerado como perteneciente a los Estados Unidos.

Y por cuanto, en consonancia con la mencionada ley del Congreso, el Cayo de Roncador, situado en la parte occidental del Mar Caribe, se halla ahora bajo la única y exclusiva jurisdicción de los Estados Unidos y fuera de la jurisdicción de cualquier otro gobierno.

Por tanto ahora, Yo, Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos, en virtud de los poderes de que estoy investido, por el presente declaro, proclamo y hago saber que el Cayo de Roncador, situado en la parte occidental del Mar Caribe, sea y quede reservado para fines de erección de faros, reserva que se considera necesaria en interés público, con sujeción a la acción legislativa que el Congreso de los Estados Unidos pueda tomar al respecto.

En fé de lo cual he puesto mi firma y he hecho estampar el sello de los Estados Unidos.

Dada el día 5 de junio del año del Señor 1919, y ciento cuarenta y tres de la independencia de los Estados Unidos¹⁹³.

Colombia presentó su protesta el 13 de septiembre de 1919 mediante una nota enviada a la Legación de los Estados Unidos en Bogotá.

El gobierno americano manifestó en octubre de 1919 que estaba dispuesto a discutir amigablemente el asunto con Colombia. Sin embargo, pocos días después, el Secretario de Estado expresaba: *“Que aplazaba la discusión del asunto hasta ver si era posible llegar al arreglo de nuestras diferencias con motivo de la separación de Panamá y del Decreto de 20 de junio de ese año¹⁹⁴.*

Poco tiempo después, se presentaron algunos incidentes con Inglaterra, a raíz de la detención por parte de autoridades colombianas de San Andrés, de algunos pescadores ingleses que se dedicaban a desarrollar labores en el área de los cayos. El Gobierno británico manifestó en esa oportunidad: *“..Roncador, Quitasueño y Serrana no son islotes ni cayos siquiera, sino unos simples arrecifes y que, como tales no pueden hacer parte del dominio territorial de ninguna nación..¹⁹⁵.*

193 Londoño Paredes. *Op.cit* .p.349.

194 Londoño Paredes. *Op.cit*.p.349.

195 *Ibid* p. 350.

En **1927**, en repetidas ocasiones, nuestro representante en Washington propuso al gobierno americano que sometiera el caso a un arbitramento. El Secretario de Estado contestó que dado el poco valor material de aquéllos cayos no justificaba la utilización del recurso.

10 de Abril de 1928.

La situación en los cayos se había hecho especialmente difícil en el año de 1918, cuando el gobierno nicaraguense decidió la ocupación de las islas del Archipiélago de San Andrés. Esta actitud obligó a Colombia a enviar una guarnición militar a San Andrés, ante lo cual los rumores sobre un conflicto no dejaron de circular con frecuencia en los medios oficiales. A esta situación se unía, naturalmente, la disputa pendiente con los Estados Unidos.

Nicaragua, como quedó señalado en el capítulo correspondiente, no solamente aspiraba a todo el archipiélago de San Andrés, sino también a la costa Mosquitia.

o Epoca reciente

En el mes de **marzo de 1969**, la cancillería colombiana tuvo conocimiento de que el gobierno nicaragüense había dado concesiones a algunas compañías petroleras norteamericanas, para exploración de la plataforma continental ubicada en las zonas del Archipiélago, al oriente del meridiano 82° de Greenwich, y sobre el banco de Quitasueño, sin la aprobación y conocimiento del gobierno colombiano.

El **4 de Junio de 1969**, el Embajador de Colombia en Managua, siguiendo instrucciones de su Gobierno, protestó en nota oficial por la concesión. En la nota se afirmaba, que por una parte, los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana hacían parte del Archipiélago de San Andrés y Providencia, cuya soberanía fue definida mediante el Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, y que por otra, las concesiones dadas en el sector noroeste, afectaban también la soberanía colombiana por estar ubicadas al oriente del meridiano 82°.

El día **12 de Junio del mismo año**, el gobierno nicaragüense responde la nota anterior, señalando que las concesiones se dieron en la plataforma continental de Nicaragua y que el meridiano 82° no constituía límite entre

las dos naciones, y que únicamente era la limitación de la extensión del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

A principios de julio de ese año, el gobierno de Colombia en una nueva nota reiteró sus puntos de vista sobre el particular. La respuesta nicaragüense, algunos días después, señalaba que las concesiones se habían hecho únicamente para efectos de exploración, y que en ese entonces ya habían caducado; pero que de todas maneras no se habían dado con miras a afectar los derechos de Colombia.

En el año de 1970, el Embajador norteamericano en Bogotá, propuso al canciller Alfonso López Michelsen que de común acuerdo entre los dos países se declarara que los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana eran parte del Alta Mar, poniendo así término al statu-quo sobre ellos establecido. López rechazó por una cuidadosa nota la propuesta norteamericana; explicó los títulos de Colombia y planteó la posibilidad de entrar a una negociación definitiva sobre los cayos.

o El Tratado

En **1972**, el canciller de Colombia, Alfredo Vázquez Carrizosa entró en negociaciones con funcionarios del Departamento de Estado y de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, con miras a buscar un acuerdo por el cual se diera por terminado el statu-quo de 1928. Las negociaciones, desarrolladas dentro de una gran cordialidad culminaron en la suscripción de un tratado entre el Ministro de Relaciones Exteriores, y el embajador de los Estados Unidos en Bogotá, Leonard J. Saccio.

El Tratado está constituido por varias partes, así:

Primera: por el acuerdo principal, mediante el cual Estados Unidos renuncian a cualquier reclamación de soberanía sobre los Cayos:

Art. 1 — De conformidad con los términos de este Tratado el gobierno de los Estados Unidos de América renuncia por el presente a cuales quiera y a todas las reclamaciones de soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana.

Art. 2° — En reconocimiento del hecho de que ciudadanos y buques de los Estados Unidos y de Colombia están actualmente dedicados a la pesca en

las aguas adyacentes a Quitasueño, am bos gobiernos convienen en que, en el futuro, no habrá intervención por parte de ninguno de los gobiernos ni por parte de sus ciudadanos o buques en las actividades de pesca de ciudadanos o buques del otro gobierno en esta área.

Art. 3° — El Gobierno de la República de Colombia, conviene, además, en que con respecto de Roncador y Serrana, garantizará a los ciudadanos y buques de los Estados Unidos la continuación de la pesca en las aguas adyacentes a estos cayos, sin otras limitaciones de las previstas en las notas sobre derechos de pesca.

Art. 4° — Las disposiciones de los artículos anteriores 2 y 3 relacionadas con la pesca, estarán sujetas a cualesquiera obligaciones aceptadas por ambos gobiernos de conformidad con las no tas adjuntas sobre derechos de pesca y con los términos de cualquier convenio internacional existente o futuro, relacionada con la pesca o asuntos afines.

Art. 5°— Cada uno de los gobiernos conviene en que no celebrará, salvo de acuerdo con el otro gobierno, ningún convenio con un Estado que no sea parte del presente Tratado, mediante el cual puedan ser afectados o menoscabados los derechos garantizados a ciudadanos y buques de la otra parte, según este Tratado.

Art. 6° — Las disposiciones relativas a las ayudas a la navegación existentes en Quitasueño, Roncador y Serrana serán determinadas en un canje señalado entre las altas partes contratantes de este Tratado.

Art. 7° — El presente Tratado no afectará las posiciones u opiniones de ninguno de los dos gobiernos con respecto a la extensión del mar territorial, a la jurisdicción del Estado ribereño en materia de pesca o cualquier otro asunto no contemplado específicamente en este Tratado.

Art. 8 — El presente Tratado deberá entrar en vigencia en el momento del canje de instrumentos de ratificación del mismo en Bogotá y derogará inmediatamente el canje de notas firmadas en Washington el 10 de abril de 1928.

Segunda: por el canje de notas sobre pesca y medidas de conservación, en las cuales se autoriza la pesca de buques y nacionales colombianos y americanos en las aguas adyacentes a Roncador y Serrana y se permite el establecimiento de medidas de conservación por parte de Colombia:

Con respecto al artículo 3 del Tratado, el gobierno de la República de Colombia entiende que el derecho de los nacionales y buques de los Estados Unidos de continuar el ejercicio de la pesca en las aguas adyacentes a Roncador y Serrana, no perjudicará los derechos existentes de los ciudadanos y buques de la República de Colombia ni los derechos de ciudadanos y buques de cualquier otro país, a los cuales el gobierno de Colombia al presente o en el futuro les

permita pescar o desarrollar actividades pesqueras en las aguas mencionadas. El gobierno de la República de Colombia conviene en que, antes de poner en ejecución medidas de conservación que no se hallen actualmente en vigor, le dará aviso con razonable anticipación al gobierno de los Estados Unidos sobre la naturaleza de tales reglamentos y de cualesquiera medidas necesarias que los ciudadanos y buques de los Estados Unidos deban cumplir con el fin de aplicar estos reglamentos. El gobierno de la República de Colombia conviene también en realizar consultas con el gobierno de los Estados Unidos de América, a la solicitud de este, sobre los efectos de tales reglamentos por aplicar sobre los derechos garantizados a los ciudadanos y buques de los Estados Unidos en virtud del Tratado firmado en esta fecha.

Tercera: Por el canje de notas sobre la transferencia a Colombia de los faros y ayudas de navegación en Roncador, Quitasueño y Serrana:

- 1) El Gobierno de los Estados Unidos de América acepta conceder a perpetuidad a la República de Colombia la propiedad del faro situado en Quitasueño y la de las ayudas de navegación en Roncador y Serrana.
- 2) El Gobierno de la República de Colombia acepta mantener y operar esas instalaciones de acuerdo con los reglamentos internacionales.
- 3) La fecha y lugar de las transferencias; se harán por medio de consultas entre los expertos de cada una de las partes en un plazo de seis meses contados a partir del canje de las ratificaciones del Tratado relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana.

Cuarta: Finalmente por el canje de notas sobre la condición de Quitasueño, sobre el cual Estados Unidos expresan que está permanentemente sumergido en la Alta Mar, y que por lo tanto no es susceptible de ejercicio de soberanía. Colombia por su parte manifiesta que la condición física de Quitasueño no es incompatible con el ejercicio de soberanía}

...En concepto del gobierno de la República de Colombia, las estipulaciones del Tratado entre Colombia y Nicaragua del 24 de marzo de 1928 y el acta de canje de ratificaciones del 10 de mayo de 1930, le reconocieron a la República de Colombia la soberanía sobre las islas, islotes y cayos que integran el archipiélago de San Andrés y Providencia, al Este del meridiano 82° de Greenwich, con excepción de los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, cuya soberanía estaba en litigio entre los Estados Unidos y la República de Colombia. Por tanto, una vez retirada toda reclamación de soberanía de los Estados Unidos, respecto de Quitasueño, al mismo tiempo que de Roncador y Serrana, la República de Colombia es el único titular legítimo en tales cayos o bancos según los mencionados instrumentos y el derecho internacional.¹⁹⁶

196 Londoño Paredes. *Op. Cit.*p.358-359.

o Departamento de San Andrés y Providencia

La nueva **Constitución de Colombia** de 1991 estableció un nuevo ordenamiento territorial para el país, *eliminando las llamadas Intendencias, Comisarías y Territorios nacionales y creando nuevos departamentos*. De esa manera las islas fueron decretadas a partir de ese año como **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**. La misma Constitución garantizaba la promoción y protección de las manifestaciones culturales étnicas que reconoce a un país diverso, garantiza la validez de los dialectos en el territorio colombiano en donde estos son hablados y establece la libertad de cultos, legislación que benefició jurídicamente a la cultura raizal.

En **2001** la UNESCO declaró al archipiélago “*Reserva de Biósfera de Flora Marina*”.

7.3 RECLAMACIÓN DE NICARAGUA

El advenimiento del gobierno sandinista en Nicaragua, hizo que el presidente Daniel Ortega declarara en 1980 que el Tratado Esguerra-Barcenas de **1928** era nulo, sobre la base de que entonces su país estaba bajo ocupación militar estadounidense. Ortega anunció que llevaría el caso ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya para probar que el archipiélago correspondía a la soberanía de su país. Ortega decía también... “*que tanto el Tratado de 1928 como el Protocolo de ratificación de 1930 habían sido hechos bajo presión estadounidense debido a que el país norteamericano quería dar como donativo la soberanía del Archipiélago de San Andrés a Colombia como una manera de compensar la pérdida de Panamá de 1903*”.¹⁹⁷

Ante esto, Colombia ratificó la validez de los tratados.

El **4 de febrero de 1980**, el presidente Daniel Ortega declaró ante la comunidad internacional que declaraba nulo y sin validez el Tratado de 1928 y reclamó la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés. En 1998, el presidente Alemán renunció a la posibilidad de un acuerdo directo con Colombia y anunció la intención de llevar el caso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

¹⁹⁷ Ortega Daniel. Citado por: *Historia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa*.

7.3.1. La demanda

El **6 de diciembre de 2001**, el gobierno de Nicaragua oficializó la demanda que reclamaba ante la Corte Internacional de Justicia soberanía sobre el Archipiélago y alegaba que Colombia no tenía ningún título legal de soberanía sobre el área. Nicaragua pidió a la Corte que se pronunciara sobre la soberanía de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre la soberanía de los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño y sobre la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países. Nicaragua reivindica su derecho a las islas sobre la base de la Convención de Derecho del Mar:

Nicaragua está absolutamente respaldada en sus derechos por toda la evolución del derecho contemporáneo del mar. La Convención de Derecho del Mar establece de una manera clara y categórica que los Estados tienen derecho a una zona económica exclusiva de doscientas millas y a una plataforma continental que puede llegar a las 350 millas náuticas en condiciones especiales. Colombia nos tiene retenidos en ese muro de contención a escasas 66.1 millas náuticas. Es decir, Nicaragua está perdiendo una Nicaragua en el mar.¹⁹⁸

7.3.1.2 Concepto colombiano

INTRODUCCION

Es importante advertir, que con Nicaragua no existe controversia alguna en materia de límites marítimos y mucho menos de soberanía sobre el archipiélago de San Andrés. Contrario a lo que planteó Nicaragua en su demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, el caso que nos ocupa constituye una reclamación y no un diferendo limítrofe, como sí ocurre, por ejemplo con Venezuela, por la ausencia de delimitación de áreas marinas y submarinas en el Golfo, y la presencia de posiciones encontradas entre los dos países sobre la forma de efectuar la delimitación.

Por otra parte, cuando en 1980 (Feb. 4) la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua declaró “la nulidad e invalidez” del Tratado

¹⁹⁸ Wikipedia. Op. cit. En: "http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Archipi%C3%A9lago_de_San_Andr%C3%A9s%2C_Providencia_y_Santa_Catalina" Categorías: Historia de Colombia | Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Esguerra-Bárceñas de 1928, ese gobierno actuó contrariamente con el Derecho Internacional, al haber desconocido del Principio “Pacta Sun Servanda¹”, (**Los Tratados Obligan a las Partes y deben ser cumplidos por ellos de buena fe**), y sustraerse unilateralmente de las obligaciones contraídas con Colombia mediante dicho tratado de límites, para proceder a reclamar un territorio perteneciente a otro Estado sobre el cual jamás, a lo largo de la historia, tuvo soberanía y mucho menos título de posesión, o ejecución de acto jurídico, que de alguna forma pudiese demostrar derechos a favor de Nicaragua ante la propia Corte.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presenta de la forma más resumida posible, tanto los argumentos de Colombia como de Nicaragua, así como el mecanismo de la Corte para resolver esta situación.

1. ANALISIS SOBRE LOS ARGUMENTOS DE NICARAGUA

Antes de entrar a analizar la parte más relevante de la argumentación nicaragüense, consignada en el **Libro Blanco de la República de Nicaragua** del 04 de Febrero de 1980, es necesario aclarar que el concepto de Plataforma Continental consagrada tanto en la Convención de Ginebra de 1958, como la de Jamaica sobre Derecho del Mar de 1982,² bajo ninguna circunstancia contempla la posibilidad de que la proyección de la Plataforma Continental involucre territorios insulares pertenecientes a otros estados. En tal caso, el Estado Continental³ y el territorio insular, necesariamente deben delimitar su soberanía y jurisdicción, teniendo en cuenta la jurisprudencia y la doctrina internacional que consagra la línea media, o la equidistancia.

1 Principio consagrado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados del 26 de Mayo de 1969, que obliga al cumplimiento, de buena fe, de los Tratados Internacionales por parte de los Estados.

2 Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Jamaica. 1982.

3 Es la prolongación del territorio continental del Estado hacia el Mar, hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde el Estado pueda explorar y explotar los recursos del suelo y subsuelo marino (Convención de Ginebra de 1958. La Convención de Jamaica de 1982 consagra una plataforma continental de 200 millas marinas medidas a partir de la Costa de los Estados, sin importar su profundidad).

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se exponen y desvirtúan los principales argumentos de Nicaragua:

A. Que el Archipiélago de San Andrés se encuentra ubicado en la plataforma continental nicaragüense y por consiguiente le pertenece

Sobre el particular se reitera que el régimen jurídico de la Plataforma Continental, tanto en los Estados insulares como continentales es igualitario, es decir que no existen mayores derechos o prerrogativas para los Estados continentales en cuanto a su Plataforma Continental. En el caso del Archipiélago de San Andrés, el límite de la Plataforma Continental se encuentra incontrovertiblemente definido por el Meridiano 82º, que a la vez delimita todos los espacios marítimos entre Colombia y Nicaragua, cuando en el Acta de Canje de los instrumentos de ratificación del “Tratado Esguerra-Bárcenas” se aclaró que el Archipiélago colombiano no se extendía al occidente del citado meridiano.

Por otra parte, desde el punto de vista geográfico, está claramente demostrado en los mapas y estudios de la National Geographic y de la Armada Nacional colombiana, que el Archipiélago de San Andrés, está conformado por una cordillera submarina totalmente independiente y separada de la plataforma continental geográfica de Nicaragua; por consiguiente, este argumento carece de sustento jurídico y geográfico.

B. Que el Tratado Esguerra-Bárcenas Meneses de 1928, fue “Secreto” y por consiguiente se encuentra viciado de nulidad

Este argumento al igual que el anterior carece de sustento jurídico por dos razones fundamentales:

- De acuerdo con el Derecho Internacional, el secreto no constituye vicio en el consentimiento de los tratados públicos. Un sinnúmero de tratados internacionales entre Estados se negocian, firman y aprueban en el más estricto secreto, sin que ello constituya causal de nulidad.
- El Tratado Esguerra-Bárcenas, en ninguna de las etapas de formación (negociación, firma, aprobación y ratificación) fue secreto, entre otras razones porque se negoció por espacio de doce (12) años en territorio nicaragüense, donde jamás pasó desapercibida

la presencia de nuestro embajador Nicolás Esguerra. Igualmente, fue debatido y aprobado en diferentes períodos presidenciales con representación de legislaturas liberales y conservadoras de la República de Nicaragua.

C. Que el Tratado se encuentra viciado por la presencia de tropas norteamericanas en Nicaragua, lo que constituye un hecho de fuerza

Con referencia a este punto, es necesario aclarar que no en todos los casos la fuerza constituye vicio en el consentimiento de los tratados públicos, porque de ser así, la gran mayoría de los tratados de paz suscritos a lo largo de la historia mundial estarían viciados, en razón a que muchos de ellos fueron producto de la imposición del vencedor sobre el vencido.

Por otra parte, la presencia de los Estados Unidos en Nicaragua, obedeció a una petición del propio Gobierno nicaragüense para enfrentar la insurrección armada de César Augusto Sandino y en tal virtud, jamás esa presencia tuvo que ver con el Tratado Esguerra–Bárceñas, el cual se negoció en un ambiente ausente de presiones externas que hubiesen podido afectar los intereses de las partes.

D. Que Nicaragua carecía de independencia política entre 1916 y el 19 de Julio de 1979

Nicaragua fue un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional desde 1838, y en el período descrito como argumento (1916-1979), Nicaragua celebró aproximadamente 370 tratados internacionales, todos ellos con efectos jurídicos, que se evidenciaron tanto en su ingreso a la Liga de las Naciones⁴ en 1919, como a la Carta de San Francisco en 1945 que le dió origen a la ONU y en el Pacto de Bogotá⁵ de 1948, que le permitió a Nicaragua su ingreso a la OEA, para citar algunos ejemplos.

Es decir, resulta insostenible a la luz de la Historia y el Derecho argumentar que la independencia política de Nicaragua se produjo el 19 de Julio de 1979, fecha en la cual el movimiento Sandinista, accedió al poder.

4 *Liga de las Naciones, organismo internacional que existió entre 1919 y 1939 y antecedió a las Naciones Unidas.*

5 *Pacto de Bogotá suscrito en la 9ª Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá y que le dió origen a la Organización de los Estados Americanos.*

E. Que el Tratado Esguerra–Bárceñas violó la Constitución Política de Nicaragua que prohibía en términos absolutos la celebración de Tratados que violasen su soberanía

En primer término este argumento contradice el consignado en el punto anterior, en razón a que si Nicaragua “carecía de independencia” hasta el 19 de Julio de 1979, es inexplicable que hubiese tenido Constitución Política, como expresión de soberanía e independencia.

Por otra parte, tendría necesariamente que demostrar ante la propia Corte Internacional de Justicia de la Haya, en qué forma se violó una Constitución Política que no hace mención del Archipiélago de San Andrés como su territorio soberano y en consecuencia tendría que entrar a exponer cuál ha sido el ejercicio de soberanía realizado sobre el Archipiélago de San Andrés. Hasta donde se tenga conocimiento, no existe un solo registro histórico que testifique algún acto de soberanía nicaragüense sobre el territorio que reclama.

F. Que la Real Orden de San Lorenzo del 20 de Noviembre de 1803, fue una Comisión Privativa de carácter Administrativo sin efectos territoriales

Es necesario advertir que la citada Real Orden, no fue una Comisión Privativa de Carácter Administrativo, como manifiesta Nicaragua, sino un acto jurídico del soberano español de segregar un territorio de La Capitanía General de Guatemala, para agregarlo al Virreinato, de la Nueva Granada, situación que se cumplió en toda su extensión, sin cuestionamiento alguno por parte de los países centroamericanos (Provincias Unidas de América Central).

Pretender jerarquizar las Reales Ordenes frente a las Reales Cédulas, dándole a estas últimas mayor importancia no es procedente. El Colegio de Abogados de Sevilla (España), dictaminó que estos documentos eran, para efectos jurídicos, exactamente iguales y que su diferencia radicaba fundamentalmente en el carácter formal de la redacción. Es decir, que las Reales Ordenes se hacían normalmente en tercera persona: “El Rey”.

2. LOS DERECHOS DE COLOMBIA SOBRE EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

En primer lugar es necesario aclarar, que los derechos de Colombia sobre San Andrés no se derivan únicamente del título colonial proferido por la Corona española, que le otorgó a la Nueva Granada, (hoy Colombia), el dominio sobre el archipiélago de San Andrés y la totalidad de la Costa de los Mosquitos, territorio comprendido entre el Cabo de Gracias a Dios, (límite entre Honduras y Nicaragua en el Mar Caribe), y el Río Chagres en las inmediaciones del Canal de Panamá, es decir que la Real Orden de San Lorenzo del 20 de Noviembre de 1803, constituye tan solo uno de los innumerables títulos que debe argumentar Colombia ante la Corte.

Hay que recordar que en la parte resolutive esta Real Orden indicó: **“El Rey ha resuelto que la isla de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, hacia el Río Chagres queden segregadas de la Capitanía General de Guatemala y de dependientes del Virreinato de Santa Fé.”**; con ello se expresa un mandato de carácter imperativo, que tuvo pleno cumplimiento, y que le permitió al Estado colombiano ejercer legalmente soberanía sobre la totalidad del Archipiélago de San Andrés.

A lo anterior habría que sumarle, otros argumentos incontrovertibles frente al Derecho Internacional, que se derivan precisamente del alcance de la Real Orden de San Lorenzo, como es el ejercicio de soberanía de manera permanente, pacífica, ininterrumpida y no protestada por Estado alguno a lo largo de toda la Historia.

Es decir, jamás algún Estado llegó a reclamarle o a cuestionarle a Colombia sus derechos sobre esos territorios insulares y ello corroboró a la vez el hecho de que la citada Real Orden, no era una **comisión privativa de carácter administrativo**, sin efectos territoriales, como pretendió interpretarlo, la Junta Sandinista de Liberación Nacional en su Libro Blanco de 1980.

Veamos antes de entrar a estudiar el mecanismo de la Corte en el proceso entre Colombia y Nicaragua, cuáles son algunos de los elementos que deben ser tenidos en cuenta y sustentados por Colombia:

1.- Antes de que Nicaragua se consolidara como Estado reconocido por la comunidad internacional, en 1838, el Archipiélago ya estaba en posesión efectiva de Colombia, es decir que la legislación y el poder del Estado colombiano se aplicaba y aceptaba en San Andrés.

2.- No se registran, por consiguiente, actos de posesión o dominio de Nicaragua sobre San Andrés a lo largo de toda su Historia y mucho menos algún acto legislativo con efectos sobre San Andrés, que en el proceso ante la Corte testimonien la existencia de algún derecho, o algún acto de despojo del cual hubiese sido víctima Nicaragua por parte de Colombia. Es más, la totalidad de la actual costa caribeña de Nicaragua, denominada Costa de Mosquitos, junto con sus habitantes, le perteneció a Colombia hasta 1928, y la cedió a Nicaragua en el Tratado Esguerra-Bárcenas Meneses del 24 de marzo de ese año, que al haber sido declarado nulo por Nicaragua, sin efecto jurídico alguno en lo que a los derechos de Colombia se refiere, permitiría que nuestro país, contemplara la posibilidad de reclamar la Costa de Mosquitos, ante la no aceptación del título legal que le reconoce soberanía, es decir el Tratado Esguerra-Bárcenas.

3.- El “*Utis Possidetis Juris*” de 1810,⁶ le fue aplicado a San Andrés en el mismo momento de la independencia y los actos que se derivan de su validez son incontables y algunos de ellos se resumen a continuación.

a. El Gobierno Español a través del Pacificador Pablo Morillo en 1815, decretó el bloqueo de los puertos de la Nueva Granada, y en ese decreto dado a conocer a las potencias europeas, incluyó el archipiélago colombiano de San Andrés, así como la Costa de Mosquitos.

b. En 1818, el Libertador Simón Bolívar, expulsó del Archipiélago de San Andrés al pirata francés Louis de Aury, quien a nombre de las Provincias Unidas de Chile y Buenos Aires, había ocupado ilegalmente las islas, con el propósito de brindar apoyo a la causa de la independencia.

⁶ *Delimitar fronteras, de acuerdo con la división territorial que España dio a sus colonias; “Como poseísteis así poseeréis”.*

- c. En 1822, los habitantes de la isla, voluntariamente se acogieron a la Constitución de Cúcuta de 1821, en calidad de ciudadanos colombianos, haciendo uso del principio de la libre autodeterminación de los pueblos.
- d. En 1824, el Vice Presidente de la República, Francisco de Paula Santander, mediante decreto, prohibió toda empresa destinada a colonizar cualquier parte de la Costa de los Mosquitos, invocando la validez de la Real Orden de San Lorenzo del 20 de noviembre de 1803.
- e. Mediante el Tratado Gual Molina de 1825, La República de Colombia y las Repúblicas Unidas de América Central, ratificaron el Uti Possidetis Juris de 1810, al comprometerse a respetar sus límites tal y como se encontraban al momento de su independencia.
- f. El Fallo Arbitral de 1900, proferido por el Gobierno Francés del Presidente Emile Loubet, en el pleito de límites entre Costa Rica y Colombia, ratificó la validez de la Real Orden de San Lorenzo, al reconocerle a Colombia la soberanía sobre todas las islas que conforman el Archipiélago de San Andrés, y dicho fallo acogió el derecho colombiano derivado de la Real Orden de San Lorenzo.
- g. El Tratado Esguerra-Bárcena Meneses del 24 de marzo de 1928, suscrito entre Colombia y Nicaragua, negociado por más de diez años, dentro de cuyo proceso no hubo discusión alguna sobre San Andrés, sino sobre la Costa de Mosquitos, ratificó el reconocimiento por parte de Nicaragua sobre la soberanía y pleno dominio de Colombia sobre todo el archipiélago.

3. CONSIDERACIONES FINALES

El día 19 de enero de 2002 Colombia se notificó ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, por la demanda interpuesta por parte de Nicaragua en su reclamación por San Andrés.

Es importante resaltar que el propio canciller de la República, Doctor Guillermo Fernández de Soto, reafirmó la posición colombiana en

el sentido de que **“No habrá conciliaciones, ni se renegociará el tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, pues se celebró conforme al Derecho Internacional”**.

En la demanda nicaragüense se afirma: “El tratado de delimitación entre Honduras y Colombia lesiona los derechos soberanos de Nicaragua en el mar Caribe, al pretender imponerse a Nicaragua límites de manera unilateral, ilegal y arbitraria a través de un reconocimiento recíproco de Honduras y Colombia de sus máximas pretensiones de expansión en el mar Caribe”.

Al respecto, anotamos:

1. Analizado el mapa de Nicaragua, cuya frontera norte con Honduras se encuentra trazada por la desembocadura del río Coco, en el mar Caribe, a la altura del paralelo de los 15°, se infiere que la única posibilidad de un trazado de fronteras marítimas entre Nicaragua y Honduras, se encuentra determinada por la propia orientación geográfica del citado paralelo, en razón a que la frontera terrestre entre Honduras y Nicaragua termina o comienza, según el caso, en la citada referencia geográfica.
2. Honduras tiene una serie de territorios insulares de indiscutible soberanía al norte del referido punto, y la delimitación marítima con Colombia establecida mediante el tratado Ramírez Ocampo- López Contreras del 2 de Agosto de 1986, se hizo sobre la realidad de la existencia de dos territorios insulares, pertenecientes a dos países soberanos (Colombia y Honduras), áreas en las cuales no se involucró territorio alguno perteneciente a un tercer estado. Es decir, que Nicaragua no puede sustentar ni pretender algún territorio que se encuentre al Este del meridiano 82°, límite internacional con Colombia, ni al norte del paralelo 15°, porque allí se encuentra definida, a la luz del Derecho Internacional, la soberanía legítima de dos Estados.
3. El tratado con Honduras reafirmó, que el meridiano 82°, es un límite internacional de la República de Colombia, que fue reconocido también cuando se negoció el tratado con Jamaica y con la República de Panamá.

Para concluir este análisis, no existe, desde el punto de vista jurídico, argumentación sostenible en el sentido de que el proceso del Tratado Esguerra – Bárcenas de 1928, pueda afectar los intereses de Colombia, porque se trata de un instrumento de aceptación constitucional e internacional legítima desde hace más de 50 años, que es, frente al Derecho Internacional, un hecho incontrovertible y que sustenta su validez en fuentes tales como La Doctrina, La Costumbre, Los Tratados, La Jurisprudencia y Los Principios Generales del Derecho, que son la esencia misma del Derecho Internacional Público.

4. COMO SE DIRIME EL CASO NICARAGUA – COLOMBIA ANTE LA CORTE* La Corte Internacional de Justicia⁷ fue creada como órgano judicial de las Naciones Unidas. Está integrada por 15 jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad entre candidatos de distintas nacionalidades, que representen los cinco continentes.

Función de la Corte es resolver los litigios o controversias que los Estados le presenten y servir de órgano consultor para resolver dudas sobre cuestiones o problemas de Derecho.

- Procedimiento para la solución de las controversias, caso Nicaragua-Colombia

- 1- Primero, como lo hizo Nicaragua, presenta ante la Corte la petición (demanda), que en nuestro caso es que la Corte reconozca la soberanía suya sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia.
- 2- Una vez depositada la demanda en la Secretaría de la Corte, ésta informa a Colombia para que se presente y mediante representante se le comunique oficialmente de la acción emprendida por Nicaragua.
- 3- Recibida la notificación, Colombia puede alegar que la Corte no tiene competencia o poder para recibir la demanda y desarrollar el

⁷ Los Artículos 92 al 96 de la Carta de las Naciones Unidas, establece “las normas pertinentes” con relación a la Corte Internacional de Justicia. La Corte posee su propio estatuto que a lo largo de 70 artículos establece los aspectos procedimentales.

juicio. Para ello tiene que demostrar sus razones y fundamentos. Son motivos de incompetencia; que los reclamos no se fundamenten en cuestiones de derecho, como la aplicación o interpretación de un tratado o norma internacional o que el estado demandado, en este caso Colombia, no haya aceptado de antemano que la Corte juzgue. Si la Corte encuentra que Colombia tiene razón, produce una sentencia declarándose incompetente y no se podrá desarrollar el juicio. En este caso si persisten los reclamos de Nicaragua, tendrían que buscar otro medio de solución pacífica.

****Síntesis preparada por el Doctor Alvaro Mendoza Palomino, Director del Programa de Relaciones Internacionales de la UMNG.***

- 4- Si no hay oposición a la competencia de la Corte, se da inicio al juicio el cual se desarrolla en dos fases: la escrita y la oral. Colombia puede solicitar se nombre un Juez ad hoc de nacionalidad colombiana y lo mismo haría Nicaragua.
- 5- La fase escrita se desarrolla con fundamento en los hechos y argumentaciones de la demanda. Le corresponderá a Colombia producir por escrito sus razones, hechos y fundamentos de rechazo a las pretensiones nicaragüenses. De aquí en adelante Nicaragua frente a la posición de Colombia puede producir otros argumentos y Colombia contestarlos. Esta fase se prolongará hasta cuando la Corte considere que ha obtenido toda la información posible para poder formarse su propia idea e ir proyectando su decisión.
- 6- Culminada la fase escrita, que puede durar hasta cuatro años, se da inicio a la confrontación oral y para ello la Corte citará a las partes. La fecha de apertura es decidida por la Corte a conveniencia de las partes.

Esta fase es pública. Las partes se limitan a exponer sus razones en forma sintética y precisa. Normalmente cada parte tiene dos turnos. Su duración es de más o menos unos 4 meses.

- 7- La Corte dirige todo el juicio determinando la forma, medios, modos de intervención de cada estado, tanto en la fase escrita como en la oral.

- 8- Cuando se termine la fase oral, la Corte entra a deliberar. Los Miembros de la Corte tienen un tiempo para estudiar los argumentos de las partes y hay un intercambio breve de sus opiniones preliminares. El Presidente resume por escrito a los Miembros de la Corte las cuestiones que en su opinión requerirán de una decisión y ellos pueden comentar sobre eso y hacer cualquier sugerencia.
- 9- Después de varias semanas, las suficientes para que los jueces puedan elaborar su propia idea, se procede a definir la sentencia.

El Comité de Redacción prepara un proyecto preliminar de sentencia, en inglés y francés, con la ayuda del Registro se redactan los pasajes introductorios de la sentencia, resumiendo los procedimientos y pasando lista a las declaraciones sobre los hechos. El proyecto preliminar, que como las notas de los jueces es confidencial, circula entre los Miembros de la Corte; Los mismos tienen un tiempo corto en el que pueden hacer sugerencias escritas para realizar enmiendas formales o substantivas en relación a los textos en inglés o francés o sobre cualquier diferencia entre los dos idiomas. El Comité de Redacción considera si admite o no las enmiendas. La Corte da entonces una primera lectura, la que se discute en varias reuniones privadas. Cada párrafo se lee en voz alta en ambos idiomas y después de la discusión queda definitivo, se realizan las últimas enmiendas o pasa nuevamente al Comité de redacción. Finalmente, el proyecto enmendado se distribuye a los Miembros de la Corte que dan una segunda lectura que se realiza página por página y se adopta, con o sin enmiendas.

- 10- Terminada la actividad anterior se procede a la votación para definir la sentencia. Se toma oralmente un voto definitivo por “sí” o “no”, en orden inverso de antigüedad de los magistrados. La decisión se toma por mayoría de votos de quienes participan. No se permite ninguna abstención. Un juez puede participar en el voto aunque no haya asistido a parte de los procedimientos orales o de las deliberaciones. Si el juez está en condición de votar y desea hacerlo pero está incapacitado físicamente de asistir a la

reunión, pueden tomarse medidas para permitirle participar, si es necesario por correspondencia. Los resultados de las votaciones son registradas en las minutas.

11- La sentencia se emite como un documento bilingüe con la versiones en inglés y francés en páginas opuestas. La sentencia es dividida en párrafos que desde el año 1966 son numerados consecutivamente. La sentencia se divide en tres partes.

- a) Una introducción, donde se dan los nombres de los jueces participantes, los representantes de las partes, resume los procedimientos sin comentarios, y las bases de las razones y argumentos de las partes.
- b) Los fundamentos de la decisión de la Corte, donde las cuestiones de hecho y de derecho que han llevado a la Corte a su decisión son detalladas y se hace una cuidadosa y equilibrada consideración de los argumentos de las partes.
- c) El párrafo operativo que, después de las palabras “Por estas razones” la Corte establece la decisión sobre las demandas hechas por las partes en sus alegatos y en cualquier acuerdo especial.

12- La sentencia es definitiva y obligatoria para las partes. Definitiva en cuanto no se puede volver a discutir sobre la materia objeto del litigio y los Estados deben cumplirla tal como fue pronunciada. Cualquiera de las partes puede recurrir a las Naciones Unidas en caso de incumplimiento para que de acuerdo al Art. 94, 2: *“Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”*.

13- No obstante lo anterior la Corte puede interpretar y revisar la sentencia a demanda de cualquier parte donde haya una divergencia de opiniones entre las partes acerca del significado y ámbito de lo que la Corte ha decidido con carácter obligatorio.

Cuando en un caso, un hecho, dato, testigo, o cualquier cuestión, que resulta definitiva y no fue tomada en cuenta durante el juicio por la Corte, cualquier parte puede pedir que el juicio sea revisado. Es necesario que la parte solicitante demuestre no haber estado en conocimiento de este nuevo hecho y que no se debe a su propia negligencia, aunque la demanda para la revisión debe someterse dentro de seis meses del descubrimiento del nuevo hecho y dentro de diez años de la entrega de la sentencia. **UNIVERSIDAD NUEVA GRANADA Bogotá, D.C., febrero de 2002**

En **2003**, Colombia presentó ante la Corte las “Excepciones preliminares” para contradecir los alegatos nicaragüenses. En las mismas:

Colombia decía que el Tratado de 1928 y el Protocolo de 1930 eran legales y que después del retiro de las tropas estadounidenses de Nicaragua, en 1933, el gobierno de ese país no había cuestionado la validez de los Tratados. Por otra parte, si Nicaragua declaraba nulos los documentos de 1928 y 1930, tendría que declarar nulos también todos los demás tratados que este había celebrado también durante las diferentes ocupaciones militares estadounidenses. Por otra parte, Colombia alegaba que siempre había estado en posesión del archipiélago, de manera que no se trataba de una invasión, algún tipo de colonia u otro acto arbitrario, mientras que Nicaragua, como país independiente, nunca había estado presente en el archipiélago. Colombia también interpuso una objeción a la Corte en la que decía que ésta no tenía jurisdicción para dirimir sobre una cuestión que ya estaba resuelta desde 1928, reiterada en 1930 y confirmada en el Pacto de Bogotá de 1948.¹⁹⁹

7.3.2 Decisión de la Corte

El **13 de diciembre de 2007**, la Corte Internacional de Justicia dio su fallo oficial sobre las excepciones preliminares de Colombia. En dicha declaración, la Corte estableció que el Tratado de 1928 y el Protocolo de 1930 eran válidos y que por lo tanto la soberanía de

¹⁹⁹ *Ibid*

Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina eran incuestionables, porque el caso estaba cerrado, no existiendo una querrela judicial al respecto. Sin embargo, la Corte estableció que en cambio sí está abierta la querrela sobre la soberanía de los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño, los cuales no están incluidos dentro del Tratado de 1928 por haber estado entonces en querrela entre Colombia y Estados Unidos. También permanece abierta la querrela sobre la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países. La decisión de la Corte fue celebrada por las dos naciones: por Colombia porque vio confirmada su soberanía tradicional sobre sus islas y por Nicaragua porque vio abiertas las posibilidades de ampliar sus fronteras marítimas. El presidente Álvaro Uribe Vélez declaró que Colombia seguirá ejerciendo su soberanía sobre los Cayos porque el país tiene documentos históricos y legales que acreditan a Colombia como el país al cual pertenecen, así como principios judiciales sólidos que establecen el meridiano 82° de Greenwich como la frontera entre ambas naciones. Por su parte, Daniel Ortega invitó al gobierno colombiano a acatar la decisión de la Corte.

Para algunos analistas de ambos países, el tema sobre la delimitación de áreas marinas y submarinas y la soberanía sobre los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño puede ser resuelto en negociaciones directas entre los dos países sin necesidad de acudir a la Corte.

7.4 CONTRADEMANDA DE COLOMBIA

7.4.1 Colombia presenta contra-demanda frente a pretensiones de Nicaragua

Noviembre 11 de 2008. El Gobierno de Colombia presentó este martes, a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia, en La Haya, la Contra-Memoria de la República de Colombia respondiendo a la demanda interpuesta por Nicaragua el 6 de diciembre de 2001. El documento fue presentado por el agente de Colombia, el embajador en Cuba, Julio Londoño Paredes, y el embajador en Países Bajos, Francisco José Lloreda Mera, en cumplimiento de la ordenanza de la Corte del pasado 11 de febrero de 2008 que fijó como límite para la entrega del mismo el 11 de noviembre de 2008.

La Contra Memoria de Colombia se presenta tras el fallo de la Corte del pasado 13 de diciembre de 2007, en el que el alto tribunal admitió las excepciones preliminares presentadas por nuestro país en el sentido de que no tiene competencia para conocer la demanda presentada por Nicaragua contra Colombia en lo que respecta a la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Según la Corte Internacional de Justicia, la soberanía sobre el Archipiélago fue resuelta por el Tratado Esguerra – Barcenas de 1928-1930. La Corte también rechazó las pretensiones de Nicaragua sobre la nulidad del Tratado, que venía sosteniendo hace varias décadas. La Corte, en dicho fallo, se declaró competente para estudiar el asunto de la composición del resto del Archipiélago y de la delimitación marítima.

La Contra Memoria de Colombia consta de un volumen principal y tres adjuntos, uno de anexos, uno de apéndices y uno de mapas.²⁰⁰

200 Embajada de Colombia en los Países Bajos. Colombia presenta contra-demanda frente a pretensiones de Nicaragua. En <http://www.colombiaemb.nl/>.

8. CONCLUSIONES

8.1 SOBRE LOS ACTOS REGIOS DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

8.1.1 Reales Órdenes y Reales Cédulas

Uno de los pocos argumentos esgrimidos por Nicaragua para desdibujar la realidad histórico-jurídica, en relación con la soberanía colombiana sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, es el que cuestiona el alcance y la fuerza modificatoria de la Real Orden de noviembre de 1803, en los siguientes términos:

*(...) Esta Real Orden ha querido ser equiparada por algunos comentaristas colombianos a las Cédulas Reales, las cuales tenían un contenido completa y perfectamente diferenciado. Únicamente las Reales Cédulas poseían validez jurisdiccional en materia de límites y emana ban, no de un Ministerio de la Guerra, sino del Consejo de Indias, y sólo esas Reales Cédulas emitidas por el Consejo de Indias podían introducir modificaciones en los límites jurisdiccionales de las Audiencias”.*²⁰⁰

Dicho argumento, además de improcedente, no resiste el menor análisis, tal como se deduce del estudio lógico de los Actos regios de la monarquía y de su obligatoriedad, fuerza y alcances jurídicos.

En efecto, los Actos regios de la monarquía, para el jurista **Aníbal Galindo**, abogado de Colombia en el arbitraje de límites con Venezuela en 1882, eran:

- 1) Las leyes de sus soberanos absolutos, recopiladas en diversos códigos;
- 2) Los pactos o tratados internacionales, promulgados por sus soberanos;
- 3) Las Cédulas Reales, autorizadas con la firma simbólica del soberano “Yo, el Rey” y la del respectivo secretario de Estado, y
- 4) Las Reales Órdenes, proferidas en nombre del rey, bajo la firma del respectivo ministro o secretario de Estado.

²⁰⁰ Uribe Vargas. *Op. cit.* p. 67.

Los Actos regios son aquellos emanados directamente de la autoridad del soberano, y en las monarquías, constitucionales o absolutas, son de dos clases: los que por costumbre o estilo llevan la firma del soberano, con la refrendación de un ministro o secretario de Estado, y los que los ministros o secretarios de Estado dictan en nombre y por autoridad del soberano, con la sola firma del ministro y bajo su responsabilidad, como sucede en los gobiernos republicanos bajo la autoridad presidencial. Las resoluciones de competencia del poder ejecutivo se acuerdan y expiden, unas en forma de decretos, autorizados con la firma del presidente y la del respectivo secretario, y otras con solo la firma ministerial, con o sin esta adición: "por el Presidente, e/secretario N. N."; de tal manera que no puede decir se que los actos que asumen la forma de decretos sean los de mayor importancia por la naturaleza y magnitud del negocio sobre el que versan. Todos los nombramientos dentro del ministerio se hacen por decreto; del mismo modo las resoluciones que aprueban contratos por grandes cantidades de pesos, o las que adjudican grandes extensiones del territorio nacional, se hacen bajo la forma ministerial, con la sola firma del respectivo secretario de Estado.

No existe en esta materia ley que reglamente taxativamente el asunto, simplemente se deja a la práctica administrativa. Sin embargo, tal acto ejecutivo es un decreto real o presidencial, como una resolución ministerial dada en nombre y por autoridad del presidente o el rey. Solo faltaría comprobar su autenticidad.

Si la resolución ministerial fue expedida públicamente, en la fecha que ella comporta, en nombre del rey o del presidente, la falta material de la firma del jefe del estado en cuyo nombre se habla, es una simple cuestión de etiqueta de las monarquías, y de práctica administrativa en las repúblicas; pero así el decreto como la resolución tienen igual fuerza: ambos provienen de la autoridad del jefe del estado, y son igualmente obligatorios.

Si la resolución ministerial fuera apócrifa o subrepticia, el ministro habría sido estrepitosamente depuesto y castigado como reo de alta traición.

Al rey español correspondió ejercer el poder legislativo en forma autónoma, prescindiendo completamente de cualquier otro poder o limitación. Según mandato expreso de la Ley de Partidas, él "*puede hacer las leyes relativas a las personas sometidas a su autoridad, y ningún otro tiene el poder de hacerlas, en lo temporal, salvo que lo haga con su consentimiento.*"²⁰¹

Francisco Silvela, miembro del Consejo de Ministros de España, respalda la anterior afirmación cuando sostiene que:

201 Galindo, Anibal. *Arbitraje de límites con Venezuela, 1882.* Citado por Uribe Var Gas, Diego. *Op. cit.* p. 69.

(...) ningún jurista español puede poner en duda que el poder legislativo residió exclusivamente en el rey durante todo el período histórico que comprende el gobierno de España en América, desde el Descubrimiento hasta la Independencia de las diversas naciones que habitan actualmente este continente. Este principio orgánico de raigambre constitucional se encuentra estatuido en la Ley XII, Título 1, Libro 1, y la Ley III, Título II, Libro III de la Novísima Recopilación²⁰².

Esto permite traer a colación la ***Bula Ínter Caetera*** del **3 de mayo de 1493**, que dice:

(...) y con la plenitud de nuestra potestad apostólica, por la autoridad de Dios Omnipotente, concedida a Nos en San Pedro, y del Vicario de Jesucristo que represen tamos en la tierra, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y León, para siempre y por autoridad apostólica según el tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos todas y cada una de las tierras o islas supradichas, así las desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados y las que han de descubrir en el futuro que no se hallan sujetas al dominio actual de algunos señores cristianos, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y pertenencias. Y a vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores investimos de ellas con plena y libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción”²⁰³

En virtud de lo cual era facultad propia del rey, como señor natural y soberano del estado, hacer la partición del territorio: “(...) *para el mejor y más fácil gobierno de las Indias Occidentales, están divididos aquellos reinos y señoríos en provincias mayores y menores, señalando las mayores que incluyen otras muchas por distritos a nuestras Audiencias Reales: proveyendo en las menores gobernadores (...) y en otras partes se han puesto corregidores y alcaldes mayores. ...*”²⁰⁴

8.1.2 El poder legislador del monarca

Para una corriente doctrinal mayoritaria, no cabe duda que Monarquía absoluta es aquella en que la autoridad del monarca no tiene limitación efectiva alguna. Aunque el término monarquía puede utilizarse tanto en sentido amplio como en sentido estricto. En la primera forma se

202 Silvela, Francisco(1843-1905). Citado por URIBE VARGAS, Diego.Op. cit. p.69.

203 Inter Caetera, Bula. Citado por URIBE VARGAS, Diego. Op. Cit. p.69-70.

204 Uribe Vargas.Op. cit. p.70.

encuentra ya en los autores clásicos, especialmente Heródoto, donde significaba siempre el gobierno de un hombre o mujer, bueno o malo, legítimo o no, sabio o ignorante. Platón y Aristóteles introdujeron distinciones que hicieron más estricto el término, restringiéndolo al gobierno de una sola persona buena. Platón definió el bien por referencia a la ley, y Aristóteles, por referencia a la felicidad. Prescindiendo de todo detalle, el incipiente modelo monárquico se caracteriza por fundamentarse no en la doctrina del *legibus solutus*, sino ante todo en la insistencia sobre el valor de la ley tal como se expresaba en el principio *quod placet principem, legis habet vigorem*. Reforzado por la concepción monoteísta de la divinidad en el Antiguo Testamento, que acentuaba la dimensión voluntarista de la ley, el monarca se convirtió fundamentalmente en el dispensador de justicia en un sentido legal amplio.

Aunque suele hablarse de su obligación de respetar las Leyes fundamentales más o menos teóricas, la monarquía absoluta se asienta en la teoría del origen divino del poder real y en el principio cesarista de que la voluntad del príncipe es ley.

Existen, es verdad, en la práctica, ciertas limitaciones al poder del monarca. Por ejemplo, la carencia de un ejército propio, lo que le obligaba a depender de las mesadas señoriales aportadas por los magnates; así como la carencia de una administración eficiente y una hacienda centralizada, que le forzaba a recurrir a las cortes para obtener recursos a cambio de la concesión de unas prebendas que con el transcurso del tiempo fueron formando un cuerpo de privilegios que limitaban el poder real.

A partir de los Reyes Católicos, los monarcas españoles trataron de reducir el poder político de los magnates, y, una vez vencido el intento reformador de las Comunidades, lograron establecer sólidamente el absolutismo real y desvirtuar por completo el papel de las cortes.

Los monarcas del Despotismo Ilustrado reafirmaron la supremacía de la autoridad del monarca, lo cual llevó a Carlos III a expulsar a los jesuitas, o a Carlos IV a suprimir de la Novísima Recopilación todas las disposiciones legales que parecían atentar contra el absolutismo real.

Esta pretensión de poder absoluto se manifestaba en el hecho de que el monarca legislase de acuerdo con su voluntad, asesorado por consejeros y secretarios, y decidiese por sí mismo acerca de la paz o de la guerra.

Como se puede ver, en todas las circunstancias, incluidas las legendarias épocas de la piratería, el Archipiélago de San Andrés y Providencia ha estado indisolublemente unido a Colombia.

8.2 TRATADO ESGUERRA-BÁRCENAS

En el Tratado Esguerra-Bárcenas, mediante el cual Colombia aceptó la soberanía de Nicaragua sobre la Costa Mosquitia y las islas Mangles, y Nicaragua el dominio de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés se dejó constancia que no hacían parte del Tratado los cayos de Roncador, Quita sueño y Serrana, el dominio de los cuales se encontraba en litigio entre Colombia y los Estados Unidos.

El **5 de mayo de 1930** en Managua, *Manuel Esguerra, de Colombia, firmó con Julián Irias*, ministro de relaciones exteriores de Nicaragua, un protocolo en el cual ambas naciones ratificaban el Tratado Esguerra-Bárcenas.

Sobre el Meridiano 82°, al ser sometido el tratado por el Gobierno de Nicaragua al Congreso Nacional, éste lo aprobó dejando, sin embargo, la aclaración de que el Archipiélago de San Andrés no se extendía más allá del meridiano 82° de Greenwich.

La cláusula, que fue incluida en el instrumento de ratificación de Nicaragua, no fue objetada por el Gobierno de Colombia.

El siguiente fue el texto del decreto de ratificación:

Decretan. — Unico. — Ratifícase el Tratado celebrado entre Nicaragua y la República de Colombia el 24 de marzo de 1928, que aprobó el Poder Ejecutivo del 27 del mismo mes y año; Tratado que pone término a la cuestión pendiente entre ambas repúblicas sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia Nicaragüense; en la inteligencia de que el Archipiélago de San Andrés, que se menciona en la cláusula primera del Tratado, no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich de la carta publicada en octubre

de 1885 por la Oficina Hidrográfica de Washington, bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de la América del Norte. El presente Decreto deberá incluirse en el instrumento de ratificación²⁰⁵.

El **10 de abril** del mismo año, y una vez suscrito el Tratado colombo-nicaraguense, Colombia y los Estados Unidos llegaron, mediante un canje de notas entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos Frank B. Kellog y el ministro de Colombia en Washington, Enrique Olaya Herrera, acordaron establecer un “Statu-Quo”, sobre los cayos mediante el cual Colombia se abstenía de objetar el mantenimiento de ayudas para la navegación, en ellos, y los Estados Unidos aceptaban la pesca en las aguas de los cayos, por parte de nacionales colombianos.

La nota de Olaya termina así:

*...Resuelven conservar el statu-quo en la materia, y, en consecuencia, el gobierno de Colombia se abstendrá de objetar el mantenimiento por el de los Estados Unidos de los servicios que éste ha establecido o pueda establecer en tales cayos para ayudar a la navegación, y el Gobierno de los Estados Unidos se abstendrá de objetar la utilización por los nacionales de Colombia de las aguas pertenecientes a los cayos para propósito de pesca...*²⁰⁶

La nota de Kellog dice:

...The undersigned, the Secretary of State, has the honor to acknowledge and take cognizance of a note of this date from the Envoy Extraordinary and Minister Plenipotenciary of the Republic of Colombia, stating that having been duly authorized to take such action on behalf of the Colombian Government, by His Excellency the Minister of Foreign Affairs for Colombia, he proposes the conclusion by exchange of notes of the following agreement respecting the status of Serrana and Quitasueño Banks and Roncador Cay, situated in the western part of the Caribbean Sea, that is to say, that whereas both Governments have claimed the right of sovereignty over these Islands; and whereas the interest of the United States lies primarily in the maintenance of aids to navigation; and whereas Colombia shares the desire that such aids shall be maintained without interruption and furthermore is specially interested that her nationals shall uninterruptedly possess the opportunity of fishing in the waters adjacent to those Islands, the status quo in respect to the matter shall be maintained and the Government of Colombia will refrain from objecting to the maintenance by the United States of the services which it has established or may establish for aids to navigation, and the Government of the United

205 Londoño Paredes. *Op. cit.* p.337.

206 Olaya, Enrique. *Citado por Londoño Paredes, Julio. Op. cit. p.351.*

States will refrain from objecting to the utilization, by Colombian nationals, of the waters appurtenant to the islands for the purpose of fishing.

The arrangement set forth in the Minister's note is satisfactory to the. Secretary of State who understands such arrangement to be concluded by this exchange of notes.

Accept Sir, the renewed assurances of my highest consideration²⁰⁷.

8.3 HECHOS POSTERIORES.

8.3.1: 1928 - 1971.

1930: Realizado el canje de notas, en varias oportunidades se trató sobre la posibilidad de arreglar definitivamente la situación de los cayos, contando incluso para esto con la anuencia previa del gobierno americano. Sin embargo, por diversas razones no se adelantó nunca la negociación definitiva: era, o la celebración de negociaciones con otros países, o el conflicto con el Perú, o la incapacidad de Colombia para mantener los faros, o la Segunda Guerra Mundial.

En **mayo de 1932**, se presentó en Colombia alguna agitación cuando en el periódico jamaicano "*The Daily Cleamer*" se informaba sobre el viaje del ingeniero norteamericano M. E. P. Mc. Carthy a los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana a fin de establecer una industria de recolección de guano. El gobierno colombiano, por intermedio del ministro en Washington, manifestó su extrañeza por el hecho. El Departamento de Estado negó que hubiera dado tal licencia y señaló en una nota: 1° que el Gobierno americano no había permitido explotación alguna de guano; 2° que para realizarla, o adoptar cualquier otra medida relacionada con la administración y soberanía de los cayos, se necesitaría el acuerdo de Colombia y de Estados Unidos, salvo sobre el asunto de faros por parte de Estados Unidos y sobre pesca por Colombia. La veracidad de la afirmación del Departamento de Estado, fue comprobada posteriormente por el propio Mc. Carthy.

El **27 de mayo de 1935**, el Ministro de Colombia en Washington, Miguel López Pumarejo, se dirigió por escrito a Mr. Albert H. Bumstead, Director

207 Londoño Paredes. *Op. Cit.* p. 352.

de la National Geographic Society, a fin de protestar por la inclusión en un mapa de esa sociedad, de los cayos como pertenecientes a los Estados Unidos. López hace una cuidadosa explicación de los antecedentes históricos y de la condición jurídica de los mismos. El **11 de junio**, Bumstead agradeció la información de López y le pregunta si está de acuerdo en que la leyenda que tengan los futuros mapas sea: (Colombia & U. S.). La respuesta es afirmativa.

También en **1935**, se agitó el asunto cuando se tuvieron informaciones de que el ciudadano E. M. Whiteside, residente en Falmouth, Jamaica, había organizado en el cayo de Serrana un negocio de recolección de huevos de aves marinas, guano y pesca de tortugas, al parecer con autorización del gobierno americano. Otro tanto sucedió con el capitán Glover Tibbets. En ambos casos tanto el gobierno americano, como el cónsul de ese país en Kingston manifestaron que no había tal autorización, ya que ella era competencia del gobierno colombiano.

El estallido de la Segunda Guerra Mundial en 1939, paralizó una nueva negociación que se proyectaba con los Estados Unidos para arreglar definitivamente el asunto.

8.3.2 Sobre la demanda de Nicaragua

La **Universidad Militar de la Nueva Granada** presentó un completo estudio sobre el caso en febrero de 2002 en el cual se dice que “*no existe controversia alguna en materia de límites marítimos y mucho menos de soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés*” y por lo tanto se trata de “una reclamación” y no de un “diferendo”²⁰⁸. Al argumento de que el archipiélago se encuentra sobre placa continental nicaraguense, la Universidad advierte:

Por otra parte, desde el punto de vista geográfico, está claramente demostrado en los mapas y estudios de la National Geographic y de la Armada Nacional colombiana, que el Archipiélago de San Andrés, está conformado por una cordillera submarina totalmente independiente y separada de la plataforma

208 UNIVERSIDAD MILITAR DE LA NUEVA GRANADA. Citado por: WIKIPEDIA. Op. cit. En: http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_Archipi%C3%A9lago_de_San_Andr%C3%A9s%2C_Providencia_y_Santa_Catalina

*continental geográfica de Nicaragua; por consiguiente, este argumento carece de sustento jurídico y geográfico.*²⁰⁹

Sobre la nulidad unilateral del Tratado de 1928 sobre la base de la ocupación militar estadounidense, dice el documento:

Por otra parte, la presencia de los Estados Unidos en Nicaragua, obedeció a una petición del propio Gobierno nicaragüense para enfrentar la insurrección armada de César Augusto Sandino y en tal virtud, jamás esa presencia tuvo que ver con el Tratado Esguerra-Bárceñas, el cual se negoció en un ambiente ausente de presiones externas que hubiesen podido afectar los intereses de las partes.

*El tratado Esguerra-Barceñas en ningún momento fija fronteras marítimas Internacionales, solamente indicó que el archipiélago de San Andrés no podía extenderse mas allá del meridiano 82, ya que en aquel entonces el mar territorial era de 3 millas ni existía el concepto de zona económica exclusiva, por lo tanto no podía fallar en algo que no existía, en aquel tiempo nadie podía autorizar espacios marítimos porque ese concepto era inexistente.*²¹⁰

8.3.3 Colombia y Nicaragua deberán acordar su frontera marítima tras el fallo del Tribunal de la Haya

Colombia y Nicaragua tomaron con satisfacción el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ) que ratificó la soberanía de Bogotá sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y desconoció la existencia de una frontera marítima en el meridiano 82°. La CIJ se declaró competente para juzgar la delimitación de la frontera marítima entre Colombia y Nicaragua, pero admitió que carece de jurisdicción para definir la soberanía del archipiélago, que quedó establecida a favor de Bogotá en el Tratado Esguerra-Bárceñas, de 1928.

o Conceptos autorizados

Tras conocer la determinación, el canciller nicaragüense, Samuel Santos, manifestó desde La Haya “*estar contento*” con la sentencia. “*(El veredicto) elimina el meridiano 82 como frontera y nos deja*

²⁰⁹ *Ibid*

²¹⁰ *Universidad Militar de la Nueva Granada. Op. Cit.*

a Nicaragua y Colombia (en libertad para) encontrar de manera adecuada la verdadera frontera”²¹¹, explicó.

Para su similar colombiano, *Fernando Araújo*, el tribunal “ratificó, con toda claridad, el tratado y la soberanía de Colombia”²¹², y ahora queda analizar los pasos por seguir en cuanto a la delimitación marítima: “Nicaragua sufre un revés fundamental en su posición, ya que siempre pretendió que el archipiélago de San Andrés le pertenecía y que el tratado Esguerra-Bárceñas supuestamente era nulo e inválido”²¹³, expresó el Gobierno de Bogotá en un comunicado. Araújo señaló que el tratado de 1928 dejó por fuera algunos cayos sobre los que Colombia ha ejercido soberanía, y que ahora se debe cerrar la delimitación. El canciller afirmó que los delegados de Colombia ante la CIJ, los ex cancilleres Julio Londoño y Guillermo Fernández de Soto, viajarán a Bogotá para analizar la situación con el gobierno y que en una semana se anunciará el camino por seguir.

Lo que viene ahora, según el ministro, es conocer el plazo que dará la CIJ a Colombia para presentar sus alegatos sobre las razones que ha tenido para ejercer la soberanía sobre esos cayos excluidos del tratado de 1928, pues hasta ahora Bogotá se había limitado a afirmar que el tribunal no tenía competencia para actuar en el caso. Sobre el fallo, el canciller nicaragüense agregó que:

(...)el veredicto representa también un gran avance, porque ratifica la posición de Nicaragua de que los diferendos entre naciones hermanas deben ser resueltos por la vía civilizada. Tenemos que alegrarnos de poder resolver las diferencias por nosotros mismos, y pueden tener la absoluta seguridad de que el Gobierno de Nicaragua tiene la voluntad de encontrar las formas más justas y adecuadas para resolver los diferendos, sostuvo Santos.²¹⁴

Araújo destacó el alcance del fallo, al recordar que desde la dictadura de Anastasio Somoza, Nicaragua había puesto en tela de juicio la

211 Santos, Samuel. Citado por :DEUSTUA, Alejandro. **Colombia y Nicaragua deberán acordar su frontera marítima tras el fallo del Tribunal de la Haya.** Pontificia Universidad Católica del Perú. 14/12/07. En: <http://blog.pucp.edu.pe/item/17400>.

212 Araújo, Fernando. Citado por :DEUSTUA. Op. cit.

213 Ibid.

214 Santos, Samuel. Citado por DEUSTUA, Alejandro. Op. cit.

soberanía colombiana sobre el archipiélago, tesis que luego defendió el primer gobierno sandinista de Daniel Ortega.

El tratado Esguerra-Bárceñas había sido desconocido por Managua con el argumento de que cuando fue suscrito Nicaragua se hallaba bajo la ocupación militar de Estados Unidos. Nicaragua presentó una demanda en el 2001 para que la CIJ se pronunciara sobre la soberanía de un territorio que incluye las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los cayos Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño.

El jefe de la diplomacia colombiana indicó que el gobierno del presidente Álvaro Uribe expondrá ante la CIJ las razones que ha tenido Bogotá para ejercer la soberanía durante más de 200 años sobre esos cayos. *"Vamos a seguir ejerciendo la soberanía en los términos históricos como lo hemos venido haciendo"*,²¹⁵ dijo Araújo al ser interrogado sobre la especie de "limbo" en que queda ahora esa zona.

Por su parte, el ex canciller Londoño manifestó desde La Haya a la cadena radial Caracol que (...) *en una instancia posterior se debe definir si la CIJ insta a los países a negociar o el propio tribunal se pronuncia sobre cuáles deben ser los límites.*²¹⁶

Al ser consultado por la decisión del alto tribunal, el ex presidente colombiano *Ernesto Samper*, dijo que la decisión le dejó un *"sabor agridulce"*, pues aunque ratifica la soberanía colombiana sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala que hay que delimitar la frontera marítima. *"La conclusión a mi juicio, sin sensacionalismo, es que tenemos que comenzar a prepararnos para renegociar nuestra delimitación marina con Nicaragua, que era algo a lo cual nos habíamos negado sistemáticamente en el pasado"*²¹⁷ dijo Samper.

Asu turno, el ex presidente César Gaviria catalogó de *"muy conveniente"* el pronunciamiento de la CIJ respecto de la soberanía colombiana sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, *y se declaró a la*

215 Araujo, Fernando. Citado por *Ibid.*

216 Londoño Paredes, Julio. Citado por *DEUSTUA. Op.cit.*

217 Samper Pizano, Ernesto. Citado por *Ibid.*

*expectativa en torno a lo que pueda ocurrir sobre la delimitación pendiente de los territorios excluidos del tratado*²¹⁸.

Otro ex presidente, *Andrés Pastrana*, comentó que *Colombia logró “un gran triunfo”, pues Nicaragua “siempre tuvo como objetivo a San Andrés”*.²¹⁹

La decisión de la CIJ fue resaltada también por el jurista *Mauricio Herdocia*, experto en derecho internacional y ex asesor de la cancillería nicaragüense, quien afirmó que:

*...a partir de hoy, Nicaragua rompe el muro de contención impuesto por Colombia en el meridiano 82. Con este fallo histórico se cae la estrategia fundamental de Colombia, que estaba dirigida a legitimar el meridiano 82, y esa es la victoria de Nicaragua, porque el corazón de la disputa ha sido siempre la proyección de nuestros espacios marítimos, afirmó.*²²⁰

El canciller peruano, *José Antonio García Belaunde*, se pronunció sobre el fallo de La Haya al considerar que este:

...es coherente con el anterior, en el caso Nicaragua- Honduras, porque lo que está diciendo la Corte claramente es que no se puede interpretar un acuerdo, haciéndolo un acuerdo de límites. Señala que un acuerdo de delimitación marítima tiene que estar expresamente manifestado como tal y debe buscar la voluntad de las partes, que eso es lo que están haciendo, un acuerdo de límites marítimos.²²¹

o La competencia de la Corte de La Haya

En el caso de Nicaragua y Colombia, la Corte Internacional de Justicia acaba de afirmar su competencia sobre delimitación marítima y otros asuntos vinculados a la definición de soberanía en la controversia entre los dos países. Pero también ha resuelto que no tiene jurisdicción para decidir sobre la soberanía de las islas de San Andrés, Providencia

218 GAVIRIA TRUJILLO, César. Citado por *Ibid.*

219 PASTRANA, Andrés. Citado por DEUSTUA, Alejandro. Op. cit.

220 HERDOCIA, Mauricio. Citado por *Ibid.*

221 GARCIA BELAUNDE, José Antonio. Citado por *Ibid.*

y Santa Catalina en tanto estas corresponden a Colombia según el tratado bilateral de 1928 suscrito entre las partes.

En función de él reconoce que no tiene competencia en aplicación de los artículos 6 del Pacto de Bogotá, que establece que los medios obligatorios de solución de controversias no se aplican para los casos ya regidos por un tratado. Pero también fundamenta su resolución en la aplicación del artículo 34 de ese pacto, que establece que si la Corte se declara incompetente, termina la controversia. En este punto la Corte ha establecido que no hay controversia y, por tanto, ha resuelto también sobre el fondo.

En el asunto marítimo, en cambio, la Corte ha afirmado su competencia para establecer la delimitación correspondiente y resolver otros asuntos vinculados de acuerdo con el artículo 31 del Pacto de Bogotá, que establece la jurisdicción obligatoria de la Corte para casos en los que exista controversia.

o Otras conclusiones

- El devenir del desarrollo histórico de las naciones, y las nuevas condiciones del ordenamiento jurídico internacional, así como la tendencia creciente del fenómeno globalizador y de constitución de bloques geoeconómicos, tiene un impacto directo en lo relativo a la soberanía. En América Latina en particular, lo que se viene constatando es la permanente pérdida de soberanía nacional, donde cada vez es más restringida, pero por la violentación de ésta en virtud de la debilidad de sus Estados nacionales frente a los dictados de organismos transnacionales como el Banco Mundial o el FMI y de naciones hegemónicas, especialmente Estados Unidos. No por casualidad este es un tema abierto y de los más polémicos, tanto en los foros políticos internacionales y nacionales, como en los académicos.
- Colombia logró definir a través de criterios de Línea Media y Equidistancia, la casi totalidad de sus espacios marinos y submarinos tanto en el Océano Pacífico, como en el Mar Caribe, bajo parámetros y políticas equitativas, situación que le otorgó especial consistencia y estabilidad a sus fronteras marítimas y que

las ajustan en su formación a normas y principios acogidos por la comunidad internacional.

- La morfología de los bancos, cayos e islas de origen volcánico y su separación de la plataforma continental nicaragüense por la pendiente que desciende hasta 1 .000 metros de profundidad, y por las depresiones de Huitoto, Providencia y San Andrés que alcanzan los 2.400 metros de profundidad, hacen evidente que las placas tectónicas separan las plataformas continentales de los dos países. Este evento tectónico es común a todo el Caribe, por estar en interacción con las placas Norteamericana, Suramericana y Pacífica (Nazca), produciendo la formación de la placa Caribe delimitada hacia el norte por las Antillas Mayores y Menores, respectivamente lo cual desvirtúa la pretensión nicaragüense de compartir una misma plataforma continental con el archipiélago.
- Se ha querido mostrar, mediante el caso de los raizales sanandresanos, cómo la etnicidad, más que una forma romántica de mostrar las diferencias, es una construcción política en donde se resaltan aspectos culturales de acuerdo con la coyuntura histórica. En este sentido, los raizales han ido construyendo un discurso étnico, dentro de una isla sobrepoblada en donde los recursos naturales de supervivencia han venido escaseando en los últimos años. Este discurso identitario, si bien está basado en unos cimientos culturales específicos, como la lengua o la religión, se transforma de acuerdo a las necesidades políticas, resaltando algunos aspectos de la cultura y excluyendo o minimizando otros. Así pues, esas particularidades isleñas que han sido resaltadas por científicos sociales, son modificadas, o no se expresan de la misma manera, cuando se habla de reivindicaciones étnicas. Lo mismo ocurre con las exigencias de autodeterminación, que muestran cómo la identidad étnica es necesaria para exigir más derechos de autonomía política, en donde sean los raizales, y no toda la población de San Andrés, quienes decidan el destino de las islas.. Por esto, se puede decir que el discurso de reivindicación étnica es un discurso que se ha construido conscientemente, y que ha surgido en la comunidad raizal después de comprender que esas particularidades culturales fueron marginadas y menospreciadas por el Estado colombiano durante un siglo, debido a los ideales de Nación y de Estado reinantes para la época. De igual manera,

ha sido un discurso de reivindicación cultural consciente que se ha justificado después de la Constitución de 1991, ya que ésta cambia esos ideales de nación que llevaron a la marginación de la cultura raizal y permite que ésta sea legítima ante toda la sociedad colombiana. En este sentido, los miembros del movimiento raizal son los que generan y le exponen al mundo entero las particularidades de su cultura, sin que esto signifique que toda la sociedad raizal esté de acuerdo con esos reclamos. Así pues, el que existan detractores de esas reivindicaciones étnicas muestra cómo ese discurso no es esencial, no es puro, no representa el sentir de todo un pueblo y, por lo tanto, es un discurso construido con fines políticos.

- Con motivo del traslado de los desfiles militares del 20 de julio a San Andrés isla se han escuchado voces críticas que reclaman menos retórica y mayor presencia del Estado. La mayoría de estos críticos usan dos argumentos: falta de inversión social por parte del gobierno central y protección a los derechos de los raizales. Este último argumento gira en torno a la implementación de una discriminación positiva en favor de los raizales y un cierre de las fronteras que impida la sobrepoblación a la que esta expuesta la isla.
- De la cada vez más deteriorada situación de las relaciones internacionales de Colombia con algunos de sus vecinos latinoamericanos, se deduce a simple vista que en buena medida las directrices de la política exterior de este país está atravesada por la necesidad de resolver el conflicto armado. Incluso, aunque en apariencia la relación con Nicaragua se ve amenazada por un problema limítrofe, el trasfondo es político, y se enmarca en una coyuntura de características particulares donde la situación interna del país determina sus relaciones exteriores.

ANEXO

Diagnóstico Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

- A partir de los temas expuestos a lo largo del presente documento es menester llamar la atención sobre varios aspectos que deben ser tema de reflexión y adecuado tratamiento por parte de las autoridades departamentales, municipales y nacionales.
- En primer lugar, es necesario que el Gobierno Nacional comprenda que las políticas que se dicten para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben ser compatibles con las condiciones particulares de este departamento. Así mismo, es preciso que en dichas políticas se revalorice y se tenga en cuenta la visión del habitante nativo de la isla. En suma, las políticas públicas deben hacerse desde el archipiélago y así incorporar las perspectivas particulares de una población caracterizada por su heterogeneidad cultural, lingüística y cosmogónica.
- Las autoridades se ven limitadas en su acción contra el tráfico ilegal de personas. Así mismo, es necesario resaltar el fenómeno que ha sido denominado como “los desaparecidos del mar”, es decir todos aquellas personas víctimas del tráfico ilegal de personas, quienes son detenidos fuera del país y están reclusos en cárceles de otros países, sin que hasta el momento se tenga plena seguridad de cuántos son o en qué condiciones se encuentran.
- Por otra parte, es preciso que la población del Archipiélago desarrolle un proyecto organizado y unificado sobre el futuro del mismo, que por supuesto no puede desconocer situaciones como los procesos de aculturación, producto de la convivencia con comunidades heterogéneas y con características culturales e históricas diversas.
- Adicionalmente, acerca de la situación de litigio sobre el Archipiélago con Nicaragua, se debe hacer un esfuerzo particular de comunicación entre el Estado y el departamento, de tal manera

que éste se haga partícipe de una decisión que afecta su futuro inmediato.

- Deben tomarse medidas tendientes a mejorar las situaciones descritas en temas como la educación, la salud, los servicios públicos y, especialmente, la protección de los recursos naturales como el patrimonio más valioso, tanto del archipiélago, como de la región Caribe y de la humanidad en general por tratarse de una reserva exclusiva para la vida marina, tan deteriorada en otras partes del mundo.

GLOSARIO

- **Aguas interiores de los estados:** están constituidas por aquellas que se encuentran en los golfos, cuya boca de entrada no sobrepase las 24 millas de anchura, o las que se encuentran hacia el interior del trazado de las líneas de base recta, que unen los puntos más salientes de las costas, desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.
- **Aguas internacionales:** delimitación espacial, identificada con el concepto jurídico de alta mar, en la que, según el Derecho internacional público, todos los estados tienen derecho a navegar, sobrevolar, pescar y realizar investigaciones científicas en libertad y sin ser molestadas por otra nación en tiempo de paz. En tiempo de guerra estos derechos están supeditados a los de los beligerantes, por ejemplo a investigar si un barco neutral transporta contrabando o realiza cualquier otro servicio parcial en favor de uno de los bandos contendientes, y rompe el bloqueo al enemigo.
- **Archipiélago:** se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.
- **Cartas patentes** a corsarios y piratas para que se adueñasen de importantes territorios de ultramar. Eran autorizaciones para que habitaran y poseyeran a su discreción las tierras que no estuvieran en posesión de ningún príncipe cristiano.

- **Colombia:** El nombre Colombia proviene del apellido de Cristobal Colón (en idioma italiano Cristoforo Colombo). “Colombo” a su vez proviene del latín columbus, que significa “palomo”, macho de la paloma (en latín columba), animal que simboliza la paz. El nombre Colombia fue concebido por el venezolano Francisco de Miranda para nombrar a la unión de repúblicas de América luego de independizadas.
- **Delimitaciones en las convenciones de Ginebra**
- La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, encargada de preparar los proyectos que habían de constituir el documento principal de trabajo de la Primera Conferencia del Mar, dedicó especial atención al asunto de la delimitación de los espacios marítimos de jurisdicción nacional. Después de examinar y descartar diversas posibilidades de solución, tales como la de prolongar mar adentro la frontera terrestre (cuando esa línea de frontera terrestre corta la costa en ángulo recto), la de una línea perpendicular a la costa en el punto en que la frontera terrestre llega al mar, la del empleo del paralelo geográfico que pasa por el mismo punto, y la de una línea perpendicular a la dirección general de la costa, creó un Comité de Expertos, con cuya valiosa ayuda llegó a la formulación de los textos que sometió luego a consideración de Asamblea General de la ONU y de la Primera Conferencia.
- Conforme a esos textos, el sistema de delimitación propuesto quedaba constituido por tres elementos fundamentales, así: a) el acuerdo entre las partes; b) en caso de “falta de acuerdo”, la línea media o equidistante, moderada por la cláusula o noción de “circunstancias especiales”; y c) un recurso claro y definido a la Corte Internacional de Justicia de la Haya, si la invocación de circunstancias especiales u otro hecho cualquiera llegaban a frustrar definitivamente el entendimiento directo. Vale la pena transcribir el texto relativo a este recurso: *“Toda controversia entre Estados, que surja con motivo de la interpretación o de la aplicación de los artículos 67 a 72, se someterá a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes, salvo que estas convengan en buscar la solución por otro medio pacífico”.*

- La Conferencia discutió las fórmulas propuestas por la Comisión que encontraron una fuerte resistencia por parte de algunas delegaciones. La de Venezuela, por ejemplo, se mostró desde un principio adversa al principio de la equidistancia, aduciendo como razón principal el hecho de que esa línea conducía a realizar una división “por mitad” de las zonas de acaballamiento adyacentes a las costas enfrentadas de dos o más Estados. Venezuela no era tampoco partidaria del recurso directo a la Corte de la Haya. Expuso teorías conforme a las cuales resultaba más lógico y aceptable un sistema de utilización progresiva de los diferentes medios de solución pacífica, avanzando de grado en grado, desde los puramente diplomáticos hasta aquellos que entrañan decisión obligatoria.
- En el caso de Venezuela, el rechazo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar obedeció fundamentalmente al contenido de los textos de los artículos 15, 74 y 83, que establecen métodos para delimitar la jurisdicción marítima entre los Estados, artículos que en el caso de la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o enfrentadas, establecía la línea media, que favorecía las tesis equitativas de Colombia. Con respecto al artículo 121, numeral 3, también objetado por Venezuela, establece que las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán derecho a Plataforma Continental ni a Zona Económica Exclusiva, situación que obra en contra de las rocas llamadas los Monjes.
- En vista de que las fórmulas que consagraban la equidistancia ganaban terreno, la delegación venezolana presentó una propuesta que establecía lo siguiente: “Prescindir de la equidistancia y disponer que la delimitación en todos los casos se haría por acuerdo entre las partes, o por recurso a los demás medios de solución reconocidos en el Derecho Internacional. Venezuela sugirió adoptar en la Convenciones, el mismo sistema de delimitación que tiene establecida en su legislación interna. Sobre el particular, el artículo 1º de la Ley venezolana sobre Mar Territorial, Plataforma Continental y Protección de Pesca establece lo siguiente: “En caso de que el límite establecido por el presente artículo colinda con

aguas territoriales extranjeras, se resolverá la cuestión mediante acuerdos u otros medios reconocidos por el Derecho Internacional”.

- La propuesta en cuestión no fue acogida por la Conferencia, y en las Actas quedó constancia de que ello había ocurrido, porque la Conferencia quería positivamente adoptar una regla de delimitación, y no dejar ese asunto pendiente simplemente de lo que el esfuerzo de los interesados pudiera llegar a conseguir. Esa regla estaba precisamente constituida por la equidistancia que, en concepto de la Comisión de Derecho internacional, del Comité de Expertos, de numerosos expositores y de varios de los jueces de la Corte, reunía todas las condiciones deseables: Era en efecto regla capaz de determinar la medida del derecho de las partes, realizando la equidad, y al mismo tiempo, método técnico que facilitaba el trazado de las líneas con la necesaria exactitud. Como quiera que la conferencia encontró razonables y fundadas las observaciones de quienes alegaban que en determinados casos la equidistancia aplicada con rigor puede conducir a resultados inequitativos, se introdujo como elemento moderador, o atenuante, la ya mencionada cláusula o noción de circunstancias especiales.
- **Estado archipelágico:** se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- **La zona:** Cuando se habla de la Zona, se habla de los fondos marinos y oceánicos, que se encuentran constituidos geográficamente por todo el lecho marino existente, a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, sin comprender las plataformas extendidas.
- Desde la antigüedad, los fondos marinos del mar estuvieron sujetos a la naturaleza jurídica de la alta mar. A mediados del siglo XIX hubo un hecho de gran relevancia en el ámbito científico, cuando se descubrió la existencia de “nódulos polimetálicos” en el lecho de la Alta Mar, pero debido a la escasa tecnología de la época no se pudo explotar como era debido.

- La Zona ocupa un lugar especial en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, porque no existían antecedentes sobre el régimen jurídico que se le debería aplicar, lo cual implicó un arduo trabajo para crear un conjunto de reglas y lograr el consenso entre Estados. A partir de ello surgieron profundas controversias, en razón a que hay pueblos que pertenecen a la humanidad, como el caso Kurdo, que aún no han sido considerado como Estados.
- En los artículos 133 al 191 de la Convención de Jamaica de 1982, se tratan todos los aspectos relacionados con la exploración, explotación y administración de los recursos que se encuentran en dicha zona, estableciéndose que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, están fuera de los límites de cualquier jurisdicción estatal, por lo tanto son inapropiables y su explotación se realizará en beneficio de la humanidad.
- El punto anterior generó grandes discrepancias por las diferencias tecnológicas, y por esto algunas de las grandes potencias se pronunciaron en contra del texto de la Convención de Jamaica. Igualmente la Convención propuso la creación de una Autoridad Internacional de Fondos Marinos, con la misión de adquirir tecnología y conocimientos científicos para transferencia de los Estados, al tenor del artículo 144, lo cual equivaldría a la creación de un organismo internacional constituido sobre el modelo de las Naciones Unidas.
- **Líneas de Base:** Se trazan para medir a partir de ellas, la anchura del Mar Territorial, cuando la costa del Estado presenta escotaduras que obligan a unir los puntos más salientes de la costa. Para medir a partir de esa línea el Mar Territorial.
- **Mar territorial:** la III Convención de las Naciones Unidas adoptó los mismos criterios que expresa la Convención de Ginebra, es decir: “la soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar, así como al lecho y al subsuelo de ese mar. La soberanía del mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y a otras normas del Derecho Internacional. Con

respecto a la anchura del mar territorial, la Convención estableció que: “todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial, hasta un límite que no exceda las 12 millas medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención..

- “Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, la disposición de este párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma”. (Artículo 12 de la Convención de Mar Territorial y Zona Contigua, 1958) (Artículo 15 de la III Convención).
- **Nódulos Polimetálicos:** Minerales ricos en Cobalto, Manganeso, Níquel, Oxido de Hierro, Cobre y Vanadio.
- **Paso inocente:** se define como el “tránsito marítimo que “no es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad de los estados ribereños”.
- **Plataforma continental:** “Cuando una misma Plataforma Continental sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado”.
- En estos textos está contenido el sistema jurídico de delimitación que adoptó la Primera Conferencia. Ese sistema da la primacía al acuerdo entre las partes, ya que es de consenso universal que el acuerdo es la vía natural y casi obligada de entendimiento entre naciones.

- La Corte Internacional de Justicia, con base en estas disposiciones y en otros antecedentes de jurisprudencia internacional, desarrolló en el fallo del Mar del Norte la doctrina de que existe una “obligación de negociar”. Es decir, la negociación en estos casos representa una obligación para las partes, obligación que debe llenar ciertos requisitos, como el de proceder con flexibilidad y con genuino propósito de llegar a un acuerdo, y no por simple fórmula externa, o por superar una etapa del proceso que permite pasar a la aplicación automática del principio de la equidistancia.
- **Res nullius** es una expresión latina, que significa “cosa de nadie”, utilizada para designar las cosas que no pertenecen a persona alguna. En: es.wikipedia.org/wiki/Res_nullius -
- **Soberanía:** reconocimiento efectivo, tanto dentro del propio Estado como por parte de los demás, de que su autoridad gubernativa es suprema.
- **Territorio:** El concepto de territorio nos habla del poder sobre el espacio, al referirnos a un territorio estamos hablando de los diferentes poderes que se ejercen sobre un espacio, delimitándolo y diferenciándolo de otros espacios. Cuando hablamos de territorio nos referimos a límites. Cada país es un territorio, ya que está regido por normas, leyes y estructuras de poder que lo diferencian de otros espacios. Cada Estado ejerce control sobre su territorio. Sin embargo, los países no son los únicos territorios que existen, al interior de ellos o aún entre dominios de varios países pueden existir otro tipo de poderes que ejerzan un poder territorial. Aún dentro de las ciudades existen espacios vedados: calles que la gente duda en frecuentar porque sabe que lo pueden robar, barrios ricos a los que sólo pueden entrar los vecinos conocidos, calles cercadas por entidades públicas. En Colombia vemos cómo existen múltiples territorios, en las áreas de conflicto armado a las que la gente teme acercarse, lugares considerados propiedad de un grupo o persona. Todos estos son territorios, áreas en conflicto por el ejercicio del poder. Cuando hablamos de territorio también hablamos de conflicto.

- **Uti possidetis iure:** (del latín, “como poseías de acuerdo al derecho, poseerás”) es un principio de derecho internacional en virtud del cual los beligerantes conservan el territorio poseído al final de un conflicto, salvo que se disponga otra cosa por un tratado
- **ZONA CONTIGUA:** “Cuando las costas de dos Estados estén situados frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado”. (Artículo 24, parágrafo 3 de la Convención de Mar Territorial y Zona Contigua, 1958).
- **ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA:** La III Convención de las Naciones Unidas, en su artículo 55, definió la Zona Económica Exclusiva como: “un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención”, es decir que de acuerdo con la Convención, el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre los recursos naturales o para su exploración y explotación. Dentro de esta zona tendrá derechos exclusivos a efectos de control, regulación, explotación y preservación de los recursos orgánicos e inorgánicos, y de prevención y control de la contaminación. Finalmente la Zona Económica Exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (art. 57)



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

Este libro se imprimió en los Talleres Litográficos de
OPTIGRAF S.A. un tiraje de 100 ejemplares.

La composición tipográfica se realizó
empleando las familias Futura, Arial y Wingdings
2009